

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de noviembre del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 229

140 páginas



AVISO IMPORTANTE

A TODAS LAS INSTITUCIONES QUE TIENEN CRÉDITO CON LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

De conformidad con la Ley No. 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, artículo No. 5, inciso d: "Principio de anualidad. El Presupuesto regirá durante cada ejercicio económico que irá del 01 enero al 31 de diciembre." La Imprenta Nacional estará recibiendo solicitudes para servicios de publicaciones y/o artes gráficas respaldados por órdenes de compra con cargo al Presupuesto 2015, hasta el 04 de Diciembre del año en curso.

Las órdenes de compra que amparen solicitudes de la fecha antes indicada al final del 2015, deberán estar acompañadas por una autorización del funcionario responsable, con capacidad jurídica para comprometer los recursos que garanticen el pago respectivo con cargo al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Directriz.....	5
Acuerdos.....	5
Resoluciones.....	6
DOCUMENTOS VARIOS.....	14
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	104
Edictos.....	105
Avisos.....	108
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	110
REGLAMENTOS.....	112
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	125
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	130
AVISOS.....	132
NOTIFICACIONES.....	135

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DE 23 DE DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 19.726

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las noticias sobre el estado de las personas adultas mayores en nuestro país son alarmantes.

“...Cada año en el país, 250 ancianos quedan en abandono, según el Consejo Nacional de la Persona Adulto Mayor (CONAPAM)...”

“...La población mayor a 65 años gana cada día más terreno, aunque no más atención del Estado...”

“...La nueva dinámica familiar, con casi todos los miembros trabajando, con núcleos pequeños y más envejecidos, imponen retos en la atención de los adultos mayores...”

“...CONAPAM ha dicho: los recursos se quedan cortos...”

“...a julio de 2013, 71.867 ciudadanos de oro se encuentran en la línea de pobreza y 20.401 en pobreza extrema...”

Estas y otras realidades, son parte del problema que viven las personas adultas mayores, pese a los esfuerzos que realiza el Conapam para mejorar la calidad de vida de estas personas, lo cierto es que los recursos para atender las necesidades de este sector de la población siguen siendo insuficientes.

El Conapam es el órgano rector en materia de envejecimiento y vejez en Costa Rica, con fundamento jurídico en la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (Ley N.º 7935), de desconcentración máxima y adscrito a la Presidencia de la República.

Busca esta ley entre otras cosas garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de las personas adultas mayores mediante la formulación y ejecución de las políticas públicas integrales que generen la creación de condiciones y oportunidades para que las personas adultas mayores tengan una vida plena y digna.

El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor tiene varios fines que es importante conocer para poder determinar, que para el cumplimiento de estos fines, es necesario que esta entidad cuente con recursos suficientes para poder dar mayor calidad de vida a estas personas, entre esos fines podemos señalar:

- Propiciar y apoyar la participación de la comunidad, la familia y la persona adulta mayor en las acciones para su desarrollo.
- Impulsar la atención de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a ellas.
- Velar por que los fondos y sistemas de pensiones y jubilaciones mantengan su poder adquisitivo, para que cubran las necesidades básicas de sus beneficiarios.
- Proteger y fomentar los derechos de las personas adultas mayores referidos en el ordenamiento jurídico en general.

Asimismo la ley que los rige le establece las siguientes funciones:

- Formular las políticas y los planes nacionales en materia de envejecimiento.
- Conocer las evaluaciones anuales de los programas, proyectos y servicios dirigidos a la población adulta mayor, que sean ejecutados por las instituciones públicas o privadas.
- Investigar y denunciar, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se presenten en las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores y recomendar sanciones, de conformidad con esta ley.
- Fomentar la creación, continuidad y accesibilidad de los programas y servicios relativos a la atención integral de las personas adultas mayores y velar por ellos.
- Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de acreditación e instar a la concesión de acreditaciones o recomendar el retiro de la habilitación respectiva.
- Conocer las evaluaciones sobre el desarrollo administrativo y técnico de los programas y servicios de atención a las personas adultas mayores, ejecutados por las instituciones con los aportes económicos del Estado, y velar por que estos recursos se empleen conforme a su destino.
- Determinar los criterios técnicos para distribuir los recursos económicos públicos destinados a los programas y servicios para las personas adultas mayores.
- Llevar un registro actualizado de las personas físicas y jurídicas acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores, así como de las personas a quienes la Caja Costarricense de Seguro Social haya expedido el carné de identificación correspondiente.
- Promover la creación de establecimientos para atender a las personas adultas mayores agredidas y la ubicación o reubicación de las que se encuentren en riesgo social.
- Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el envejecimiento.

Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

- Elaborar los reglamentos internos para cumplir adecuadamente los objetivos de este Consejo.
- Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- Las demás funciones que se consideren convenientes para el desarrollo de las actividades en pro del bienestar, el desarrollo y la protección del sector de la sociedad mayor de 65 años.
- Coordinar, con las instituciones ejecutoras, los programas dirigidos a las personas adultas mayores.
- Financiar programas de rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia.
- Financiar programas de organización, promoción, educación y capacitación que potencien las capacidades del adulto mayor, mejoren su calidad de vida y estimulen su permanencia en la familia y su comunidad.
- Distribuir recursos financieros provenientes de la Ley N.º 7972, proporcionalmente entre los hogares, albergues y centros diurnos de atención de personas adultas mayores, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda.
- Distribuir recursos financieros provenientes de la Ley N.º 5662, proporcionalmente entre los hogares de atención de personas adultas mayores, de acuerdo con el número de beneficiarios que cada uno atienda.
- Calificar a personas adultas mayores solas beneficiarias del Bono de la Vivienda.

De lo anterior se desprende que la ley le asignó funciones específicas y objetivos claros que para su cumplimiento deben tener sostenibilidad financiera a largo plazo, máxime cuando nuestra población tendrá un aumento en su población adulta mayor, y se hace necesario evaluar sus fines, objetivos y asignación presupuestaria.

El Conapam cuenta con tres programas que se detallan a continuación:

Envejeciendo con calidad de vida:

Consiste en apoyar la función rectora y ejecutora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en materia de envejecimiento y vejez, de conformidad con la normativa vigente para brindar servicios a las y los usuarios externos e internos.

Construyendo lazos de solidaridad:

Consiste en contribuir progresivamente en la atención y cuidado de las personas adultas mayores en estado de necesidad o indigencia, en condiciones de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad y riesgo social, mediante el subsidio de recursos económicos que permitan satisfacer las necesidades específicas de esta población y otros servicios de protección promoviendo su independencia, autonomía y dignidad.

El programa asigna recursos económicos a las personas adultas mayores, costarricenses o extranjeros residentes legales en el país, que residen en hogares y albergues de ancianos, que asisten a centros diurnos y para la atención domiciliar y comunitaria.

Administración central:

Consiste en apoyar la función rectora y ejecutora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en materia de envejecimiento y vejez, de conformidad con la normativa vigente para brindar servicios a las y los usuarios externos e internos.

Origen de esta iniciativa de ley

En el marco de la celebración del Día de la Madre, el diputado proponente de esta iniciativa de ley realizó una actividad en esta Asamblea Legislativa denominada “DIPUTADA POR UN DÍA”. En esta hermosa actividad, las participantes hicieron exposición con gran propiedad de una serie de temas que les preocupan y les aquejan, reclamaron con vehemencia respeto, tolerancia y vida digna.

Entre los principales temas que desarrollaron, figuran vivienda, mejorar su calidad de vida, la construcción de un hospital geriátrico y dotar de mayores recursos al Conapam para mejorar el cumplimiento de sus funciones. Este tema entre otros, fueron

sometidos al “Plenario” y aprobaron que se planteara una reforma a la ley de Conapam con el fin de dotarla de mayores recursos económicos.

En los últimos cuarenta años, Costa Rica ha venido experimentando un proceso de transición demográfica, que ha provocado una modificación profunda en la estructura de edades de la población. Para 1970, la población costarricense de 65 años más era de 66 mil personas (alrededor de 3,8% de la población total).

Actualmente, según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2009 del Instituto Nacional de Estadística y Censos determina que en Costa Rica hay 330.723 personas mayores de 65 o más años, lo que representa un 7,15% de la población. Para los próximos años se espera un incremento en la población adulta mayor que alcanzará un 11,5%.

En la esfera social, Costa Rica ha logrado alcanzar grandes avances, sin embargo, existen en la actualidad sectores de la población adulta mayor muy vulnerables, principalmente por su condición socioeconómica y ante todo por razones de abuso, maltrato, negligencia y abandono (falta de cuidado y afecto) y de reconocimiento de sus derechos fundamentales lo cual desmejora su calidad de vida.

Pese a que las personas adultas mayores cuentan con recursos de una serie de instituciones del Estado, también lo es, que sus necesidades son cuantiosas y merece dotarla de mayores recursos a fin de que el Conapam pueda destinar recursos a las áreas más sensibles de esta población que tanto le han aportado al país.

La reforma propuesta pretende reformar la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas con el fin de dotar de mayor presupuesto a esa entidad en los diferentes fines que esa ley le asigna.

Las madres que ejercieron como “DIPUTADAS POR UN DÍA” se detallan a continuación a fin de darles el reconocimiento que estas merecen en esta iniciativa de ley

Nombre y apellidos
FLOR DE MARÍA ORTIZ CHANG
CARMEN ROBLEDO CHAVARRÍA
EMILCE CÁRDENAS SALAZAR
FIDELINA RETANA ALPÍZAR
GLADYS TRIGUEROS UMAÑA
ALBERTINA SALAZAR VARGAS
GRACE MARÍA ELIZONDO FALLAS
MARITA VARGAS SEGURA
MAYRA VILLALOBOS FONSECA
ANA CECILIA SEGURA CALDERÓN
LELIA GAMBOA GAMBOA
MARÍA LIDIA MURILLO BARRANTES
MARÍA CARMEN DURÁN SANCHO
MARÍA ESTEBANA ZÚÑIGA ZÚÑIGA
CHEPITA FALCÓN CALERO
ZORAIDA QUIRÓS MORALES
VIRGINA VEGA MIRANDA
MIRIAM RAMÍREZ CAMPOS
MARÍA ESTER CHAVARRÍA SANCHO
MARÍA CHAVARRÍA SÁNCHEZ
LIGIA CAMPOS RODRÍGUEZ
PILAR VARGAS RODRÍGUEZ
ANA LÍA NÚÑEZ SÁNCHEZ
MIRIAM CASTILLO ROJAS
ELBA FERNÁNDEZ VAGLIO
JOSEFA PÉREZ SÁNCHEZ
ANA LUCÍA MOREIRA SALAS
CARMEN CHAVES HERNÁNDEZ)
LUZ MARINA MIRANDA RODRÍGUEZ
MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
LIGIA LÓPEZ SANCHO

Nombre y apellidos
DAYSÍ ARGÜELLO FONSECA
TERESITA AZOFEIFA NÚÑEZ
NIDIA ZAMORA VILLALOBOS
NINFA UGALDE RODRÍGUEZ
ROSA REYES ÁLVAREZ
MARÍA LOURDES VARGAS SEGURA
DINORATH SÁNCHEZ LOBO
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ AGUILAR
MARÍA ROSA ZAMORA SALAS
MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ QUESADA
FLOR AGUILAR SÁNCHEZ
MARÍA LUZ MORA ABARCA
MARICEL ULLOA ÁLVAREZ
BRIGIDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
MIRIAM QUIRÓS QUESADA
CECILIA TORTOS RIVERA
MA. DEL SOCORRO PACHECO CUBERO
MARÍA LUISA FONSECA GONZÁLEZ
ELIZABETH QUIRÓS VEGA
CRISTINA GONZÁLEZ WHITE
HAYDEE VARGAS ROJAS
LUCILA PASOS RODRÍGUEZ
BLANCA BARAHONA CASTRO)
ANA MARÍA VARGAS MEOÑO)
LUCRECIA GONZÁLEZ ZUMABADO
AURORA ÁLVAREZ MONTERO

Por todo lo anterior el diputado proponente recoge esta iniciativa que es propia de estas madres que actuando como DIPUTADAS POR UN DÍA le han solicitado a este diputado que presente este proyecto de ley para mejorar su calidad de vida.

En el marco de la celebración del día de la Persona Adulta Mayor, Decreto Ejecutivo N.º 32062, de 27 de setiembre del 2004, someto a consideración de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES, N.º 5662, DE 23 DE
DICIEMBRE DE 1974, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se reforma el inciso d) y el inciso o) del artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N.º 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 3.-

[...]

d) Se destinará, como mínimo, un cero coma cincuenta (0,50%) a la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos destinados a ese efecto. Se autoriza que hasta un cincuenta por ciento (60%) de estos recursos sean destinados a cubrir los costos de la planilla del personal especializado encargado de atender a personas con discapacidad internadas en centros públicos o privados, diurnos y permanentes. Los centros privados deberán comprobar su idoneidad ante el Ministerio de Salud, estar acreditados de conformidad con la Ley General de Salud, y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de bienestar social vigente otorgado por el IMAS.

[...]

o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) se destinará un cinco por ciento (5%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. A partir del primer giro de

los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Conapam acordados mediante convenios.

De los recursos que el Conapam destinará para la atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes, se autoriza hasta un sesenta por ciento (60%) de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuidado y atención. Los centros privados deberán comprobar su idoneidad, ante el Ministerio de Salud, estar acreditados de conformidad con la Ley General de Salud, y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de bienestar social vigente otorgado por el IMAS.

Todos los establecimientos dedicados al cuidado diario y permanente de las personas adultas mayores no podrán excluir como requisito de admisión a las personas adultas mayores con enfermedades mentales, por su orientación sexual, ni por limitaciones físicas para realizar actividades de la vida diaria básica o instrumentales.

Los costos de planilla del personal especializado que mediante esta ley se autorizan para los programas de Conapam deberán ser previamente aprobados y reglamentados por la Junta Rectora de esa entidad. El uso de estos fondos para fines diferentes o innecesarios acarreará sanciones administrativas para las personas funcionarias responsables, sin perjuicio de las acciones que correspondan en materia civil o penal.

Los recursos de Fodesaf que se transfieran a Conapam de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, solo podrán ser utilizados en programas de atención a personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema.

[...]

Rige seis meses después de su publicación.

William Alvarado Bogantes
DIPUTADO

29 de octubre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O. C. N° 25272.—Solicitud N° 43297.—(IN2015076646).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39328-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, artículos 27, 28, de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 21 de la Ley contra la Violencia Doméstica, N° 7586 de 10 de abril de 1996 publicada en *La Gaceta* N° 83 del 2 de mayo de 1996 y sus reformas Ley N° 8925 de 3 de febrero de 2011, publicada en *La Gaceta* N° 43 del 2 de marzo de 2011, Ley N° 6968 del 2 de octubre de 1984 publicada en *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero de 1985, mediante la cual se aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, Ley N° 7499 del 2 de mayo de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1995 mediante la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belem Do Pará” y el Decreto Ejecutivo N° 25645 del 22 de noviembre de 1996; y,

Considerando:

I.—Que el Estado costarricense reconoce que la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones, constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

II.—Que el Instituto Nacional de las Mujeres es el ente Rector del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, el cual reconoce entre los sectores más afectados a las mujeres en las diferentes etapas del ciclo de vida.

III.—Que Costa Rica ratificó la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984.

IV.—Que en 1995 mediante Ley N° 7499 el Estado costarricense ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

V.—Que con cada uno de esos instrumentos jurídicos Costa Rica adquiere importantes e ineludibles compromisos internacionales.

VI.—Que desde 1996 Costa Rica se sumó a la iniciativa tomada en el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe (1981) de conmemorar el 25 de noviembre el día Nacional e Internacional de la No Violencia contra las Mujeres.

VII.—Que en atención a los compromisos adquiridos el Estado Costarricense promulgó el Decreto Ejecutivo N° 25645 del 22 de noviembre de 1996 que declara el 25 de noviembre como Día Nacional de la No Violencia Contra las Mujeres.

VIII.—Que en aras de darle mayor legitimidad y participación a los diversos sectores de la sociedad nacional en la conmemoración de esta fecha, es de importancia para el Estado declarar de interés público las actividades para conmemorar el Día Nacional e Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO
DE LAS ACTIVIDADES PARA CONMEMORAR
EL DÍA NACIONAL E INTERNACIONAL
DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Artículo 1°—Declarase de Interés Público las actividades para conmemorar el día 25 de noviembre como el Día Nacional e Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 2°—Se concede autorización a todas las personas funcionarias de la Administración Central, para que participen el día 25 de noviembre de 2015 a partir de las ocho horas y hasta las trece horas en las actividades de conmemoración del Día Nacional e Internacional de la No Violencia contra las Mujeres. Lo anterior, sin detrimento de la continuidad en la prestación de servicios.

Artículo 3°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades de conmemoración de ese día.

Artículo 4°—Se insta a las instituciones autónomas y descentralizadas del Sector Público, instituciones del Sistema Bancario Nacional y empresas constituidas como sociedades anónimas cuyo capital accionario pertenece al Estado, para que participen en las actividades que se realicen.

Artículo 5°—Rige para el 25 de noviembre del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Alejandra Mora Mora.—1 vez.—O. C. N° 40.—Solicitud N° 19304.—(D39328 - IN2015081453).

DIRECTRIZ

034-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

I.—Que según lo establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, esta se rige por los principios generales de servicio público, para así “...asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”.

II.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos considera como principio específico, en materia de ejecución del gasto público, el Principio de Gestión Financiera que, según el inciso b) de su artículo 5, menciona: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.”.

III.—Que cada jerarca, tanto de la Administración Central como Descentralizada, debe velar por el uso racional, austero, eficaz y transparente de los recursos públicos designados a su ente u órgano, en cumplimiento de sus metas institucionales, para el beneficio del desarrollo económico y social del país.

IV.—Que en concordancia con el imperativo legal expuesto, en conjunto con la realidad fiscal del país y la política de austeridad de este Gobierno, la Presidencia de la República considera de máxima necesidad nacional, que se resguarde y controle el gasto superfluo en el Sector Público, destinado a sufragar actividades de índole recreativas o festivas de los servidores de la Administración. Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

“PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS PARA SUFRAGAR ACTIVIDADES RECREATIVAS O FESTIVAS DE SUS SERVIDORES”

Artículo 1°—Se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada, para que se prohíba, bajo ningún supuesto de excepción, el uso de recursos públicos para sufragar actividades de índole recreativas o festivas de los servidores de las instituciones del Estado costarricense.

Artículo 2°—En aquellas instituciones donde rija una convención colectiva que imponga a la Administración el deber de sufragar con recursos públicos las actividades mencionadas en el artículo 1°, se instruye a los jefes correspondientes a:

- Emplear todos los medios jurisdiccionales existentes, según el marco normativo vigente, para su anulación.
- Denunciar las cláusulas respectivas, en el momento procesal oportuno.

Artículo 3°—Rige a partir del 04 de noviembre de 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—O.C. N° 3400026220.—Solicitud N° 43309.—(D034-IN2015076652).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0377-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 382-2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2014; modificado por el Informe N° 02-2014 de fecha 14 de enero de 2014, emitido por Procomer; a la empresa Grupo San Bernardino BFB S. A., cédula jurídica número 3-101-651710, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 15 de junio, 01 y 20 de julio, 07, 13 y 18 de agosto de 2015, ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante Procomer, la empresa Grupo San Bernardino BFB S. A., cédula jurídica número 3-101-651710, solicitó la renuncia al Régimen de Zonas Francas.

III.—Que de conformidad con los artículos 53 ter y 53 quáter del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Procomer debe verificar que la empresa que pretende renunciar haya cumplido con los requisitos correspondientes, así como también con las demás obligaciones previstas en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que la instancia interna de la administración de Procomer, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Grupo San Bernardino BFB S. A., cédula jurídica número 3-101-651710, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de Procomer N° 118-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva aceptación de la renuncia, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que la empresa Grupo San Bernardino BFB S. A., cédula jurídica número 3-101-651710, rindió en su oportunidad el depósito de garantía, el cual se encuentra vigente a la fecha.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Aceptar la renuncia al Régimen de Zonas Francas presentada por la empresa Grupo San Bernardino BFB S. A., cédula jurídica número 3-101-651710.

2°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día 01 de setiembre de 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í, Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2015074642).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 0268-2015 DMG.—Despacho del Ministro.—San José, a las ocho horas del primero de junio del dos mil quince.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 205-P de fecha 16 de febrero del 2015, publicado en el Alcance Digital N° 10 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 36, del 20 de febrero del 2015, se nombró al Licenciado Luis Gustavo Mata Vega, cédula de identidad número 3-262-114, como Ministro de Seguridad Pública con recargo del Ministerio de Gobernación y Policía.

2°—Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

3°—Que el artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública indica que: "...Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación; ... (b)... (c)... (d)...".

4°—Que de conformidad con el numeral 89 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, podrá darse la delegación no jerárquica de funciones por parte de un servidor público, para lo cual se requiere de otra norma expresa que lo autorice.

5°—Que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del Jefe de la Institución o del funcionario subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que en el caso concreto, se esté ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios.

6°—Que conviene a los fines y necesidades de la institución, la oportuna ejecución del presupuesto asignado, para lo cual se requiere agilizar los trámites relacionados con las contrataciones que deba gestionar cada programa, por ello es oportuno y necesario delegar lo indicado en el artículo 127 del citado Reglamento, en los jefes de los diferentes programas presupuestarios que pertenecen a esta Cartera Ministerial, por cuanto son ellos, por la inmediatez en la gestión, quienes mejor conocen de las necesidades de sus Unidades Administrativas.

7°—Que mediante resolución N° 107-2015 DMG de las 08:00 horas del 25 de febrero del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril del 2015, se delegó la firma en los jefes de los Programas Presupuestarios N° 044, N° 048, N° 049 y N° 051, para los efectos de las atribuciones establecidas en el artículo

127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Sin embargo, en virtud de que la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, -ente rector de esta materia-, en pronunciamiento DGABGA-NP-567-2010, establece que la delegación en los términos del artículo 89, es de carácter personalísimo, y se mantendrá vigente siempre y cuando el delegante y el delegado sean las mismas personas; y si alguna de estas cambiare esa delegación quedará sin efecto; se hace necesario realizar una nueva designación para el programa presupuestario 048 a partir del 16 de mayo del 2015.

8°—Que mediante Acuerdo tomado en sesión administrativa extraordinaria número 07-2015 de las 10:35 horas del 15 de mayo del 2015, del Tribunal Administrativo Migratorio, se eligió a la Licenciada Marlen Luna Alfaro, cédula de identidad N° 1-0796-0476, como presidenta y a la Licenciada Lidiette Jiménez Arias, cédula de identidad N° 1-0916-0486, como vicepresidenta de ese mismo órgano colegiado. **Por tanto,**

RESUELVE:

1°—Delegar la firma para ejecutar las funciones establecidas en el numeral 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en la Licenciada Marlen Luna Alfaro, cédula de identidad N° 1-0471-0264, presidenta del Tribunal Administrativo Migratorio, cuando la contratación se refiera al Programa N° 048. En caso de ausencia, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o cualquier otro motivo que imposibilite el ejercicio de lo asignado, la delegación recaerá en la Licenciada Lidiette Jiménez Arias, cédula de identidad N° 1-0916-0486, vicepresidenta de ese órgano.

2°—Por consiguiente, se modifica la resolución N° 107-2015 DMG de las 08:00 horas del 25 de febrero del 2015, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 73 del 16 de abril del 2015, en cuanto al programa presupuestario 048, en los términos indicados en el punto anterior. En lo demás permanece incólume.

3°—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

4°—Rige a partir del 16 de mayo del 2015.

Lic. Luis Gustavo Mata Vega, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—O. C. N° 24919.—Solicitud N° 5010.—(IN2015078487).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001504.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-406575-000, propiedad de GGM Inversiones Personales S. A., cédula jurídica 3-101-384492, necesario para la construcción del proyecto denominado "Corredor San José-Caldera".

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1520, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) metros cuadrados según plano catastrado A-1836081-2015 del inmueble 2-406575-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de pasto.

Situada en el distrito 2 Jesús, cantón 5 Atenas de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Resto de Quebrada Quince S. A.

Sur: Resto de Quebrada Quince S. A. en medio, servidumbre agrícola.

Este: Resto de Quebrada Quince S. A. y Ana Libia Alvarado Conejo.

Oeste: Resto de Quebrada Quince S. A.

Mide: Ocho mil noventa y tres metros con setenta y dos decímetros cuadrados.

Plano: A-0455834-1997

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) metros cuadrados según plano catastrado A-1836081-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 445 (cuatrocientos cuarenta y cinco) según plano catastrado A-1836081-2015, del inmueble 2-406575-000 propiedad de GGM Inversiones Personales S. A., cédula jurídica 3-101-384492.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9292.—(IN2015077198).

N° 001505.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas del día dieciséis del mes de octubre de dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-271783-000, propiedad de Su Nuraghe Ltda., cédula jurídica 3-102-128341, necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1503, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve) metros cuadrados, según plano catastrado A-1845556-2015 del inmueble 2-271783-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de agricultura con una casa.

Situada en el distrito 11 Turrúcares cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Río Siquiaries y carretera Ciudad Colón – Orotina.

Sur: Carretera Ciudad Colón - Orotina y calle pública con frente de 25,81 metros.

Este: Asociación Solidarista de Empleados de Pizza Hut.

Oeste: Aldo Pia Ortu y Ofelia Madrigal Cuadra.

Mide: Veintinueve mil seiscientos sesenta y dos metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

Plano: A-0063104-1992.

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve) metros cuadrados según plano catastrado A-1845556-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 1959 (mil novecientos cincuenta y nueve) metros cuadrados según plano catastrado A-1845556-2015 del inmueble 2-271783-000, propiedad de Su Nuraghe LTDA., cédula jurídica 3-102-128341.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9298.—(IN2015077220).

N° 001506.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas y cuarenta minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-406402-000 propiedad de GGM Inversiones Personales S. A., cédula jurídica 3-101-384492 necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1520, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 696 (seiscientos noventa y seis) metros cuadrados según plano catastrado A-1836720-2015 del inmueble 2-472502-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de pasto.

Situada en el distrito 2 Jesús cantón 5- Atenas de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Resto de Quebrada Quince Sociedad Anónima.

Sur: Resto de Quebrada Quince Sociedad Anónima en medio de servidumbre agrícola.

Este: Resto de Quebrada Quince Sociedad Anónima.

Oeste: Resto de Quebrada Quince Sociedad Anónima.

Mide: Siete mil ciento veinticuatro metros con dieciséis decímetros cuadrados.

Plano: A-0455828-1997.

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 696 (seiscientos noventa y seis) metros cuadrados según plano catastrado A-1836720-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 696 (seiscientos noventa y seis) según plano catastrado A-1836720-2015 del inmueble 2-406402-000 propiedad de GGM Inversiones Personales S. A., cédula jurídica 3-101-384492.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9293.—(IN2015077200).

N° 001507.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-147505-000, propiedad de Inmobiliaria J y S de San Rafael S.A., cédula jurídica 3-101-232254, necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1520, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 1112 (mil ciento doce) metros cuadrados, según plano catastrado A-1845557-2015 del inmueble 2-147505-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de agricultura con una casa

Situada en el distrito 11 Turrúcares cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Río Siquiaries y El Estado.

Sur: El Estado y calle pública

Este: Luisa Muñoz Guzmán

Oeste: Su Narughe Limitada y otros.

Mide: veintitún mil trescientos cincuenta y siete metros con cinco decímetros cuadrados

Plano: A-1075629-2007

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 1112 (mil ciento doce) metros cuadrados según plano catastrado A-1845557-2015.

Considerando:

1°—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos

N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

2°—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de Mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 1112 (mil ciento doce) metros cuadrados según plano catastrado A-1845557-2015, del inmueble 2-147505-000, propiedad de Inmobiliaria J y S de San Rafael S. A., cédula jurídica 3-101-232254.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9299.—(IN2015077222).

N° 001508.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-472503-000, propiedad de Jatun Wasi S. A., cédula jurídica 3-101-567295, necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1520, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 780 (setecientos ochenta) metros cuadrados, según plano catastrado A-1836719-2015 del inmueble 2-406402-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de pastos.

Situada en el distrito 2 Jesús, cantón 5 Atenas de la provincia de Alajuela

Linderos:

Norte: Quebrada Quince S. A.

Sur: Lote A.

Este: Quebrada Quince S. A. en medio servidumbre agrícola.

Oeste: Quebrada Quince S. A.

Mide: Diez mil ochocientos sesenta y cuatro metros con setenta y cinco decímetros cuadrados

Plano: A-0454347-1997

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 780 (setecientos ochenta) metros cuadrados según plano catastrado A-1836719-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo

el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 780 (setecientos ochenta) metros cuadrados según plano catastrado A-1836719-2015 del inmueble 2-472503-000 propiedad de Jatun Wasi S. A., cédula jurídica 3-101-567295.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9294.—(IN2015077203).

N° 001509.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-267694-000, propiedad de Yarara Cussu S. A., cédula jurídica 3-101-579830, necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1562, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 7316 (siete mil trescientos dieciséis) metros cuadrados, según plano catastrado A-1827881-2015 del inmueble 2-267694-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de pastos y agricultura.

Situada en el distrito 5 Concepción cantón 5 Atenas de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Arnoldo Sánchez.

Sur: Nemo Mora.

Este: Santiago Ramírez Acuña, calle pública y Santiago Ramírez.

Oeste: Rolando Rojas.

Mide: Setenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados.

Plano: A-0950011-1991

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 7316 (siete mil trescientos dieciséis) metros cuadrados según plano catastrado A-1827881-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de Mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 7316 (siete mil trescientos dieciséis) metros cuadrados según plano catastrado A-1827881-2015 del inmueble 2-267694-000, propiedad de Yarara Cussu S. A., cédula jurídica 3-101-579830.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9297.—(IN2015077218).

N°001511.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-158628B-003-004-005, propiedad de Xinia Soto Madrigal y Otros, cédula de identidad 2-0352-0599 y Otros, necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1503, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 214 (doscientos catorce) metros cuadrados, según plano catastrado A-1843303-2015 del inmueble 2-158628B-003-004-005.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de agricultura, dividido en dos secciones.

Situada en el distrito 11 Turrúcares, cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Sección norte, río Siquirres y sección sur: El Estado

Sur: Sección norte: El Estado y sección sur: Calle pública

Este: Sección norte: Claudio Soto Guzmán y sección sur: Claudio Soto Guzmán.

Oeste: Sección norte: Rosa María Soto Guzmán y sección sur: Rosa María Soto Guzmán.

Mide: Cuatro mil seiscientos diecisiete metros con noventa y tres decímetros cuadrados.

Plano: A-0688078-1987

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 214 (doscientos catorce) metros cuadrados según plano catastrado A-1843303-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 214 (doscientos catorce) metros cuadrados según plano catastrado A-1843303-2015 del inmueble 2-158628B-003-004-005, propiedad de Xinia Soto Madrigal y Otros, cédula de identidad 2-0352-0599 y Otros.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9303.—(IN2015077193).

N° 001512.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-01109-000, propiedad de S.A. La Josefa, cédula jurídica 3-101-034114, necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1562, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 609 (seiscientos nueve) metros cuadrados, según plano catastrado A-1844586-2015 del inmueble 2-01109-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de café

Situada en el distrito 5 Concepción cantón 5 Atenas de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Quebrada Limón

Sur: S. A. La Josefa.

Este: Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S. A.

Oeste: calle pública

Mide: Dos mil cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados.

Plano: A-1313790-2009

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 609 (seiscientos nueve) metros cuadrados según plano catastrado A-1844586-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de Mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:**

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 609 (seiscientos nueve) metros cuadrados según plano catastrado A-1844586-2015 del inmueble 2-01109-000, propiedad de S. A. La Josefa, cédula jurídica 3-101-034114.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9296.—(IN2015077214).

N° 001513.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-472502-000 propiedad de Jatun Wasi S. A., cédula jurídica 3-101-567295 necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1534, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 564 (quinientos sesenta y cuatro) metros cuadrados según plano catastrado A-1836718-2015 del inmueble 2-472502-000

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: Terreno de pastos.

Situada en el distrito 2 Jesús cantón 5 Atenas de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Lote B.

Sur: Quebrada Quince S. A.

Este: Quebrada Quince S. A. en medio servidumbre agrícola.

Oeste: Quebrada Quince S. A.

Mide: Nueve mil treinta y siete metros con quince decímetros cuadrados.

Plano: A-0454344-1997

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 564 (quinientos sesenta y cuatro) metros cuadrados según plano catastrado A-1836718-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 564 (quinientos sesenta y cuatro) según plano catastrado A-1836718-2015 del inmueble 2-472502-000 propiedad de Jatun Wasi S. A., cédula jurídica 3-101-567295.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9295.—(IN2015077206).

N° 001523.—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las quince horas y dos minutos del día dieciséis del mes octubre de dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-119874-000 propiedad de Alvaleria S. A., cédula jurídica 3-101-050583, necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando:

1°—Mediante oficio CNC-APM-SJC-OF-2015-1503, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 236 (doscientos treinta y seis) metros cuadrados según plano catastrado A-1845555-2015 del inmueble 2-119874-000.

2°—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son:

Naturaleza: terreno de potrero y agricultura con una casa, dividido en dos porciones.

Situada en el distrito 11 Turrúcares cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela.

Linderos:

Norte: Río Siquirres y El Estado.

Sur: El Estado y calle pública.

Este: Asociación Solidarista de Empleados de Pizza Hut.

Oeste: Victor Julio López Gómez.

Mide: Noventa y nueve mil trescientos treinta y seis metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Plano: A-0296054-1978.

3°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 236 (doscientos treinta y seis) metros cuadrados según plano catastrado A-1845555-2015.

Considerando:

I.—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la Ley anteriormente indicada.

II.—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de Mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2°, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVE:

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 236 (doscientos treinta y seis) metros cuadrados según plano catastrado A-1845555-2015 del inmueble 2-119874-000, propiedad de Alvaleria S. A., cédula jurídica 3-101-050583.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9304.—(IN2015077195).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-271-2015-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de setiembre del dos mil quince. Se conoce recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas, mediante oficio DGM-RNM-774-2015, de fecha 18 de agosto de 2015, referente a la solicitud de concesión de explotación de cantera, a favor de la sociedad Rocalije Fhc S. A., cédula jurídica número 3-101-501051. Expediente Minero N° 2767.

Resultando:

1°—Que el 27 de enero de 2015, el señor Jesús Hernández López, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Rocalije FHC S. A., cédula jurídica 3-101-501051, presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en una Cantera con las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: Palmira, distrito 02 Palmira, cantón 06 Cañas, provincia 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Tierras Morenas, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 1171406.1704-1171798.5006 Norte, 378237.6827-378501.6061 Este.

Área solicitada:

7 ha 2654 m², según consta en plano aportado al folio 68.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 1171751.8606 Norte, 378501.6061 Este.

Línea	Azimut	‘	“	Distancia (m)
	°			m
1-2	180	02	34	199.84
2-3	214	13	58	176.41
3-4	286	49	37	41.78
4-5	298	21	43	14.05
5-6	276	01	30	9.15
6-7	286	41	22	17.16
7-8	288	36	22	20.00
8-9	284	34	00	13.18
9-10	288	15	25	14.31
10-11	285	18	20	5.88
11-12	329	32	00	1.39
12-13	271	13	00	16.43
13-14	282	49	16	11.27
14-15	338	58	00	21.04
15-16	19	11	56	25.05
16-17	320	56	36	11.94

Línea	Azimut			Distancia (m)
	°	'	''	m
17-18	10	25	42	21.44
18-19	16	25	37	19.21
19-20	28	50	31	26.86
20-21	53	52	45	11.86
21-22	68	51	39	40.78
22-23	57	45	33	20.40
23-24	15	45	00	20.85
24-25	22	11	00	36.76
25-26	328	20	59	23.52
26-27	310	42	02	25.12
27-28	301	02	31	42.03
28-29	351	49	02	19.76
29-30	300	31	46	39.45
30-31	14	22	27	49.49
31-32	91	17	19	5.17
32-33	98	14	28	30.47
33-34	100	16	31	19.56
34-35	100	08	58	35.95
35-36	107	24	19	4.84
36-37	99	48	25	47.40
37-38	101	01	06	10.57
38-39	101	00	28	26.89
39-40	102	00	12	33.94
40-41	105	57	14	11.38
41-1	101	46	25	26.80

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 27 de enero de 2015, área y derrotero aportados el 27 de marzo de 2015.

2°—Que según memorando DGM-RCH-09-2015, el plazo recomendado es por 25 años, con una tasa de extracción recomendada de 54000 m³ por año.

3°—Que los materiales a explotar según memorando DGM-RCH-09-2015, son Lahares (Debris) del Pleistoceno e ignimbritas.

4°—Que el Proyecto de Explotación fue aprobado mediante memorando DGM-RCH-09-2015, suscrito por el geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de funcionario de la Dirección de Geología y Minas, quien señaló lo siguiente:

“Revisado el Programa de Explotación, y realizada la comprobación de campo, le indico lo siguiente:

1. Nombre del solicitante: Rocauje FHC S. A., cédula jurídica N° 3-101-501051.
2. Nombre del proyecto: Tajo Tenorio.
3. Localización: Palmira, distrito 2° Palmira, cantón 6° Cañas, provincia 5° Guanacaste.
4. Coordenadas generales proyección Lambert Norte: 285.000-287.000 Norte y 414.000-415.000 Este, Hoja Tierras Morenas (I.G.N. 1:50.000).
5. Área solicitada: 7 Ha. 2.654 m².
6. Material a explotar: Lahares (Debris) del Pleistoceno e ignimbres.
7. No hay infraestructura en el AP.
8. El tipo de clima dominante en la zona no interfiere con las labores propuestas.
9. Diseño de cortes; En bancos con taludes de 6 a 10 metros de altura, con ángulos de corte de 45° y bermas de 4 m a 5 m. El rumbo de la explotación es de norte a sur.
10. Método de explotación: - acondicionamiento de áreas de trabajo-movimiento de cobertura vegetal-extracción-molienda-clasificación-venta.
11. Equipos a utilizar: 1 Excavadora, 1 Tractor, 1 Cargador, 1 Vagoneta.
12. Quebradores: primario y secundario, cribas vibratorias y fajas transportadoras.

13. Volumen de extracción anual de 54.000 m³.

14. El Estudio Financiero señala un valor para la venta de €1953.88/m³ de material extraído, sin ningún tipo de tratamiento adicional con quebrador, obteniendo utilidades positivas durante el período proyectado.

15. Según el cálculo de reservas probadas hay un volumen total de 1.052.606,00 m³.

Que al cumplir con lo establecido, se aprueba el programa de explotación.”

Recomendaciones de otorgamiento:

1. Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como período del proyecto 25 años, con una tasa de extracción de 40.000 m³ por año. Este período es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.
2. Se recomienda una tasa de extracción de 3500m³/mes, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diurno. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
3. Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 70 msnm (según el plano de curvas de nivel aportado) es decir bajo ese nivel no podrá realizar más extracción, e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento y en especial, el sector de protección en la margen izquierda del Río Tenorio. La dirección del avance de extracción será de norte a sur. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.
4. En vista de que El Río Tenorio fluye adyacente al AP, deberá establecer un sistema de protección, que evite la caída de bloques rodados y el arrastre de materiales por la escorrentía superficial, provenientes de los frentes de extracción.
5. Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá trabajar con las recomendaciones indicadas en el Estudio de Mecánica de Suelos y Construcción del Tajo, conformando taludes no mayores a 10 m y con inclinación de 45° y las bermas no mayores a 5 m. Los taludes finales podrán tener mayores dimensiones siempre y cuando estén respaldados por un Estudio de Estabilidad de Taludes.
6. Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.
7. No se permite el uso de explosivos.
8. Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento. Igualmente, deberán presentar en los Informes de Labores los Estudios Financieros Auditados, donde se reflejen los costos de operación, balances y estados de situación de todas las etapas de producción y venta.
9. Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.
10. Los accesos utilizados serán los que se presentan en el Programa de Explotación.
11. Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.
12. Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.

13. *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
14. *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
15. *Deberá presentar Informes de Labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*
16. *Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.*

5°—Que mediante certificación N° 146-OT-ACAT-2013, de las nueve horas del veintiuno de mayo de dos mil trece, el Lic. Carlos Alberto González Rojas, en su condición de Encargado de Patrimonio Natural del Estado indicó lo siguiente:

“...se ha determinado con base en la ubicación consignada en el plano catastrado G-1247583-2007 a nombre de Corporación Heilosa S. A., portador de la cédula jurídica N° 3-101-130100. Que que este describe un terreno de extensión 143499.82, inscrito Folio Real 5051503-000, que se ubica fuera de cualquier área silvestre protegida, sea cual sea su categoría de manejo administrada por el Ministerio de Ambiente y Energía. “... Asimismo certifico, que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Forestal) se deben respetar las Áreas de Protección (arts. 33 y 34 de la Ley Forestal; recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenibles del bosque...”

6°—Que mediante resolución N° 062-2015-SETENA, de las ocho horas del quince de enero de dos mil quince, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y sus respectivos anexos, otorgando a su vez la Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado Tajo Tenorio presentado por la sociedad Rocalije FHC S. A., por un plazo de dos años para el inicio de las obras, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo.

7°—Que mediante oficio DST-13 de fecha 05 de marzo de 2013, el Ingeniero Agrónomo Renato Jiménez Zúñiga, en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Técnicos del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), indicó que esa Dependencia no presentaba oposición alguna a que se otorgue la concesión minera solicitada.

8°—Que publicados los edictos en el diario oficial *La Gaceta*, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Rocalije FHC S. A., por lo que la Dirección de Geología y Minas, recomendó que se emita la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por la Presidenta de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*“...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”*

II.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

III.—Que en razón de lo anterior, al haberse cumplido con los requisitos necesarios para obtener la concesión de explotación de materiales en una Cantera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente, dictar la resolución de otorgamiento de concesión de explotación a nombre de la sociedad Rocalije FHC S. A., cédula jurídica número 3-101-501051.

IV.—Que la sociedad Rocalije FHC S. A., cédula jurídica número 3-101-501051, como concesionaria del expediente N° 2767, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Mario Gómez Venegas, en el memorándum DGM-RCH-09-2015, transcrito en el resultando cuarto de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. Igualmente, en su condición de concesionaria, la sociedad de marras, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—Con fundamento en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución: otorgar a favor de la sociedad Rocalije FHC S. A., cédula jurídica número 3-101-501051, concesión de explotación de materiales de una Cantera ubicada en Palmira, distrito 02 Palmira, cantón 06 Cañas, provincia 05 Guanacaste, por un plazo de 25 años.

2°—Los materiales a explotar según memorando DGM-RCH-09-2015, suscrito por el geólogo Mario Gómez Venegas son: Lahares (Debris) del Pleistoceno e ignimbritas.

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, y la Dirección de Geología y Minas en el memorándum DGM-RCH-09-2015, suscrito por el geólogo Mario Gómez Venegas, las cuales son las siguientes:

1. *Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda como periodo del proyecto 25 años, con una tasa de extracción de 40.000m³ por año. Este periodo es prorrogable tal y como lo establece el Código de Minería, siempre y cuando haya cumplido con todas sus obligaciones y se demuestre la existencia de reservas de material.*
2. *Se recomienda una tasa de extracción de 3500m³/mes, basado en la cantidad de equipo autorizado, su capacidad, el trayecto de acarreo y tiempo laboral efectivo diurno. Cualquier cambio del equipo autorizado, deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
3. *Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. La cota mínima de extracción será de 70 msnm (según el plano de curvas de nivel aportado) es decir bajo ese nivel no podrá realizar más extracción, e igualmente deberá respetar los límites de la concesión según el amojonamiento y en especial, el sector de protección en la margen izquierda del río Tenorio. La dirección del avance de extracción será de norte a sur. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
4. *En vista de que el Río Tenorio fluye adyacente al AP, deberá establecer un sistema de protección, que evite la caída de bloques rodados y el arrastre de materiales por la escorrentía superficial, provenientes de los frentes de extracción.*

5. *Con respecto a la conformación de los cortes de los taludes, deberá trabajar con las recomendaciones indicadas en el Estudio de Mecánica de Suelos y Construcción del Tajo, conformando taludes no mayores a 10 m y con inclinación de 45° y las bermas no mayores a 5 m. Los taludes finales podrán tener mayores dimensiones siempre y cuando estén respaldados por un Estudio de Estabilidad de Taludes.*
6. *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
7. *No se permite el uso de explosivos.*
8. *Se permite el uso de planta de beneficio o quebrador, para lo cual deberá indicar a la D.G.M. mediante una nota que conste en el expediente el tipo, marca y además, el momento de inicio de funcionamiento. Igualmente, deberán presentar en los Informes de Labores los Estudios Financieros Auditados, donde se reflejen los costos de operación, balances y estados de situación de todas las etapas de producción y venta.*
9. *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
10. *Los accesos utilizados serán los que se presentan en el Programa de Explotación.*
11. *Cada año, deberá actualizar los planos de curvas de nivel y sus respectivas secciones transversales así como los perfiles geológicos a una escala 1:500 o 1:1.000, donde se indique la topografía inicial y final. En algunos casos, la D.G.M. podrá solicitar el replanteamiento y actualización en períodos más cortos.*
12. *Deberá mantener el área concesionada con los mojones siempre visibles y en buen estado.*
13. *En el sitio de extracción deberá mantener la bitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
14. *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
15. *Deberá presentar informes de labores anualmente, basados en lo establecido en el Código de Minería y lo requerido por la DGM.*
16. *Cumplir con los pagos de canon de superficie, impuestos municipales y cualquier otro establecido por el Código de Minería.*

4°—La empresa concesionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su reglamento, así como respetar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario podría ser sujeto a la cancelación de la concesión.

5°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

6°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución al señor Jesús Hernández López, deberá comunicársele al teléfono número 8864-7008, o al correo electrónico jesushernandezlopez@yahoo.com.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2015080928).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de Caminos de Barrio Rincón de Salitrillos de Aserri, San José. Por medio de su representante: Guillermo Antonio Araya Solano, cédula 105930651, ha hecho solicitud de inscripción de dicha

organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 08:58 horas del 12 de noviembre del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015078769).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción y Mejoras, de Áreas Recreativas Urbanización Monte Rosa, Heredia. Por medio de su representante: José Eliécer Adanis Hernández, cédula 9-460-796, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así:

Artículo 12:

Para que se agregue y permita ser nombrados en el seno de la asamblea general en votación secreta, individual, por mayoría de votos y también se utilizará la votación pública.

Dicha reforma es visible a folio 77 del tomo 1 del expediente de la organización ADE PRO Construcción y Mejoras de Áreas Recreativas Urbanización Monte Rosa, Heredia. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas con diez minutos del día 5 de noviembre del 2015.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015078835).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre del 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución denominado “Regulación de la aplicación de las exenciones en el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto general sobre las ventas contenidas en la Ley N° 8591 - Ley para el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica- y su reglamento”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico “vegafa@hacienda.go.cr”, o a la Dirección de Servicio al Contribuyente, sita en San José, edificio La Llacuna, piso 13, calle 5, avenida central y primera.

Para los efectos indicados, el citado proyecto se encuentra disponible en el sitio web: “<http://www.hacienda.go.cr>” en la sección “propuestas en consulta pública”.—San José, a las catorce horas del treinta de octubre del dos mil quince.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 43324.—(IN2015076654). 2 v. 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AE-REG-E-026/2015.—El señor Erich Hopker A., cédula de identidad N° 1-0441-0909, en calidad de representante legal, de la compañía Químicas Unidas S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, provincia de San José, solicita la

inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: Pulverizador Manual de Presión, marca Royal Cóndor, modelo Garden, peso 0 55 kg y cuyo fabricante es Producciones Generales-Colombia. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 8:15 horas del 6 de noviembre del 2015.—Unidad de Registro de Agroquímicos y equipos de Aplicación.—Lic. Róger Ruiz Zapata, Jefe a. í.—(IN2015077418).

AE-REG-E-027/2015.—El señor Erich Hopker A, cédula de identidad N° 1-0441-0909, en calidad de representante legal, de la compañía Químicas Unidas S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, provincia de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación, tipo: Abonadora de Gránulos de uso Manual, marca Royal Cóndor, peso 2.1 kg y cuyo fabricante es Producciones Generales-Colombia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 8:15 horas del 6 de noviembre del 2015.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Lic. Róger Ruiz Zapata, Jefe a. í.—(IN2015077420).

AE-REG-E-023/2015.—El señor Víctor Santi, cédula de identidad AA2134035, en calidad de representante legal de la compañía Comercializadora VMR & CO S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Santa Ana, provincia de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo pulverizador manual a presión, marca Dimartino, modelo Garden 5, peso 1253 kg. y cuyo fabricante es Dimartino Spa-Italia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:15 horas del 3 de noviembre del 2015.—Unidad de Registro.—Lic. Roger Ruiz Zapata, Jefe a. í.—(IN20145077846).

AE-REG-E-025/2015.—El señor Víctor Santi, cédula de identidad AA2134035, en calidad de representante legal de la compañía Comercializadora VMR & Co S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Santa Ana, provincia de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo Pulverizador de Mochila Operado con Palanca, marca Dimartino, modelo Rosy 12, peso 3.2 kg y cuyo fabricante es Dimartino Spa-Italia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:15 horas del 3 de noviembre del 2015.—Unidad de Registro.—Lic. Roger Ruiz Zapata, Jefe a. í.—(IN2015077848).

AE-REG-E-024/2015.—El señor Víctor Santi, cédula de identidad AA2134035, en calidad de representante legal, de la compañía Comercializadora VMR & Co S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Santa Ana, provincia de San José, solicita la inscripción del equipo de aplicación, tipo Pulverizador Manual a Presión, marca Dimartino, modelo Crystal, peso 03620 kg y cuyo fabricante es Dimartino Spa-Italia. Conforme a lo establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las 8:15 horas del 3 de noviembre del 2015.—Unidad de Registro.—Lic. Roger Ruiz Zapata, Jefe a. í.—(IN2015077849).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Resolución N° SENASA-DMV-R41-2015 de las 14 horas del día 28 de octubre de 2015.

La Dirección de Medicamentos Veterinarios del SENASA, en ejercicio de las competencias que se establecen en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) No 8495, Decreto Ejecutivo número 28861-MAG, Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08, procede a rechazar la solicitud de registro del producto Azitrox, fabricado por Laboratorios Farbiovet, S.A de Ecuador, que se destina para uso en aves, por contener en su formulación azitromicina.

Resultando:

1°—Que el 25 de febrero del 2014, la droguería Distrivet, S.A, solicitó el registro del producto Azitrox, fabricado por Laboratorios Farbiovet, S.A de Ecuador, mediante el formulario armonizado de solicitud de registro N° 91.

2°—Que mediante el oficio RGI-737-2014 del 21 de abril del 2014, se le indicó al registrante que debía aportar: el estudio de estabilidad una vez preparado el producto en el agua de bebida que garantice la estabilidad del producto por las 24 horas para su aplicación, la referencia técnica y científica de la dosis indicada en la etiqueta, el valor del Límite Máximo de residuo (LMR) y de la ingesta diaria admisible (IDA) para la azitromicina asignados por un ente internacionalmente aceptado, el periodo de retiro del producto en aves, el respaldo técnico del efecto antiinflamatorio del producto. Además se le indica que el estudio de eficacia aportado no es aceptado ya que no se refiere a la eficacia bacteriostática o bactericida del producto en la especie avícola como también la cancelación de los códigos correspondientes de los análisis para el control de calidad.

3°—Que el registrante aporta documentación sobre la eficacia y tolerancia del producto, sin embargo se refieren a la aplicación del producto y disminución de síntomas respiratorios presentados en un lote de pollitos, no haciendo referencia a agentes patógenos y concentraciones mínimas inhibitorias para las mismas, por lo que el ensayo no se ajusta con los protocolos internacionalmente aceptados para los ensayos de tolerancia y eficacia de un antibiótico.

4°—Que con fecha 30 de abril del 2015 el registrante aporta documento “UE N° 37-2010 relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los LMR en los productos alimenticios de origen animal”, en el cual se evidencia que la azitromicina no se encuentra en el listado del documento, por lo que no ha sido evaluada por este ente europeo.

5°—Que el 7 de julio del 2015, por tratarse de un medicamento con un ingrediente activo de nuevo uso en aves productoras de alimento para consumo humano, el expediente es trasladado a la Comisión Nacional de Medicamentos para su recomendación del registro.

Considerando:

1°—Que de conformidad con el inciso b) del artículo 5, inciso f) del artículo 6 de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006 de la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, Ley del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), es competencia de dicho Servicio: el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, considerando aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios, plaguicidas y otros contaminantes químicos, biológicos o de origen biotecnológico, implantar las medidas necesarias para el tránsito e intercambio nacional e internacional de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y los medicamentos veterinarios; a fin de evitar brotes de plagas o enfermedades que por sus características, pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal.

2°—Que la Dirección de Medicamentos Veterinarios (DMV) es el órgano especializado del SENASA para establecer las regulaciones y controles de medicamentos veterinarios y productos afines y encargado de administrar su correspondiente registró.

3°—Que la documentación sobre la eficacia y tolerancia del producto aportada por el registrante no se ajusta con los protocolos internacionalmente aceptados para los ensayos de tolerancia y eficacia del antibiótico para las indicaciones solicitadas.

4°—Que en el expediente no se encuentra la información de los valores de LMR e IDA para la azitromicina, ya que no existen dichos valores definidos por un ente internacionalmente aceptado para la azitromicina usada en aves productoras de alimento para consumo humano, según el artículo 17 del decreto ejecutivo 38412-COMEX-MEIC-MAG, publicación del RTCA 65.05.51:08; siendo esta información técnica necesaria para que el fabricante realice los estudios de eliminación de residuos y que el ente oficial (SENASA), en resguardo de la salud pública, pueda asignar el período de retiro y descarte del medicamento.

5°—Que no se encuentra estudios ni bibliografía científica trazable que demuestren la seguridad y eficacia del producto. Además, en fuentes internacionalmente reconocidas, como el Codex Alimentarius, la Agencia Europea de Medicamentos y la Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA), a la fecha no se ha evaluado el azitromicina con respecto a los LMR aplicables, IDA, ni los periodos de retiro prudentes para productos que incluyen este principio activo. En cuanto al comercio internacional, la presencia de sus residuos en carne, puede ser causal de retención o rechazo de productos provenientes de animales tratados con este medicamento por parte de los socios comerciales de nuestro país, si se detectan residuos del mismo en los productos de exportación (FDA, Import Alert 36-04. Por ello ante la ausencia de estudios específicos que determinen la IDA y los LMR de un principio activo, es poco factible establecer de manera segura los tiempos de retiro y descarte de los productos para consumo humano derivados de los animales tratados con dicho principio activo.

6°—Que la Comisión Nacional de Medicamentos Veterinarios en sesión N° 11-2013, recomendó que “cuando no se cuente con la información de los LMR e IDA para un principio activo, conviene no aprobar su registro o renovación del registro en defensa de la salud pública”. Por lo que la DMV considera que dicho producto no se debe registrar para la indicación solicitada. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, RESUELVE:

1°—Ordenar el rechazo de la solicitud de registro del medicamento Azitrox, fabricado por Laboratorios Farbiovet, S. A. de Ecuador.

2°—Conceder el recurso de revocatoria y apelación, conforme a la Ley General de la Administración Pública.

3°—Notifíquese al interesado en el medio y lugar señalado en el expediente.

Dr. Benigno Alpízar Montero, Director.—1 vez.—O. C. N° 002-2015.—Solicitud N° 43299.—(IN2015076648).

AVISOS

El señor Manuel Bermúdez Alvarado, con de cédula 1-420-116, vecino de Cartago, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Droguería Bayer S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Bayovac Blacklegol 10, fabricado por Laboratorios Boehringer Ingelheim Vetmédica S. A. de C.V., México con los siguientes principios activos: cada dosis de 2 ml contiene: Clostridium Chauvoei, Clostridium Sordellii, Clostridium Novyi, Clostridium perfringens tipo C, Clostridium perfringens tipo D, Mannheimia haemolytica, Pasteurella multocida y las siguientes indicaciones terapéuticas: para la prevención de la enfermedad de la pierna negra, el edema maligno, la hepatitis necrótica infecciosa, la enfermedad del riñón pulposo, el carbón sintomático enterotoxémias, pasteurelosis neumónica y otras enfermedades causadas por clostridiosis y la pasteurelosis en bovinos, ovinos y caprinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del 27 de octubre del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015077150).

El señor Manuel Bermúdez Alvarado, con de cédula 1-420-116, vecino de Cartago en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Droguería Bayer S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 2: Bayovac Rabia, fabricado por Laboratorios Tornel S. A., de

México, con los siguientes principios activos: cada ml contiene: una suspensión de virus de la Rabia PV, virus Pasteur adaptado a células BHK - 21 1 UI y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención de la enfermedad de la rabia en perros y gatos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 13 de octubre de 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015077152).

El señor Juan Antonio Acosta Campos con número de cédula 401160574, vecino de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Zoetis Costa Rica SRL, con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Spectramast DC fabricado por Laboratorios Zoetis Inc., Estados Unidos de América con los siguientes principios activos: cada 1 ml contiene: Clorhidrato Ceftiofur Micronizado 50 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento para la mastitis subclínica en el momento del secado. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del día 27 de octubre del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(IN2015077456).

La doctora Claudia Re Huezo, con número de cédula 8-063-991, vecina de Heredia, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Faryvet S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Pig Light 4000 fabricado por Laboratorios Novalfarm Ltda., para Biotech SAS, de Colombia, con los siguientes principios activos: cada 100 g contiene: Ractopamina Clorhidrato 4 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: como promotor de crecimiento utilizado en cerdos en los últimos 28 días de la etapa de engorde para mejorar la ganancia de peso. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del 27 de octubre del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015078477).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

La Dirección General de Aviación Civil, avisa, que el señor Ricardo Barrantes Chacón, cédula de identidad número unoquinientos veintiséis-novecientos diecinueve, mayor, casado, empresario, vecino de San Pablo de Heredia; en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Interiores y Pintura Aeronáutica Intepa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil cuarenta y uno; presentó una solicitud de renovación al Certificado de Explotación para brindar servicios de Taller Aeronáutico con especialidad en pintura interior y exterior, así como el diseño y acabado del interior del avión, des ensamblaje y ensamblaje y cambio de partes, para todo tipo y modelo de aeronave. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973 publicado en el Alcance N° 171 a *La Gaceta* N° 221 de 23 de noviembre de 1973; el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados operativos y autorizaciones de operación), publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de abril del 2006 y demás disposiciones nacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo octavo de la sesión extraordinaria N° 80-2015 celebrada el día 29 del mes de octubre del 2015, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del

término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Enio Cubillo Araya, Director General.—1 vez.—O.C. N° 25503.—Solicitud N° 12808.—(IN2015077436).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 183-2015.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 18:10 horas del 06 del mes de octubre del dos mil quince.

Se conoce solicitud del señor Tomas Federico Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo de la empresa Air Canada, cédula de persona jurídica N° 3-012-356728, para que se le autorice a su representada a suspender temporalmente los vuelos AC1790/1791 de la ruta: Toronto-Liberia-Toronto, a partir del 01 y hasta el 30 de octubre de 2015.

1°—La compañía Air Canadá, cédula de persona jurídica N° 3-012-356728, se posee un Certificado de Explotación para brindar servicios de transporte aéreo internacional, regular y no regular de pasajeros, carga y correo, vigente hasta el 22 de julio de 2024.

Asimismo, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó una ampliación al certificado para operar vuelos regulares desde Toronto y Montreal hacia el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, ubicado en la ciudad de Liberia, Guanacaste. Dicha ampliación posee una vigencia igual a la del Certificado de Explotación.

2°—Mediante Resolución N° 154-2015 de 19 de agosto de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó autorizar a la empresa Air Canada, la suspensión temporal de la ruta Toronto-Liberia-Toronto a partir del 01 y hasta el 30 de setiembre de 2015.

3°—Mediante escrito recibido el 08 de setiembre de 2015, el señor Tomas Federico Nassar Pérez, Apoderado Generalísimo de la empresa AIR CANADA, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para suspender temporalmente los vuelos AC1790/1791 de la ruta: Toronto-Liberia-Toronto, a partir del 01 y hasta el 30 de octubre de 2015. La compañía indica que, lo anterior se debe a motivos comerciales, particularmente el tráfico de temporada.

4°—Que mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0235-2015 de fecha 29 de setiembre de 2015, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“(…)

Con base en lo anterior, y a la solicitud expresa de la empresa Air Canada, aduciendo motivos comerciales, particularmente el tráfico de temporada, se concluye que lo solicitado se encuentra conforme a la normativa vigente y por consiguiente, se recomienda:

- a. Autorizar a la empresa Air Canada, a suspender temporalmente a partir del 01 y hasta el 31 de octubre 2015, los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, de la ruta: Toronto-Liberia-Toronto, según el siguiente cuadro:

VUELO NUMERO	RUTA	FRECUENCIA	ETA	ETD	DIAS DE SUSPENSION
AC1790/ AC1791	YYZ-LIR-YYZ	6	11:45	--	Del 01 al 31 de octubre 2015
			--	12:45	

- b Recordarle a la compañía Air Canada, que de previo a reiniciar las operaciones debe presentar el itinerario de operación ante el CTAC, con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigencia.

4°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en los artículos 173 y 175, de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 173.-

“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 175.-

“Todo servicio aéreo regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **por tanto:**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, RESUELVE:

Autorizar a la empresa Air Canada, cédula de persona jurídica N° 3-012-356728, representada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, a suspender temporalmente a partir del 1 y hasta el 30 de octubre 2015, los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, de la ruta: Toronto-Liberia-Toronto, según el siguiente cuadro:

VUELO NUMERO	RUTA	FRECUENCIA	ETA	ETD	DIAS DE SUSPENSION
AC1790/ AC1791	YYZ-LIR-YYZ	6	11:45	--	Del 01 al 31 de octubre 2015
			--	12:45	

Recordarle a la compañía Air Canada, que de previo a reiniciar las operaciones debe presentar el itinerario de operación ante el CTAC, con la debida antelación a la entrada en vigencia.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo undécimo de la sesión N° 73-2015, celebrada el 06 de octubre de 2015.

Notifíquese y publíquese.—Eduardo Montero González, Vicepresidente Consejo Técnico de Aviación Civil.—1 vez.—O.C. N° 25503.—Solicitud N° 12810.—(IN2015077448).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 37, título N° 168, emitido por el Liceo de Corralillo, en el año dos mil ocho, a nombre de Pérez Salmerón María Ángela, cédula: 3-0449-0879. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil quince.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud 41143.—(IN2015076930).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 126, título N° 1054, emitido por el Liceo Laboratorio de Liberia, en el año dos mil cinco, a nombre de Luna Pastrana Mariadina, cédula: 5-0352-0992. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015076935).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 174, asiento 31, título N° 845, emitido en el año dos mil nueve y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Diseño y Construcción de Muebles, inscrito en el tomo 2, folio 82, asiento 19, título N° 616, emitido en el año dos mil ocho, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Técnico Profesional San Pablo de León Cortés, a nombre de Padilla Rojas Miguel Emilio, cédula: 1-1422-0126. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015076963).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 76, título N° 263, emitido por el Colegio Nocturno de Siquirres, en el año dos mil uno, a nombre de Muñoz Montoya Wilson Arley, cédula: 1-1155-0712. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 43237.—(IN2015077018).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 29, título N° 252, emitido por el Liceo Nocturno de Santa Cruz, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Castañeda Gómez Harold, cédula: 1-0872-0725. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, 27 de agosto del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015077282).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 125, asiento 21, título N° 1353, emitido por el Colegio Redentorista San Alfonso, en el año dos mil tres, a nombre de Araya Viquez Grettel Vanessa, cédula 4-0180-0820. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015077527).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 113, título N° 967, emitido por el Liceo San Antonio, en el año dos mil, a nombre de Obando Peralta Félix Ángel, cédula: 1-1174-0304. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015078959).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 409, título N° 3323, y del título de Técnico Medio en Reparación de Equipo de Cómputo, inscrito en el tomo 2, folio 242, título N° 5158, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, en el año dos mil diez, a nombre de Castro Sánchez Fabián Alberto, cédula N° 1-1464-0517. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015079318).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 566, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Grecia, en el año dos mil seis, a nombre de Alfaro Castro Ólger Armando, cédula N° 2-0658-0678. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 43674.—(IN2015079465).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 302, asiento 25, título N° 2674, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil doce, a nombre de Sánchez Vindas Alexandra, cédula N° 7-0218-0112. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015079501).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 87, título N° 2317, emitido por el Colegio Saint Francis, en el año dos mil ocho, a nombre de Rodríguez Monge Róger, cédula 1-1452-0367. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080322).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 153, emitido por el Liceo Ing. Manuel Benavides R., en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Jiménez Solís Vanessa, cédula N° 4-0160-476. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080348).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 29, título N° 1086, emitido por el Colegio María Inmaculada, en el año dos mil uno, a nombre de Mauricio Morales Zumbado, cédula 112130862. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 44045.—(IN2015080527).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 276, emitido por el Liceo Nocturno Licenciado Alfredo González Flores, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de José Bladimir Fuentes Castillo, cédula 401250536. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080538).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 28, título N° 888, emitido por el Liceo Franco Costarricense, en el año dos mil ocho, a nombre de Óscar John Gómez Jiménez, cédula 114510617. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080555).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 31, título N° 226, emitido por el Liceo Nocturno de Puriscal,

en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Jiménez Céspedes Ivannia, cédula 108810329. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080587).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 25, título N° 63, emitido por el Liceo de Picagres, en el año dos mil catorce, a nombre de Guerrero Quirós Shaaron Selena, cédula: 1-1637-0194. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080667).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, asiento N° 19, emitido por el Liceo de Pavón, en el año dos mil tres, a nombre de González Rojas Viviana, cédula: 2-0625-0314. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080729).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 404, título N° 3473, emitido por el Liceo Nocturno de Pérez Zeledón, en el año dos mil quince, a nombre de Valverde Calderón Brigitte Alejandra, cédula 1-1670-0292. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 43726.—(IN2015080779).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 66, Título N° 377, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Parrita, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Campos Mora Rebeca, cédula N° 1-0992-0160. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de setiembre del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015080906).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, asiento 07, título N° 46, emitido por el Liceo Innovación Educativa Pocora, en el año dos mil cuatro, a nombre de Olga Katherine Cordero Quirós. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 44167.—(IN2015080919).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

El Jefe de Programa Presupuestario 550: Definición y Planificación de la Política Educativa.

RESUELVE:

Delegar la firma de Jefe de Programa Presupuestario 550, en la señora: Patricia Mora Céspedes, Jefa del Departamento Desarrollo de Servicios Educativos, portadora de la cédula de identidad N° 105810676, para que firme los documentos de ejecución y evaluación

presupuestaria, solicitudes de publicación, suscripción e impresión a la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, solicitud de presupuesto extraordinario, solicitud de traslado de partida, solicitud de ajuste de cuota, propuesta de programación financiera, creación, aumento, disminución y caduco de reservas de recursos, solicitudes de pedido de bienes y servicios, recepción de bienes y servicios, incluyendo Caja Chica, facturas y otros requeridos por la Proveduría Institucional, Dirección Financiera y de Servicios Generales, correspondientes a este Programa Presupuestario. Rige del 7 de diciembre de 2015 y hasta el 7 de diciembre de 2016. Notifíquese y publíquese.—Programa Presupuestario.—Aura Padilla Meléndez, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 26230.—Solicitud N° 8733.—(IN2015078291).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción del Sindicato Nacional de Asistentes de Servicios de Salud, siglas S.I.N.A.S.S. acordada en asamblea celebrada 16 de agosto del 2013. Expediente E-50. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible tomo 16 folio 161, asiento 4755 del 24 de setiembre del 2013. La reforma afecta el artículo 40 del Estatuto.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—Exonerado.—(IN2015076473).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Producción y Comercialización de Maquila Elimari E.L., siglas COOPEELIMARI R.L, acordada en asamblea celebrada el 19 de agosto del 2015. Resolución 1534-CO En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. El Consejo de Administración se formó de la siguiente manera:

Presidente:	Zandar Picado González
Vicepresidente	Pablo Najera Espinoza
Secretaria	Yenifer Picado Porras
Vocal 1	Claudio Ramírez Chamorro
Vocal 2	Francina Rojas Porras
Suplente 1	Audelia Chamorro Camacho
Suplente 2	Vacante
Gerente	Ilse Porras Solanos

3 de noviembre del 2014.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015077375).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Servicios Múltiples para la Promoción del Turismo R.L, siglas PROTUR R.L., acordada en asamblea celebrada el 29 de agosto del 2014. Resolución 1432-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 1,6,7 y 10 del Estatuto. Con la reforma al artículo 1 deja de denominarse: Cooperativa de Servicios Múltiples para la Promoción del Turismo R.L, siglas PROTUR, R.L. para denominarse: Cooperativa de servicios múltiples para la Promoción del Desarrollo Empresarial de sus Asociados R.L, siglas Promotora del Desarrollo Empresarial R.L.—3 de noviembre del 2015.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—1 vez.—(IN2015077461).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Goba Internacional S. A. de C. V. con domicilio en Avenida Insurgentes Sur N° 1647, piso 12, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, México, D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 8; 9; 16 y 20 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 8: Herramientas e instrumentos manuales, cuchillería, tenedores, cucharas, armas blancas, navajas, especialmente tijeras y cuchillos; maquinillas de afeitar y de corte de cabello, herramientas e instrumentos impulsados manualmente que conforman el

utilaje de diversas profesiones tales como herramientas de corte, navajas, cuchillos, tijeras, cizallas; tijeras para jardinería, para hojalatería, para peluquería, para la estética personal, para las artes manuales, para las artesanías, para sastrería y modista, para uso doméstico, escolar, de oficina y de oficios manuales; herramientas sacabocados, troqueles (herramientas de mano), tijeras con patrones de corte decorativos y escuadras (herramientas de mano), estuches para la manicura y para la pedicura; alicates para la cutícula y para las uñas. Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD, memorias USB, soportes digitales de almacenamiento de información y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; reglas de cálculo, reglas de calibrar, reglas (instrumentos de medición), reglas para medición de ángulos (transportadores de ángulos), ábacos, compases (instrumentos de medición), escalímetros (instrumentos de medición), lupas (ópticas), contadores manuales; pizarrones electrónicos. Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cintas entintadas; clichés de imprenta; incluyendo engrapadoras, perforadoras, encuadernadoras de escritorio, engargoladoras de escritorio, desengrapadoras, afilalápices (sacapuntas para lápices), foliadoras, sellos de estampar, sellos fechadores, almohadillas para sellos, cojines, mojasellos, tintas para sellos; perforadoras de papel para cortes con figuras o diseños; grapas de uso escolar, doméstico, de oficina y para las artes manuales; impresiones, posters, litografías, ilustraciones coleccionables o didácticas, etiquetas adhesivas, estampillas, máquinas de oficina o escritorios para estampillar, tarjetas conmemorativas o de felicitación, impresos recortables e impresos en general, cuadros, portarretratos y álbumes de fotografías; instrumentos de escritura como lápices, lápices de colores, lápices de cera, minas de lápices, plumas, bolígrafos, plumines, marcadores y resaltadores; estuches de escritura (artículos de papelería), carteleras (tablones de anuncios) de papel o cartón; correctores (artículos de oficina), borradores para pizarras y goma de borrar; pizarrones, pizarrones magnéticos, pizarras para escribir; figuras de cartón o papel, calcomanías; papel y cartón; cartón corrugado de colores, con suajes o corte específico o predeterminado; álbumes fotográficos y esquineros o protectores de esquinas para documentos y fundas protectoras de documentos, clips de oficina, clips para sujetar papeles, sujetadores de documentos (artículos de papelería),

fundas portadocumentos (artículos de papelería), carpetas para documentos, bandejas portadocumentos; diamantina para uso de papelería, adhesivos de silicón para papelería o uso doméstico; palitos de madera para la elaboración de manualidades; estuches para instrumentos de escritura; estuches de papelería (artículos de oficina); guillotinas. Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; láminas y placas de materias plásticas, especialmente láminas y placas de espuma de etilvinilacetato (foamy) en diversos colores o combinación de colores y texturas; láminas y placas de materiales plásticos para decoraciones, manualidades, acojinamiento, revestimiento, aislamiento, para elaborar maquetas y otros artículos de decoración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0005066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015058452).

Luis Diego Pérez Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 111730833, con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Barlovento, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos dentales y tratamientos de higiene bucodental. Reservas: No se hace reserva de los términos "DR.

PEREZ". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007705. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015073763).

José Antonio Gamboa Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Paypal Inc., con domicilio en 2065 Hamilton Ave. San José, California 95125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONE TOUCH** como marca de fábrica y servicios en clases 36 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 36: Servicios financieros, específicamente, servicios de transferencias electrónicas de fondos; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de proporcionar una amplia variedad de servicios de pagos financieros, específicamente: servicios de pago electrónico, todo llevado a cabo a través de una red mundial de comunicaciones; servicios de pago de facturas; servicios de prestación de servicios de pago móviles electrónicos para terceros; Servicios de procesamiento de pagos. En la clase 42: Servicios de proporcionar uso temporal de software en línea no descargable para el procesamiento de pagos electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015073787).

Kerlyn León González, soltera, cédula de identidad 112050005, con domicilio en Coronado San Antonio del Mall Don Pancho, 200 este, 125 norte, 100 este y 25 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastelería y confitería a base de chocolate artesanal. Reservas: De los colores: café oscuro, claro, blanco y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0009907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015073853).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet Af 21 november 2001, con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de: **JACQUELINE DE YONG** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas (anteojos), marcos para anteojos; gafas con lentes en color; gafas para el sol, estuches para gafas (anteojos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073870).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet Af 21 november 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande, Denmark, solicita la inscripción de:

JACK & JONES como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; zapatos o calzado, artículos de sombrerería, gorras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073871).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001, con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de:

JACK & JONES como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas de cuero; sobres de cuero para empacar; baúles, valijas, bolsos de viaje, juegos de maletas (valijas) para viaje; bolsas de viaje para empacar prendas de vestir; necesers, joyeros, estuches para cosméticos y artículos de vanidades; salveques; bolsos; carteras, bolsas de playa; bolsas para ir de compras; bolsos para hombro; bolsos, salveques (mochilas) para útiles escolares, valijas, sacos de lona para viajar, artículos de equipaje, maletines (estuches) ejecutivos; maletines de cuero; carteras portafolios; maletines, fajas, bolsas, cartucheras, valijas para correspondencia; billeteras de bolsillo, monederos, llaveros, tarjeteros de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles, bastones y bastones con asiento integrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006967. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073873).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de:

JACK & JONES como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: Servicios relacionados con el reunir o exhibir en forma conjunta, estratégicamente, para el beneficio de otros, (excluyendo el transporte de los mismos), una variedad de bienes, para facilitar a los clientes el inspeccionarlos y seleccionarlos convenientemente para la compra de los mismos, por medio de tiendas o almacenes de venta al detalle, almacenes de mayoreo, tiendas de descuentos, o a través de publicidad por medios electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006969. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073874).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de: **JACQUELINE DE YONG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas de cuero; sobres de cuero para empacar; baúles, valijas, bolsos de viaje, juegos de maletas (valijas) para viaje; bolsas de viaje para empacar prendas de vestir; necesers, joyeros, (estuches para cosméticos y artículos de vanidades; salveques; bolsos; carteras, bolsas de playa; bolsos para ir de compras; bolsos para hombro; bolsos, salveques (mochilas) para útiles escolares; valijas, sacos de lona para viajar; artículos de equipaje, maletines (estuches) ejecutivos; maletines de cuero; carteras portafolios; maletines, fajas, bolsas, cartucheras, valijas para correspondencia; billeteras de bolsillo, monederos, llaveros, tarjeteros de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles, bastones y bastones con asiento integrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006979. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073877).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de:

JACK & JONES como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas (anteojos), marcos para anteojos; gafas con lentes en color; gafas para el sol, estuches para gafas (anteojos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006966. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073880).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de: **JACQUELINE DE YONG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería de metales preciosos y piedras preciosas; joyería de fantasía; mancuernillas, prensa-corbatas; prendedores, pines, piedras preciosas, piedras de fantasía o imitación, relojes de pulsera, relojes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073885).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas de cuero; sobres de cuero para empaçar; baúles, valijas, bolsos de viaje, juegos de maletas (valijas) para viaje; bolsas de viaje para empaçar prendas de vestir;

necessers, joyeros, (estuches para cosméticos y artículos de vanidades; salveques; bolsos; carteras, bolsas de playa; bolsas para ir de compras; bolsos para hombro; bolsos, salveques (mochilas) para útiles escolares; valijas, sacos de lona para viajar; artículos de equipaje, maletines (estuches) ejecutivos; maletines de cuero; carteras portafolios; maletines, fajas, bolsas, cartucheras, valijas para correspondencia; billeteras de bolsillo, monederos, llaveros, tarjeteros de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles, bastones y bastones con asiento integrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006964. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073893).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas (anteojos); marcos para anteojos; gafas con lentes en color; gafas para el sol, estuches para gafas (anteojos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006963. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073896).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001, con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa; zapatos o calzado, artículos de sombrerería, gorras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006965. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015073899).

Kendall Ariana López Peña, soltera, cédula de identidad 503590893, en calidad de apoderada especial de Grupo Empresarial Juza, S.L.; CIF: B54569736, con domicilio en Calle Santiago, 34 3° izquierda. CP: 03690 San Vicente del Raspeig, Provincia de Alicante, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría, asesoría y asistencia en la dirección de negocios en materia de comercio exterior. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004630. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de junio del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015073935).

Bernal Murillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad 106090797, en calidad de apoderado generalísimo de Rompopes y Crema Kuru Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101664532, con domicilio en El Brasil, Urbanización Terranova, casa 23, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Rompopes. Reservas: De los colores rojo, azul verde, amarillo y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

26 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008333. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015073941).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 100880194, en calidad de apoderada especial de Erika Patricia Sedo Escalante, con domicilio en frente a parqueo Aliss, Mall Real Cariari, Barreal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicios de educación y de enseñanza en materia de danza, ballet, hip hop, baile popular, teatro, presentación de espectáculos, y obras de teatro, ubicado frente a

parqueo de Aliss Mall Real Cariari, Barreal, Heredia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005771. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015073974).

Bernal Elías Víquez Cruz, casado una vez, cédula de identidad 108870587, en calidad de apoderado generalísimo de Prolimza M Dos, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101158036, con domicilio en Heredia, calles 3 y 5, avenida 11, de la esquina noreste de la Escuela Cleto González Víquez, 100 metros al sur y 25 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cera para pisos, limpiadores, preparaciones para blanquear lavaplatos, detergente en polvo y suavizante de ropa, y en clase 5 Desinfectantes. Reservas: No. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015075181).

Domingo Reggioni Cordero, casado una vez, cédula de identidad 401100927, en calidad de apoderado generalísimo de Ingeniería Dinámica S. A., cédula jurídica 310177092, con

domicilio en Santa Rosa, Santo Domingo, Calle Rinconada, 400 oeste de línea férrea mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO INGENIERIA DINAMICA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios y reparaciones en el taller y en el campo de la mecánica industrial, ubicado en Santa Rosa Santo Domingo de Heredia calle Rinconada 400 oeste de la línea férrea mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009777. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015075230).

Domingo Riggioni Cordero, casado una vez, cédula de identidad 401100927, en calidad de apoderado generalísimo de Ingeniería Dinámica S. A., cédula jurídica 3101077092, con domicilio en Santa Rosa, Santo Domingo, Calle Rinconada, 400 oeste de línea férrea mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INGENIERIA DINAMICA**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de profesionales en el área de la Ingeniería Mecánica Industrial, ubicado en Santa Rosa Santo Domingo de Heredia calle Rinconada 400 oeste de la línea férrea mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009776. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015075233).

Domingo Riggioni Cordero, casado una vez, cédula de identidad 401100927, en calidad de apoderado generalísimo de Taller Riggioni, S. A., cédula jurídica 3101178283, con domicilio en Santa Rosa, Santo Domingo Calle Rinconada, 400 oeste de la línea férrea, mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TALLER RIGGIONI**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios y reparaciones en el área de la mecánica industrial, ubicado en Santa Rosa, Santo Domingo de Heredia, calle Rinconada, 400 oeste de la línea férrea, mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009778. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015075236).

Rosibel Badilla Robles, soltera, cédula de identidad 303740932, con domicilio en Guatuso del Guarco 500 metros SO de Cooperativa del Valle, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de vestir. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009272. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015075257).

Ana Bogantes Rodríguez, soltera, cédula de identidad 401460784, en calidad de apoderada generalísima de Posicionamiento Creativo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101179929, con domicilio en San Antonio de Belén, Paso de Las Garzas, número: 237, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de asesoramiento, diseño planificación y producción de actividades empresariales; tales como: reuniones, congresos, ferias, convenciones y lanzamientos con fines comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015075261).

Ana Bogantes Rodríguez, soltera, cédula de identidad 401460784, en calidad de apoderada generalísima de Posicionamiento Creativo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101179929, con domicilio en San Antonio de Belén, El Paso de Las Garzas, número: 237, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



POSI-CREATIVO
SOLUCIONES PUBLICITARIAS

Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de soluciones publicitarias, ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, El Paso de Las Garzas, número 237. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009864. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015075262).

Leonardo Acuña Alvarado, casado, cédula de identidad 105390960, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909, con domicilio en avenida segunda, calles 4 y 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GENIUS KRISTAL**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La identidad y los servicios que presta el Banco de Costa Rica relacionados a negocios financieros y monetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015075263).

Daniel Marcelo Hernández Leitón, soltero, cédula de identidad 401740219, con domicilio en Barrio Fátima, de la Iglesia Católica 100 al norte y 75 al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones electrónicas descargables. Reservas: de los colores: rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007103. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015075271).

Alexis Picado Barquero, casado una vez, cédula de identidad 106610348, y Mario Abarca Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 106600955, con domicilio en 30 metros norte de la UNED, carretera a Sabanilla, Costa Rica y Desamparados, 150 metros sur de la Clínica Marcial Fallas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación formación: en enseñanza en todo lo relacionado a la industria automotriz. Tanto en lo teórico como en lo práctico. Desde el funcionamiento del automóvil, hasta el uso de herramientas. Reservas: de los colores azul, plateado, gris y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo de 2015. Solicitud N° 2015-0002624. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015075312).

Martha Irene Hidalgo Ortega, divorciada, cédula de residencia 159100261532, con domicilio en José M° Zeledón, casa N° L-17 Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de preparación de alimentos y listos para el consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015075323).

Allan Benavides Vilchez, casado una vez, cédula de identidad 401021032, en calidad de apoderado general de Empresa de Servicios Públicos de Heredia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101042028, con domicilio en calle 10 avenida 14, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones. Reservas: de los colores: azul, celeste, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015075349).

Yazmín Salas Ceciliano, casada una vez, cédula de identidad 1-1288-0248, con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, Residencial Monte Ayarco B-14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación. Reservas: de los colores celeste, fucsia, turquesa, café oscuro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003954. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015075391).

Diana Lucía Salas Víquez, soltera, cédula de identidad 205920699, con domicilio en Moravia, del Abastecedor La Gaviota, 100 metros al oeste y 150 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



DESDE CERO COMUNICACIÓN
ESTRATEGIA · CONSULTORIA · PRODUCCIÓN

como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009644. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015075394).

Adriana Berrocal Salas, divorciada una vez, cédula de identidad 108850675, en calidad de apoderada generalísima de Azul Adriática Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102695352, con domicilio en La Unión, Dulce Nombre de Tres Ríos, Residencial Naturaleza del Este, casa número 20-C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de bebidas de frutas y verduras frescas, hortalizas y legumbres frescas; bocadillos, semillas, agua, café, té, chocolate, batidos, productos de pastelería, helados, sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, cerveza: aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, servicios de restauración (alimentación). Ubicado en (no indica). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008855. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015075402).

Zelmira Trejos Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 302880252, con domicilio en 800 metros oeste del Abastecedor San José, Las Vueltas, Tucurrique, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa de cama y productos no comprendidos en otras clases, a saber (toldos de cama y cuna, sábanas, medieros, mantilleros, protector de cuna, ahulados, manteles y cortinas, frazadas). Reservas: de los colores rojo, verde, morado, celeste, anaranjado, verde musgo, azul y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005679. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015075420).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Triple Corona S.A.S, con domicilio en calle 6 sur 43 200 Int 1601, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: té; té helado, bebidas a base de té, y clase 32: bebidas sin alcohol aromatizadas con té; refrescos aromatizados con té; refrescos con sabor a té; bebidas sin alcohol con sabor a té; refrescos a base de frutas aromatizados con té. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004893. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de junio del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015075428).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Fábrica de Jabón La Corona S. A. de C.V., con domicilio en Carlos B. Zetina N° 80. Parque Industrial Xalostoc C.P 55348, Ecatepec de Morelos, Estados de México, México, solicita la inscripción de: **Festival de Kanés**, como marca de fábrica y comercio, en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003617. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075430).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Royal Wine Corporation, con domicilio en 63 Lefante Lane, Bayonne, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica 07002, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KEDEM**, como marca de comercio, en clase: 29; 30; 32 y 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: pescado enlatado y el tarro; sopas enlatadas y envasados; aceite de cocina; frijoles secos; semillas procesadas comestibles; pescado; relleno a base de fruta para pasteles y tartas; frutos, principalmente en rodajas, enlatados, embotellados y secos; fruta en conserva; nueces molidas; aceite de nogal; jaleas; cremas no lácteas; coberturas lácteas y no lácteas; aceite de oliva; mantequilla de maní; pepinillos; mezcla de patata; productos alimenticios preparados, fabricados a partir de ingredientes vegetales y semillas de soja; nueces procesados; pasas; leche de arroz; aceite de ensalada; leche de soja; pasta de tomate; vegetales, principalmente, en rodajas, enlatados, embotellados y congelados; aceite vegetal; ajo congelado. Clase 30: levadura en polvo; pan rallado; pasteles; cereales; chocolates y de los mismos; chips de chocolate; sirope de chocolate; mezclas de recubrimiento; cacao; café; confecciones; mezcla de galletas; las galletas; cuscús; galletas saladas; picatostes; albóndigas comprendidos en la clase 30; almidón alimenticio; miel; conos de helado; salsa de tomate; adobos; malvaviscos; matzoh; mezcla de balón matzoh; harina de matzoh; mayonesa; mostaza; fideos; mezcla de panqueque; pastas; pasteles; almidón de patata; budines; pasteles de arroz; aderezos para ensaladas; sales; salsas; condimentos; aperitivos; caramelo; especias; sustitutos del azúcar; jarabes; vinagre; obleas. Clase 32: bebidas no alcohólicas; jugo de frutas; jarabes para preparar bebidas no alcohólicas; jugo de uva y clase 33: bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), vino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009037. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015075651).

Asdrúbal Vargas Céspedes, cédula de identidad 1-990-141, en calidad de apoderado generalísimo de EZ- Press, S. A., cédula jurídica 3101328436, con domicilio en Sabana Sur, del AM PM, 200 metros sur Centro Comercial Sabana Sur, oficina N° 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tazas, jarras, platos, botellas, vasos, tequileras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007536. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015075655).

Asdrúbal Vargas Céspedes, cédula de identidad 1-990-141, en calidad de apoderado generalísimo de EZ- Press S. A., cédula jurídica 3101328436, con domicilio en Sabana Sur, del AM PM, 200 metros sur Centro Comercial Sabana Sur, oficina N° 57, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisetas, gorras, jackets, camisas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto de

2015. Solicitud N° 2015-0007535. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Walter Campos Hernández, Registrador.—(IN2015075657).

Alonso José Fonseca Pión, soltero, cédula de identidad 113840686, en calidad de apoderado especial de Finanzas Integrales Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102685452, con domicilio en Escazú, San Rafael de Escazú, Edificio Avenida Escazú, Torre A E 2, quinto piso Bufete Gómez y Galindo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, lo anterior relacionados con temas

financieros. Reservas: de los colores: verde marino, azul rey y amarillo oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008104. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015075662).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Campo Lago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101525470, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios que brinda un club social tales como servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; así como actividades recreativas y deportivas, ubicado en San Rafael de Alajuela, del Puente Virilla (sobre radial San Antonio-Santa Ana), 100 metros al norte y 400 metros al oeste, a mano izquierda. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008886. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075716).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Campo Lago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101525470, con domicilio en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios, en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008887. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075718).



Marcos Gastón Blanco Campos, soltero, cédula de identidad 105710443, en calidad de apoderado generalísimo de Las Tres Letras del Génesis S. A., cédula jurídica 3101461496, con domicilio en San José, Barrio Luján, calle 21, avenidas 14 y 16, casa 1453, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de promoción y publicidad y asesoramiento enfocados en una campaña política y social. Reservas: de los colores: negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010066. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015075756).

Alejandro Soto Acosta, soltero, cédula de identidad 205040744, con domicilio en 700 metros este del Residencial La Giralda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reparación de lavadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015075805).

Sonsiré Isabel Coward Morales, cédula de identidad 108500135, en calidad de apoderada generalísima de Caballeriza Las Cumbres S. A., cédula jurídica 3101452857, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Urbanización El Cedral, casa N° 39, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



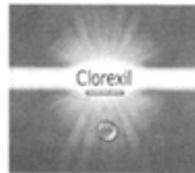
como marca de servicios, en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de criadero de caballos. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010325. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015075830).

Juan Diego Salazar Rodríguez, soltero, cédula de identidad 204090824, en calidad de apoderado generalísimo de LKC Arrendamientos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101360685, con domicilio en Escazú, 200 metros norte de piscinas N° 20, Urbanización Trejos Montealegre, Bufete S. A. Lazar Abogados y Notarios, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne de pescado cocinado en zumo de limón con especias y vegetales: culantro, cebolla y chile dulce, conocido comúnmente como ceviche. Reservas: de los colores café, celeste y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010131. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015075858).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos odontológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015075870).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos odontológicos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008437. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015075874).

Susana Vásquez Álvarez, cédula de identidad 109560295, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Stein Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028601, con domicilio en 500 metros al sur del cruce de Taras, sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos de uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008436. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015075875).

Juan Fernando Cordero Arias, casado una vez, cédula de identidad 400940086, con domicilio en Urbanización Bosques de Velarde, del Max por Menos del Sur 500 metros sureste Ulloa, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hospedaje temporal con destino turístico, ubicado en Puntarenas, exactamente Ojochal, Ciudad Cortés, del Hotel Diquis del Sur 600 metros suroeste (entrada a la derecha antes del puente).

Reservas: no se hace reserva de la palabra lodge. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010055. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015075876).

Juan Fernando Cordero Arias, casado una vez, cédula de identidad 400940086, con domicilio en Urbanización Bosques de Velarde, del Mas por Menos del Sur, 500 metros sureste Ulloa, San Francisco, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010054. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015075879).

Juan Camilo Gutiérrez Sanín, cédula de residencia 117001054605, con domicilio en Escazú, Guachipelín, Condominio Villas de Valencia, casa N° 40, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Wind-Rover

como marca de comercio, en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: sistema o clase de transporte eléctrico tipo segway y de dos llantas, que es

utilizado comúnmente en centros comerciales como medio de transporte de los guardas de seguridad, así como para las personas. Reservas: de los colores: negro, mostaza, azul, fucsia, naranja y lila. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009244. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015075888).

Jeremy Andrés Jiménez Mata, casado una vez, cédula de identidad 110210371, en calidad de apoderado generalísimo de Academia Just For Fun Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101698386, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum Uno, Edificio E, segundo piso, Oficinas AFC, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: una actividad comercial dedicada a la educación, formación, entretenimiento y fomento de la práctica de actividades deportivas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008201. A efectos de publicación téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015075907).

Benjamín Sasso Rojas, casado una vez, cédula de identidad 104810233, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Theos Place, con domicilio en Montes de Oca, de la tienda Jiménez y Tanzi, 100 metros al norte, 100 metros al este y 75 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación en biblia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007753. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075912).

Benjamín Sasso Rojas, casado una vez, cédula de identidad 104810233, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Theos Place, con domicilio en Montes de Oca, de la tienda Jiménez y Tanzi, 100 metros al norte, 100 metros al este y 75 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza, capacitación y formación en temas de la biblia y otros afines, ubicado en San

José, Montes de Oca, de Jiménez y Tanzi, 100 metros al norte, 100 metros al este y 75 al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007752. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075914).

Federico Ureña Ferreto, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Coopervision International Holding Company LP, con domicilio en Suite 2, Edghill House, Wildey Business Park, ST. Michael, Barbados, Barbados, solicita la inscripción de: **AVAIRA VITALITY** como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lentes oculares, lentes de contacto, gafas, lentes oftálmicos, aros, lentes y lentes en blanco, contenedores y estuches para lentes de contacto, partes y garniciones para los bienes antes indicados. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013999561 de fecha 27/04/2015 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010031. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075918).

Carolina Castro Castillo, casada una vez, cédula de identidad 111500885, en calidad de apoderada generalísima de Centro de Estética Natural C&C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101417849, con domicilio en Santa Ana, Piedades, Centro Comercial Amparo, segundo piso, oficina uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a salón de belleza y spa, ubicado en San José, Santa Ana, Piedades, Centro Comercial Forum 2, edificio A. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008746. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015075922).

Carolina Castro Castillo, casada una vez, cédula de identidad 111500885, en calidad de apoderada generalísima de Centro de Estética Natural C&C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101416849, con domicilio en Santa Ana, Piedades, Centro Comercial Amparo, segundo piso, oficina uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase(s): 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de salones de belleza, tratamientos de salud, spa, peluquería y masajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008747. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015075923).

Carolina Castro Castillo, casada una vez, cédula de identidad 111500885, en calidad de apoderada generalísima de Centro de Estética Natural C&C Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101416849, con domicilio en Santa Ana, Piedades, Centro Comercial Amparo, segundo piso, oficina uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clases: 3; 5; 21 y 26 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 cosméticos, maquillaje y cremas de cuerpo y cara. 5: compresas de calor activadas mediante reacción química para uso médico, vitaminas y suplementos alimenticios. 21: brochas de maquillaje, bastoncillos, esponjas y

aplicadores de maquillaje, y 26: extensiones de cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008745. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015075924).

Efraín Fonseca Padilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 401550228, con domicilio en 200 metros al oeste de la Escuela de San Miguel de Sabalito Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café. Reservas: de los colores: no indica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010265. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075935).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001, con domicilio en Fredskovvej 5 DK - 7330 Brande, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED FEMME** como marca de fábrica y comercio, en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: joyería de metales preciosos y piedras preciosas; joyería de fantasía; mancuernillas, prensa-corbatas; prendedores, pines, piedras preciosas, piedras de fantasía

o imitación, relojes de pulsera, relojes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015075950).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-0694-0253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. november 2001, con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED FEMME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas de cuero; sobres de cuero para empacar; baúles, valijas, bolsos de viaje, juegos de maletas (valijas) para viaje; bolsas de viaje para empacar prendas de vestir; necesers, estuches para cosméticos y artículos de vanidades; salveques; bolsos; carteras, bolsos de playa; bolsas para ir de compras; bolsos para hombros; bolsos, salveques (mochilas) para útiles escolares; valijas, sacos de lona para viajar; artículos de equipaje (baúles y maletas), maletines (estuches) ejecutivos; maletines de cuero; carteras, portafolios; maletines, bolsas, cartucheras, valijas para correspondencia; billeteras de bolsillo, monederos, llaveros, tarjeteros de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles, bastones y bastones con asiento integrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006995. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015075952).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-0694-0253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED FEMME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; zapatos o calzado, artículos de sombrerería, gorras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006996. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015075953).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **NOISY MAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería de metales preciosos y piedras preciosas; joyería de fantasía, mancuernillas, prensa-corbatas; prendedores, pines, piedras preciosas, piedras de fantasía o imitación, relojes de pulseras, relojes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006983. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075954).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED HOMME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas (anteojos), marcos para anteojos; gafas con lentes en color; gafas para el sol, estuches para gafas (anteojos). Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006997. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015075955).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **NOISY MAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Cajas de cuero; sobres de cuero para empacar; baúles, valijas, bolsos de viaje, juegos de maletas (valijas) para viaje; bolsas de viaje para empacar prendas de vestir; necessers, joyeros, (estuches para cosméticos y artículos de vanidades; salveques; bolsos; carteras, bolsos de playa; bolsas para ir de compras; bolsos para hombros; bolsos, salveques (mochilas) para útiles escolares; valijas, sacos de lona para viajar; artículos de equipaje, maletines (estuches) ejecutivos; maletines de cuero; carteras portafolios; maletines, fajas, bolsas, cartucheras, valijas para correspondencia; billeteras de bolsillo, monederos, llaveros, tarjeteros de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles, bastones y bastones con asiento integrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006989. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075956).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **NOISY MAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; zapatos o calzado, artículos de sombrerería, gorras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006990. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075957).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. november 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **NOISY MAY**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con el reunir o exhibir en forma conjunta, estratégicamente, para el beneficio de otros, (excluyendo el transporte de los mismos), una variedad de bienes, para facilitar a los clientes el inspeccionarlos y seleccionarlos convenientemente para la compra de los mismos, por medio de tiendas o almacenes de venta al detalle, almacenes de mayoreo, tiendas de descuento, o a través de publicidad por medios electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el de 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006991. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio de del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075958).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-0694-0253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 BRANDE, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED HOMME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Cajas de cuero; sobres de cuero para empacar; baúles, valijas, bolsos de viaje, juegos de maletas (valijas) para viaje; bolsas de viaje para empacar prendas de

vestir; necessers, joyeros, (estuches para cosméticos y artículos de vanidades; salveques; bolsos: carteras, bolsos de playa; bolsas para ir de compras; bolsos para hombro, bolsos, salveques (mochilas) para útiles escolares; valijas, sacos de lona para viajar; artículos de equipaje maletines (estuches) ejecutivos; maletines de cuero; carteras portafolios; maletines, fajas, bolsas, cartucheras, valijas para correspondencia; billeteras de bolsillo, monederos, llaveros, tarjeteros de cuero; sombrillas, paraguas, parasoles, bastones y bastones con asiento integrado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075959).

Luis Carlos Gómez Robleto, de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **NOISY MAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas (anteojos), marcos para anteojos; gafas con lentes en color; gafas para el sol, estuches para gafas (anteojos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006982. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075960).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-0694-0253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED HOMME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; zapatos o calzado, artículos de sombrerería, gorras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006999. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de agosto del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015075961).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de: **PIECES**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, maquillajes y esmaltes para uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075962).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED**, como marca de servicios en clase: 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con el reunir o exhibir en forma conjunta, estratégicamente, para el beneficio de otros, (excluyendo el transporte de los mismos), una variedad de bienes, para facilitar a los clientes el inspeccionarlos y seleccionarlos convenientemente para la compra de los mismos, por medio de tiendas o almacenes de venta al detalle, almacenes de mayoreo, tiendas de descuentos, o a través de publicidad por medios electrónicos. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006992. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075963).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 1-0694-0253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SELECTED FEMME**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas (anteojos), marcos para anteojos; gafas con lentes en color; gafas para el sol, estuches para gafas (anteojos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015075964).

Luis Carlos Gómez Robleto, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, Dinamarca, solicita la inscripción de: **JACQUELINE DE YONG**, como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con el reunir o exhibir en forma conjunta, estratégicamente, para el beneficio de otros, (excluyendo el transporte de los mismos), una variedad de bienes, para facilitar a los clientes el inspeccionarlos y seleccionarlos convenientemente para la compra de los mismos, por medio de tiendas o almacenes de venta al detalle, almacenes de mayoreo, tiendas de descuentos, o a través de publicidad por medios electrónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006981. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075965).

Ana Yorlene González Brenes, divorciada una vez, cédula de identidad 204730949 con domicilio en 200 metros este, de la Escuela República de Uruguay, San Miguel de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas íntimas, prendas casuales, deportivas, toda prenda de vestir tanto de hombre, mujer y niños.

Reservas: De los colores: azul oscuro y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015075967).

Luis Carlos Gómez Robleto, soltero, cédula de identidad 106940253, en calidad de apoderado especial de Aktieselskabet AF 21. November 2001 con domicilio en Fredskovvej 5 DK-7330 Brande Denmark, solicita la inscripción de: **JACQUELINE DE YONG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; zapatos o calzado, artículos de sombrerería, gorras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075971).

Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3-102-534220 con domicilio en San Juan de Tibás; 150 metros al sur, del parque, frente a la Escuela Miguel Obregón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y venta de productos farmacéuticos; productos

higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales, vegetarianos y ortopédicos; material de sutura. Ubicado en San José, San Juan de Tibás; 150 metros al sur, del parque, frente a la Escuela Miguel Obregón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009494. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015075975).

Esteban Adolfo Fonseca Zúñiga, soltero, cédula de identidad 112180530, en calidad de apoderado generalísimo de Seven Pharma Limitada, cédula jurídica 3102534220 con domicilio en San Juan de Tibás; 150 metros al sur, del parque, frente a la Escuela Miguel Obregón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación,

distribución y venta de productos farmacéuticos; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; material de sutura, ubicado en San José, Guadalupe de Goicoechea, Barrio Colonia del Río; 100 metros al sur, de la entrada principal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015075976).

Luis Leonardo Tellez Rodríguez, casado dos veces, cédula de residencia 117001165332, con domicilio en 3 Ríos, Concepción, Vistas de Monserrat, casa 12, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de

sala de belleza estética, barbería, spa y tratamiento de belleza, ubicado en San José, Escazú, contiguo al hospital CIMA, Avenida Escazú, edificio AE2, local 116. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015076010).

Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderada especial de Mahisoft Costa Rica LLC. Limitada, cédula jurídica 3-102-692056 con domicilio en cantón uno de San José, distrito dos Merced, Paseo Colón, oficina 601, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en ambos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Ubicado en San José, cantón uno, de San José, distrito dos Merced, Paseo Colón, Torres de Paseo Colón, oficina 601. Reservas: De los colores azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015076357).

Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderada especial de Mahisoft Costa Rica LLC. Limitada, cédula jurídica 3-102-692056 con domicilio en cantón uno de San José, distrito dos Merced, Paseo Colón Torres de Paseo Colón, oficina 601, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: De los colores azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015076361).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa; 50 metros al oeste, oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda, la cual se relacionará con los registros 242800, 242801, 216474, de las marcas NUMAR DISEÑO; para promocionar en clase 50 carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas; café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua, en relación a la marca "NUMAR", según los números de registros 242800, 242801, 216474. Reservas: De los colores: verde, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-

0009011. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076392).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa; 50 metros al oeste, oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda la cual se relacionará con los registros 242800, 242801, 216474, de las marcas NUMAR DISEÑO; para promocionar: carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas; café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas; cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua. Reservas: De los colores: verde, blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076393).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa; 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada; y en general todo tipo de agua. Reservas: De los colores: verde, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009000. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076394).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa; 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado,

carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Reservas: De los colores: verde, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008998. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076395).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102177510 con domicilio en Montes de Oca Lourdes, del templo católico; 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES

como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de educación universitaria privada y en general los servicios de educación, capacitación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: verde, azul, negro y rojo, no se hace reserva del término. “Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015076397).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Almacenes Éxito S. A., con domicilio en Carrera 48 N° 32 B Sur 139 de Envigado Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **TAEQ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015076398).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-700826 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101700826, con domicilio en San José, Sabana Este; 100 metros este y 100 metros norte, del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONVIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 8 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuchillos y cucharas, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008234. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015076399).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderado especial de 3-101-700826, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101700826 con domicilio en San José, Sabana Este, 100 metros este y 100 metros norte del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario,

empaques plásticos para almacenar comida; empaques y envases para alimentos preparados, peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Reservas: De los colores verde y café. No se hace reserva de los términos UNA COSTA RICA SALUDABLE Y ACTIVA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015076401).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Almacenes Éxito S. A., con domicilio en Carrera 48 N° 32 B Sur, 139 de Envigado Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **FINLANDEK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015076402).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-700826 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101700826 con domicilio en San José, Sabana Este; 100 metros este y 100 metros norte, del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONVIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 21 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, empaques plásticos para almacenar comida; empaques y envases para alimentos preparados, peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008231. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015076403).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 111550703, en calidad de apoderada especial de 3-101-700826 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101700826 con domicilio en San José, Sabana Este; 100 metros este y 100 metros norte, del Gimnasio Nacional en el Centro de Nutrición Larisa Páez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 8 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuchillos y cucharas, herramientas e

instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Reservas: De los colores: verde y café. No se reserva el término “UNA COSTA RICA SALUDABLE Y ACTIVA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015076404).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Almacenes Éxito S. A., con domicilio en Carrera 48 N° 32 B Sur-139, Envigado, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **FINLANDEK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015076407).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Almacenes Éxito S. A., con domicilio en Carrera 48 N° 32 B Sur-139 de Envigado Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **TAEQ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009840. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015076408).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Almacenes Éxito, S. A., con domicilio en Carrera 48 N° 32 B Sur-139 de Envigado Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **FINLANDEK**, como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009843. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015076410).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102177510, con domicilio en Montes de Oca Lourdes, del templo católico, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación universitaria privada y en general los servicios de educación, capacitación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Ubicado en San José, Montes de Oca Lourdes, del Templo Católico, 200 metros al oeste. Reservas: de los colores: verde, azul, negro y rojo. No se hace reserva de los términos “COSTA RICA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015076411).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639, con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Reservas: de los colores: verde, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008999. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076413).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Industrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Reservas: de los colores verde, blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009001. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076414).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Industrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con

domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas deshidratadas; agua embotellada y en general todo tipo de agua. Reservas: de los colores: verde, blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009010. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076415).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101173639, con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Reservas: de los colores: verde, blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009012. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076418).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N. Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dentríficos. Reservas: de los colores gris, blanco y oro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009919. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015076420).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Rukel S. A., cédula jurídica 3101688259, con domicilio en Paseo Colón, Edificio Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de enseñanza, entrenamiento e instrucción de deportes; instrucción sobre el entrenamiento en circuitos; servicios de entrenamiento relativos a la forma física;

servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas; prestación de club de salud y gimnasio. Reservas: de los colores: celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010018. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015076422).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Yogi Tea GMBH, con domicilio en Burchard-Hof, Burchardstr. 24, 20095 Hamburgo, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas que contienen té; bebidas no alcohólicas con sabor a té; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; concentrados para hacer bebidas; concentrados y preparaciones para hacer bebidas, que contienen hierbas, especias o combinaciones de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009730. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076423).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N. Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dentífricos. Reservas: de los colores: rojo, blanco y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076425).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de The Results CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102666694, con domicilio en Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Empresarial Vía Lindora, edificio BLP Abogados, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de explotación de un centro telefónico de llamadas para terceros; gestión de centros de llamadas telefónicas, gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros. Reservas: de los colores: negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009815. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076426).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Grupo Corporativo del Río S. A., cédula jurídica 3101325613, con domicilio en costado norte de Atlas Eléctrica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2015.

Solicitud N° 2015-0010019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015076427).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N. Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pasta dental. Reservas: de los colores:

rojo, blanco, plateado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009937. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015076428).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc., con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POWER OF 5**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: recaudación de fondos de beneficencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010039. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015076429).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Auto Mercado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007186, con domicilio en avenida 3, calles 3 y 5, Edificio Victoria, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POR SUERTE HAY UN VINDI**, como señal de propaganda en clase: internacional, para promocionar un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de supermercado, incluyendo la venta de todo tipo de productos comestibles, pan, repostería (dulce y salada), carnes, aves, pescados y mariscos, frutas, vegetales, productos enlatados y en conserva; productos de higiene personal y para limpieza de la casa y para limpieza en general y similares; víveres, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, licores, vinos, toda clase de abarrotes y productos alimenticios en general, ya sean elaborados o no, en relación a los nombres comerciales “VINDI”, registro 218978 y “VINDI”, registro 218973. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009918. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015076433).

Dennia M^a Jiménez Valverde, casada una vez, cédula de identidad 106280855, con domicilio en La Unión, San Juan, Condominio Sta. Lucía, N° 38, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos hechos a base de harinas para repostería y panadería, productos alimenticios preparados con arroz, pastas, carnes y vegetales

son platos tipo casados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015076467).

José Manuel Fonseca Nipote, soltero, cédula de identidad 503380053, con domicilio en 500 metros al este de la Plaza de Fútbol, Rosorio de Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio de 2015. Solicitud N° 2015-

0006226. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015076476).

Carlos Culebras Alonso, casado una vez, cédula de residencia 172400028710, con domicilio en Granadilla de Curridabat, Urbanización Altamonte, casa 316A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a proyectos inmobiliarios, ubicado en Granadilla de Curridabat, urbanización Altamonte, casa 316A. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009997. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015076492).

Nelson Benavides Garbanzo, cédula de identidad 601000816, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación de Productores Industria y Comercio de Changuena de Buenos Aires, cédula jurídica 3-002-409151, con domicilio en Buenos Aires, Changuena, exactamente en el salón comunal de Changuena, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frijoles en grano procesados para su consumo o conservación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009673. A efectos de publicación téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015076517).

Gabriela Feoli Matamoros, divorciada una vez, cédula de identidad 112820274, con domicilio en Curridabat, de la Casa de Doña Lela, 700 metros sur, 400 metros oeste y 150 metros sur, Condominio Villas de Venecia, casa número 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAPRIELLA**, como marca de comercio en clases: 29 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: queso de cabra, leche de cabra y 31: hongos frescos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010147. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015076519).

Luillina Campos Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad 111290168, con domicilio en Coronado, Dulce Nombre, Urbanización San Juan Uno, casa número 82, Costa Rica, solicita la inscripción de:

LA LA MODA CON LUIGINA
BOUTIQUE Y ASESORÍA DE IMAGEN

como marca de servicios en clases: 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en la clase 25: prendas de vestir calzado, artículos de sombrería. En la clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores: blanco, rosado y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008936. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015076553).

Ricardo Rogelio Riera, casado una vez, pasaporte 445654814, en calidad de apoderado generalísimo de Solar Amor Inversiones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101691578, con domicilio en calle 5, avenidas 1 y 3, edificio Lines, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

AMOR ARENAL

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotel, ubicado en La Fortuna de San Carlos, contiguo al Hotel Volcano Lodge. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010263. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015076617).

Ricardo Rogelio Riera, casado una vez, pasaporte 445654814, en calidad de apoderado generalísimo de Solar Amor Inversiones Sociedad Anónima, con domicilio en calle 5, avenidas 1 y 3, edificio Lines, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

AMOR ARENAL

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hotelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010262. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015076619).

Roberto Soto Jiménez, soltero, cédula de identidad 113400432, en calidad de apoderado especial de Nicole Velasco Jiménez, soltera, cédula de identidad 113920542, con domicilio en Sabana Sur, de la Contraloría General de la República, 200 metros al este y 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado principalmente a la elaboración y venta de productos de panadería. Ubicado en San José, Sabana Sur, de la Contraloría General de la República, 200 metros al este y 50 metros sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009990. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015076623).

Eduardo Solano Estrada, cédula de identidad 104200129, en calidad de apoderado especial de Urbanización La Paz SC S. A, cédula jurídica 3101231049, con domicilio en de Construplaza, 4 kilómetros al norte, oficinas administrativas del Tajo Monte Roca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un hotel, un apartotel, un casino y un restaurante. Ubicado en San José, de Construplaza, 4 kilómetros al norte, oficinas administrativas del Tajo Monte Roca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009198. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015076626).

William Alberto Fernández Núñez, soltero, cédula de identidad 112740464, con domicilio en Urbanización Aries, casa 52, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a producción, venta y comercialización de cerveza artesanal, así como para la protección de todo tipo de actividades relacionadas con esta actividad primaria para la promoción de los productos, eventos comerciales y en todo tipo de acciones publicitarias y similares, ubicado en Heredia, central, San Francisco, La Aurora de Heredia, urbanización Aries, casa cincuenta y dos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008044. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077008).

Walter Cortez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 401510571, con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa esquinera N° 8-3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CW SPORT**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la confección de especialmente ropa deportiva de mujer, hombre, niño y niña, buzos, licras, shorts, camisetas, ubicado en Santo Domingo de Heredia, residencial Quizarco, casa N° 8-3. Reservas: No hace reserva del vocablo "Sport". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007669. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077085).

Walter Cortez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 401510571, con domicilio en Santo Domingo, Residencial Quizarco, casa esquinera N° 8-3, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CW SPORT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa de mujer, hombre, niño y niña, buzos, licras, shorts, camisetas, todo para uso exclusivamente deportivo. Reservas: No hace reserva del vocablo "sport". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007668. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077087).

Andrea Fernández Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 107910571, en calidad de apoderada especial de Mardi, S.R.L., con domicilio en Calle Las Colinas, número 6, Municipio de Santo Domingo Norte, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 33 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 33: bebidas alcohólicas específicamente ron oscuro (Mamajuana), (excepto cervezas) y 43: servicios para proveer bebidas, específicamente ron oscuro (Mamajuana). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004442. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077100).

Andrea Fernández Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 107910571, en calidad de apoderada especial de Mardi S.R.L., con domicilio en Calle Las Colinas, número seis, Municipio de Santo Domingo Norte, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 33 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 33: bebidas alcohólicas específicamente ron blanco y 43: servicios para proveer bebidas, específicamente ron blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de junio del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077102).

Ana Graciela Coto Reyes, casada una vez, cédula de identidad 401710788 con domicilio en Cariari, Pococí, 200 metros al este de la escuela de Campo Tres Este, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, ubicado en Cariari, Pococí, 100 metros al norte y 25 metros al oeste de Servicentro Cariari, local a mano izquierda. Reservas: De los colores: blanco, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077137).

Isabella Duarte Dorronsoro, casada, cédula de residencia 117001323118 con domicilio en Piedades de Santa Ana, Barrio La Trinidad, Calle Fracia; segunda casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diversos productos elaborados personalmente para la jardinería como: tierra, lombricompost, sustrato cactus, sustrato violeta, sustrato bonsái, sustrato de orquídea, sustrato hidropónico, sustrato bromelias, peat moss (musgo de turba), turba, granza y fibra de coco. Reservas: De los colores verde, negro, amarillo, gris, café, rojo, rosado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077156).

Natalia Sandoval Salazar, soltera, cédula de identidad número 1-1387-0323 con domicilio en Tibás, Cuatro Reinas, de la iglesia católica, doscientos cincuenta metros al oeste y veinticinco sur, cuarta casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Collares de poliéster, nylon, algodón, paracord para mascotas, llámense perros, gatos, conejos, iguanas, caballos, cerdos miniatura. Ropa de tela de algodón, poliéster, elastano, tela impermeable para mascotas llámense perros, gatos, conejos, iguanas, caballos, cerdos miniatura. Bolsos, de poliéster, nylon, algodón, tela impermeable para mascotas llámense perros, gatos, conejos, iguanas, caballos, cerdos miniatura para su transporte. Mochilas de poliéster, nylon, algodón, tela impermeable para mascotas llámense perros, gatos, conejos, iguanas, caballos, cerdos miniatura para el uso del animal. Zapatos poliéster, nylon, algodón, cuero sintético, tela impermeable, para mascotas llámense perros, gatos, conejos, iguanas, caballos, cerdos miniatura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo de 2015. Solicitud N° 2015-0004772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077157).

Carolina Arguedas Millet, casada, cédula de identidad 113110258, en calidad de apoderada especial de Sin Corbata Limitada, cédula jurídica 3-102-681202 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, 300 metros norte de la Agencia Subaru en los Yoses, contiguo al Hotel Jade Americano, apartamento número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHAMAKA**, como marca de fábrica en clase: 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008607. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077168).

Carolina Arguedas Millet, cédula de identidad 1-1311-0258, en calidad de apoderada especial de Sin Corbata, Limitada, cédula jurídica 3-102-681202 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Dent, trescientos metros norte de la Agencia Subaru en los Yoses, contiguo al Hotel Jade Americano, apartamento número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEÑORA STOUT**, como marca de fábrica en clase: 32 Internacional. Para proteger

y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077171).

José Alfredo Hernández Romero, casado una vez, cédula de residencia 117001327122, en calidad de apoderado generalísimo de Biznet Soluciones Detrás de la Red Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-275466 con domicilio en Barrio Dent, de la Agencia Hyundai, 200 norte, contiguo a Mideplan, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría tecnológica para la organización de empresas Reservas:

De los colores: azul, gris, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015077196).

Leonardo Acuña Alvarado, casado, cédula de identidad 105390960, en calidad de apoderado generalísimo de Banco de Costa Rica, cédula jurídica 400000001909 con domicilio en avenidas central y segunda, calles 4 y 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015077202).

Magdiel Smith Dittel, soltero, cédula de identidad 303520263 con domicilio en Escazú, de Perimercado 200 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a tienda de ropa, zapatos, tenis, patinetas y

accesorios para patinar, ubicado en Cartago, Turrialba, 25 metros oeste del Banco Nacional de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto de 2014. Solicitud N° 2014-0006767. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077207).

Magdiel Smith Dittel, soltero, cédula de identidad 303520263 con domicilio en Escazú, de Perimercado 200 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial

dedicado a tienda de ropa de mujer y hombre, zapatos, ubicado en San José, San Pedro 300 oeste de Mc Donald. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2014. Solicitud N° 2014-0007495. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077208).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Selectpharma, S. A., con domicilio en Kilómetro Dieciséis Punto Cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24) Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SPASMOCLOR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico (antiespasmódico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077212).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Selectpharma, S. A., con domicilio en Kilómetro Dieciséis Punto Cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, lote veinticuatro (24) Complejo Industrial Mixco Norte, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KLORPROSIN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico (antiespasmódico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077213).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Elementia, S. A. de C.V. con domicilio en Poniente 134, número 719, segundo piso, Industrial Vallejo. Distrito Federal, C.P. 02300, México, solicita la inscripción de: **FORTALEZA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia, y fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para el templar y soldar metales; productos químicos para conservar los alimentos; materias curtientes; curtientes adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077216).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Unión Textil Vianney S. de R.L. de C.V. con domicilio en Salvador Quezada Limón, número 1512, Colonia Curtidores. C.P. 20040, Aguascalientes, Aguascalientes, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 24 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de

agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015077217).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Med Pharma S. A., con domicilio en Ciudad de Guatemala, en el kilómetro 16.5 carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, lote B-11 Zona 6 de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **LEVEN - VIT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico (vitaminas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077221).

María Lupita Quintero Nassar, casada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de Industrias Mafam S. A., cédula jurídica 3-101-121421 con domicilio en Curridabat, de la bomba, 100 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FIESTICK'S**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077224).

Jéssica Salas Venegas, cédula de identidad 1-1221-0610, en calidad de apoderada especial de Hugo Alejandro Pavetto, casado una vez, con domicilio en Calle San Lorenzo N° 877, Argentina, solicita la inscripción de:

SUNDE

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográfico; cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077227).

Tomás Federico Nassar Pérez, casado, cédula de identidad 105080509, en calidad de apoderado especial de Riverdor Corp. S. A., con domicilio en Av. 18 de Julio 878, Oficina 1204, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: **PHYTO-NEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés;

complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077229).

Alejandra González Carranza, casada, cédula de identidad 109540237, en calidad de apoderada generalísima de Compañía Arrocería Industrial S. A., cédula jurídica 3-101-020365 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VITAGRAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 y 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 5 Preparados y mezclas vitamínicas como complemento y/o suplemento alimenticio, preparados y mezclas vitamínicos para el arroz. En la clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; harinas, azúcar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077248).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Ordóñez Zamudio, con domicilio en Ruberto L. Paliza N° 87 sur, centro, Culiacán de Rosales, Sinaloa, México, Código Postal 80000, solicita la inscripción de:

SaludDigna

como marca de servicios en clase: 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Reservas: De los colores: verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008832. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077249).

Alejandra González Carranza, casada, cédula de identidad 109540237, en calidad de apoderado generalísimo de El Pelón de La Bajura, S. A., cédula jurídica 3-101-002551 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUESTROS FRIJOLES ESTÁN SOLOS**, como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar frijoles, con relación a la marca Tío Pelón Frijoles Negros & Diseño registro número 162992. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008833. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077251).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Víctor Emilio Joubert Caire, casado una vez con domicilio en San José 36, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Querétaro, México, solicita la inscripción de: **JORDÁN** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cepillos de dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007876. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077252).

José Paulo Brenes Lleras, casado, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Amazon Technologies, Inc. con domicilio en Nevada, EN 8329 West Sunset Road Suite 220, Las Vegas, Nevada, 89113, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMAZON FIREFLY** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38; 39; 41; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Programas de cómputo (software); equipo de cómputo; dispositivos electrónicos portátiles y manuales para transmitir, almacenar, manipular, grabar, visualizar, y revisar texto, imágenes, audio, video, datos, por medio de redes alámbricas e inalámbricas, y partes y accesorios para estos; computadoras, computadoras tipo tableta, lectores de libros electrónicos, reproductores de audio y video, organizadores personales electrónicos, asistentes personales digitales, y dispositivos de posicionamiento global, y partes y accesorios electrónicos y mecánicos de estos; programas de cómputo (software) para el desarrollo de aplicaciones; paquete (kit) para el desarrollo de programas de cómputo (software), consistente de herramientas para el desarrollo de programas de cómputo para el desarrollo de contenido y suministro de servicios a través de redes alámbricas e inalámbricas; programa de cómputo (software) para el desarrollo y publicación de aplicaciones para uso interactivo; programas de cómputo (software) y equipo de cómputo para transmitir, compartir, recibir, descargar, desplegar y transferir contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas por medio de dispositivos electrónicos portátiles y computadoras; programa de cómputo (software) que habilita contenido, texto, obras visuales, obras de audio, obras audiovisuales, obras literarias, datos, archivos, documentos y obras electrónicas a ser descargadas y accedidas en una computadora u otro dispositivo electrónico de consumidor portátil; programa de cómputo (software) para juegos electrónicos y de computadora, programa de cómputo (software) para edición y publicación; software para el reconocimiento visual de objetos o productos y para proveer información acerca de cualquier objeto o producto reconocible visualmente; función de dispositivo electrónico portátil y manual; artículos periféricos de cómputo que la persona puede ponerse; dispositivos, software, equipo de cómputo y sus artículos periféricos para usuario interfaz; equipo de cómputo, software y artículos de cómputo periféricos sensibles al movimiento e interactivos; pantallas táctiles virtuales y holográficas; aparato y sistema de proyección holográfica; equipo de cómputo, software y artículos de cómputo periféricos que habilitan a usuarios de tiempo real interactuar con contenido digital en pantallas y dispositivos de visualización holográfica; accesorios para dispositivos electrónicos portátiles y manuales; auriculares, audífonos, parlantes, micrófonos, y receptores de cabeza; dispositivos de cómputo periféricos; accesorios para computadora y para dispositivos electrónicos portátiles y manuales; equipo de cómputo y artículos periféricos de estos para acceder y transmitir datos en forma remota; equipo de cómputo y artículos periféricos de estos para desplegar datos y video; software, equipo de cómputo y sus artículos periféricos de juegos electrónicos; software para reconocimientos de caracteres, software para el reconocimiento de imágenes y emparejamiento., clase 35: Servicios de tienda al detalle en línea; provisión de un directorio en línea de información comercial; disseminación de publicidad para otros por medio de una red electrónica de comunicaciones en línea; provisión de una guía en línea de publicidad que permite hacer búsquedas presentando los bienes y servicios de otros; servicios de administración de base de datos computadorizada; servicios de ordenar en línea., clase 38: Servicios de comunicación, a saber, transmitir, recibir, descargar, acceder sin descargar archivos y aplicaciones (streaming), difundir por banda ancha texto, imágenes, audio, video y datos por medio de lectores electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras, televisiones, receptores de televisión, y máquinas de juegos de computadora; acceder sin

descargar archivos y aplicaciones (streaming) de material de audio, visual y audiovisual por medio de redes alámbricas e inalámbricas; cuartos de conversación en línea y comunidades en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a tema de interés general; provisión de acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios de eventos de actualidad y sitios de discusión e información (BLOGS), y material de referencia en línea; provisión de acceso a dispositivos electrónicos de naturaleza de proveer servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transmisión de imágenes, mensajes, obras de audio, visuales, audiovisuales y de multimedia entre lectores electrónicos, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, computadoras tipo tableta, computadoras, televisiones, receptores de televisión, y máquinas de juegos de computadora por medio de redes alámbricas e inalámbricas; provisión de cuartos de conversación en línea, foros de internet y comunidades en línea para la transmisión de fotos, videos, texto, datos, imágenes y otras obras electrónicas y de multimedia; transmisión de archivos digitales de audio o video difundidos por episodios (PODCASTS); transmisión de difusiones por internet (WEBCASTS); servicios de difusión por banda ancha., clase 39: Almacenamiento de medios electrónicos, a saber, imágenes, texto, video, y datos de audio., clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, provisión de uso temporal de video juegos no descárgateles, música, videos, televisión, fotografías, películas y otro contenido de multimedia relacionado a entretenimiento, a usuarios de computadoras, televisiones, receptores de problemas de equipo de cómputo y software; y programación de computadoras, y Clase 45: Servicios de presentación, relación personal y redes de interacción social; servicios de redes de interacción social en línea, a saber, facilitar presentaciones sociales o interacciones entre individuos; servicios de redes sociales en línea diseñados para gente con un deseo común de conocer otra gente con intereses similares; monitoreo de sistemas y redes de datos y cómputo para propósitos de seguridad; provisión de bases de datos computadorizada en línea y bases de datos en línea que permitan búsquedas en el campo de redes de interacción social; provisión un sitio web de interacción social para propósitos de entretenimiento: provisión de bases de datos que permitan hacer búsquedas en el campo de interacción social; servicios de cómputo, a saber, habilitar el acceso a servicios de interacción social relacionados con productos de consumidor, evaluaciones y calificaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008376. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077253).

Rodolfo Javier Perera García, soltero, cédula de identidad 900730790 con domicilio en Cinco Esquinas de Tibás, del templo católico 150 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



LOS POETAS DEL TABLON

como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de esparcimiento. Reservas: De los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077294).

Manuel José Henao Lopera, casado dos veces, cédula de residencia 117000990424, en calidad de apoderado generalísimo de Remahel de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-563515 con domicilio en Desamparados, Condominio Formentera, casa 44, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un local comercial dedicado a servicios de prospección y otorgamiento de créditos mercantiles. Ubicado en Pavas,

de la Embajada de los Estados Unidos, 800 metros oeste, oficina a mano izquierda a la par de taller de motocicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009897. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077327).

Yijun Xie Luo, casado una vez, cédula de identidad 800970204 con domicilio en Barrio Cuba, costado norte del Liceo del Sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos de abogacía, notariado, asesoría en transacciones mercantiles, trámites administrativos y judiciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-

0010352. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077347).

Ariana Azofeifa Vaglio, casada, cédula de identidad 109540679, en calidad de apoderada especial de Pacific Tree Company Inc, S. A., cédula jurídica 3-101-445222 con domicilio en Barrio Dent, Los Yoses de Autos Subaru 50 metros al este, casa dos plantas con columnas blancas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la investigación, transferencia de tecnología innovación y conocimiento Es una Zona Económica Especial (ZEE), Zona Franca Industrial de manufactura y servicios, centro

educativo, centro de convenciones, parque temático, country club, centro deportivo, desarrollo habitacional y urbanístico, centro comercial, zona hotelera y casinos. Ubicado en Pitaya de Puntarenas, Cuatro Cruces, frente al cruce a Miramar, Ruta 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006210. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077363).

Roberto Enrique Romero Mora, soltero, cédula de identidad 107840570, en calidad de apoderado especial de Molinos de Guadalupe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132640 con domicilio en Guadalupe, Ipís, Purral, de la iglesia católica, 300 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe

de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostazas; vinagres, salsas, condimentos, especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009403. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077374).

Roberto Enrique Romero Mora, soltero, cédula de identidad 107840570, en calidad de apoderado especial de Molinos de Guadalupe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132640 con domicilio en Guadalupe, Ipís, Purral de la iglesia católica, 300 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la producción de especias y condimentos, productos alimenticios de origen vegetal para consumo o conservación, así como toda clase de aditivos para realzar el sabor de los

alimentos. Ubicado en Guadalupe, Ipís, Purral de la iglesia católica trescientos metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009402. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077376).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco Bac San José S.A, cédula jurídica 310112009 con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,

fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase 36: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010079. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077384).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Caffitaly System S.P.A. con domicilio en Vía Panigali 38, 40041 Gaggio Montano, Italia, solicita la inscripción de:



È C A F F È

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-

0009926. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077385).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Caffitaly System S.P.A. con domicilio en Vía Panigali 38, 40041 Gaggio Montano, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 11 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 11 Máquinas eléctricas para preparar café, y 30 Café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077386).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Caffitaly System S.P.A. con domicilio en Vía Panigali 38, 40041 Gaggio Montano, Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 14 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009925. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077387).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, , cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Caffitaly System S.P.A. con domicilio en Vía Panigali 38, 40041 Gaggio Montano, Italia, solicita la inscripción de: **CAFFITALY** como marca de fábrica y comercio en clases: 11 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 11 máquinas eléctricas para preparar café, y 30 café y sucedáneos del café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009924. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077388).

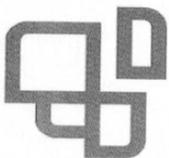
Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad número 109080006, en calidad de apoderado especial de Lotte Confectionery Co., Ltd con domicilio en (Yangpyeong-DoNG 5-GA), 10, Yangpyeong-Ro 21-Gil, Yeongdeungpo-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Palillo

de galleta con galleta triturada bañadas en chocolate blanco compuesto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0007106. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015077389).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laureate Education, Inc. con domicilio en 650 S. Exeter Street Baltimore, Maryland 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos, a saber, proporcionando una base de datos y repositorio con información educativa; servicios educativos, a saber, proporcionando una base de datos y un

repositorio que ofrece información educativa en el colegio, universidad y nivel de estudios de posgrado; servicios de biblioteca en línea, a saber, la prestación de servicios de biblioteca electrónica que cuentan con recursos educativos, libros de texto, materiales del curso, artículos, podcasts, seminarios virtuales, grabaciones en MP3, y grabaciones de vídeo y referencias en línea a través de una red de computadoras. Reservas: Prioridad. Se otorga prioridad N° 86/748089 de fecha 04/09/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009167. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077390).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Toto Limited con domicilio en Office D, Blue Harbour Business Centre, Ta Xbiex Yacht Marina, Ta Xbiex, XBX 1027, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional . Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, bebidas a base de té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del

café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: de los colores: azul, verde, naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009692. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077391).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur, Col Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase confites en forma de pastilla con sabor a canela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015.

Solicitud N° 2015-0009455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077392).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Toto Limited con domicilio en Office D, Blue Harbour, Business Centre, Ta Xbiex Yacht Marina, TA Xbiex, XBX 1027, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De los colores: azul,

verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009694. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077393).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Toto Limited con domicilio en Office D, Blue Harbour Business Centre, TA Xbiex Yacht Marina, TA XBIEX, XBX 1027, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: azul, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009693. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077394).

Aaron Montero Sequeira, casada una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C.V. con domicilio en 12 avenida sur, Col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cereal de maíz inflado con sabor a vainilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009454. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077395).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 310112009 con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077396).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 310112009 con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077397).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-12009 con domicilio en calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077398).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-12009 con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20

de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010076. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077399).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José SA, cédula jurídica 310112009 con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAC RENTING** como marca de servicios en clases: 35; 36; 37; 38; 39; 41; 42 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Gestión de negocios comerciales; administración comercial, específicamente alquiler de máquinas y aparatos de oficina., 36 Operaciones financieras; operaciones monetarias; lo anterior relacionado con negocios inmobiliarios, alquiler de bienes inmuebles., 37 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, lo anterior relacionado con alquiler de aparatos para su uso en la construcción de edificios, alquiler de aparatos de perforación y minería, alquiler de aparatos de limpieza, alquiler de aparatos de elevación, alquiler de andamios y plataformas para la construcción, alquiler de andamios, alquiler de bulldozers, alquiler de equipos de construcción y edificación, alquiler de equipos de mantenimiento de vehículos, alquiler de excavadoras y equipos para mover tierras, alquiler de grúas (de construcción), alquiler de herramientas de construcción, alquiler de herramientas eléctricas y manuales, alquiler de herramientas, maquinaria y equipamientos para la construcción y la demolición, alquiler de maquinaria de construcción, alquiler de maquinaria de construcción de carreteras, alquiler de maquinaria de reparación, alquiler de máquinas de limpieza doméstica, alquiler de máquinas de limpieza industrial., 38 Telecomunicaciones, lo anterior relacionado con el alquiler de aparatos de telecomunicación, alquiler de aparados para envío de mensajes, alquiler de aparatos de fax, de teléfono., 39 Transporte, lo anterior relacionado con el alquiler de todo tipo de vehículos, aeronaves, automóviles, barcos, vagones de carga, alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga, alquiler de medios de transporte., 41 Servicios de entretenimiento: lo anterior relacionado con el alquiler de aparatos de radio y televisión, alquiler de aparatos cinematográficos., 42 Servicios científicos y tecnológicos; lo anterior relacionado con el alquiler de aparatos de medida, alquiler de aparatos e instrumentos de laboratorio, y 44 Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; lo anterior relacionado con el alquiler de aparatos agrícolas, alquiler de aparatos para la agricultura, alquiler de material para explotaciones agrícolas, alquiler de aparatos médicos, alquiler de aparatos de rayos x para uso médico, alquiler de

equipos de hospital, alquiler de equipos para tratamientos médicos y sanitarios, alquiler de equipos para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009066. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077400).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A. con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A LA VUELTA DE LA ESQUINA** como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar seguros; operación financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, relacionado con la marca Rapi Bac registro: 233816 en clase 36. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008834. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015077401).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pastificio Rana S.P.A. con domicilio en Vía Pacinotti, 25 37057 San Giovanni Lupatoto (Verona), Italia, solicita la inscripción de:

GIOVANNI RANA

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Comidas precocidas, frescos o congelados que consisten principalmente de pasta o arroz u otros cereales; tortas y pizzas congeladas; pastas; pasta congelada, fresca, seca y envasada al vacío, pasta con rellenos, a saber, tortellini, tortelloni, ravioli, cappelletti, ñoquis; (aderezos para ensaladas, especias); condimentos, a saber, salsas; arroz y tapioca. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077402).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C V con domicilio en 12 Avenida Sur, Col. Guadalupe, Soyapango, El Salvador, solicita la inscripción de: **BURBUJA DIANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007992. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077403).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laureate Education, Inc. con domicilio en 650 S. Exeter Street Baltimore, Maryland 21202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios educativos y servicios educativos en línea, a saber, proporcionar cursos de instrucción en el colegio, universidad y el nivel de estudios de posgrado; servicios educativos y servicios educativos en línea, a

saber, proporcionar cursos de instrucción en el colegio, universidad y graduar el nivel de la escuela a través de una red de escuelas. Reservas: Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/748113 de fecha 04/09/2015 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009231. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077404).

Alejandro Fiatt Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 112220447, en calidad de apoderado generalísimo de Invercredit Río Salvaje Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101261823 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Barrio Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, número 2041, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de mujer y de hombre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009404. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015077430).

Edgar Berrocal Sáenz, cédula de identidad 110710783, en calidad de apoderado especial de Industrias Heladeras D.E.E.L Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101697957 con domicilio en Santo Domingo 800 metros al oeste del Supermercado Palí, Condominio Santa Rosa, número 1, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Churchilleta

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producción de helados y nieves, así como helados cremosos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010102. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077432).

Roberto Arguedas Pérez, casado una vez, cédula de identidad 105190832, en calidad de apoderado especial de Agraforum Vertiebs GMBH con domicilio en Kafensterfer Weg 4, 21255 Dohren, Alemania, solicita la inscripción de:

ComCat.

como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos, abonos y bioestimulantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008549. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077449).

Roberto Arguedas Pérez, casado una vez, cédula de identidad 105190832, en calidad de apoderado especial de Agraforum Vertiebs GMBH con domicilio en Kafensterfer Weg 4, 21255 Dohren, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos

químicos, abonos y bioestimulantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008547. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077450).

Ana Paola Mata Soto, soltera, cédula de identidad 113030824 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos de polideportivo 200 metros al sur y 50 oeste Farmacéutica, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Vel Estética S.p.a.



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a depilación permanente, estética facial, y corporal. Ubicado en Sabana oeste Mata Redonda de

Canal 7, 50 metros sur Edificio Motropolitan Tower Locla N° 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010298. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077462).

Ricardo Vargas Valverde, soltero, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Valverde Racing Sociedad Anónima con domicilio en de KFC Paseo Colón 200mts norte y 25mts este, Comercial Colón Local 5 San José, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción de: **VALVERDE MOTORSPORTS** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de repuestos automotores, ubicado de KFC Paseo Colón 200 mts norte y 25 mts este, Comercial Colón local 5, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010194. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077472).

Monserrat Solano Carboni, cédula de identidad 110700715, en calidad de Representante Legal de Defensoría de los Habitantes de La República con domicilio en Barrio México, de Torres Mercedes 300 M N., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 41 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41: Educación; formación; y clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: Se hace reserva de los colores azul, amarillo y verde turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0006576. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—O. C. 15007.—Sol. N° 3366.—(IN2015077475).

Rocío Mejías Segura, casada una vez, cédula de identidad 204810574 con domicilio en Tambor, El Cacao, Calle El Rincón, cien metros oeste de Ferretería El Cacao, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: mieles, panes, confitería, salsas y condimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077536).

Ivannia Mariela Araya Castro, soltera, cédula de identidad 113290210 con domicilio en de la antigua Fábrica Perrilo, 300 norte, 50 este y 50 metros norte, San Antonio de Coronado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008519. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 07 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015077545).

Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projects Limited con domicilio en Palazzo Pietro Stiges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: programas de bingo para ordenador (computadora), componentes electrónicos de

máquinas para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Clase 28: máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo, máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo recreativas y juegos de bingo; máquinas y aparatos de videojuegos de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: de los colores dorado, mostaza, amarillo, negro, rojo, café, crema, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003278. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015077573).

Francis Durman Esquivel, cédula de identidad 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Centroamericano de Medicina I.C.E.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101569075 con domicilio en calle 14. avenida 8, distrito tercero del cantón primero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: dispensación y administración de

medicamentos y productos de expendio médico-farmacéutico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007838. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015077601).

Francis Durman Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 105150231, en calidad de apoderado generalísimo de Montecristo International Services Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101431164 con domicilio en de la esquina sur este de la Clínica Católica, 100 este y 100 norte, distrito Calle Blancos del cantón de Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

de: **GRUPO DURMAN ESQUIVEL** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad y negocios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010116. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077603).

María del Rocío Quirós Arroyo, soltera, cédula de identidad 108710341, en calidad de apoderado especial de Ben Malek, casado una vez, cédula de residencia 184001655806 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la Plaza Country, 600 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: altavoces y parlantes portátiles con tecnología bluetooth, audífonos portátiles con tecnología bluetooth y accesorios para parlantes y teléfonos celulares que consisten en adaptadores de toma corriente de pares para cargarlos y cargadores eléctricos portátiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010036. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015077616).

Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en La Uruca, 100 metros este de la Bomba Delta, frente a Tornillos La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Acrylglas xt** como marca de comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: láminas acrílicas transparentes y de color, no metálicas para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010058. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077618).

Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en La Uruca 100 metros este de la Bomba Delta, frente a Tornillos La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Plexicril** como marca de comercio en clase: 19 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: láminas acrílicas transparentes y de color, no metálicas para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010057. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077619).

Guillermo Rodríguez Rojas, casado una vez, cédula de identidad 104171250, en calidad de apoderado generalísimo de Sellos Generales S. A., cédula jurídica 3101256822 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: sellos numeradores con placa de metal, sellos de oficina, sellos de papelería, sellos para marcar, sellos numeradores, estuches para sellos, almohadillas para sellos. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015.

Solicitud N° 2015-0009430. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015077624).

Ronald Steve Escalante Pérez, soltero, cédula de identidad 205420210, en calidad de apoderado especial de Swedish Medical Group S. A. con domicilio en Zona Franca Americana Park, Edificio J-7, Ciudad Arce, Departamento La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:

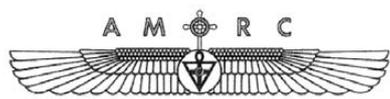


como marca de fábrica en clases: 10 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10: manga solar de brazo, codera, soporte de codo de tenis, manga de codo de tenis, muñequera ajustable, muñequera de soporte deportiva, muñequera de levantamiento de pesas, faja abdominal de ejercicio, faja rotuliana, rodillera tubular, rodillera ajustable con ballenas, rodillera articulada, manga de pantorrilla, tobillera tubular de neopreno, tobillera ajustable de neopreno, soporte de tobillo con faja, estabilizador de tobillo deportivo, estabilizador de tobillo articulado, rodillera tubular con ballenas, rodillera de neopreno tipo mariposa con ballenas; todos artículos ortopédicos de uso médico y para uso en el deporte; y Clase 25: chaleco reductivo de mujer, chaleco reductivo de hombre y short termoactivo reductor de neopreno, todos artículos para uso en el deporte. Reservas: De los colores: amarillo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006441. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077627).

Ana Catalina Vargas Mena, casada una vez, cédula de identidad 109270096 con domicilio en San Rafael de Escazú, Residencial Los Eliseos N° 56, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ATMA SARA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una tienda de venta al por mayor y detalle de cosméticos, perfumería, esencias, aceites y afines, ubicado en San José, Paseo Colón de la Sala Garbo, 250 metros al oeste, Edificio Bella Terra, local N° 3. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015, solicitud N° 2015-0010524. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077697).

Ricardo Gerli Amador, casado una vez, cédula de identidad 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101345161 con domicilio en La Lima, 100 metros al sur de la Estación de Servicio Shell, Bodega Amsa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **YM DAILY CARE TM** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para el cuidado y limpieza del cabello, productos para el cuidado y protección de la piel, fragancias, fijadores, desodorantes y antitranspirantes, protectores solares, talcos y cualquier otro de cuidado personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015077716).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderada especial de A.M.O.R.C. GLH con domicilio en Camino de los Naranjos N° 102, frente al Fracc. Real de Los Naranjos C.P. 37280 León, Guanajuato, tel: 52 477 104 4276, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

Clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077720).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderada especial de A.M.O.R.C. GLH con domicilio en Camino a Los Naranjos N° 102, frente al Fracc. Real de Los Naranjos. C.P. 37280 León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **ORDEN ROSACRUZ** como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077721).

Ana Lucía González García, divorciada, en calidad de apoderado especial de A.M.O.R.C. GLH con domicilio en Camino a Los Naranjos N° 102, frente al Fracc. Real de Los Naranjos. C.P. 37280 León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:

A.M.O.R.C.

como marca de fábrica y servicios en clases 16 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015077723).

Enrique Berardo Assiso Casarrubios, casado una vez, cédula de residencia 186200428410, en calidad de apoderado generalísimo de Mavempro de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101637144 con domicilio en Barreal, 100 este, 300 norte de la plaza de deportes, Edif. Jade, local 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a comercialización de todo lo

relacionado con el ramo de productos y equipos de fotografía y manejo de imágenes en general; productos e insumos para la industria fotográfica, álbumes y porta-retratos, dispositivos, equipos o aparatos de dispositivos, equipos o aparatos de digitalización, reproducción y grabación de audio, video, datos, electrónica, telefonía y computación, así como sus piezas y accesorios, ubicado en Barreal de Heredia, 100 este, 300 norte de la plaza de deportes, Edif. Jade, local 7, Heredia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2015, solicitud N° 2015-0004636. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de junio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015077811).

Gerardo Hernán Araya Rojas, casado una vez, cédula de identidad 301680322, en calidad de apoderado generalísimo de La Maison 718 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101668283 con domicilio en calle 42, Avenida Las Américas, Edificio Agencia Datsun, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

La Maison

718

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de accesorios, cristalería, vajillas y artículos para el hogar y oficina.

Ubicado en Escazú, San Rafael, Centro Comercial Multiplaza Escazú, quinta etapa, local 354. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0010203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077830).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado general de F.A. Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-335594 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARIAS & MUÑOZ** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dirigido a ofrecer asesoría legal: abogacía y notariado; servicios de educación: en especial cursos de inglés jurídico, incluida la redacción en inglés para abogados, ubicado en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1 C 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077847).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado generalísimo de F.A. Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-335594 con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARIAS & MUÑOZ** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría legal; servicio de notarios públicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008995. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077850).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de representante legal de F.A. Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-335594 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:

A&M

como marca de servicios en el clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de consultoría legal; servicio de notarios públicos. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008997. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 01 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077853).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de representante legal de F.A. Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3-102-335594 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A&M** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ofrecer asesoría legal: abogacía y notariado; servicios de educación: en especial cursos de inglés jurídico, incluida la redacción en inglés para abogado, ubicado en Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum, edificio C, oficina 1 C 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008996. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077861).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Termoencogibles Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en calle L-3 Polígono D, lote 1 y 2, Zona Industrial Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:

Zipp & Go

como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas para emparedado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077866).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Termoencogibles Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en calle L-3 Polígono D, lote 1 y 2, Zona Industrial Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:

Max & Go

como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas para basura. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077867).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Termoencogibles Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en calle L-3 Polígono D, lote 1 y 2, Zona Industrial Ciudad Merliot, Departamento de La Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de:

Drink & Go

como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pajillas. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015077868).

Ana Estela Gómez Araya, divorciada, cédula de identidad 105400916 con domicilio en Escazú centro de la panadería de El Mundo del Pan; 200 metros sur y 50 metros este, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:

La casa de Estela 

como marca de fábrica y servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

Educación, formación, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077870).

Ana Estela Gómez Araya, divorciada, cédula de identidad 105400916 con domicilio en Escazú centro de la panadería de El Mundo del Pan 200 metros sur y 50 metros este, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:

La casa de Estela 

nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de

productos alimenticios, candelas, y venta de servicios, clases de idiomas, servicios filólogos, clases de mejoramiento personal, servicios de yoga, educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Ubicado en Escazú, (centro) distrito San Miguel, de la panadería "El Mundo del Pan"; 175 metros norte, mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077871).

Ana Estela Gómez Araya, divorciada, cédula de identidad 105400916 con domicilio en Escazú centro de la panadería de El Mundo del Pan; 200 metros sur y 50 metros este, mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carmabella** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, cosméticos, aceites de uso personal y con propósitos cosméticos también, champús, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, desodorantes y limpieza bucal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008629. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015077872).

Carlos Andrés Aguilar Alvarado, soltero, cédula de identidad 112070081, en calidad de apoderado especial de Isabella Mil Cincuenta y Cuatro S. A., cédula jurídica 3101696184 con domicilio en City Mall, local 1954, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tamaris** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077877).

Sylvia Gutiérrez Sánchez, cédula de identidad 112090963, en calidad de apoderada generalísima de Pueblo Seco del Coco CS S.R.L., cédula de identidad 3102701617 con domicilio en cantón Carrillo, distrito Sardinal, Condominio Sombras 203, Playa del Coco 50503, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Educación, formación de servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, exhibición y/o galería de arte, y clase 43: Servicios de alimentación, restaurante, catering y servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0010478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077879).

Carolina Arguedas Millet, cédula de identidad 1-1311-0258, en calidad de apoderada especial de Comida Sana y Saludable Limitada, cédula jurídica 3-102-673819 con domicilio en Mata Redonda, Condominio Brisas del Oeste, Apartamento Tres-Diez-I, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante. Reservas: No hace reserva del término “tacos”, “bowls”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0008609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015077890).

Gilberto Barrantes Castro, soltero, en calidad de apoderado generalísimo de Central de Mangueras S. A., cédula jurídica 3101033770 con domicilio en La Uruca, (100 metros oeste, de la plaza de deportes), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites lubricantes. Reservas: De los colores: gris, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015, solicitud N° 2015-0009017. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077917).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B. de C.V. con domicilio en Paseo de La

Reforma N° 122, 3-A Juárez 06600 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **TAFIROL FORTE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: No se hace reserva exclusiva de la palabra Forte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015077925).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de La Fée LLP con domicilio en The Coach House, Bayford Hall, Bayford, Hertford, Hertfordshire, SG13 8PR, United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **ENVY** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas espirituosas; absenta (ajenjo); bebidas alcohólicas con espirituosos; bebidas alcohólicas que contienen absenta. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013711321 de fecha 04/02/2015 de Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0007130. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015077926).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B. de C.V. con domicilio en Paseo de La Reforma N° 122, 3-A Juárez 06600 México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **TAFIROL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2015, solicitud N° 2015-0007506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015077929).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Michigan Zona Libre S. A., con domicilio en calle 15 y 16, Ave. Roosevelt, calle principal, edificio Importadora Canadá S. A., N° 12, planta baja, local N° 4, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de julio del 2015, solicitud N° 2015-0006279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077930).

Fernando Contreras López, cédula de identidad 900440264, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones Televisivas Repretel S. A., cédula jurídica 3101139097 con domicilio en La Uruca, del Hospital México; 300 metros al oeste, edificio Repretel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



INFORME 11

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Programas televisivos. Reservas: De los colores: naranja, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015, solicitud N° 2015-0010106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015078001).

Fernando Contreras López, cédula de identidad 900440264, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones Televisivas Repretel, S. A., cédula jurídica 3-101-139097 con domicilio en La Uruca, del Hospital México; 300 metros al oeste, Edificio Repretel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Programas televisivos. Reservas: De los colores: naranja, turquesa, morado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015078003).

Asdrúbal Salazar Rodríguez, soltero, cédula de identidad 108990868, en calidad de apoderado generalísimo de Ra Doce Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101313587 con domicilio en Barrio San José, contiguo al Club de Leones, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercio, distribución y comercialización de productos para carros, como llantas, aros, bandas de rodaje, neumáticos, llantas de hule, cubierta para neumáticos, otras partes de llantas y aros, reparación de aros y llantas para carro, ubicado en Alajuela, Barrio San José, contiguo al Club de Leones. Reservas: De los colores: azul, amarillo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078162).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Products Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH, Reino Unido, solicita la inscripción de:

AMOPÉ PEDI PERFECT

como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos ortopédicos, ortóticos, quiropódicos para el cuidado de los pies; materiales de sutura; instrumentos, equipo y aparatos para el tratamiento y cuidado de los pies y la piel; almohadillas para el cuidado de los pies, soportes para la

corrección de los pies incluyendo soportes para el arco del pie; aparatos para la separación y el enderezamiento de los dedos del pie; aparatos protectores contra el endurecimiento de áreas de la piel con callosidades e inflamación de los dedos del pie; dispositivos electrónicos usados para remover piel endurecida, dispositivos electrónicos usados para exfoliar la piel, limas electrónicas para los pies, limas electrónicas para las uñas, limas electrónicas en forma de cabezas rotantes para los pies; repuestos para las limas en forma de cabezas rotantes para las uñas; almohadillas para los talones y bajo-talones, protección para las almohadillas metatarsiales; hormas para botas, anillos para los dedos del pie y soportes para los pies; plantillas para los zapatos, plantillas ortopédicas, plantillas desechables, plantillas desodorizadas para calzados ortopédico, calcetería elástica, calcetería elástica graduada, calcetería medica de soporte, calcetería ortopédica y terapéutica, calcetería para fines médicos, quirúrgicos y/o profilácticos, medias médicas y quirúrgicas, medias para venas varicosas, aparatos para ejercitar el pie; artículos ortopédicos; instrumentos y aparatos para colocar vendajes; aparatos para componer dedos y dedos de los pies; vendas elásticas para articulaciones; polainas elásticas, rodilleras elásticas, vendaje elástico, vendaje para la cintura, vendajes para fines ortopédicos; aparatos para medir, examinar y tomar la impresión de los pies; masajeadores corporales; masajeadores eléctricos; masajeadores para los pies; aparatos y aditamentos para masajes terapéuticos y/o el baño; partes y repuestos para todos los productos antes descritos, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006449. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078163).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Products Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH, Reino Unido, solicita la inscripción de:

AMOPÉ PEDI PERFECT

como marca de fábrica y comercio en clase: 8 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas domésticas manuales e implementos todos para la manicura o pedicura; herramientas manuales para remover piel endurecida; herramientas manuales para exfoliar la piel; limas para la piel en forma de cabezas rotativas para remover la piel endurecida; limas para la piel en forma de cabezas rotativas para exfoliar la piel; corta uñas, limas para uñas, tijeras, pinzas; partes y repuestos para todo los productos anteriormente descritos, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078165).

Luis Fernando Asís Arroyo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Products Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH, Reino Unido, solicita la inscripción de:

AMOPÉ PEDI PERFECT

como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y productos farmacéuticos, médicos, veterinarios y sanitarios; preparaciones sanitarias con fines médicos; preparaciones sanitarias con fines médicos; preparaciones medicadas para el cuidado de los pies, el cuerpo y la piel; cremas hidratantes (medicadas); cremas hidratantes (farmacéuticas); geles hidratantes (farmacéuticos); lociones hidratantes (farmacéuticas); lociones hidratantes para el cuerpo (farmacéuticas); lociones hidratantes para la piel; (farmacéuticas);

cremas hidratantes para la piel (farmacéuticas); cremas medicadas, geles, lociones, aceites, bálsamos, polvos, talcos y esprays para usar en los pies, el cuerpo y la piel; preparaciones medicadas, sanitarias o desinfectantes para el tratamiento de los pies, el cuerpo y la piel; preparaciones medicadas y terapéuticas y aditivos para el baño en forma de sales, aceites y remojos; remojos medicados o desinfectantes en forma de tabletas; preparaciones medicadas o farmacéuticas contra la transpiración; líquidos medicinales para masajes; preparaciones medicadas para el baño; preparaciones medicadas o farmacéuticas para los callos y sabañón; almohadillas y cojincitos incluidos en clase 05 para la prevención de la inflamación de los dedos del pie y del endurecimiento de callos en la piel; preparaciones medicadas para curar uñas encarnadas; almohadillas medicadas y plantillas; materiales para vendajes, yesos, anillos de emplasto; aros para los callos, vendajes adhesivos; materiales encintados; vendajes; preparaciones desinfectantes; productos antisépticos; sustancias anti-hongos; almohadillas y cojincitos medicados incluidos en clase 05 para la prevención de la inflamación de los dedos de los pies y el endurecimiento de los callos; plantillas; almohadillas y cojincitos impregnados con o incorporando sustancias anti-hongos, vendajes para heridas; fungicidas y herbicidas, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078166).

Luis Fernando Asís Royo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Products Limited con domicilio en 103-105 Bath Road, Slough, SL1 3UH, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de:

AMOPÉ PEDI PERFECT

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y preparaciones abrasivas; jabones perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; ungüentos; preparaciones no medicadas para el cuidado de los pies, manos, uñas, el cuerpo y la piel, preparaciones para el atavío de los pies, manos, uñas, el cuerpo y la piel, cremas, geles, lociones, aceites, bálsamos, polvos, talcos y esprays para usar en los pies, manos, uñas, el cuerpo y la piel, preparaciones no medicadas para el tratamiento, cuidado, limpieza, suavizar (soothing), revitalizar y relajar los pies, las manos, uñas, el cuerpo y la piel, preparaciones no medicadas para el baño en forma de sales, aceites y remojos, remojos en forma de tabletas, preparaciones para el baño no medicadas, desodorantes, cremas / geles / lociones / polvos desodorizantes, desodorantes impregnados en las plantillas, desodorantes para los pies, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078167).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de fabricación de mi representada. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078170).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015078171).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006723. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078172).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006728. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078173).



Victor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Arla Foods Amba con domicilio en Sønderhøj 14, DK-8260 Viby J, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ARLAVITAKIDS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos en forma de polvos para bebés; sustitutos de leche materna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006719. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078170).

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078174).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078175).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Dart Industries Inc., con domicilio en 14901 S. Orange Blossom Trail, Orlando, Florida 32837, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

Confidence becomes you como marca de fábrica y servicios en clases: 18; 21 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 18 Bolsos grandes para llevar en la mano, maletines deportivos, bolsos tipo canguro, (para llevar a la cintura), bolsos para viajes; bolsas reusables para compras; bolsos; vendidos vacíos, para guardar cosméticos; bolsos; vendidos vacíos, para guardar artículos de tocador; bolsos con ruedas; salveques; equipaje; bolsos; bolsos de playa; carteras; bolsos para compras; maletas, 21: Utensilios y recipientes para uso en el hogar; utensilios para usar en la cocina; recipientes para usar en la cocina; utensilios de cocina; botellas, vendidas vacías, para llevar agua; vajillas para servir comida; bolsas y recipientes aislantes para alimentos o bebidas para uso en el hogar; artículos para beber; tablas de picar; ollas y sartenes para cocinar; platos (vajilla); bandejas para usar en el hogar; vasos para bebidas; recipientes para bebidas; jarros; cristalería; tazones, y 35: Servicios de tiendas de venta al detalle; servicios en línea de tiendas de venta al detalle, servicios de pedidos por catálogos, servicios de pedidos en línea y de venta al detalle derivados de visitas a hogares en el campo de artículos para la casa, utensilios y recipientes para uso en el hogar, de utensilios y recipientes para cocina, de implementos y de utensilios manuales para cocina, de cuchillería, de cuchillos, de bolsas, de limpiadores de cocina, de libros de cocina, de alimentos, de juguetes, de cosméticos, y de cuidado personal, de productos para el cuerpo y de belleza; servicios para promocionar los intereses de las mujeres para obtener independencia económica y empoderamiento personal a través de oportunidades de negocios; servicios de organización y de servicios de consultoría de operaciones; servicios de demostración de productos, servicios promocionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006985. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078176).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29, norte 6 A - 40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **DRAGUI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 16

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006731. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078178).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **DRAGUI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078179).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29, norte 6, A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para

árboles de navidad. Reservas: del colores: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078182).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: **FUSIÓN PLUS**, como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: suscripción a una cadena de televisión; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros, determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción; asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; exposiciones con fines comerciales o de publicidad; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación de una empresa comercial, estimaciones, informes

e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial y de importación y exportación; servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; servicios de venta al por menor en comercios y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información y de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas). Clase 38: servicios de telecomunicaciones; transmisión de programas de radio o televisión; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; televisión por cable; facilitación de instalaciones de comunicaciones por cable; servicios de transmisión vía satélite y por cable; difusión de programas y películas cinematográficas vía satélite emisiones televisadas por satélite; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, internet y redes inalámbricas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de internet; suministro de acceso a TV por protocolo de internet; servicios de acceso a internet; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de video y audio y Clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación y formación; servicios de esparcimiento interactivo; servicios de esparcimiento prestados por medio de redes de telecomunicaciones; producción de programas de televisión y radio; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago; programación de televisión por cable (planificación); producción de entretenimiento en forma de programas y series de televisión; entretenimiento televisivo; esparcimiento prestado mediante televisión por cable; programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil; servicios de programación de televisión y producción de televisión prestados por medio de tecnología de protocolo de internet; suministro de entretenimiento por medio de televisión y de televisión por protocolo de internet; montaje de programas de radio y televisión; servicios de grabación de audio, cine, video y televisión; servicios de guías de programas de televisión servicios de estudios de grabación, alquiler de grabaciones sonoras, reportajes fotográficos; publicación electrónica de libros y periódicos en línea, redacción de guiones; servicios de juegos electrónicos prestados por medio de cualquier red de comunicaciones; servicios de diversiones y de tiempo libre (ocio); servicios de organización de espectáculos, representación y producción de espectáculos y conciertos de música, alquiler de locales y estadios para música; reserva de entradas para espectáculos; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos; organización de ceremonias de entrega de premios; servicios de esparcimiento relacionados con el deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006686. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078183).

Helga Echeverri Koberg, divorciada una vez, cédula de identidad 108550259, en calidad de apoderada generalísima de Beauty Import Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101515427, con

domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, 700 metros al oeste, 350 al sur, Condominio Elizabeth, número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Floriterapia
Agi Max

como marca de servicios en clases: 35 y 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de publicidad, importación, exportación, representación, mercadeo y dirección de negocios de productos de belleza y 44: servicios de cuidado de higiene y belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015078184).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Llaolao S.L., con domicilio en Finca El Olmico, Paraje El Olmico S/N, 30530, Cieza (Murcia), España, solicita la inscripción de:

llaolao.

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados comestibles; yogurt helado (helados alimenticios); miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: del color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007195. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078185).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire Co., Ltd., con domicilio en 133, Teheran-RO (Yeoksam-Dong), Gangnam-Gu, Seúl, 135-723, República de Corea, solicita la inscripción de:

LAUFENN S FIT

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 12. neumáticos (llantas) para automóviles; neumáticos (llantas) para bicicletas; cubiertas para neumáticos (llantas); cubiertas para llantas; neumáticos (llantas) para motocicletas; adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos (llantas); cámaras de aire para llantas de vehículos cámaras de aire para neumáticos (llantas) de vehículos; redes para equipaje para vehículos; llantas (neumáticos); equipo para la reparación de cámaras de aire; rines para vehículos de ruedas; fundas para asientos de bicicletas; fundas para asientos de motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de frenos para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; porta esquís para vehículos; pernos (clavos) para neumáticos (llantas); dispositivos antiderrapantes para neumáticos (llantas) de vehículos; llantas para vehículos; llantas reforzadas para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos (llantas); orugas para vehículos; orugas para vehículos (tipo tractor); neumáticos tubulares (sin cámara) para bicicletas; neumáticos tubulares (sin cámara) para motocicletas; válvulas para neumáticos (llantas) de vehículo; neumáticos (llantas) para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078186).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Llao Llao S.L., con domicilio en Finca El Olmico, Paraje El Olmico S/N, 30530 Cieza (Murcia), España, solicita la inscripción de:

llaollao.

como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); servicios de procuración de

alimentos y bebidas preparadas para el consumo, servicios de cafetería y salón de te; heladería; restaurante; bar. Reservas: del color verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078187).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hankook Tire Co., Ltd., con domicilio en 133, Teheran-Ro (Yeoksam-Dong), Gangnam-Gu, Seúl, 135-723, República de Corea, solicita la inscripción de:

LAUFENN X FIT

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger

y distinguir lo siguiente: neumáticos (llantas) para automóviles; neumáticos (llantas) para bicicletas; cubiertas para neumáticos (llantas); cubiertas para llantas; neumáticos (llantas) para motocicletas; adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos (llantas); cámaras de aire para llantas de vehículos; cámaras de aire para neumáticos (llantas) de vehículos; redes para equipaje para vehículos; llantas (neumáticos); equipo para la reparación de cámaras de aire; rines para vehículos de ruedas; fundas para asientos de bicicletas; fundas para asientos de motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de frenos para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; porta esquís para vehículos; pernos (clavos) para neumáticos (llantas); dispositivos antiderrapantes para neumáticos (llantas) de vehículos; llantas para vehículos; llantas reforzadas para vehículos; bandas de rodadura para recauchar neumáticos (llantas); orugas para vehículos; orugas para vehículos (tipo tractor); neumáticos tubulares (sin cámara) para bicicletas; neumáticos tubulares (sin cámara) para motocicletas; válvulas para neumáticos (llantas) de vehículo; neumático (llantas) para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006919. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078188).

Luis Fernando Asís Arroyo, soltero, cédula de identidad 106370429, en calidad de apoderado especial de LRC Products Limited, con domicilio en 103-105, Bath Road, Slough, SL1 3UH, Inglaterra, Reino Unido, solicita la inscripción de: **AMOPÉ PEDI PERFECT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, zapatos, sombrerería, zapatería higiénica, incluyendo zapatos, pantuflas, botas, sandalias, zuecos, calcetería corta y larga, suelas, plantillas para el calzado, plantillas acolchadas, calcetería, medias, de fabricación de mi representada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078189).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29, norte 6, A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

Norma

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: del color azul. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078191).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: suscripción a una cadena de televisión; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; determinación de índices de audiencia

para emisiones de radio y televisión; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción; asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; exposiciones con fines comerciales o de publicidad; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios, suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación de una empresa comercial, estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial y de importación y exportación; servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; servicios de venta al por menor en comercios y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información y de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); clase 38: servicios de telecomunicaciones; transmisión de programas de radio o televisión; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; televisión por cable; facilitación de instalaciones de comunicaciones por cable; servicios de transmisión vía satélite y por cable; difusión de programas y películas cinematográficas vía satélite; emisiones televisadas por satélite; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, internet y redes inalámbricas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o internet; servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias),

transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de internet; suministro de acceso a TV por protocolo de internet; servicios de acceso a internet; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de video y audio y clase 41: servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación y formación; servicios de esparcimiento interactivo; servicios de esparcimiento prestados por medio de redes de telecomunicaciones; producción de programas de televisión y radio; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago; programación de televisión por cable (planificación); producción de entretenimiento en forma de programas y series de televisión; entretenimiento televisivo; esparcimiento prestado mediante televisión por cable; programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil; servicios de programación de televisión y producción de televisión prestados por medio de tecnología de protocolo de internet; suministro de entretenimiento por medio de televisión y de televisión por protocolo de internet; montaje de programas de radio y televisión; servicios de grabación de audio, cine, video y televisión; servicios de guías de programas de televisión; servicios de estudios de grabación, alquiler de grabaciones sonoras, reportajes fotográficos; publicación electrónica de libros y periódicos en línea, redacción de guiones, servicios de juegos electrónicos prestados por medio de cualquier red de comunicaciones; servicios de diversiones y de tiempo libre (ocio); servicios de organización de espectáculos, representación y producción de espectáculos y conciertos de música, alquiler de locales y estadios para música; reserva de entradas para espectáculos; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos; organización de ceremonias de entrega de premios; servicios de esparcimiento relacionados con el deporte. Reserva: de los colores: verde pantone 376 C, blanco y azul (azul oscuro Pantone 7469 C). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006416. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078192).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: del color azul.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078193).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: **OPEN FUTURE**, como marca de servicios en clase: 35 y 36 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35. servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación de una empresa comercial, estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación

de mercados, agencia de información comercial y de importación y exportación; servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; organización de ferias profesionales y exposiciones con fines exclusivamente comerciales; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción; asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitarios en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios; suministro de información comercial, a través de internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); agencias de talentos (gestión o empleo) y clase 36: servicios de transacciones financieras; transferencia electrónica de fondos; operaciones monetarias; operaciones de cambio de moneda; servicios de financiación; servicios de análisis financiero; negocios financieros y monetarios; consultas en materia financiera; informaciones financieras; depósito de valores; agencia de crédito; inversión de fondos; patrocinio financiero; emisión de tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y de tarjetas de débito; arrendamiento a crédito; servicios de emisión de cheques de viaje; comprobación de cheques; servicios de seguros; consultas en materia de seguros; informaciones en materia de seguros; servicios de corretaje de seguros; concesión de becas de estudios; disposición de préstamos temporales; consultoría financiera en materia de préstamos estudiantiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078194).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29, norte 6, A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales, de prestación de mi representada. Reservas: de los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078195).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de DJF Enterprises, con domicilio en 767 Fifth Avenue, Nueva York, Nueva York, 10153, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMASHBOX**, como marca de servicios en clases: 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios de venta al detalle y servicios de venta al detalle en línea los cuales incluyen cosméticos, preparaciones y productos de tocador no medicados para el cuidado de la piel y clase 44: servicios de consultoría en belleza; servicios de consultoría en el campo del maquillaje, a saber, servicios de consultoría en línea sobre asuntos de maquillaje y servicios de consultoría y aplicación en forma personal de maquillaje; servicios cosméticos para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de junio de 2015. Solicitud N° 2015-0005594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078198).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades E Inversiones S. A., con domicilio en calle 29 norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078200).

Francisco José Guzmán Ortiz, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29, norte 6 A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Reservas: de los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015078202).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., con domicilio en 408, Tashirodaikan-Machi, Tosu-Shi, Saga 841-0017, Japón, solicita la inscripción de:

Salonpas como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes, improntas dentales; desinfectantes para propósitos higiénicos preparaciones para destruir animales dañinos fungicidas, herbicidas; geles medicados; cremas medicadas; lociones medicadas; aerosoles medicados; sprays medicados; emplastos medicados, cataplasmas medicados; bizmas medicados; aceites medicados; linimentos medicados; ungüentos medicados; parches medicados; almohadillas medicadas; productos farmacéuticos transdérmicos, anti inflamatorios y analgésicos; almohadillas frías tipo gel o parches para absorber e irradiar calor repentinamente en el cuerpo humano; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos

incluyendo almohadillas frías tipo gel o parches; almohadillas para calentar o parches para uso médico, a saber, almohadillas activadas con aire caliente o parches para calentar áreas en la parte posterior del cuerpo y mejor la circulación de la sangre; almohadillas adhesivas o parches para propósitos médicos incluyendo almohadillas o parches para calentar; aerosoles para enfriamiento para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078204).

Francisco José Guzmán Ortiz, Soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29, norte 6, A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Reservas: del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006713. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015078207).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., con domicilio en calle 29, norte 6, A-40, Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mochilas, morrales, maletas y maletines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078209).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toto Ltd., con domicilio en N° 1-1, Nakashima 2-Chome, Kokurakita-Ku, Kitakyushu-Shi, Fukuoka-Ken, Japón, solicita la inscripción de:


 TOTO HYDROTECT COAT
 como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones revestidas (pinturas); pinturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002199. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015078210).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Lesaffre Et Compagnie, con domicilio en 41, Rue Etienne Marcel, 75001, París, Francia, solicita la inscripción de:

TRADIPAN como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: harinas, pan, polvos de hornear, fermentos para masas, levadura, masa acidificada (fermento), mejoradores para panificación, correctores y mejoradores de harina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006975. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078212).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, con domicilio en Alfred-Nobel-Strabe 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **TIVIAN**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1, 5 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para tratamiento de semillas (incluidas en clase 1); preparaciones reguladoras para el crecimiento de las plantas; genes de semillas para producción agrícola; fertilizantes, en clase 5: preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y en clase 31: productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078213).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Incorporated, con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento concentrado para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007478. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078214).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Heineken Entreprise, con domicilio en 2 Rue Des Martinets, 92500 Rueil-Malmaison, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas sin licor; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas; aperitivos sin licor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078215).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de G.C. Franchising Systems Inc., con domicilio en 10700 Montgomery Road Suite 300, Cincinnati, Ohio 45242, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GROWTH COACH**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente:

servicios de educación, a saber, seminarios, talleres y capacitaciones en las áreas de preparación para el equilibrio entre la vida personal y laboral, preparación ejecutiva y de negocios, de preparación y orientación personal en los ámbitos de desarrollo profesional y de negocios y ventas y en la administración de tiempo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006974. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078216).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha, Kabushiki Kaisha (comercializado también como Toyota Motor Corporation), con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de:

LS500

como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007479. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015078217).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **PRUCIDINE-4**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ingrediente activo (químicos) usado en la composición de productos cosméticos, ingrediente activo (químicos) usado en la composición de productos dermocosméticos, ingrediente activo (químicos) usado en la composición de productos dermatológicos, combinación de ingredientes activos (químicos) usados en la composición de productos cosméticos, combinación de ingredientes activos (químicos) usados en la composición de productos dermocosméticos, combinación de ingredientes activos (químicos) usados en la composición de productos dermatológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015078219).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coppel S. A., de C.V., con domicilio en Calle República Número 2855, Poniente, Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de: **NEVOX**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 20; 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos

celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos (gafas); anteojos (óptica); estuches para lentes de contacto; gafas (anteojos) de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; goggles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; porta tabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas, 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: archivadores (artículos de oficina): publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; material de encuadernación; fundas porta documentos (artículos de papelería); fotografías; artículos de papelería; plantillas (artículos de papelería); películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; blocs (artículos de papelería); posters; libros; material para artistas; cintas de papel; hojas de papel (artículos de papelería); pinceles; circulares; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); boletines informativos; manuales; sobres (artículos de papelería); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar; marca páginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela, posa botellas y posavasos de papel; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo; formularios; plumas de dibujo; sujeta libros; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); forros para libros o cuadernos (artículos de papelería); caracteres de imprenta; revistas (publicaciones periódicas); papel multicopia; gomas de borrar; impresos gráficos; folletos; revistas; clichés de imprenta; volantes (folletos); bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas (sobres, bolsitas) de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posavasos para cerveza; portaplumas; posa botellas de posavasos de papel; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón, 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones y camas; espejitos de maquillaje; espejos de mano (espejos de tocador); espejos para afeitarse; placas de vidrio para espejos; vidrio plateado (espejos); ganchos no metálicos para colgar espejos; almohadas de aire que no sean para uso médico; cojines de aire que no sean para uso médico;

colchones; colchones de aire que no sean para uso médico; colchonetas para parques de bebés; colchonetas para corrales de bebés; productos de ebanistería; ganchos no metálicos para percheros; móviles (objetos de decoración); colchoncillos de cuna para evitar golpes; corral, cunas, sillas altas, almohadas, cajas para juguetes, andadores para niños., 35: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitarse, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y

cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; artículos decorativos para teléfonos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras y 38: servicios de telecomunicaciones; transmisión (servicios de telecomunicaciones) de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión (servicios de telecomunicaciones) de información a través de redes o internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); agencias de información (noticias), servicios de transmisión (servicios de telecomunicaciones) de noticias y acontecimientos diarios; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de telefónicas; comunicaciones telefónicas; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio búsqueda (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; comunicaciones telefónicas; acceso a imágenes de teléfonos celulares; acceso a tonos de timbre de teléfonos celulares; servicios de recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para comunicaciones; ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones; transmisión de video por internet (webcasting); servicios de valor agregado de telecomunicaciones; provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; servicios de puenteo para conexión (telecomunicación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078225).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson, Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SIRTURO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del

2015. Solicitud N° 2015-0007573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078227).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coppel, S. A., de C.V., con domicilio en Calle República Número 2855 Poniente, Recursos Hidráulicos, Código Postal 80105, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de:

nevox

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 20; 35 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; goggles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; porta tabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas., 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: archivadores [artículos de oficina]; publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; material de encuadernación; fundas porta documentos [artículos de papelería]; fotografías; artículos de papelería; plantillas [artículos de papelería]; películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso

doméstico; blocs [artículos de papelería]; posters; libros; material para artistas; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; pinceles; circulares; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); boletines informativos; manuales; sobres [artículos de papelería]; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar; marca páginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela, posa botellas y posavasos de papel; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo; formularios; plumas de dibujo; sujeta libros; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; caracteres de imprenta; revistas [publicaciones periódicas]; papel multicopia; gomas de borrar; impresos gráficos; folletos; revistas; clichés de imprenta; volantes [folletos]; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posavasos para cerveza; portalápices; posa botellas de posavasos de papel; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón, 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones y camas; espejitos de maquillaje; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para afeitarse; placas de vidrio para espejos; vidrio plateado [espejos]; ganchos no metálicos para colgar espejos; almohadas de aire que no sean para uso médico; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones; colchones de aire que no sean para uso médico; colchonetas para parques de bebés; colchonetas para corrales de bebés; productos de ebanistería; ganchos no metálicos para percheros; móviles [objetos de decoración]; colchoncillos de cuna para evitar golpes; corral, cunas, sillas altas, almohadas, cajas para juguetes, andadores para niños, 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y

maquinillas de afeitarse, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicos, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; artículos decorativos para teléfonos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras, y 38: Servicios de telecomunicaciones; transmisión (servicios de telecomunicaciones) de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión (servicios de telecomunicaciones) de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); agencias de información (noticias), servicios de transmisión (servicios de telecomunicaciones) de noticias y acontecimientos diarios; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de telefónicas; comunicaciones telefónicas; servicios

de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; comunicaciones telefónicas; acceso a imágenes de teléfonos celulares; acceso a tonos de timbre de teléfonos celulares; servicios de recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para comunicaciones; ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones; transmisión de video por internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones; provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; servicios de puenteo para conexión [telecomunicación]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008162. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078228).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coppel, S. A., de C.V., con domicilio en Calle República Número 2855 Poniente, Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 20; 35 y 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3, reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; goggles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas

electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; porta tabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas, 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: archivadores [artículos de oficina]; publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; material de encuadernación; fundas porta documentos [artículos de papelería]; fotografías; artículos de papelería; plantillas [artículos de papelería]; películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; blocs [artículos de papelería]; posters; libros; material para artistas; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; pinceles; circulares; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); boletines informativos; manuales; sobres [artículos de papelería]; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar, marca páginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela, posa botellas y posavasos de papel; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo; formularios; plumas de dibujo; sujeta libros; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; caracteres de imprenta; revistas [publicaciones periódicas]; papel multicopia; gomas de borrar; impresos gráficos; folletos; revistas; clichés de imprenta; volantes [folletos]; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posavasos para cerveza; portalápices; posa botellas de posavasos de papel; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón., 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones y camas; espejitos de maquillaje; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para afeitarse; placas de vidrio para espejos; vidrio plateado [espejos]; ganchos no metálicos para colgar espejos; almohadas de aire que no sean para uso médico; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones; colchones de aire que no sean para uso médico; colchonetas para parques de bebes; colchonetas para corrales de bebes; productos de ebanistería; ganchos no metálicos para percheros; móviles [objetos de decoración]; colchoncillos de cuna para evitar golpes; corral, cunas, sillas altas, almohadas, cajas para juguetes, andadores para niños, 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación,

preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de

productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; artículos decorativos para teléfonos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras, y 38: Servicios de telecomunicaciones; transmisión (servicios de telecomunicaciones) de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión (servicios de telecomunicaciones) de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); agencias de información (noticias), servicios de transmisión (servicios de telecomunicaciones) de noticias y acontecimientos diarios; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de telefónicas; comunicaciones telefónicas; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; comunicaciones telefónicas; acceso a imágenes de teléfonos celulares; acceso a tonos de timbre de teléfonos celulares; servicios de recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para comunicaciones; ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones; transmisión de video por Internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones; provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; servicios de puenteo para conexión [telecomunicación]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078230).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **XELF**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: Productos de agricultura, horticultura y silvicultura, así como granos y cereales no incluidos en otras clases; semillas; alimentos para animales, clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, y servicios de investigación y diseño relacionados a los mismos; servicios de análisis e investigación industriales, y clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo de 2014. Solicitud N° 2015-0007273. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078231).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BABYCENTER**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 41 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables relacionadas con salud, preconcepción, embarazo, crianza y cuidados para el niño; programas de computadora (software) para educar consumidores acerca de temas relacionados con salud, preconcepción, embarazo, crianza y cuidados para el niño. En clase 16: Publicaciones impresas relacionadas con salud, preconcepción, embarazo, crianza y cuidados para el niño. En clase 41: Servicios de educación, a saber, servicios para suministrar clases de educación, en persona o mediante redes de computadora, relacionadas con salud, embarazo, crianza y cuidados para el niño; servicios para suministrar publicaciones en línea relacionadas con salud, embarazo, crianza y cuidados para el niño. En clase 44: servicios para suministrar información sobre

el cuidado de la salud, relacionada con salud, embarazo, crianza y cuidados para el niño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078234).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **NEXEON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos y aparatos oftálmicos, médicos y quirúrgicos; lentes intraoculares. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de agosto del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078235).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCIENCE OF THE SENSES**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado y limpieza de la piel y del cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de abril de 2015. Solicitud N° 2015-0003623. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015078237).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-STRAßE 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **COPEO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para tratamiento de semillas (incluidas en clase 1); preparaciones reguladoras para el crecimiento de las plantas; genes de semillas para producción agrícola; fertilizantes. En clase 5 Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007576. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078238).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Cartoon Network Inc. con domicilio en 1050 Techwood Drive, N.W, Atlanta, estado de Georgia 30318, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WE BARE BEARS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 12; 14; 16; 18; 20; 21; 25; 28; 29; 30 y 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Aceites para bañarse, burbujas para bañarse, geles para bañarse, preparaciones para bañarse no para propósitos médicos; cosméticos, protectores contra el sol, crema para el cuerpo, lociones y aceites; brillos para uñas, esmalte para uñas, colonias, jabones, perfume; champú para el cabello, acondicionadores para el cabello; talcos para el cuerpo, pasta para dientes; enjuague bucal (no para propósitos médicos); refrescantes para el aliento con sabor a menta (no medicados), crema humectante para labios, crema para labios, brillo para labios, bálsamo para labios, estuches para pinturas de labios; limpiadores para la piel. Clase 12: Vehículos, bicicletas, triciclos, motos tipo

scooter, carros tipo “gokarts” y vehículos para montar, todos ellos accionados en forma electrónica. Clase 14: Relojes de pared, relojes y accesorios para los mismos; cajas decorativas y recipientes hechos de metales preciosos; dijes, pines para las solapas, joyería, pines ornamentales y llaveros todos ellos de metales preciosos. Clase 16: Impresos, y artículos de papel a saber, libros, libros de historietas, libros para pintar, revistas, boletines, libros para actividades, papelería, cuadernos para tomar notas, diarios, tarjetas para notas, tarjetas de felicitación, postales intercambiables, lapiceros, lápices, crayones marcadores, tizas, sets de pinturas y estuches para los mismos; borradores, calcomanías, etiquetas, calcomanías transferibles por medio de calor, carteles y/o afiches; envolturas para libros, marcadores para libros, calendarios, papel para envolver, papel para fiestas de cumpleaños y papel para decoraciones de fiestas, álbumes para fotografías, álbumes de recortes, sujetalibros, portapapeles de clip (artículos de oficina) posabotellas y/o posavasos de papel, blocs de dibujo, fólderes, tarjetas postales, esténciles, tableros magnéticos, pizarras blancas, pizarras para escribir con tiza, pizarras para dibujar. Clase 18: Baúles, maletas, bolsos para viajar, carteras, maletines para mensajeros, bolsos deportivos, riñoneras, salveques, maletines, bolsos grandes, billeteras, monederos, estuches para pasaportes, paraguas. Clase 20: Muebles, espejos, figurines, esculturas, bolsas para dormir, marcos de plástico para matriculas marcos para fotos; baúles para juguetes; cestos; bancos; móviles; baberos de plástico; decoraciones plásticas para queques; llaveros plásticos, cojines para sillas, almohadas y almohones para asientos; tumbonas; sillas (asientos elevados) para bebés; sillas para bebé para comer; abanicos de mano, móviles decorativos, decoraciones para pared hechas de esculturas suaves, tableros para anuncios, muebles inflables. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y para uso en la cocina; dispensadores de jabón; esponjas, escobas; palitas para recoger polvo; trapos para limpiar, guantes para propósitos domésticos; papeleras; baldes plásticos; enfriadores de bebidas; recipientes para agua y para bebidas, bandejas para hielo, cubiteras; abridores de botellas; cantimploras, artículos de vidrio, de cerámica y de loza, incluyendo cristalería, cubiertos; sets para azúcar y sets cremas (para leche); tazas para niños, bañeras portátiles para bebés; cajas para galletas; figuras de cerámica, de vidrio y de porcelana cafeteras y teteras no de metales preciosos; sets organizadores para el baño; cajas para té; moldes para queques; posabotellas y/o posavasos de plástico; recipientes térmicos para alimentos y/o para bebidas; portaviandas; pajillas; cortadores de galletas; botellas plásticas para llevar agua vendidas vacías; recipientes para servir queques; vasijas (ollas), termos; guantes para jardinería platos de papel y tazas de papel; peines, cepillos y cepillos para el cabello, cepillos para los dientes; saleros y pimenteros; servilleteros; tazas, platos y tazones plásticos; huchas (alcancías) no de metal; artículos decorativos y trabajos de arte hechos de vidrio, porcelana o barro; pomos (tiradores) de porcelana, manijas, manijas y ganchos para gavetas; móvil de campanillas jarrones; floreros; cestas para ir de picnic. Clase 25: Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, a saber, camisetas, delantales, trajes para trotar (buzos), pantalones, pantalones cortos, camisetas sin mangas, baberos de tela para bebés, enaguas, blusas, vestidos, tirantes; suéteres, chaquetas, abrigos, trajes para usar en la nieve, corbatas, batas, sombreros, viseras para protegerse del sol, cinturones (fajas), bufandas, pijamas, ropa interior, botas, zapatos, zapatos tenis, sandalias, botines, medias para dormir, trajes de baño; trajes y máscaras para Halloween. Clase 28: Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y artículos para jugar; figuras de acción y accesorios para los mismos, juguetes de peluche; balones; juguetes para usar en la bañera, juguetes para rociar con agua, juguetes inflables, burbujas de jabón; juguetes para montar, vehículos de juguete; muñecas, accesorios para muñecas, ropa para muñecas; juegos de cartas, juegos de naipes, juegos de mesa, rompecabezas, bloques de construcción; utensilios de juguete para cocinar y hornear; bancos de juguetes; papalotes; discos voladores; monopatines, patines de hielo, patines de ruedas, patines en línea; bolas; bates para béisbol, guantes para batear; flotadores para nadar para uso recreacional, dispositivos de flotación consistentes en tablas para nadar para uso recreacional; tablas para surfear, tablas para nadar para uso recreacional, patas de rana, máscaras de papel, sombreros de papel para fiestas, piñatas; adornos para árboles de

Navidad; juguete tipo silla de diferentes formas, moldeable para jugar (bean bags); controles para consolas de juego, unidades de juegos electrónicos que se llevan en la mano, máquinas de pinball; palancas de mando de juegos de computadora y de video, mesas para actividades para niños. Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secas y cocidas; huevos; frutas en conserva; jaleas, confituras, compota de manzanas, bocadillos de frutas confitadas, bocadillos de frutas deshidratadas, bocadillos a base de fruta y soya; vegetales crujientes; frutas crujientes; alimentos y bebidas a base de productos lácteos incluyendo yogurt y bebidas a base de yogurt. Clase 30: Alimento y bebidas, a saber, panecillos (biscuits), galletas dulces, galletas saladas, pan, cereal, cereal en barras, botanas a bases de cereales, goma de mascar, chocolate, bebidas a base de chocolate, helados, helados cremosos, yogures congelados, confitería congelada, cocoa, bebidas a base de cocoa, té frío, queques, avena, biscochos dulces y salados (pretzels), productos de pastelería, confituras para decoraciones de queques, waffles, confitería, caramelos, comidas preparadas a base de fideos, caramelos de menta; pasteles, pizza, palomitas de maíz, pudines, tortas (queques) de arroz, botanas a base de arroz, emparedados. Clase 32: Jugos de frutas, jugos de vegetales, bebidas carbonatadas, limonadas, agua de soda (seltzer), aguas minerales y gaseosas, bebidas para deportistas, bebidas no alcohólicas, granizados (smoothies) siropes para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078239).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated, con domicilio en 15407 McGinty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078242).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, con domicilio en Alfred-Nobel-STRASSE 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: YEOVAL como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008009. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078243).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Yokohama Rubber Co. Ltd., con domicilio en 36-11, 5-Chome Shimbashi, Minato-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:

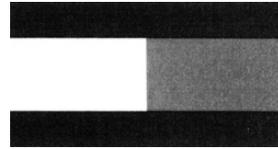


como marca de fábrica, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir,

calzado, sombrerería, uniformes, prendas de vestir para practicar deportes, camisas, pantalones y medias de réplica para jugar fútbol.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008171. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078245).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Tommy Hilfiger Licensing LLC., con domicilio en 601 W., 26TH ST. 6TH Floor, Nueva York, Nueva York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta al detalle y de asistencia en negocios comerciales en relación con perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, productos textiles, productos hechos de

cuero o de imitaciones de cuero, bolso, lentes en general, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronométricos, accesorios y artículos para el hogar; todos los anteriores servicios también en relación con franquicias; servicios en línea para venta al detalle mediante de compañías de venta por correo en el área de prendas de vestir, perfumería, accesorios para el hogar, cosméticos, relojes, joyería, lentes en general, grabaciones, discos compactos, casetes, videos, libros, pinturas de artes, tarjetas, calendarios, pósteres, impresos, pegatinas y libros impresos de caricaturas; servicios administrativos con respecto al cierre (venta) de acuerdos de franquicias para perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, productos textiles, productos hechos de cuero o de imitaciones de cuero, bolsos, lentes en general, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronométricos, accesorios y artículos para el hogar; servicios asistencia en administración de franquicias de negocios comerciales; servicios de organización de ferias de comercio para propósitos comerciales y de publicidad; servicios de publicidad; servicios de trabajos de oficina; servicios antes mencionados provistos también mediante Internet; servicios de presentación de productos en medios de comunicación, para propósitos de venta al detalle; servicios de administración comercial de licencias de los productos y servicios de terceros; servicios promocionales servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de organización de pasarelas, con fines promocionales; servicios de consultoría en administración de personal; servicios de reubicación para negocios; servicios secretariales servicios de contabilidad; servicios de renta de máquinas expendedoras; servicios de búsqueda de patrocinadores. Reservas: de los colores: rojo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078246).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coppel S. A. de C.V., con domicilio en Calle República N° 2855 Poniente, Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de: ZUUM como marca de fábrica y servicios, en clases: 9; 16; 20; 35 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de

video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; googles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; porta tabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas. 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: archivadores [artículos de oficina]; publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; material de encuadernación; fundas porta documentos [artículos de papelería]; fotografías; artículos de papelería; plantillas [artículos de papelería]; películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; blocs [artículos de papelería]; posters; libros; material para artistas; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; pinceles; circulares; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); boletines informativos; manuales; sobres [artículos de papelería]; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar; marca páginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela, posa botellas y posavasos de papel; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo; formularios; plumas de dibujo; sujeta libros; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; caracteres de imprenta; revistas [publicaciones periódicas]; papel multicopia; gomas de borrar; impresos gráficos; folletos; revistas; clichés de imprenta; volantes [folletos]; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posavasos para cerveza; portalápices; posa botellas de posavasos de papel; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón. 20: Muebles, espejos,

marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones y camas; espejitos de maquillaje; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para afeitarse; placas de vidrio para espejos; vidrio plateado [espejos]; ganchos no metálicos para colgar espejos; almohadas de aire que no sean para uso médico; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones; colchones de aire que no sean para uso médico; colchonetas para parques de bebés; colchonetas para corrales de bebés; productos de ebanistería; ganchos no metálicos para percheros; móviles [objetos de decoración]; colchoncillos de cuna para evitar golpes; corral, cunas, sillas altas, almohadas, cajas para juguetes, andadores para niños. 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles; distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e

instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; artículos decorativos para teléfonos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras, y 38: Servicios de telecomunicaciones; transmisión (servicios de telecomunicaciones) de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión (servicios de telecomunicaciones) de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); agencias de información (noticias), servicios de transmisión (servicios de telecomunicaciones) de noticias y acontecimientos diarios; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de telefónicas; comunicaciones telefónicas; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; comunicaciones telefónicas; acceso a imágenes de teléfonos celulares; acceso a tonos de timbre de teléfonos celulares; servicios de recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para comunicaciones; ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones; transmisión de video por Internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones; provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; servicios de puenteo para conexión [telecomunicación]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008160. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078247).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Le Cordon Bleu International B.V., con domicilio en Herengracht 28 NL-1015 BL Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de:

**LE CORDON BLEU
MASTER CHEF**

como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; servicios educacionales y de enseñanza, a saber, servicios de conducción de talleres, seminarios, clases y servicios para ofrecer aprendizaje a distancia en los ámbitos de artes culinarias, gastronomía, enología, administración de negocios e industria de la hospitalidad y de distribución de materiales para cursos en relación con lo anterior; servicios para suministrar demostraciones educacionales; servicios de publicación de libros, de publicaciones impresas y de revistas; servicios de edición de libros, de publicaciones y de revistas, servicios para suministrar entrenamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078249).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coppel S. A. de C.V., con domicilio en calle República N° 2855 Poniente, recursos hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase (s): 9; 16; 20; 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos,

geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de video, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; goggles para deporte; cascos protectores para deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de video y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de

tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; porta tabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas. 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: archivadores [artículos de oficina]: publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; material de encuadernación; fundas porta documentos [artículos de papelería]; fotografías; artículos de papelería; plantillas [artículos de papelería]; películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; blocs [artículos de papelería]; posters; libros; material para artistas; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; pinceles; circulares; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); boletines informativos; manuales; sobres [artículos de papelería]; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar; marca páginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela, posa botellas y posavasos de papel; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo; formularios; plumas de dibujo; sujetas libros; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; caracteres de imprenta; revistas [publicaciones periódicas]; papel multicopia; gomas de borrar; impresos gráficos; folletos; revistas; clichés de imprenta; volantes [folletos]; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posavasos para cerveza; portalápices; posa botellas de posavasos de papel; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón. 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones y camas; espejitos de maquillaje; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para afeitarse; placas de vidrio para espejos; vidrio plateado [espejos]; ganchos no metálicos para colgar espejos; almohadas de aire que no sean para uso médico; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones; colchones de aire que no sean para uso médico; colchonetas para parques de bebés; colchonetas para corrales de bebés; productos de ebanistería; ganchos no metálicos para percheros; móviles [objetos de decoración]; colchoncillos de cuna para evitar golpes; corral, cunas, sillas altas, almohadas, cajas para juguetes, andadores para niños. 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites

esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y máquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitarse, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de

alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; artículos decorativos para teléfonos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras, y 38: Servicios de telecomunicaciones; transmisión (servicios de telecomunicaciones) de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión (servicios de telecomunicaciones) de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); agencias de información (noticias), servicios de transmisión (servicios de telecomunicaciones) de noticias y acontecimientos diarios; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de telefónicas; servicios de encantamiento y enlace para telecomunicaciones, información sobre telecomunicaciones, servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; comunicaciones telefónicas; acceso a imágenes de teléfonos celulares; acceso a tonos de timbre de teléfonos celulares; servicios de recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para comunicaciones; ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones; transmisión de video por Internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones; provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; servicios de puenteo para conexión [telecomunicación]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008158. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078250).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Lumileds Holdings B.V., con domicilio en Schiphol Boulevard 127, 1118 BG Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **LUMILEDS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; programas para el control de aparatos y programas (software) de computadoras para sistemas de alumbrado, no incluidos en otras clases; diodos emisores de luz (LEDs); módulos LED total o parcialmente consistentes de LEDs integrados, de OLEDs, de diodo de polímero emisores de luz; visualizadores LED; luces de seguridad y de emergencia para equipo automotriz, industrial, de construcción, locomotor, de aviación, de navegación y de marina, a saber, estroboscopios, luces giratorias y aparatos para control de barras ópticas en bloque; aparatos para control termal; aparatos para el registro, la transmisión o la reproducción de sonidos e imágenes; transportadores magnéticos de datos; grabadores de videos de manejo; discos grabados; discos compactos, discos versátiles digitales (DVDs) y otros medios digitales de registro; equipo para procesamiento de datos; computadoras programas de computadora; ratones para computadora; aparatos para el registro de datos; bolas de desplazamiento (para computadoras); paneles táctiles; dispositivos de mando; dispositivos de controles remotos y de controles periféricos para computadoras personales, para centros multimedia para PC; dispositivos para señalar (punteros) no incluidos en otras clases y punteros electrónicos, infrarojos y de láser, sensores láser, así como aparatos combinados con dichas funciones; detectores, chips; programas de computadora (software) para los artículos antes mencionados; alarmas; monitores

DECT (telecomunicaciones digitales mejoradas digitalmente); termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para propósitos médicos; publicaciones electrónicas, provistas en línea; almacenamiento de medios digitales; discos compactos, interactivos y CD-ROMs; grabadores, cintas, discos, casetes, cartuchos, tarjetas y otros transportadores similares de datos todos con contenido o para grabaciones de sonido, video, datos, imágenes, juegos, textos, programas o información; programas de computadora y aplicaciones de programas de computadora para teléfonos móviles y para otros dispositivos móviles digitales electrónicos para llevar en la mano, aplicaciones móviles; programas para el acceso, la exploración y búsqueda de bases de datos en línea; programas de computadora y microprogramas, a saber programas de sistemas de operación, programas de sincronización de datos, y aplicaciones de programas de desarrollo de programas de computadora para computadoras personales y para las que se llevan en la mano, aparatos de monitoreo electrónico; monitores de audio; monitores digitales de video; monitores (hardware); cargadores para baterías eléctricas; cargadores para baterías; baterías y baterías recargables; paquetes de baterías recargables; cables para extensiones eléctricas; estaciones de carga individuales; marcos para fotografías digitales; medidores de estrés no para uso médico; partes para todos los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005645. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078252).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Coppel S. A. de C.V., con domicilio en calle República N° 2855 Poniente, Recursos Hidráulicos, código postal 80105, Culiacán, Sinaloa, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase (s): 9; 16; 20; 35 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,

cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; bocinas, cartuchos de video juegos, computadoras, grabadoras de vídeo, pantallas de video, procesadores (unidades centrales de proceso), reproductores de sonido portátiles, tarjetas de circuitos integrados, aparatos telefónicos y accesorios consistentes en auriculares, contestadores, kits de manos libres; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares; cordones para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; protectores para teléfonos celulares; gráficos descargables para teléfonos celulares; teclados para teléfonos celulares; cargadores de baterías de teléfonos celulares para vehículos; dispositivos manos libres para teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; software de juegos electrónicos para teléfonos celulares; melodías de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; tonos de llamada y gráficos descargables para teléfonos celulares; lentes para anteojos [gafas]; anteojos [óptica]; estuches para lentes de contacto; gafas [anteojos] de deporte; gafas de sol; gafas de sol para adultos; gafas de sol para niños; anteojos 3d; audífonos, auriculares, radios, micrófonos; reproductores de mp3; reproductores y grabadores de sonido e imágenes; micas protectoras de pantallas para teléfonos celulares; porta celulares; sacos (bolsos) especialmente adaptados a teléfonos celulares; gogles para deporte; cascos protectores para

deportes; medidores de calorías quemadas; televisores, aparatos recreativos consistentes en aparatos de vídeo y aparatos de proyección que se utilicen con pantalla de visualización externa o monitores; teléfonos celulares; teléfonos fijos; tarjetas magnéticas codificadas; tabletas electrónicas, auriculares con micrófono para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas; cordones para tabletas electrónicas; correas para tabletas electrónicas; estuches para tabletas electrónicas; fundas para tabletas electrónicas; protectores para tabletas electrónicas; gráficos descargables para tabletas electrónicas; teclados para tabletas electrónicas; cargadores de baterías de tabletas electrónicas para vehículos; dispositivos manos libres para tabletas electrónicas; estuches especialmente diseñados para tabletas electrónicas; software de juegos electrónicos para tabletas electrónicas; melodías de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; tonos de llamada y gráficos descargables para tabletas electrónicas; micas protectoras de pantallas para tabletas electrónicas; porta tabletas electrónicas; sacos (bolsos) especialmente adaptados a tabletas electrónicas, 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: archivadores [artículos de oficina]; publicaciones impresas; banderas de papel; publicaciones periódicas; material de encuadernación; fundas porta documentos [artículos de papelería]; fotografías; artículos de papelería; plantillas [artículos de papelería]; películas de materias plásticas para embalar; carpetas para documentos; carpetas para hojas sueltas; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; blocs [artículos de papelería]; posters; libros; material para artistas; cintas de papel; hojas de papel [artículos de papelería]; pinceles; circulares; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); boletines informativos; manuales; sobres [artículos de papelería]; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); gomas de borrar; marca páginas; reglas de dibujo; etiquetas que no sean de tela, posa botellas y posavasos de papel; cuadernos; plumas para escribir y lápices; escuadras de dibujo; formularios; plumas de dibujo; sujeta libros; materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); forros para libros o cuadernos [artículos de papelería]; caracteres de imprenta; revistas [publicaciones periódicas]; papel multicopia; gomas de borrar; impresos gráficos; folletos; revistas; clichés de imprenta; volantes [folletos]; bolsas de papel para la compra; bolsas de papel para embalaje; bolsas de plástico para uso doméstico; bolsas [sobres, bolsitas] de plástico o papel para embalar mercancías; cajas de cartón; cartón de embalaje; cajas de cartón para embalaje plegables; cajas de cartón para reparto de mercancías; impresiones; publicaciones; cuadernos; recetarios (libros con recetas para cocinar); posavasos para cerveza; portalápices; posa botellas de posavasos de papel; retratos; tableros de dibujo; tablillas para escribir; toallas de papel; tubos de cartón., 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases; colchones y camas; espejitos de maquillaje; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para afeitarse; placas de vidrio para espejos; vidrio plateado [espejos]; ganchos no metálicos para colgar espejos; almohadas de aire que no sean para uso médico; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones; colchones de aire que no sean para uso médico; colchonetas para parques de bebés; colchonetas para corrales de bebés; productos de ebanistería; ganchos no metálicos para percheros; móviles [objetos de decoración]; colchoncillos de cuna para evitar golpes; corral, cunas, sillas altas, almohadas, cajas para juguetes, andadores para niños. 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; difusión de anuncios publicitarios; colocación de carteles, distribución de material publicitario, agencias de publicidad, recopilación de estadísticas; investigación comercial; análisis del precio de costo; publicidad exterior; servicios de reagrupamiento (comercialización) de: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la

industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, aceites y grasas para uso industrial, lubricantes composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo, combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado, velas y mechas de iluminación, preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos, minerales metalíferos, máquinas y maquinas herramientas, motores, acoplamientos y elementos de transmisión, instrumentos agrícolas, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitarse, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, instalaciones sanitarias, vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales, metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, instrumentos musicales, papel, cartón y artículos de estas materias, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o material didáctico, materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, cuero y cuero de imitación, productos de estas materias, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos, muebles, espejos, marcos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza, cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para dormir, materiales de acolchado y relleno, materias textiles fibrosas en bruto, hilos para uso textil, tejidos y productos textiles, ropa de cama, ropa de mesa, prendas de vestir, calzado, artículos de

sombrerería, encajes y bordados, cintas y cordones, botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos, tapices murales que no sean de materias textiles, juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, adornos para árboles de navidad, toda clase de alimentos y bebidas para consumo humano, toda clase de alimentos para animales, tabaco, artículos para fumadores, cerillas, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos, equipos eléctricos y electrónicos de entretenimiento, equipo y aparatos de telecomunicaciones, tarjetas de prepago para la adquisición de productos y servicios, línea blanca, colchones, llantas, artículos para la decoración del hogar; artículos decorativos para teléfonos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de almacenes de mayoreo, menudeo, por catálogo y de la red global de computadoras, y 38 Servicios de telecomunicaciones; transmisión (servicios de telecomunicaciones) de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión (servicios de telecomunicaciones) de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); agencias de información (noticias), servicios de transmisión (servicios de telecomunicaciones) de noticias y acontecimientos diarios; radiotelefonía celular; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de telefónicas; comunicaciones telefónicas; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; información sobre telecomunicaciones; servicios de radio búsqueda [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; comunicaciones telefónicas; acceso a imágenes de teléfonos celulares; acceso a tonos de timbre de teléfonos celulares; servicios de recarga de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para teléfonos celulares; provisión de tiempo aire para comunicaciones; ruteo y enlace de servicios de telecomunicaciones; transmisión de video por Internet [webcasting]; servicios de valor agregado de telecomunicaciones; provisión de tiempo aire a través de tarjetas telefónicas; servicios de puenteo para conexión [telecomunicación]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078253).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Lumileds Holdings B.V., con domicilio en Schiphol Boulevard 127, 1118 BG Ámsterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **LUMILEDS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instalaciones, aparatos e instrumentos para alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, congelamiento, secado, ventilación, distribución de agua, tratamiento de aguas y para propósitos sanitarios; bombillos tipo retrofit; luces para bicicletas; lámparas eléctricas; instalaciones, aparatos e instrumentos humidificadores y deshumidificadores; aparatos e instrumentos para aire acondicionado; filtros para aire, purificadores y humidificadores; aparatos para alumbrado, a saber, lámparas eléctricas, dispositivos de iluminación e instalaciones de alumbrado; dispositivos de iluminación, componentes de dispositivos de iluminación, a saber, dispositivos eléctricos de iluminación; dispositivos eléctricos usados para controlar el color e intensidad de luz artificial vendidos como componentes de dispositivos de iluminación y controles vendidos como componentes de dispositivos de iluminación; bombillos LED de luz clara; linternas; luces para señales eléctricas; dispositivos para alumbrado eléctrico; luces y reflectores para instalaciones de alumbrado; iluminación automotriz y faros; luces emisoras de diodos (LEDs), dispositivos de alumbrado para acentuar iluminaciones en aplicaciones de pantallas, automotrices, comerciales, industriales, residenciales y de arquitectura; lámparas ultravioleta, no para propósitos médicos;

lámparas de rayos ultravioletas, no para propósitos médicos; dispositivos de diodos emisores de luces ultravioletas (LEDs), y lámparas ultravioletas no para propósitos médicos, a saber, para usar en desinfección y cura; luces ultravioleta para aplicaciones industriales; partes de los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005644. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078256).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill The Netherlands Holding B.V., con domicilio en Evert Van de Beekstraat 378, 1118 CZ Schiphol, Países Bajos, solicita la inscripción de: **NOTOX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Alimento medicado y/o suplemento para animales, y clase 31 Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004521. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078257).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill The Netherlands Holding con domicilio en Evert Van de Beekstraat 378, 1118 CZ Schiphol, Países Bajos, solicita la inscripción de: **PROMOTE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 y 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5 Alimento medicado y/o suplemento para animales, y clase 31 Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0004511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078258).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, con domicilio en Alfred-Nobel-STRASSE 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **RIAMBA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078260).

César Augusto Monney Montaña, casado una vez, cédula de identidad 1-0515-0536, con domicilio en San Sebastián, Paso Ancho, Residencial Pina, casa N° F5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua de pipa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de mayo del 2015. Solicitud N° 2015-0003541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078261).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Tommy Hilfiger Licensing LLC., con domicilio en 601 W., 26TH St. 6th Floor, Nueva York, Nueva York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMMY HILFIGER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: joyería, a saber, brazaletes, collares, broches, anillos, aretes, dijes, prensa corbatas, adornos de metales preciosos para sombreros, prendedores de metales preciosos, hebillas para correas de relojes, pines considerados joyería, gemelos, llaveros; joyería y piedras preciosas; instrumentos horológicos y cronométricos, a saber, relojes, relojes de pulsera, correas para relojes de pulsera y estuches para relojes, relojes, cronógrafos, cronómetros, relojes despertadores; estuches para relojes; estuches para joyería; adornos de metales preciosos para calzado y sombrerería; metales preciosos y sus aleaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078262).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Tommy Hilfiger Licensing Llc., con domicilio en 601 W., 26Th St. 6Th Floor, Nueva York, Nueva York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMMY HILFIGER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero en bruto o semielaborado e imitaciones de cuero; pieles de animales; todo tipo de bolsos, a saber, bolsos y/o maletines deportivos y para atletismo para todo propósito; bolsos y/o maletines para viajes cortos; bolsos para libros; bolsos grandes; bolsos para viaje; salveques; bolsos de mano; equipaje, a saber maletas; carteras; maletines; bolsos para viaje; bolsos de lona y bolsos de tela para compras; bolsos para usar en la playa, bolsos con ruedas para compras; bolsos para usar en la escuela; bolsos para llevar prendas de vestir en los viajes; correa para equipaje; valijas pequeñas para viajes cortos; carteras para llevar en la mano; set de bolsos para viaje vendidos vacíos; maletas con ruedas; carteras para llevar billetes, billeteras, carteras de bolsillo, carteras portamonedas, monederos, llaveros, estuches de cuero para tarjetas de crédito; porta dinero y porta tarjetas de crédito, combinada; estuches para tarjetas, estuches para cosméticos vendidos vacíos, estuches y porta cosméticos; estuches de belleza para guardar cosméticos; paraguas, sombrillas y bastones; látigos, collares para animales; arneses para animales; pieles de animales, cueros gruesos; guarniciones de cuero para muebles; tripas para charcutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007890. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078263).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Tommy Hilfiger Licensing LLC, con domicilio en 601 W., 26Th St. 6Th Floor, Nueva York, Nueva York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMMY HILFIGER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos y artículos textiles, no incluidos en otras clases, a saber: ropa blanca que no sea ropa interior, ropa de cama, ropa de baño, sábanas para cama, fundas de adorno para almohadas, fundas para almohadas, mantas para cama, edredones acolchados, colchas, cubrecamas, cobertores para cama, posa botellas posa vasos, fundas de edredón, edredones, vuelos para partes bajas de la cama para proteger del polvo, cobertores para colchón, toallas hechas de textiles, toallas para usar en el baño, toallas para usar en la playa, mantas para viaje, toallas para la cara, cortinas para el baño, ropa de mesa, cobertores para mesa, manteles, caminos de mesa hechos de tejidos, servilletas hechas de textiles, para mesa individuales

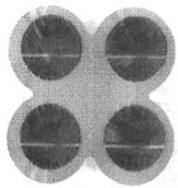
(textiles), cortinas hechas de textiles, cortinajes, cobertores ajustables de tela para muebles, banderas de tela, pañuelos; etiquetas de tela; cortinas para ajustar a los lados en forma de sujetadores de cortinas hechas de textiles; cortinas visillos; telas para tapizar muebles, tapizados murales de materias textiles; etiquetas hechas de materias textiles para identificar prendas de vestir; etiquetas (textiles). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078264).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Tommy Hilfiger Licensing LLC., con domicilio en 601 W., 26Th St. 6Th Floor, Nueva York, Nueva York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOMMY HILFIGER**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta al detalle y de asistencia en negocios comerciales en relación con perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, productos textiles, productos hechos de cuero o de imitaciones de cuero, bolso, lentes en general, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronométricos, accesorios y artículos para el hogar, todos los anteriores servicios también en relación con franquicias; servicios en línea para venta al detalle mediante de compañías de venta por correo en el área de prendas de vestir, perfumería, accesorios para el hogar, cosméticos, relojes, joyería, lentes en general, grabaciones discos compactos, casetes, videos, libros, pinturas de artes, tarjetas, calendarios, pósteres, impresos, pegatinas y libros impresos de caricaturas; servicios administrativos con respecto al cierre (venta) de acuerdos de franquicias para perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombrerería, productos textiles, productos hechos de cuero o de imitaciones de cuero, bolsos, lentes en general, joyería, relojes, instrumentos horológicos y cronométricos, accesorios y artículos para el hogar; servicios asistencia en administración de franquicias de negocios comerciales; servicios de organización de ferias de comercio para propósitos comerciales y de publicidad; servicios de publicidad; servicios de trabajos de oficina; servicios antes mencionados provistos también mediante internet; servicios de presentación de productos en medios de comunicación, para propósitos de venta al detalle, servicios de administración comercial de licencias de los productos y servicios de terceros, servicios promocionales, servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de organización de pasarelas con fines promocionales; servicios de consultoría en administración de personal; servicios de reubicación para negocios; servicios secretariales; servicios de contabilidad; servicios de renta de máquinas expendedoras; servicios de búsqueda de patrocinadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078266).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de **VINSETO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078269).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en CH-4002, Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ACTIVE SENTRY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: instrumentos y aparatos oftálmicos, médicos y quirúrgicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008619. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078270).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, con domicilio en Alfred-Nobel-Strabe 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007476. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078272).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pierre Fabre Medicament, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **CYCLO 3**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015078274).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ES MUCHO MÁS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para el cuidado y limpieza de la piel y del cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015078275).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Claudel Roustang Galac, con domicilio en 33 Avenue Du Main, 75015, París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 29 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: sustancias, bebidas y alimentos dietéticos para uso médico; suplementos nutricionales para uso médico; infusiones medicinales, hierbas medicinales, tés de hierbas para propósitos medicinales; alimentos y harinas lácteas para bebés, leche y productos a base de leche para bebés, todos para uso propósitos médicos. Clase 29: carne, pescado, ave de caza y aves de

corral; extractos de carne; productos de charcutería; crustáceos que no estén vivos; frutas, hongos y vegetales en conserva, secas, congeladas y cocidas; pulpas de fruta y ensaladas de fruta; ensaladas de vegetales; carne, pescado, vegetales y frutas enlatadas; jamones, mermeladas, compotas; jaleas comestibles; gelatinas comestibles; polen preparado como alimento; extractos de algas para uso alimenticio; granos de soya en conserva para uso alimenticio; proteína para consumo humano; consomés, caldos, sopas; jugos de vegetales para cocinar; huevos, leche, mantequilla, crema (productos lácteos), yogures, postres a base de productos lácteos, postres a base de crema (productos lácteos), yogures bebibles, queso y otros productos lácteos, delicatessen en productos lácteos y quesos, quesos mezclados; bebidas a base de leche y bebidas predominantemente a base de leche; leche de soya; aceites y grasas comestibles; comidas cocinadas a base de los productos antes mencionados; bebidas que contienen leche, no alcohólicas. Clase 32: cervezas, aguas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, especialmente bebidas a base de suero de leche; bebidas isotónicas; limonadas; bebidas a base de frutas y jugos de frutas; jugo de tomate; jugos de vegetales (bebidas); siropes concentrados para bebidas; preparaciones para hacer bebidas (excepto a base de té, de café, de cocoa, o de leche); pastillas y granulados para hacer bebidas efervescentes; esencias para hacer bebidas; preparaciones para hacer licores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005820. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015078276).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Audi Aktiengesellschaft, con domicilio en 85045 Ingolstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **AI**, como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 12; 38 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9: dispositivo de conducción automática para vehículos; instrumentos y aparatos electrónicos de navegación y posicionamiento; computadoras (ordenadores) de a bordo; controles, indicadores e instrumentos de detección y monitoreo para automóviles; instrumentos para monitoreo de tráfico; sensores de distancia; sensores de impacto; sensores para motores; sensores ópticos de velocidad; controles de velocidad crucero para vehículos de motor; sistemas de radar; equipo de información tecnológica y de equipo audiovisual, a saber, aparatos de procesamiento de señal digital, terminales receptoras para señales, instalaciones de comunicaciones electrónicas, redes de comunicaciones, recibidores de datos móviles; clase 12: vehículos y sus partes constructivas; aparatos para locomoción terrestre, aérea o acuática; clase 38: servicios de provisión de instalaciones de comunicaciones para intercambio de datos electrónicos; servicios de comunicación de datos por medios electrónicos; servicios de comunicaciones digitales; servicios de transmisiones digitales; servicios de comunicaciones inalámbricas; servicios de comunicación de información por medios electrónicos; servicios de transmisión de información por medio de redes digitales; servicios de provisión de acceso a internet; servicios de provisión de instalaciones de comunicaciones para intercambio de datos por medios electrónicos; servicios inalámbricos de transmisión electrónica de datos; servicios de transmisión electrónica de mensajes; servicios de transferencia continua de datos; servicios de envío de mensajes de emergencia (por medios electrónicos); servicios de transmisión de información digital; servicios de comunicaciones para acceder a bases de datos y clase 39: información sobre tráfico; servicios de navegación; servicios de planeamiento de itinerario; servicios de información relacionados con condiciones del camino; servicios de provisión de información relacionada con rutas de monitoreo; servicios de conducción; servicios de transporte por carretera; servicios de estacionamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-

0008764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078277).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Koninklijke Philips N.V., con domicilio en High Tech Campus 5, 5656 AE, Eindhoven, Países Bajos, solicita la inscripción de:

AVENT

como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 16; 18; 20; 21; 24; 25; 28; 39; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

clase 03: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; pasta de dientes; preparaciones de tocador no medicadas cosméticos, jabones; champús; talco en polvo no medicado; toallitas húmedas para limpiar los bebés e infantes; toallitas húmedas para bebés, toallitas húmedas desechables impregnadas con colonia, toallitas húmedas faciales impregnadas con cosméticos; toallitas húmedas para propósitos sanitarios y cosméticos, toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas, toallitas húmedas cosméticas pre -humectadas, toallitas impregnadas con limpiador para la piel, toallitas húmedas incorporando preparaciones de limpieza; preparaciones no medicadas, cremas y lociones para el cuerpo, piel y cabello; cremas para masajes, aceites y geles, no medicados; talco líquido para bebés crema para pezones; preparaciones desincrustantes para uso en el hogar toallas impregnadas con lociones; almohadillas, toallas o toallitas húmedas pre humedecidas o impregnadas con limpiadores, toallas o toallitas, toallitas desechables impregnadas con químicos o compuestos limpiadores para higiene personal; bálsamo para ser usado en partes genitales del bebé, crema para bebé; crema para el cuerpo para madres, para el baño y ducha humectante y espuma limpiadoras para madres, aceite humectante para madres, geles para la ducha para bebés, gel para el cabello de bebés; clase 05: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico y veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos, material para empastes, improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; alimentos para bebés, preparaciones vitamínicas y de minerales; emplastos; toallitas impregnadas con antisépticos o medicadas; toallitas húmedas impregnadas con una loción farmacéutica, toallitas desinfectantes, toallitas para uso médico.; almohadillas para lactancia; insertos para protectores de pezones usados en período de lactancia; protectores de pezones usados en período de lactancia; toallas mojadas esterilizadas; pañales para bebés; toallas y toallitas impregnadas con lociones y cremas farmacéuticas; leche en polvo para bebés; clase 07: aparatos para propósitos domésticos (del hogar) no incluidos en otras clases; licuadoras eléctricas, abridores eléctricos de latas, procesadores eléctricos de comida, exprimidores eléctricos de frutas, molinillos eléctricos y batidoras eléctricas, cuchillos eléctricos, partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente; clase 08: herramientas e implementos de mano (operados manualmente); rasuradoras; cubertería de mesa, de plástico para bebés y niños; punzones para hacer huecos en mamilas incluidos en esta clase; cubertería y cubertería para bebés, infantes y niños, cucharas, tenedores y cuchillos; cortadoras eléctricas de cabello, desbastadoras de cabello (trimmer), tijeras para desbastar el cabello, cortaúñas para bebés, limpiadores de nariz; aparatos para depilación, eléctricos y no eléctricos, cortadoras de cabello para uso personal, eléctricos y no eléctricos, pinzas removedoras de cabello; cortaúñas, eléctricas y no eléctricas; limas de uñas, eléctricas y no eléctricas; sets de manicura y pedicura; limas y limas anchas para uñas, eléctricas y no eléctricas; tenazas para levantar mamilas y otros objetos desde un esterilizador; tenazas para levantar objetos calientes; partes y accesorios de los productos mencionados anteriormente; clase 09: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control

(inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; discos compactos, discos versátiles digitales (DVD) equipo para el procesamiento de datos, computadoras; programas (software) de computadoras; alarmas; básculas para bebés; marros para fotografías digitales, monitores DECT, termómetros y termómetros electrónicos, que no sean para propósitos médicos; trajes anti radiación; publicaciones electrónicas, provistas en línea desde una base de datos o en la internet, medios de almacenamiento, discos compactos interactivos y CD-Roms; grabaciones, cintas, discos, casetes, cartuchos, tarjetas y otros transportadores, todos conteniendo o para grabación de sonido, video, datos, imágenes, juegos, texto, programas o información; todos los productos mencionados anteriormente para o en relación con bebés, niños pequeños, mujeres embarazadas, mamás en período de lactancia y madres jóvenes; programas de computadora (software) y aplicaciones de programas de computadora (software) para teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos móviles digitales portátiles, aplicaciones móviles programas de computadora para el acceso, exploración y búsqueda en línea de bases de datos, programas de computadora y microprogramas (firmware), a saber programas de sistemas operativos, programas de sincronización de datos y programas (software) de computadora para el desarrollo de aplicaciones para computadoras personales y portátiles; marcos para anteojos, anteojos, anteojos para el sol; imanes para refrigeradores; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente, excepto audífonos y artículos relacionados; aparatos eléctricos de monitoreo; monitores para bebés, monitores de audio; monitores video digitales; monitores (componentes), cargadores para baterías eléctricas; cargadores para batería; baterías y baterías recargables; paquetes de baterías recargables; unidades centrales de procesamiento para monitores de bebés; conexiones eléctricas para monitores de bebé; cables de poder; bases para cargadores de unidades para padres, partes y accesorios para monitores de bebé; termómetro tipo chupetas termómetros para el baño y el dormitorio; marcos para fotos digitales, medidor de estrés; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente, excepto audífonos y artículos relacionados; clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; instrumentos, vestuario, luces y lámparas para uso médico, curativo, quirúrgico, dental y veterinario; botellas para alimentación, agarraderas para botellas para alimentación; mamilas; chupones, chupetas y saca dientes; cucharas y alimentadores médicos para administrar medicinas; incubadoras, sillas para inodoros; sillas para inodoros para bebés y niños; saca leches; aparatos para lactantes para usar en amamantamiento, incluyendo aparatos para el tratamiento y corrección de pezones invertidos; almohadillas para los pechos, protectores para los pechos, protectores para pezones, almohadillas frías para los pechos; almohadillas calientes para los pechos; termómetros; aparatos esterilizadores y accesorios para los mismos; bandas para el brazo para bebés y para niños pequeños; condones; partes y accesorios para todo los productos mencionados anteriormente; aparatos, eléctricos o no eléctricos, para masaje, masajeadores para pechos y cuerpo; guantes para masajes, almohadillas termales para masaje; aparatos generadores de vibración para masaje; fajas para el soporte del embarazo; biberones para bebés; biberones desechables para alimentación; biberones desechables para bebés; partes y accesorios para biberones de alimentación y biberones para bebés; saca leches, incluyendo saca leches manuales, saca leche eléctrico, saca leche operado por batería; partes y accesorios para saca leches; protectores de pezones; paquetes de hielo para propósitos médicos; enfriadores médicos para alimentación de lactancia materna; partes y accesorios y cierres para tazas y recipientes; bolsas médicas y recipientes para recolección, congelamiento, almacenamiento, transporte y recalentamiento de leche materna para propósitos médicos; mamilas; chupetas y mamilas para chupones para bebés pacificadores y mamilas para bebés; cadenas para pacificadores, a saber, clips y

sostenedores para pacificadores; termómetros para usar en la frente y en el oído; aparatos para remover mucosas nasales, a saber, dilatadores externos nasales, aspiradores nasales, recipientes de irrigación nasal, recipientes para lavados nasales; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente; clase 11: aparatos para alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos e instrumentos para esterilizar, calentar, alumbrar, cocinar, refrigerar, secar o para propósitos sanitarios; esterilizadores multi-funcionales (esterilizador más calentadores de leche y comida), ventiladores, calentadores y para mantener tibias botellas para alimentación, alimentos, líquidos y sólidos; aparatos de cocina para alimentos; ollas eléctricas para cocción a vapor; aparatos de cocción para preparar congee (plátano asiático); hervidor de botellas (para hervir agua, hecho de plástico/acero inoxidable); purificadores de aire, humidificadores, luces despertadoras, luces guía y luces tranquilizadoras, partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente; botellas para agua caliente; esterilizadores; esterilizadores a vapor; esterilizadores para botellas de alimentación y biberones para bebés, incluyendo esterilizadores de vapores de microondas y esterilizadores eléctricos a vapor; bolsas desechables de esterilización; bolsa esterilizadora para microondas; partes y accesorios para esterilizadores; purificadores de aire; humidificadores; luces despertadoras, vaporizadores para alimentos y preparaciones de comidas; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente; clase 12: vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua, carritos tipo buggies para bebés; coches para bebés; carriolas; coches de empujar para bebés, carritos tipo buggies para bebés, aparatos para caminar para bebés y para niños pequeños; fundas y ganchos para carriolas para bebés; clase 14: metales preciosos y sus aleaciones y productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; artículos de joyería; relojes de péndula, relojes despertadores (con alarma), relojes; relojes usados para educar a los niños sobre los horarios de sueño (slepptrainer); partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente; clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, periódicos, boletines, publicaciones impresas y revistas; toallitas para limpiar los bebés e infantes hechos de papel; baberos desechables hechos de papel; servilletas para mesa hechas de papel; servilletas desechables hechas de papel o celulosa para infantes y bebés y bolsas para hielo; bolsas para cocinar en microondas; bolsas de plásticos para cocinar en horno; baberos de papel; pañuelos de papel, toallitas de celulosa; clase 18: cuero e imitaciones de cuero y productos hechos de estas materias no incluidos en otras clases; baúles y maletas; paraguas y sombrillas arneses, fulares para cargar bebés, arneses para bebés, bolsos, bolsas para cambiar de ropa o pañales a bebés; bolsas para mantillas; fulares para llevar a bebés e infantes; partes y accesorios para todos los productos mencionados anteriormente; clase 20: muebles, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sustitutos para todos estos materiales o de plásticos; válvulas anti derrames para usar con tazas; cierres y pestillos de seguridad de plástico; protectores de esquinas; protectores para topes de puertas; portones de seguridad; pantallas de chimenea; rieles para camas, troncos (sillas); cunas y cestas para bebés y para niños pequeños; almohadas; colchonetas para cambiar pañales y ropa; porta bebés; almohadas de soporte para usar en asientos de seguridad para bebés y para asientos de seguridad para bebés; almohadones para soporte de cabeza para bebés; almohada usada en lactancia; partes y accesorios para todos los productos antes mencionados; clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos (excepto cepillos para pintar); cepillos para dientes, cepillos de dientes que se colocan en el dedo; materiales para fabricar cepillos; artículos para propósitos

de limpieza; cristalería, porcelana y loza no incluida en otras clases; utensilios y recipientes domésticos pequeños (ninguno de metales preciosos o revestidos con los mismos); recipientes para usar en esterilización de biberones de alimentos para bebés y cierres para dichos recipientes; peines, esponjas (no para propósitos quirúrgicos), botellas de agua caliente y recipientes aislantes de calor; dispensadores para leche en polvo, recipientes aislantes de calor y cargadores de biberones de alimento para bebés; cepillos y vajillas; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios y recipientes cosméticos y para el baño; tazas y recipientes adaptados para alimentar bebés y niños; recipientes para comida de bebé vendidos vacíos, tazas, picos anti derrames para usar con tazas, picos vertederos para tazas; baños y bacinicas para bebés; cristalería, porcelana y loza; tazones y baldes; adornos pequeños; aparatos para hacer bebidas figurines, estatuillas, artículos decorativos y artísticos, artículos y materiales de limpieza; cajas, a saber: rajadas de vidrio, bomboneras, cajas de metales preciosos y de metales no preciosos para caramelos, cajas de metales preciosos y de metales no preciosos para dulces, cajas de metales preciosos y de metales no preciosos para servilletas de papel (servilleteros), cajas distribuidoras de toallitas de papel y o servilletas de papel, cajas de arena (higiénicas) para mascotas, cajas para el pan, cajas para galletas, cajas para té, cajas para almuerzo, cajas para píldoras de uso doméstico, cajas para almuerzo, todos éstos incluidos en esta clase; cajas para dinero; cierres para los utensilios y recipientes mencionados anteriormente; bolsas y recipientes para uso doméstico, a saber, recipientes para almacenar, congelar, preservar, transportar y calentar leche materna; botellas para agua caliente y recipientes aislantes de calor y cargadores de biberones para alimentar bebés; botellas de vidrio; tazas; cierres para tazas; discos selladores; cepillos para limpieza (partes de) botellas, mamilas, recipientes; bolsas térmicas e isotérmicas para mantener botellas y tazas tibias o frías, incluyendo bolsos aislantes; baños portátiles para bebés; platos y platos con divisiones; set de alimentación para viajes con tapetes de succión para prevenir derrames, tazones y baldes; pajillas para beber; licuadoras, no eléctricas, para propósitos domésticos; aislantes y termos y botellas térmicas; escurridor para botellas; cepillos para limpiar (partes de) botellas, mamilas, recipientes; botellas, abridores de botellas y cepillos para botellas; forros para proteger tazas, botellas y recipientes; partes y accesorios de todos los productos mencionados anteriormente; clase 24: tejidos y productos textiles no incluidos en otras clases cobertores de cama; cobertores de ropa de mesa, ropa de cama, textiles para muebles; ropa para carriolas y cunas; toallas removibles (textiles) que no estén impregnadas con preparaciones de tocador, toallas (textiles) que no estén impregnadas con cosméticos; servilletas de tela y servilletas hechas de textiles; manteles individuales no de papel; telas; cordones de tejidos; fieltro; toallas de textiles; juegos de cama; ropa de cama; cobertores (suelto) para muebles; guantes de aseo personal; estandartes/banderas; clase 25: prendas de vestir (vestuario); calzado; sombrerería; vestuario calzado; sombrerería; baberos para bebés; baberos desechables hechos de plástico; fulares; fulares para usar mientras se alimenta a bebés; clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad; juguetes, juegos y juguetería y sonajeros; muñecas; clase 39: servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de artículos; servicios de coordinación de viajes; servicios de entrega de artículos para madres, bebés y niños pequeños; servicios para envolver regalos y de entrega de regalos; servicios de entrega de servilletas y pañales desechables; servicios para coordinar la entrega de artículos, coordinar la entrega de regalos, coordinar la entrega de artículos; todos los servicios mencionados anteriormente también entregados vía internet y servicios móviles; clase 41: servicios de educación; servicios para proveer formación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades deportivas y culturales; servicios educacionales; servicios de formación; servicios para proveer servicios educacionales, tutorías y talleres; los servicios mencionados anteriormente también entregados por internet; los servicios anteriormente también relacionados con amamantamiento y el bienestar de bebés, infantes, niños y madres; servicios de consejería relacionados con el bienestar de bebés, infantes, niños y madres; clase 42: servicios científicos y tecnológicos y de investigación y

diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis industrial y servicios de investigación; servicios de diseño y desarrollo de componentes (hardware) y programas de computadora (software); servicios de computadora y servicios móviles, a saber, proveer tecnología caracterizada por programas de computadora en línea (software) que permite a los usuarios de computadoras y servicios móviles compartir información e imágenes, formar comunidades virtuales, entablar redes sociales, monitorear bebés e infantes y clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios: servicios higiénicos y del cuidado de la belleza para personas o animales; servicios para proveer información sobre amamantamiento; servicios de provisión de tratamiento de salud y belleza; servicios de higiene y de cuidado de la belleza; servicios de guardería; servicios de hogares tipo guardería; servicios de cuidado de descanso; servicios de consejería proporcionados por personal de la salud, relacionados con el bienestar de bebés, infantes, niños y madres; servicios de renta de equipo médico, a saber, saca leches, partes y accesorios para saca leches, bolsas para llevar saca leches; todos los servicios mencionados anteriormente también entregados mediante internet y servicios móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078278).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Brauerei Beck GmbH & Co. KG., con domicilio en Am Deich 18/19, 28199 Bremen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Reservas: de los colores: negro, blanco, rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0008867.

A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078279).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Materialscience Aktiengesellschaft, con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee 60, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 1; 17; 19; 40 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: químicos usados en industria; resinas artificiales sin procesar; plásticos sin procesar; adhesivos usados en industria. Clase 17. caucho, gutapercha, goma, mica; productos de materias plásticas extruidas para usar en manufactura; materiales para

calefatear, estopar y aislar; sustancias plásticas de policarbonato semi-terminados; tubos flexibles no metálicos; placas plásticas; postes plásticos; barras plásticas y láminas plásticas. Clase 19: materiales no metálicos para edificaciones y construcciones; rollos plásticos, láminas, barras, losas, secciones perfiladas y tubos como materiales para edificaciones y construcciones; láminas de yeso (gypsum); cemento; losas de cemento; arcilla refractaria; betún; pavimentos luminosos; enlucidos (materiales de construcción); tejas no metálicas; láminas plásticas para construcción; madera de construcción; piedra artificial; tubos de canalones no metálicos; tubos plásticos para construcción; bandas plásticas para construcción; vidrio para construcción; piedras (aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos); tubos rígidos no metálicos para construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables, no metálicas. Clase 40: servicios de información sobre tratamiento de materiales; servicios de tratamiento (reciclaje) de químicos; servicios de

tratamiento químico de textiles; servicios de suministro de información relacionada a procesos químicos; servicios de extrusión de plásticos; servicios de moldeo de productos sintéticos; servicios de impermeabilización de tejidos; servicios de reciclaje de plásticos; servicios de tratamiento de materiales plásticos para producir molduras plásticas; servicios de información sobre tratamiento de materiales; servicios de apresto de textiles; servicios de procesamiento de químicos; servicios de procesamiento de hule; servicios de procesamiento de plásticos; servicios de renta de máquinas para procesamientos químicos; servicios de vulcanización (tratamiento de materiales). Clase: 42 servicios tecnológicos y científicos y de investigación y diseño relacionados con todo lo anterior; servicios de análisis e investigación industrial. Prioridad: se otorga prioridad N° 302015039430 de fecha 19/05/2015 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006378. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015078280).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GmbH, con domicilio en Alfred-Nobel-Strabe 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 5 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078282).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FULDANZA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008950. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078285).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de L'oreal, con domicilio en 14 Rue Royale 75008, París, Francia, solicita la inscripción de:

GARNIER SUAVE ELIXIR

como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: perfume, agua de tocador; geles, sales para el baño y la ducha no para propósitos médicos; jabones de baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos, a saber, cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos; preparaciones para el cuidado contra el sol (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas (mousses) y bálsamos para estilizar y cuidar el cabello; lacas para el cabello, preparaciones para colorar y decolorar el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello; aceites esenciales para uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-

0009013. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078289).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Green Motion Limited, con domicilio en Medina House, 334 Silbury Boulevard, Milton Keynes, Buckinghamshire MK9 2AE, Reino Unido, solicita la inscripción de: **GREEN MOTION**, como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de renta de vehículos de motor y de vehículos terrestres; servicios de contrato de renta y renta tipo leasing de vehículos de motor y de vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009003. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078293).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bavaria N.V., con domicilio en De Stater 1, 5737 RV Lieshout, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008010. A efectos de publicación téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078295).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Home Box Office Inc., con domicilio en 1100 Avenue of the Americas, Nueva York, Estado de Nueva York, 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HBO NOW**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aplicaciones móviles descargables de programas de computadora (software) para usar en la entrega y distribución de entretenimiento de audio, de video y de multimedia incluyendo textos, datos, imágenes, audio, video y carpetas audiovisuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008806. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078296).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Home Box Office Inc., con domicilio en 1100 Avenue of the Americas, Nueva York, Estado de Nueva York, 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HBO NOW**, como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de medios de comunicación móviles en la naturaleza de transmisiones electrónicas, de difusión y transmisión de audio, de video y de contenido de entretenimiento y multimedia incluyendo textos, datos, imágenes, audio, video y archivos audiovisuales por medio de internet, de comunicaciones inalámbricas, de redes de comunicaciones electrónicas y por medio de redes de computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008807. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078298).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Home Box Office Inc., con domicilio en 1100 Avenue of The Americas, Nueva York, Estado de Nueva York, 10036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HBO NOW**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento en el ámbito de provisión de programas y de contenido de entretenimiento, a saber, películas, programas de televisión, de video clips, de gráficos e información relacionada con películas y programas de televisión en los campos de comedia, drama, acción, variedades, aventura, deportes, musicales, eventos actuales y noticias de entretenimiento, documentales y animación mediante la internet, mediante redes de comunicaciones electrónicas, mediante redes de computadora y mediante redes de comunicaciones inalámbricas, servicios de entretenimiento interactivo en línea en la naturaleza de sitios web que contienen presentaciones fotográficas, video, audios y prosa no descargables, video clips y otros materiales de comunicación relacionados con películas y programas de televisión en las áreas de comedia, drama, acción, variedades, aventura, deportes, musicales, eventos actuales y noticias de entretenimiento, documentales y animación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008808. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078300).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Agrochemical Products B.V., con domicilio en Groningsingel 1, 6835 EA, Arnhem, Países Bajos, solicita la inscripción de: **INSCALIS**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos y clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078302).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LOGILOR**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009002. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de setiembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078303).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en Kennedy 160 de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y

grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008613. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015078304).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en Kennedy 160 de Cañuelas, provincia de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos);

especias; hiel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008617. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015078305).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de MJN U.S. Holdings LLC, con domicilio en 2701 Patriot Boulevard, Fourth Floor, Glenview, Illinois 60026, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PREMACARE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 29 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: fórmula (alimento) para niños, y clase 29: productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008612. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015078306).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350 en calidad de apoderado especial de River Light V, L.P. con domicilio en 11 West 19th Street, 7th Floor, Nueva York, NY 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 18: bolsos para todo propósito; salveques; bolsos para playa; maletines tipo portafolios;

portafolios, estuches para tarjetas de negocios (presentación); carteras para llevar en la mano; monederos; neceseres vendidos vacíos; collares para perros; correas para perros; maletines; bolsos de propósitos generales para llevar equipo de yoga; maletines para ir al gimnasio; bolsos de mano; estuches para llaves; llaveros de cuero; faltriqueras de cuero; equipaje; etiquetas para equipaje; bolsos para mensajeros; bolsos para viajes de una noche; ropa para mascotas; bolsos arrollables tipo "roll bags"; bolsos con agarraderas; estuches para viajes; sombrillas, billeteras; bolsos de una sola agarradera, y 25: Cinturones; sacos tipo blazer, abrigos; vestidos; calzado; guantes como prendas de vestir; bandas para la cabeza; sombrerería; chaquetas; pantalones de mezclilla; ropa para estar en la casa; pantalones; suéteres tipo pullovers; batas; bufandas; camisetas; pantalones cortos; enaguas; ropa para dormir; calcetines; sostenes (brasieres) para practicar deportes; pantalones para practicar deportes; trajes; ropa para surfear; tirantes; suéteres; camisetas para sudar; ropa para nadar; corbatas; tops; ropa interior; chalecos; trajes impermeables y de aislamiento térmico; muñequeras (prendas de vestir); pantalones para practicar yoga; zapatos tenis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008869. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078310).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350 en calidad de apoderado especial de River Light V, L.P. con domicilio en 11 West 19th Street, 7th Floor, Nueva York, NY 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsos, para todo propósito; salveques; bolsos para playa; maletines tipo portafolios; portafolios, estuches para tarjetas de negocios (presentación); carteras para llevar en la mano; monederos; neceseres vendidos vacíos;

collares para perros; correas para perros; maletines; bolsos de propósitos generales para llevar equipo de yoga; maletines para ir al gimnasio; bolsos de mano; estuches para llaves; llaveros de cuero; faltriqueras de cuero equipaje; etiquetas para equipaje; bolsos para mensajeros; bolsos para viajes de una noche; ropa para mascotas; bolsos arrollables tipo "roll bags"; bolsos con agarraderas; estuches para viajes; sombrillas, billeteras; bolsos de una sola agarradera y 25: cinturones; sacos tipo blazer, abrigos; vestidos; calzado; guantes como prendas de vestir; bandas para la cabeza; sombrerería; chaquetas pantalones de mezclilla; ropa para estar en la casa; pantalones; suéteres tipo pullovers; batas; bufandas; camisetas; pantalones cortos; enaguas; ropa para dormir; calcetines; sostenes (brasieres) para practicar deportes; pantalones para practicar deportes; trajes; ropa para surfear; tirantes; suéteres; camisetas para sudar; ropa para nadar; corbatas; tops; ropa interior; chalecos; trajes impermeables y de aislamiento térmico; muñequeras (prendas de vestir) pantalones para practicar yoga; zapatos tenis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008876. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078311).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350 en calidad de apoderado especial de River Light V, L.P. con domicilio en 11 West 19th Street, 7th Floor, Nueva York, NY 10011, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TORY SPORT**, como marca de fábrica y comercio en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 18: bolsos para todo propósito; salveques; bolsos para playa; maletines tipo portafolios; portafolios, estuches para tarjetas de negocios (presentación); carteras para llevar en la mano; monederos; neceseres vendidos vacíos; collares para perros; correas para perros; maletines; bolsos de propósitos generales para llevar equipo de yoga; maletines para ir al gimnasio; bolsos de mano; estuches para llaves; llaveros de cuero; faltriqueras de cuero; equipaje; etiquetas para equipaje; bolsos para mensajeros; bolsos para viajes de una noche; ropa para mascotas; bolsos arrollables tipo "Roll bags"; bolsos con agarraderas; estuches para viajes; sombrillas, billeteras; bolsos de una sola agarradera y 25: cinturones; sacos tipo blazer, abrigos; vestidos; calzado; guantes como prendas de vestir; bandas para la cabeza; sombrerería; chaquetas; pantalones de mezclilla; ropa para estar en la casa; pantalones; suéteres tipo pullovers; batas; bufandas; camisetas; pantalones cortos; enaguas; ropa para dormir; calcetines; sostenes (brasieres) para practicar deportes; pantalones para practicar deportes; trajes; ropa para surfear; tirantes; suéteres; camisetas para sudar; ropa para nadar; corbatas; tops; ropa interior; chalecos; trajes impermeables y de aislamiento térmico; muñequeras (prendas de vestir); pantalones para practicar yoga; zapatos tenis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008868. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078313).

Mauricio Bolaños Delgado, casado una vez, cédula de identidad 107590009, en calidad de apoderado especial de Office Designs S. A., cédula jurídica 3101531958 con domicilio en Pavas, frente al Centro Comercial Plaza Rohrmoser, Edificio Hernán Miller, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Inmobiliario de oficina y fabricación de mobiliario. Reservas: Del color: gris. No se hace reserva de las palabras OFFICE DESING. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008903. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015078335).

Mauricio Bolaños Delgado, casado una vez, cédula de identidad 107590009, en calidad de apoderado especial de Office Designs S. A., cédula jurídica 3101531958 con domicilio en Pavas, frente al Centro Comercial Plaza Rohrmoser, Edificio Hernán Miller, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación de mobiliario de oficina, fabricación local de mobiliario, asesoría y diseño de

espacios de oficina, ubicado en San José Pavas, frente al Centro Comercial Plaza Rohrmoser, Edificio Hernán Miller, Piso 1. Reservas: Del color: rojo. No se hace reserva de las palabras OFFICE DESINGS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2015, según expediente N° 2015-0008904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015078337).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de **MOVISTAR PLUS**, como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41; internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Suscripción a una cadena de televisión; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros: determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción, asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; exposiciones con fines comerciales o de publicidad; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación de una empresa comercial, estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos

internos de comunicación empresarial; servicios de venta al por menor en comercios y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información y de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas); clase 38: Servicios de telecomunicaciones; transmisión de programas de radio o televisión; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; televisión por cable; facilitación de instalaciones de comunicaciones por cable; servicios de transmisión vía satélite y por cable; difusión de programas y películas cinematográficas vía satélite emisiones televisadas por satélite; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de vídeo y audio; y clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación y formación servicios de esparcimiento interactivo; servicios de esparcimiento prestados por medio de redes de telecomunicaciones; producción de programas de televisión y radio; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago; programación de televisión por cable (planificación); producción de entretenimiento en forma de programas y series de televisión; entretenimiento televisivo; esparcimiento prestado mediante televisión por cable; programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil; servicios de programación de televisión y producción de televisión prestados por medio de tecnología de protocolo de Internet; suministro de entretenimiento por medio de televisión y de televisión por protocolo de Internet; montaje de programas de radio y televisión servicios de grabación de audio, cine, vídeo y televisión; servicios de guías de programas de televisión; servicios de estudios de grabación, alquiler de grabaciones sonoras, reportajes fotográficos; publicación electrónica de libros y periódicos en línea, redacción de guiones; servicios de juegos electrónicos prestados por medio de cualquier red de comunicaciones; servicios de diversiones y de tiempo libre (ocio); servicios de organización de espectáculos, representación y producción de espectáculos y conciertos de música, alquiler de locales y estadios para música; reserva de entradas para espectáculos organización de exposiciones y eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos; organización de ceremonias de entrega de premios; servicios de esparcimiento relacionados con el deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de agosto del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078363).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de **FUSIÓN +** como marca de servicios en clases: 35; 38 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de suscripción a una cadena de televisión; servicios

de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; determinación de índices de audiencia para emisiones de radio y televisión; servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; servicios de publicidad; agencia de publicidad; promoción, publicidad y mercadotecnia de sitios web en línea; publicidad, marketing y servicios de promoción; asesoramiento de empresas relacionado con la publicidad; divulgación de publicidad para terceros; exposiciones con fines comerciales o de publicidad; publicidad comercial, especialmente en el campo de las redes telemáticas y telefónicas; alquiler de espacio publicitario en sitios web; difusión de anuncios publicitarios y alquiler de espacios publicitarios; suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; servicios de ayuda a la explotación o dirección de empresas comerciales o industriales, servicios de emisión de franquicias relativas a la ayuda en la explotación de una empresa comercial, estimaciones, informes e investigaciones en negocios comerciales, asistencia y consultas para la dirección de negocios, estudio de mercados, investigación de mercados, agencia de información comercial, y de importación y exportación; servicios de sondeos de opinión; dirección de sondeos internos de comunicación empresarial; servicios de venta al por menor en comercios y servicios de venta al detalle a través de redes mundiales de informática de productos de telefonía, de transmisores y receptores de imagen y sonido y de equipos para el tratamiento de la información y de ordenadores y de programas de ordenador grabados y registrados; servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), Clase 38: Servicios de telecomunicaciones; transmisión de programas de radio o televisión; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; emisión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; televisión por cable; facilitación de instalaciones de comunicaciones por cable; servicios de transmisión vía satélite y por cable; difusión de programas y películas cinematográficas vía satélite; emisiones televisadas por satélite; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos; televisión de difusión simultánea a través de redes mundiales de comunicación, Internet y redes inalámbricas; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; servicios de difusión de emisiones; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; telecomunicación de información (incluyendo páginas web); servicios de difusión de webs; agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios, transmisión de despachos; servicios de emisión relacionados con TV por protocolo de Internet; suministro de acceso a TV por protocolo de Internet; servicios de acceso a Internet; prestación de servicios de protocolo de aplicaciones inalámbricas incluyendo aquellos que utilicen canales de comunicación seguros; telecomunicación (provisión de canales de -) para servicios de televenta; alquiler de canales de comunicaciones; alquiler de aparatos de radiodifusión; alquiler de aparatos para la difusión de señales de video y audio. y Clase 41: Servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación y formación; servicios de esparcimiento interactivo; servicios de esparcimiento prestados por medio de redes de telecomunicaciones; producción de programas de televisión y radio; suministro de películas y programas de televisión no descargables mediante servicios de televisión de pago; programación de televisión por cable (planificación); producción de entretenimiento en forma de programas y series de televisión; entretenimiento televisivo; esparcimiento prestado mediante televisión por cable; programas de entretenimiento televisivo por telefonía móvil; servicios de programación de televisión y producción de televisión prestados por medio de tecnología de protocolo de Internet; suministro de entretenimiento por medio de televisión y de televisión por protocolo de Internet; montaje de programas de radio y televisión; servicios de grabación de audio, cine, vídeo y televisión; servicios de guías de programas de televisión; servicios de estudios de grabación, alquiler de grabaciones sonoras, reportajes fotográficos; publicación electrónica de libros y periódicos en línea, redacción de guiones;

servicios de juegos electrónicos prestados por medio de cualquier red de comunicaciones; servicios de diversiones y de tiempo libre (ocio); servicios de organización de espectáculos, representación y producción de espectáculos y conciertos de música, alquiler de locales y estadios para música; reserva de entradas para espectáculos; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos; organización de ceremonias de entrega de premios; servicios de esparcimiento relacionados con el deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078378).

Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en La Uruca; 100 metros este, de la Bomba Delta, frente Tornillos La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **DECOPLAST**, como marca de comercio en clase: 19 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Láminas acrílicas transparentes y de color, no metálicas para la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre del 2015, según expediente N° 2015-0010511. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015078384).

Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Lenovo (Beijing) Limited con domicilio en N° 6 Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, 100085 Beijing, China, solicita la inscripción de **LENOVO PHAB**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos móviles, computadoras tableta, computadoras personales, y accesorios para estos bienes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015078388).

Cristina María Galvez Pacheco, soltera, cédula de identidad 114530191 con domicilio en Curridabat, de la parada de bus al costado de Walmart; 100 metros al norte, 100 metros al este, 200 al norte, Residencial Colinas de Montealegre, Guayacán Real, Casa N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010212. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078396).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Promotora de Café Colombia S. A., PROCAFECOL S. A., con domicilio en calle 73 N° 8-13 Torre A, piso 3, Bogotá, D.C., Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas

a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2015, según expediente N° 2015-0006930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078418).

Dilania de Los Ángeles Zamora Morales, casada una vez, cédula de identidad 401600609 con domicilio en cantón de San Pablo, exactamente 100 metros oeste, del APSE., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones, chors y manganos (confecciones para hombre y mujer). Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0010466. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015078421).

Sergio Solano Montenegro, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A., de C.V. con domicilio en Distrito Federal, Damas, 120, Colonia, San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos específicamente mometasona, para la prevención, control, cuidado, alivio, tratamiento y profilaxis de alergias. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0006176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078422).

Víctor Manuel Obando Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 106810083, en calidad de apoderado generalísimo de Rajasa de Coro S. A., cédula jurídica 3-101-305112 con domicilio en Heredia-Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri; 700 metros al este, Condominio de Bodegas El Sol, local N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **KON - Denz**, como marca de comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas lácteas y cremas para café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de junio del 2015, según expediente N° 2015-0005920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de julio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078425).

Fabiana Alencar Pereira, casada, cédula de identidad 10760000309-17 con domicilio en Guachipelín Escazú, Residencial Pinar del Río, casa N° 127, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios y materiales escritos y visuales desarrollados por PELPHI con el objetivo educativo de las personas hablantes del español. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015, según expediente N° 2015-0009807. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078472).

Marbeth Alvarado Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 5-0314-0882 con domicilio en Playa Carrillo; cincuenta metros norte, del antiguo Restaurante El Mirador, en los altos de Súper Don Frank, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, trajes de baño. Reservas: De los colores: rojo, azul, verde, anaranjado, celeste, blanco, negro y gris. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0008481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078506).

Fabrizio Pilato, pasaporte QF191714, en calidad de apoderado generalísimo de Luv Burger Lta., cédula jurídica 3-102-696801 con domicilio en Playa Sámara; 50 metros sur, del Hotel Giada, en Bufete Jiménez y Juárez, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante; servicios de bar; servicios de alimentos y bebidas, a saber, la preparación y servicio de alimentos y bebidas para llevar y comedor; servicios de abastecimiento; el

suministro de información a través de una red global acerca de los servicios de restaurantes, servicios de bar, comida y servicios de bebidas. Reservas: De los colores: verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0006935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de setiembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078509).

David Salazar Vindas, soltero, cédula de identidad 109560475, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Megasuper S. A., cédula jurídica 3101052164 con domicilio en Paraíso; Kilómetro Tres, Edificio Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de **MEGASUPER TARJETA PLATA**, para promocionar como Señal de Propaganda lo siguiente: promocionar de manera digital y no física, una tarjeta llamada Megasuper Tarjeta Plata, con la cual las personas tendrán acceso a precios especiales en todos los artículos señalados, a eventos especiales, promociones, sorteos, descuentos, ofertas y cualquier otra dinámica que la Corporación Megasuper S. A. implemente, relacionada con los registros N° 243505, N° 243504 y N° 247088. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015, según expediente N° 2015-0008200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078732).

David Salazar Vindas, soltero, cédula de identidad 109560475, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Megasuper S. A., cédula jurídica 3101052164 con domicilio en Paraíso, Kilómetro Tres, Edificio Mall Paraíso, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de todo tipo de productos tales como: comestibles, granos, ropa, artículos para el hogar, para la limpieza personal y del hogar, artículos de librería, pastelería, decoración y demás artículos de primera necesidad, vendiéndose los mismo al por mayor y detalle en su modalidad de supermercado, ubicado en Cartago, Paraíso, Kilómetro Tres, Edificio Mall Paraíso. Reservas: De los colores: verde, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008199. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078734).

Victor Araya Mendoza, cédula de identidad 502870156, en calidad de apoderado especial de Séptima Inv. Corp. S. A., cédula jurídica 3-101-691016 con domicilio en Guachipelín de Escazú, Plaza Roble, Edificio El Pórtico, Regus, oficina tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: consultoría y análisis financiero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015078745).

Victor Araya Mendoza, cédula de identidad 502870156, en calidad de apoderado especial de Séptima Inv. Corp. S. A., cédula jurídica 3-101-691016 con domicilio en Guachipelín de Escazú, Plaza Roble, Edificio El Pórtico, Regus, oficina tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: consultoría y análisis financiero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010479. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015078746).

Adriana Sánchez Castro, casada una vez, cédula de identidad 109350005 con domicilio en Santo Domingo, distrito Pará, San Luis, de la Estación de RTV sobre la ruta 32, 100 metros al norte y 125 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Arias & Sánchez
CONSULTORES

Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de consultoría y asesoría en temas jurídicos, comerciales, contables, tecnológicos y financieros, ubicado en San José, cantón central, distrito Zapote, de Casa Presidencial, 400 metros al oeste y 75 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009340. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015078753).

Alejandro Sebastián Apolo Zohrer, soltero, pasaporte 913523973, en calidad de apoderado generalísimo de Pacific Fresh Foods Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101695544 con domicilio en Escazú, San Rafael, Urbanización Monte Roca, Apartamentos The Residences, número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 29 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, y Clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009339. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078754).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad número 401550803, en calidad de apoderado especial de Aktsionerno Droujestvo Bulgartabac Holding con domicilio en 62, Graf Ignatiev STR., 1000 Sofia, Bulgaria, solicita la inscripción de:

THE HOUSE OF PREMIUM TOBACCO

como Señal de Propaganda para promocionar: atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre el tabaco, artículos para fumadores, en especial cerillas; cigarrillos, puros, puritos, encendedores para fumadores; tabaco natural, manipulado o procesado; productos de tabaco, en especial filtros para cigarrillos, papel de fumar, ceniceros para fumadores, relacionado con el registro 232125. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005538. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015078757).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Ficosota Ood con domicilio en 48 Madara BLVD., BG-9700, Shumen, Bulgaria, solicita la inscripción de: **PUFIES** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pañales para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-calzón para bebés; pañales para personas incontinentes; bragas higiénicas para personas incontinentes; cinturones para compresas higiénicas; bragas higiénicas desechables de papel para sujetar los pañales para bebé; paños menstruales; bragas y compresas higiénicas; productos farmacéuticos para cuidar la piel; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas higiénicas (compresas); algodón hidrófilo; alimentos para bebés; harinas lacteadas para bebés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009870. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078759).

Ricardo Vargas Aguilar, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Desarrollador de Parques Industriales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101596281 con domicilio en de la estación del ferrocarril, 100 metros norte y 25 metros este, edificio esquinero color gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **THE GREEN PARK** como Marca de

Servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: administración de construcciones, y supervisión e inspección de obras así como mantenimiento interno y externo de edificios, zonas verdes, áreas comunes, áreas recreativas, calles, parqueos, e infraestructura de servicios básicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007228. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015078814).

Wilfrid Aiello Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 105840649, en calidad de apoderado general de Bukotel.Com Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102678665 con domicilio en avenida 10 bis, calles 21 y 23, número 2180, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase; internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a asesorías

en mercadeo y ventas al por mayor de ocupación de habitaciones de hotel, por internet. Ubicado en Centro Corporativo Internacional, piso 6, suite 26, Barrio Don Bosco, avenida 6, calles 26 y 25. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002718. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078841).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de J. García Carrion, S. A. con domicilio en Carretera de Murcia S/N 30520 Jumilla (Murcia), España, solicita la inscripción de: **DON SIMON** como marca de comercio en clases: 32 y 33 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32: bebidas y zumos de frutas; bebidas no alcohólicas, y Clase 33: vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010136. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078848).

Lothar Volio Volkmer, soltero, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Grupo de Bodegas Vinartis, S. A. con domicilio en Jorge Juan, 73, 28009 Madrid, España, solicita la inscripción de: **PATA NEGRA** como Marca de Comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015078850).

Botho Steinvorth Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de apoderado especial de Elk Grove Milling Inc. con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase

31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Clase 35: publicidad; administración de empresas;

administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010225. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078851).

Botho Steinvorth Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de apoderado generalísimo de Latinalliance S. A., cédula jurídica 3101372375 con domicilio en Sabana Oeste, del Balcón Verde, 200 metros norte, 50 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de asesoría y ejecución legal, ubicado en San José, Pavas,

Rohrmoser, Edificio Torre Cordillera, noveno piso, Oficinas Latinalliance, relacionado con la marca: Latinalliance, registro 247607. Reservas: Del color: gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0006124. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de junio del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015078853).

Botho Steinvorth Koberg, cédula de identidad 1-0675-0547, en calidad de apoderado generalísimo de Rsancam Registros Sanitarios de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-700168 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, Edificio Torre Cordillera, noveno piso, Oficinas Latinalliance, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



RSancam

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar los servicios de tramitología y obtención de registros sanitarios en Costa Rica y Centroamérica. Ubicado en Pavas, Rohrmoser, Edificio Torre Cordillera, noveno piso, Oficinas Latinalliance, Costa Rica.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010481. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015078854).

Botho Steinvorth Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de apoderado especial de Elk Grove Milling Inc. con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOR HEALTHIER HAPPIER HORSES** como marca de comercio en clases: 31 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Clase 35: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010224. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078855).

Botho Steinvorh Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de apoderado especial de Elk Grove Milling, Inc con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 31 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Clase 35: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010223. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078857).

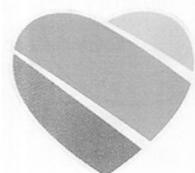
Botho Steinvorh Koberg, casado dos veces, cédula de identidad 106750547, en calidad de apoderado especial de Elk Grove Milling, Inc con domicilio en 8320 Eschinger Road Elk Grove, CA 95757, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

ELK GROVE MILLING, INC.

como marca de comercio en clases: 31 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Clase 35: publicidad; administración de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; servicios de comercialización de granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010222. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078858).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Bath & Body Works Brand Management Inc., con domicilio en Seven Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BATH & BODY WORKS** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gel desinfectante antibacterial de alcohol; preparaciones de desinfectante de manos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de junio del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015078864).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines Co., con domicilio en 2702 Love Field Drive, Dallas, Texas 75235, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases: 39, 41 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 39: transporte aéreo de pasajeros y carga; servicios de transporte aéreo que incluyen un programa de bonos para viajeros frecuentes; suministro de información sobre viajes, cruceros, paquetes vacacionales, destinos de viaje, tours y transporte; arreglo de tours de viajes y paquetes vacacionales; servicios de agencia de viajes; en especial hacer reservaciones de viajes, cruceros, paquetes

vacacionales, tours y transporte. Clase 41: suministrar información sobre entretenimiento, eventos deportivos y culturales y sitios de eventos, parques de diversiones, atracciones turísticas y actividades recreativas; servicios de reservación y venta de entradas para eventos deportivos y culturales y sitios de eventos, parques de diversiones, atracciones turísticas y servicios de recreación. Clase 43: suministrar información sobre hoteles y alojamiento temporal; servicios de agencia de viajes, en especial hacer reservaciones de hoteles y alojamiento temporal. Reservas: De los colores: plateado, amarillo, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078865).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Southwest Airlines Co., con domicilio en 2702 Love Field Drive, Dallas, Texas 75235, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: transporte aéreo de pasajeros y carga; servicios de transporte aéreo que incluyen un programa de bonos para viajeros frecuentes; suministro de información sobre viajes, cruceros, paquetes vacacionales, destinos de viaje, tours y transporte; arreglo de tours de viajes y paquetes vacacionales; servicios de agencia de viajes; en especial hacer reservaciones de viajes, cruceros, paquetes vacacionales, tours y transporte. Reservas: De los colores: plateado, amarillo, rojo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006755. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078866).

Simón Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Vitalus Nutrition Inc., con domicilio en 3911 MT. Lehman Road, Abbotsford, British Columbia V4X 2N1, Canadá, solicita la inscripción de:

VITAGOS como marca de fábrica y comercio, en clases: 1, 29 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: ingredientes alimenticios prebióticos, galacto oligosacáridos para uso como ingrediente prebiótico comestible para la manufactura de comidas procesadas, incluyendo productos lácteos, productos de carne, alimento para animales, barras alimenticias, comidas de desayuno, productos de panadería aderezos salsas y sopas, productos para nutrición deportiva, fórmula infantil, bocadillos, alimentos y bebidas funcionales. Clase 29: aditivos nutricionales a base de productos de leche para uso en la manufactura de alimentos de bebé y en el procesamiento de suplementos nutricionales, aditivos alimenticios comestibles a base de productos de leche para uso como aditivos de productos lácteos, barras alimenticias, productos de panadería y comidas de desayuno; productos lácteos para uso en la manufactura o procesamiento de bebidas no alcohólicas, bebidas deportivas y bebidas energéticas; aditivos alimenticios comestibles a base de leche y usados en forma cruda no procesada como aditivos en comida procesada, incluyendo productos lácteos, productos de carne, alimentos para animales, barras alimenticias, comidas de desayuno, productos de panadería, aderezos, salsas y sopas productos para nutrición deportiva, fórmula infantil, bocadillos, alimentos y bebidas funcionales; preparaciones a base de leche crudas no procesadas para uso en la manufactura o procesamiento de bebidas no alcohólicas, bebidas deportivas y bebidas energéticas por sus efectos beneficiosos en la salud y funcionalidades nutricionales. Clase 32: preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007841. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078867).

Yolanda María Casanova Morgado Díaz Zurn, pasaporte M457765, en calidad de apoderada generalísima de Zurys Enterprises Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-493788, con domicilio en Cahuita, Talamanca, Limón, en Comercial Arena Blanca, local 2 en el centro de Cahuita, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NIRVANA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a hotelería y restaurante. Ubicado en Cahuita centro, 800 metros al oeste del Reggea Bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010527. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 05 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015078927).

Diana Coto Esquivel, divorciada, cédula de identidad N° 105530529, con domicilio en Escazú, de la entrada principal del Costa Rica Country Club, 300 metros sur, 150 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DICHOSA VOS** como marca de fábrica, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsa de frutas, vegetales y legumbres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0007880. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015078940).

Jéssica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad N° 1012210610, en calidad de apoderada especial de Med Pharma S. A., con domicilio en Ciudad de Guatemala, en el kilómetro 16.5 carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, lote B-11 zona 6 de Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **FUSIMED** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico (antibióticos tópicos sulfonamidas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078978).

Karolim María Corrales Bolaños, divorciada una vez, cédula de identidad N° 205440349, con domicilio en Grecia, El Poro, 50 metros oeste del Rancho de Tencha Restaurante, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de venta en línea de productos comestibles libres de gluten tales como: panes, pastas, enlatados, salsas, dulces, bebidas, aceites, frituras, embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079036).

Laura Chavarría Rojas, casada, cédula de identidad 110650830, en calidad de apoderada especial de Locus Arquitectos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681032 con domicilio en Santa Ana, Condominio Bosques de Lindora, casa 148, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

loci

como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, consultora de negocios.

Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015079092).

María Margarita Herdocia de Montealegre, casada una vez, cédula de residencia 155802214316 con domicilio en Jaboncillo de Escazú, 600 metros al sur de los apartamentos Terranova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

“-I-Voy”

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Un establecimiento comercial dedicado a mensajería, transporte y entrega de productos y mercaderías a domicilio. Ubicado San José, Escazú, diagonal a Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079129).

Rolando Monge Navarro, casado una vez, cédula de identidad 302220009, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Sanitarios Irazú del Guarco S. A., Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101387569 con domicilio en El Guarco, Tejar, de la Agencia del Banco Nacional, 200 metros al norte y 125 metros al este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de limpieza de tanques sépticos y fumigaciones. Reservas:

De los colores: blanco, azul, amarillo y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079168).

Manuel González Guevara, casado una vez, cédula de identidad 104160633, en calidad de apoderado generalísimo de Tu Hogar Desarrollos de Vivienda S. A., cédula jurídica 3101167962 con domicilio en de la Rotonda de la Y Griega, 175 metros al noreste (San Francisco de Dos Ríos), San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios inmobiliarios y la construcción, la ejecución de

toda clase de contratos y obras en la rama de la construcción incluidas las áreas de ingeniería, diseño de planos, tramitología de permisos, construcción de proyectos de viviendas y condominios, compra y venta de inmuebles, arrendamientos. Reservas: De los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001332. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015079176).

Miguel Ruiz Herrera, cédula de identidad 1-0370-0432, en calidad de apoderado especial de Cutis Limitada, cédula jurídica 3102526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOLO ESPASMO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para aliviar o combatir espasmos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015079193).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 103700432, en calidad de apoderado especial de Cutis Limitada, cédula jurídica 3-102-526627 con domicilio en Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, Edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMBER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015079195).

Adriana Calvo Fernández, soltera, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderada especial de Rafael Ernesto Moreno Colocho, casado una vez, pasaporte A01993512 con domicilio en Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Urbanización Madre Selva, Calle Llama del Bosque, Edificio Avante, oficina 7-02, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte de consolidación y desconsolidación de carga terrestre, marítima y aérea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009443. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015079197).

Gabriel Eduardo Araujo Saavedra, soltero, cédula de residencia 186200232216 con domicilio en 700 metros norte de la Asociación del Niño con Cariño, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Correas para animales, correas para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre de 2015. Solicitud N° 2015-0009366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de octubre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015079205).

Roberto Eduardo Blen Campos, casado una vez, cédula de identidad 106280221, en calidad de apoderado generalísimo de Imarhos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101112620 con domicilio en Santa Ana Río Oro, de la entrada a la calle La Cebadilla 400 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



IMARHOS S.A.
Industria de Maquila y Artículos Hospitalarios

como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la industria de maquila y artículos hospitalarios. Ubicado en Brasil de Mora, específicamente a 1.7 kilómetros al norte del predio de buses de Piedades de Santa Ana, Barrio Las Mesas, Brasil de Santa Ana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079208).

Roberto Eduardo Blen Campos, casado una vez, cédula de identidad 106280221, en calidad de apoderado generalísimo de Imarhos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101112620 con domicilio en Santa Ana Río Oro, de la entrada a la calle La Cebadilla 400 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Guantes para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079210).

Roberto Eduardo Blen Campos, casado una vez, cédula de identidad 106280221, en calidad de apoderado generalísimo de Imarhos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101112620 con domicilio en Santa Ana Río Oro, de la entrada a la calle La Cebadilla 400 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Material para apósitos, específicamente gasas apósitas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010284. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079212).

Juan Carlos Rueda Esteves, cédula de residencia 117000604417, en calidad de apoderado generalísimo de Interventura Logistics Interlog Ltda., cédula jurídica 3-102-684036 con domicilio en Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, novecientos metros al oeste y doscientos metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Restaurante de comida internacional. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, novecientos metros al oeste y doscientos metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre de 2015. Solicitud N°

2015-0009667. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015079233).

Ignacio Trejos Zelaya, casado una vez, cédula de identidad 104820176, en calidad de apoderado generalísimo de Cenfotec It Learning Center, Sociedad Anónima con domicilio en Montes de Oca San Pedro, de la escuela de Santa Marta, 400 metros sureste carretera al Cristo de Sabanilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de un centro educativo superior, encargado del conocimiento y la invención de las ciencias y las tecnologías asociadas con las

tecnologías digitales, dedicada a la prestación de servicios educativos en general, conferencias educativas, seminarios, talleres, simposios de naturaleza educativa y formativa, elaboración de materiales didácticos, así como la difusión de programas educativos. Reservas: se reserva la marca y el logo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0008147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015079278).

Roberto Wang Lara, cédula de identidad 1-0806-0470, en calidad de apoderado generalísimo de Homes Grupo Inmobiliario Sociedad Anónima con domicilio en La Unión San Ramón, 25 metros al oeste de Súper Don Carlos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer los servicios de entretenimiento, actividades deportivas, culturales y de hospedaje temporal, ubicado en Cartago, La Unión, San Ramón, 25 metros al oeste del Súper Don Carlos. Reservas:

de los colores: verde limón, amarillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0006455. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015079283).

Yolanda María Casanova Morgado Díaz Zurn, pasaporte M457765, en calidad de apoderada generalísima de Zurys Enterprises, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-493788 con domicilio en Cahuita, Talamanca, Limón, en Comercial Arena Blanca, local N° 2 en Cahuita Centro, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL NIRVANA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel. Ubicado en Cahuita centro 800 metros oeste del Reggae Bar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de noviembre de 2015. Solicitud N° 2015-0010526. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015079332).

Carlos Roberto Castro Bolaños, casado una vez, cédula de identidad 111040399, en calidad de apoderado generalísimo de Del Mar Academy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-468710 con domicilio en Nicoya, Nosara, del antiguo Hotel La Estancia, un kilómetro este, 25 metros norte y 200 metros este, al final de la calle, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios educativos en los niveles de maternal, pre-kinder, kinder, preparatoria, escuela primaria y colegio; servicios de administración y dirección académica de centros docentes; y servicios de capacitación, seminarios, cursos y conferencias. Reservas: No se reserva los términos: "Del Mar" y "Academy". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079333).

Yesenia Barrantes Guillén, soltera, cédula de identidad 111230305 con domicilio en San Isidro de Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015079335).

Sergio Jiménez Odio, casado una vez, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Historias de Cerveza, S. A., cédula jurídica 3101644592 con domicilio en Barrio Francisco Peralta, edificio Delos, avenida 10, calle 29, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la preparación, venta de cervezas

nacionales y extranjeras, cervezas artesanales y licores, venta de productos e ingredientes para la preparación de la misma, así como cerveza y preparaciones para hacer la misma. Ubicado en Barrio Francisco Peralta, Edificio Delos, avenida 10, calle 29, San José, Costa Rica, relacionada con las marcas "La Bodega de Chema" expedientes 2014-6058, 2014-6059, 2014-6060 y 2014-6061. Reservas: De los colores: rojo lacre, dorado metálico, anaranjado, calabaza, café, rojo, verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero de 2015. Solicitud N° 2015-0001045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de mayo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015079336).

Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de One Nature Limited con domicilio en 1302, Tower 3 South Ridge, Down Town, P.O. Box: 21868, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de proporcionar alimentos y bebidas así como servicios de alojamiento temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009901. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015079337).

Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Timy Jesús Valverde Cruz, soltero, cédula de identidad 401720533 con domicilio en San Pablo, de la entrada al Residencial Rincón Verde II, cien metros al sur y cien metros al oeste, edificio blanco de tres plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7

de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015079338).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación de Viajes TAM S. A., con domicilio en Los Yoses, de la segunda entrada 150 metros sur, contiguo al Carlson Wagon, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de reserva de alojamiento, restauración (alimentación), hospedaje temporal prestados por agencias de viaje. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015079365).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación de Viajes TAM S. A., con domicilio en Los Yoses, de la segunda entrada 150 metros sur, contiguo al Carlson Wagon, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

TAM AGENCIA DE VIAJES

como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: transporte y organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-0007777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015079366).

Javier Muñoz Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 106370797, en calidad de apoderado generalísimo de Jamuvi S. A., cédula jurídica 3101245461 con domicilio en 200 metros norte de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clase: 6; 35 y 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6 Trampa metálica de sedimentos y residuos alimenticios para fregaderos (colador) construido completamente en acero inoxidable sin motor ni partes electromecánicas, accionadas manualmente, clase 35 venta de trampa de

sedimentos y residuos alimenticios para fregaderos y clase 37 instalación de trampa de sedimentos y residuos alimenticios para fregaderos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de julio de 2015. Solicitud N° 2015-0007177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de agosto del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079390).

Melissa Mata Agüero, cédula de identidad 114350326, en calidad de apoderada especial de Santa María Technical School Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-520657 con domicilio en Aserri, cantón 6, distrito 1, cien metros al norte del cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la educación y la formación de personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto de 2015. Solicitud N° 2015-

0008339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015079405).

Jorge Benavides Peñaranda, casado una vez, cédula de identidad 110610983 con domicilio en 50 norte y 150 oeste de la escuela de San Pablo de Barva, casa a mano derecha portón negro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas artesanales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de agosto de 2015.

Solicitud N° 2015-0008012. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015079407).

Marie France Veronique Bommelaer, casada una vez, cédula de residencia 125000100700, en calidad de apoderada generalísima de 3101701370 S. A., cédula jurídica 3-101-701370, con domicilio en Barrio San José 350 m al oeste de la gasolinera, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 35; 39; 41 y 43 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, 39: Transporte; embalaje

y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, y 43: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: De los colores: verde, azul, anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079472).

José Alcides Reyes Argueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553, con domicilio en San José, cantón primero San José,

distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, avenida 11, calles 35 y 37, casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rasta Republic** como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir tipo “rasta”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009656. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015079510).

José Alcides Reyes Argueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, Avenida 11, calles 35 y 37, casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hippie Chic Clothing** como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir tipo “hippie” para muchachas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015079512).

José Alcides Reyes Argueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, Avenida 11, calles 35 y 37, casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dogtown Gear** como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015079515).

José Alcides Reyes Argueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, Avenida 11, calles 35 y 37, casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Silverado Jeans** como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, específicamente jeans. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015079516).

José Alcides Reyes Argueta, casado una vez, cédula de residencia 122200448110, en calidad de apoderado generalísimo de Chemas Siete.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683553 con domicilio en San José, cantón primero San José, distrito primero El Carmen, Barrio Escalante, Avenida 11, calles 35 y 37, casa número 3851, segunda planta, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Free Ride Apparel** como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015079517).

Ronald Villalobos Monge, cédula de identidad 108110293, en calidad de apoderado generalísimo de Smarttec Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101694304 con domicilio en calle cero, avenidas cinco y siete, en edificio León Rodríguez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Importación, venta de teléfonos celulares, tabletas y computadoras. Reservas: Del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 10 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015079530).

Ana Isabel Chavarría Ferraro, cédula de identidad 204110758, en calidad de apoderada generalísima de Smartcall CRI Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101613592, con domicilio en centro, 250 metros al norte del atrio de la iglesia Catedral, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

smartcall

como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios

comerciales y un centro de llamadas. Reservas: De los colores gris y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015079532).

Ronald Villalobos Monge, cédula de identidad 108110293, en calidad de apoderado generalísimo de Smarttec Soluciones, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-694304, con domicilio en calle cero, avenidas cinco y siete, en edificio León Rodríguez, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SMARTTEC

como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales.

Reservas: De los colores negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008733. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015079535).

José Eduardo Cordero Gamboa, casado tres veces, cédula de identidad número 400950570 y Jeannette Cordero Gamboa, casada, cédula de identidad número 401190233, ambos actuando conjuntamente en calidad de apoderados generalísimos sin límite de suma de Finca El Refugio de Roaldo y El Bobo Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101669962, con domicilio en Barva, Getsemaní de la clínica dental Getsemaní 50 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger el producto derivado del café. Reservas: No. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2015. Solicitud N°

2015-0008559. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015079539).

Armando Rojas Chinchilla, casado una vez, cédula de identidad 106680761, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4000042152, con domicilio en calle primera, avenidas segunda y primera, edificio Metropolitano, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios y financieros que ofrece el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, mediante la captación de cuentas de ahorro en dólares y colones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010135. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de noviembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015079555).

Ana Cristina Alvarado Acevedo, soltera, cédula de identidad 108630694, en calidad de apoderada especial de Andrea Miranda Seevers, soltera, cédula de identidad 110820381, con domicilio en Playa Pelada, del Condominio Las Palmas, 150 metros este, Nosara, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación en actividades acuáticas deportivas, específicamente relacionadas con la instrucción del surf en todas sus modalidades.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008699. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079567).

Wenceslao Mendioroz Nogaró, soltero, cédula de residencia 172400242226, en calidad de apoderado generalísimo de Crepúsculo Triunfal Limitada, cédula jurídica 3-101-446650, con domicilio en Playa Tamarindo, 100 este de Banco Nacional, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Surf Club La Oveja Negra** para proteger y distinguir como Nombre Comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a lecciones de surf y alquiler de tablas de surf, alojamiento y restaurant de los alumnos. Ubicado en Playa Tamarindo, 100 al este de Banco Nacional, Santa Cruz, Guanacaste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015074578).

Romina Pisoni San Ildefonso, soltera, cédula de identidad 800520641, con domicilio en Santa Ana, Condominio Santa Ana Parck apartamento A-310, Costa Rica, solicita la inscripción de:

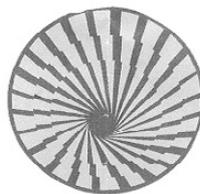


como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una actividad deportiva, un gimnasio que se dedica al acondicionamiento físico y levantamiento de pesas, en especial a actividad llamada crossfit. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de mayo del 2015.

Solicitud N° 2015-0004948. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015079605).

Julio Manuel López López, casado una vez, cédula de identidad 800900655, en calidad de apoderado especial de Asociación de Electricistas, cédula jurídica 3002679700, con domicilio en central, El Carmen, en avenida 5 calle 0 y 2, edificio Ana Clara primer piso, contiguo a la Peluquería Fedra, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase(s): 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Preparación y formación integral en cursos técnicos y avanzados en la rama de la electricidad y la electrónica, y Clase 42: Servicio e investigación científicos y tecnológicas y diseño en estos ámbitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015079606).

José Manuel Hernando Echeverría, casado una vez, cédula de identidad 105220397, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Café Montaña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101257821, con domicilio en Barrio La Maravilla, 200 metros al norte, 100 metros al oeste y 800 metros al norte de los Tribunales de Justicia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ECONÓMICO A.M.M.** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos de café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcocho, tortas, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, frijoles, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0010140. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079626).

Ana Patricia Arguedas Beita, divorciada, cédula de identidad 602410224 con domicilio en del Registro Civil, seiscientos metros sur, casa color beige con portones eléctricos color blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería,

piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: Del color: carmesí. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de setiembre del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015079639).

Róger Daniel Abarca Cerdas, cédula de identidad 3-363-402, en calidad de apoderado generalísimo de DJM Creaciones e Inversiones Abarca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-697348 con domicilio en Tejar de El Guarco Urbanización Las Catalinas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, en especial jeans de hombre y mujer. Reservas: De los colores azul turquesa, gris claro y blanco, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2015. Solicitud N° 2015-0005315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015079655).

Priscilla Ureña Duarte, casada una vez, cédula de identidad 112620295, en calidad de apoderada especial de Condominio El Tambor, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101671501, con domicilio en Sabana Norte, avenida 5, calles 42 y 44, número 4260, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la promoción, venta y desarrollo servicios inmobiliarios

y de construcción, ubicado en Alajuela, de la iglesia católica de Tambor de Alajuela 800 metros al este, costado derecho. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079667).

Vito Di Pippa Dónofrio, casado una vez, cédula de residencia 18000142720, con domicilio en Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de café y todos sus derivados y tipos de tueste. Ubicado en: Cantón Coto Brus,

distrito Aguas Claras de la provincia de Puntarenas, exactamente del Colegio Humberto Meloni, cinco kilómetros carretera a la Gutiérrez Brown. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079673).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Smart S. A., con domicilio en calle 21 N° 69-05 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo

siguiente: cosméticos, a saber, maquillaje líquido, polvos compactos, polvos traslúcidos, base, rubor, pestañina, sombras, lápices de ojos, cejas y labios, maquillaje cremoso en barra, labial en barra larga duración, barra humectante para labios con filtro solar, labiales, brillo labial, removedor de esmalte, esmaltes para uñas, colonia, gel para afeitarse, loción, corrector e iluminador, loción limpiadora, tónico facial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015079752).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings Inc., con domicilio en 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicio, en clases: 29; 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y

legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079753).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings Inc., con domicilio en 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40213, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicio, en clases: 29; 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en

conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: de los colores: rojo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079754).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Smart S. A., con domicilio en calle 21 N° 69-05 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, a saber, maquillaje líquido, polvos compactos, polvos traslúcidos, base, rubor, pestañina, sombras, lápices de ojos, cejas y

labios, maquillaje cremoso en barra, labial en barra larga duración, barra humectante para labios con filtro solar, labiales, brillo labial, removedor de esmalte, esmaltes para uñas, colonia, gel para afeitarse, loción, corrector e iluminador, loción limpiadora, tónico facial. Reservas: de los colores: rojo y gris. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015079755).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Smart S. A., con domicilio en calle 21 N° 69-05 Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos, a saber, maquillaje líquido, polvos compactos, polvos traslúcidos, base, rubor, pestañina,

sombras, lápices de ojos, cejas y labios, maquillaje cremoso en barra, labial en barra larga duración, barra humectante para labios con filtro solar, labiales, brillo labial, removedor de esmalte, esmaltes para uñas, colonia, gel para afeitarse, loción, corrector e iluminador, loción limpiadora, tónico facial. Reservas: del color: rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015079756).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV, con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de: **CREME DE COCOA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para la cocina, papel higiénico, papel facial, cuadernos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079759).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV, con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de: **CARICIA DE SEDA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para la cocina, papel higiénico, papel facial, cuadernos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079760).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV, con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de: **ALMOND TOUCH** como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para la cocina, papel higiénico, papel facial, cuadernos. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079761).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV, con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de: **MANZANILLA CARE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para la cocina, papel higiénico, papel facial, cuadernos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079762).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV, con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de: **FRESH & CARE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para la cocina, papel higiénico, papel facial, cuadernos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009844. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079763).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV, con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de: **AIRES DE FRESCURA** como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para la cocina, papel higiénico, papel facial, cuadernos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079766).

Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Consumidor México y Centroamérica SA de CV, con domicilio en Javier Barros Sierra N° 555 piso 5, Colonia Zedec, Santa Fe, MX-55090, México, solicita la inscripción de: **LUXURY** como marca de fábrica y comercio, en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables de papel, toallas de papel para secar las manos, toallas de papel para la cocina, papel higiénico, papel facial, cuadernos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 09 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079767).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Ace Canning Corporation SDN. BHD., con domicilio en Lot 33-37, Lengkok Keluli 1, Kawasan Perindustrian Bukit Raja Selatan, Seksyen 7, 40000 Shah Alam, Selangor Darul Ehsan, Malasia, solicita la inscripción de: **SOYFRESH** como marca de fábrica y comercio, en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; bebidas carbonatadas y no carbonatadas; refrescos; bebidas a base de soja no alcohólicas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015079768).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc, con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**ONE TASTE AND
YOU'RE IN LOVE**

como marca de fábrica y comercio, en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de patatas, frutos secos, productos a base de frutos secos, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo las patatas fritas, chips de frutas, productos de aperitivo a base de frutas, productos para untar a base de fruta, chips a base de vegetales, productos de aperitivo a base de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de malanga, bocadillos a base carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, aperitivos a base de soja. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, chips de tortilla, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas, aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitada, maní confitado, salsas para bocadillos, salsas, snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079769).

Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Teavana Corporation, con domicilio en 3630 Peachtree Road N.E., Suite 1480, Atlanta, Georgia 30326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFECTEA** como marca de fábrica y comercio, en clases: 11 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 11: electrodomésticos, a saber, hervidores de agua, teteras, máquinas para hacer té, vapores de bebidas, y dispensadores de agua para uso doméstico y comercial; filtros de agua; unidades de filtración de agua y de purificación y cartuchos de repuesto y filtros para el mismo. Clase 21: hervidores no eléctricos; infusores de té que no sean de metales preciosos; teteras que no sean de metales preciosos; coladores de té; calentadores de té no eléctricos que consisten en una tetera de pie con porta vela; contenedores térmicos aislados para bebidas; jarras; platillos; tazas; cristalería para bebidas; portavasos, que no sean de papel ni de tela; servicios de té que no sea de metales preciosos; bandejas para uso doméstico; platos; vajilla; tazones; picheles; trébedes; recipientes para uso doméstico y de cocina; cobertores de teteras; porta-velas que no sean de metales preciosos;

candeleros que no sean de metales preciosos; figuritas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; adornos decorativos de porcelana; cucharas (vajilla) para el uso de la cocina; batidores no eléctricos para uso doméstico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 05 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015079771).

Édgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Ace Canning Corporation SDN. BHD., con domicilio en Lot 33-37, Lengkok Keluli 1, Kawasan Perindustrian Bukit Raja Selatan, Seksyen 7, 40000 Shah Alam, Selangor Darul Ehsan, Malasia, solicita la inscripción de: **SOYFRESH** como marca de fábrica y comercio, en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones de soja; leche de soja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2015. Solicitud N° 2015-0006959. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 06 de octubre del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015079772).

Édgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de The Clorox Company, con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**HERMOSAMENTE
FUERTE**

como marca de servicios, en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad de productos de limpieza y desinfección, aromatizantes y desinfectantes en aerosol, utensilios de limpieza todos ellos de uso doméstico. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001895. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015079774).

Andrea Melissa Zamora Morera, viuda, cédula de identidad N° 1-1151-0955, con domicilio en Los Ángeles de San Rafael de Heredia, exactamente en el Residencial Ave del Paraíso, casa trece F, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Glow

como marca de fábrica, en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Reservas: De los colores: verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de noviembre del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015079792).

Jorge Loría Zúñiga, casado una vez, cédula de identidad N° 602230495, en calidad de apoderado generalísimo de CR Burns y Loría S.R.L., cédula jurídica N° 3102701965, con domicilio en cantón Central, distrito San Nicolás, 25 metros sur de la Iglesia Católica, casa a mano izquierda color terracota, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Costa Rica
HIDDEN TREASURES

como marca de servicios, en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de información de tarifas, horarios y medios de transporte, reservas, información y organización

de viajes, visitas y organizaciones turísticas. Reservas: no se hace reserva del término: "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 04 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0010631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de noviembre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015079832).

José Antonio Gamboa Vázquez, casado una vez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Compagnie Gervais Danone, con domicilio en 17, Boulevard Haussmann 75009 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 29: leche, leche en polvo, leche cuajada saborizada y productos lácteos batidos; productos lácteos, particularmente postres lácteos,

yogures, yogures para beber, queso blanco suave, queso tipo "petit suisse"; bebidas compuestas principalmente de leche o productos lácteos, bebidas de leche con predominio de la leche, bebidas lechosas que contienen frutas; productos lácteos fermentados con sabor o sin sabor; frutas preservadas, congeladas, secas y cocinadas; jaleas de frutas, mermeladas, compotas, ensaladas de frutas; aperitivos a base de frutas. Clase 30: cocoa, chocolate, bebidas a base de cocoa, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de café, bebidas a base de té; crema dulce; mouse de chocolate, mouse postre (repostería), repostería, artículos de confitería, azúcar, arroz inflado, preparaciones hechas de cereales, cereales para el desayuno; galletas (dulces o saladas); queques; pasteles; waffles; postres a base de cereales; queques de arroz; queques de semolina; pudín de arroz, bocadillos a base de arroz, bocadillos a base de cereal; helados comestibles, helados comestibles que contiene principalmente yogurt, helados, sorbetes (helados comestibles), yogures congelados (helados comestibles), agua saborizada congelada; puré de frutas (salsas). Clase 32: agua con gas o sin gas (mineral o no mineral); jugos de frutas o de vegetales, bebidas de frutas o de vegetales; limonadas, agua de soda, sorbetes (bebidas); preparaciones para hacer bebidas, siropes para hacer bebidas, extractos de frutas o de vegetales no alcohólicas, bebidas no alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2015. Solicitud N° 2015-0008023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2015.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015079847).

Luis Diego Bolaños Aguilar, casado, cédula de identidad N° 106360131, en calidad de apoderado general de Universidad Veritas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310151324, con domicilio en Zapote, carretera a Zapote, Edificio Itan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades

deportivas y culturales. Reservas: no se hace reserva del término: "Universidad". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009749. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079855).

Luis Diego Bolaños Aguilar, casado, cédula de identidad N° 106360131, en calidad de apoderado general de Universidad Veritas S. A., cédula jurídica N° 3101051324, con domicilio en Zapote, carretera a Zapote, Edificio Itan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009748. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079857).

Luis Diego Bolaños Aguilar, casado, cédula de identidad N° 100360131, en calidad de apoderado general de Universidad Veritas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310151324, con domicilio en Zapote, carretera a Zapote, Edificio Itan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009746. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 03 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079859).

Luis Diego Bolaños Aguilar, casado, cédula de identidad 106360131, en calidad de apoderado general de Universidad Veritas Sociedad Anónima, cédula jurídica 310151324, con domicilio en Zapote, carretera a Zapote, Edificio Itan, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación, formación, entretenimiento y actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0009747. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015079861).

Erick Muñoz Álvarez, casado dos veces, cédula de identidad 108900028, en calidad de apoderado generalísimo de EK Enterprise Knowledge S. A., cédula jurídica 3101703173, con domicilio en Moravia, 200 metros al oeste y 150 metros al norte del Banco Nacional, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software, programas de cómputo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010323. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de noviembre de 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015079868).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Coopervision International Holding Company LP, con domicilio en Suite 2, Edgill House, Wildey Business Park, St. Michael, Barbados,

Barbados, solicita la inscripción de: **BIOFINITY ENERGYS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: lentes de contacto, lentes oculares, lentes oftálmicos, gafas, aros, lentes y lentes en blanco, contenedores y estuches para lentes de contacto, partes y guarniciones para los bienes antes indicados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre de 2015. Solicitud N° 2015-0010463. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre de 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079869).

Gary Hidalgo Rodríguez, soltero, cédula de identidad 207310491, con domicilio en Edificio Socro, avenida 5, calles 13 y 15, distrito primero, cantón primero, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta o comercialización de arte y diseño y asesorías relacionadas al mundo del arte, ubicado en Edificio Socro,

primera planta, avenida 5, calles 13 y 15, distrito primero, cantón primero, Alajuela, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003458. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015079891).

Gary Hidalgo Rodríguez, soltero, cédula de identidad 207310491, con domicilio en Edificio Socro, avenida 5, calles 13 y 15, distrito primero, cantón primero Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a asesoría y representación artística, ubicado en Edificio Socro, primera planta, avenida 5, calles 13 y 15, distrito primero, cantón primero, Alajuela, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003459. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015079892).

Alexis Ballesterero Alfaro, cédula de identidad 109610807, en calidad de apoderado especial de Grupo Power Metal S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Ave. Ricardo J. Alfaro, Edificio Century Tower, 1er piso, local 5-D, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: máquinas y máquinas de herramientas, accoplamientos y elementos de

trasmisión, instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, distribuidores automáticos. Clase 12: vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009466. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015079945).

Marlon Cascante Núñez, casado una vez, cédula de identidad 112200655, con domicilio en Santo Domingo, Los Ángeles, de la plaza de deportes, 125 m norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programas de ordenadores para videojuegos y juegos de ordenador, programas de

software para videojuegos, programas de videojuegos, programas de videojuegos descargables, programas de videojuegos interactivos, software de entretenimiento interactivo descargable para videojuegos, software de videojuegos, videojuegos en disco (software), videojuegos (juegos de ordenador) en forma de programas de ordenador almacenados en soportes de datos, videojuegos, programas de ordenador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0009075. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079949).

Roberto Soto Jiménez, soltero, cédula de identidad 113400432, en calidad de apoderado especial de Nicole Velasco Jiménez, soltera, cédula de identidad 113920542, con domicilio en Sabana Sur, de la Contraloría General de la República, 200 metros al este y 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: productos de panadería y pastelería. Clase 43: servicio de panadería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

16 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009991. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079967).

Carlos Alberto Ramírez Aguilar, cédula de identidad 10450628, en calidad de apoderado especial de Gredos San Diego S. Coop. Mad., con domicilio en Madrid, C/ San Moisés N.4, España, solicita la inscripción de:

Gredos San Diego International School of Costa Rica

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la actividad de enseñanza. Ubicado en la provincia de San José, cantón central, distrito Central, Barrio González Lahmann, de Casa Matute Gómez, 100 metros sur y 125 metros al este, casa 2315, color blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0008971. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015079968).

Wendy Campos Barboza, soltera, cédula de identidad 111980608, con domicilio en San Marcos de Tarrazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: fruta enlatada (conservas), frutas confitadas. Clase 30: cacao (productos a base de

cacao), cacao, cacao (bebidas a base de), café, café sin tostar, sucedáneos del café, té, té (bebidas a base de). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2015. Solicitud N° 2015-0007584. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079970).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**LA SELE**”, como marca de comercio en clase: 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015079990).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases: joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009555. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015079991).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009553. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015079992).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vestidos, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009551. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079993).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 27 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alfombras, felpudos, esteras, linóleum y otros revestimientos de suelos, tapicerías murales que no sean de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009549. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079994).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009544. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079995).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009543. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079996).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cacao, café, té, azúcar, arroz; tapioca, sagú; sucedáneos del café, harinas, y preparaciones hechas con cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal; mostaza; pimienta, vinagre, salsas, especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009547. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079998).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén,

Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 26 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: puntillas y bordados, cintas y lazos, botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas, flores artificiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009550. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015079999).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados), peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción) cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009552. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080000).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“LA SELE”**, como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009554. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080001).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como nombre comercial, para proteger y distinguir: el nombre comercial con el que se identifica y representa a la Federación Costarricense de Fútbol, institución que rige y regula a nivel nacional el fútbol masculino, fútbol femenino, fútbol aficionado, fútbol sala y fútbol playa en todas sus categorías y selecciones, ubicado en el Proyecto Goal, del cruce de la Panasonic, 600 metros al sur, radial Belén, Santa Ana, San Rafael de Alajuela, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del

2015. Solicitud N° 2015-0009556. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015080003).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009548. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080005).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009546. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080006).

Rodolfo Villalobos Montero, divorciado, cédula de identidad 107160332, en calidad de apoderado generalísimo de Federación Costarricense de Fútbol, cédula jurídica 3002056141, con domicilio en del cruce de la Panasonic, 600 al metros sur, en la radial Belén, Santa Ana, instalaciones del Proyecto Goal, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA SELE**, como marca de comercio en clase: 34 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015080007).

Wilmer Antonio Fernández Sanjuanelo, cédula de identidad 800900557, en calidad de apoderado general de Aduanas Logística WF S. A., cédula jurídica 310164012, con domicilio en 600 metros este del Hotel Hampton Inn, contiguo al Hotel Casa Antigua, en Río Segundo de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios y gestiones aduaneras. Reservas: De los colores: verde, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2015. Solicitud N° 2015-0009797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015080020).

Cambio de nombre por fusión N° 98384-B

Que Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderada especial de Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S. A. de C.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de CCM Propiedad Industrial S. A. de C.V., por el de Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S. A. de C.V., presentada el 21 de agosto del 2015, bajo expediente N° 98389. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0014079 Registro N° 179210 **YOU HAVE ONE LIFE MAKE IT DOS** en clase 50 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por una única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2015077090).

Cambio de nombre N° 98384-A

Que Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderada especial de Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de C C M I P S. A., por el de CCM Propiedad Industrial Sociedad Anónima de Capital Variable, presentada el 21 de agosto de 2015, bajo expediente N° 98384. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0014079 Registro N° 179210 **YOU HAVE ONE LIFE MAKE IT DOS** en clase 50 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2015077093).

Cambio de nombre N° 98902

Que Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Tampa Cargo S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Aerolíneas Tampa Carga Sociedad Anónima, por el de Tampa Cargo S. A., presentada el 29 de setiembre del 2015, bajo expediente 98902. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0012944 Registro N° 175260 **Tampa Cargo** en clase 39 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—5 de octubre del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015077858).

Cambio de nombre N° 98637

Que Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Carvajal S. A. por el de Carvajal Propiedades e Inversiones S. A., presentada el día 8 de setiembre de 2015 bajo expediente 98637. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0000506 Registro N° 115045 **JEAN BOOK** en clase 16 Marca Denominativa, 2000-0008428 Registro N° 126281 **JEAN BOOK** en clase 16 Marca Mixto, 2006-0002976 Registro N° 164611 **JEAN BOOK** en clase 16 Marca Mixto, 2006-0002977 Registro N° 164612 **JEAN BOOK** en clase 16 Marca Mixto, 2006-0002978 Registro N° 164613 **JEAN BOOK** en clase 16 Marca Mixto, 2006-0002979 Registro N° 164614 **JEAN BOOK** en clase 16 Marca Mixto y 2006-0002980 Registro N° 164615 **JEAN BOOK** en clase 16 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de octubre de 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015078154).

Cambio de Nombre N° 98684

Qué Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Upwork Inc., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Elance-Odesk Inc por el de Upwork Inc., presentada el 10 de setiembre de 2015, bajo expediente 98684. El nuevo nombre

afecta a las siguientes marcas: 2015-0001840 Registro N° 246180 **UPWORK** en clase 9 35 42 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de setiembre del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2015078317).

Cambio de Nombre por Fusión N° 99348

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Kraft Foods France Intellectual Property S.A.S, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión donde Cadbury France se fusionó con y en Kraft Foods France Intellectual Property S.A.S, presentada el 2 de noviembre de 2015, bajo expediente 99348. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0006143 Registro N° 100751 **HOLLYWOOD** en clase 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre de 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2015078387).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señor(a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula N° 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Newlink Genetics Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS TRICICLICOS COMO INHIBIDORES DE LA INMUNOSUPRESION MEDIADA POR EL METABOLISMO DEL TRIPTOFANO**. Se proporcionan actualmente los inhibidores de IDO y TDO y las composiciones farmacéuticas de los mismos, útiles para modular una actividad de la indolamina-2,3-dioxigenasa y la triptófano-2,3-dioxigenasa; el tratamiento de la inmunosupresión; el tratamiento de una condición médica que beneficia de la inhibición de la degradación de triptófano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 235/02; C07D 487/04; A61K 31/416; A61K 31/418; A61K 31/419; A61K 31/419/A61P 37/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kumar, Sanjeev, Waldo, Jesse, Jaipuri, Firoz, Mautino, Mario. Prioridad: 14/03/2013 US 61/784, 089; 10/03/2014 WO 2014US022680. Publicación Internacional: 02/10/2014 WO2014/159248. La solicitud correspondiente lleva el número 20150485, y fue presentada a las 13:31:10 del 14 de setiembre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015075389).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora(ita) Silvia Salazar Fallas, cédula 1-622-930, mayor de edad, vecina de San José, apodera especial de Universidad de Costa Rica (UCR), de Costa Rica, solicita la patente de invención denominada: **EXTRACTOS FENÓLICOS DE UNCARIA TOMENTOSA (UÑA DE GATO) QUE CONTIENEN PROCIANIDINAS, PROPELARGONIDINAS Y FLAVANOLIGNANOS, PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN Y SUS APLICACIONES**. Esta invención se refiere a extractos fenólicos conteniendo procianidinas, propelargonidinas y flavanolignanos, con propiedades/actividades potencialmente beneficiosas para la salud humana y obtenidos a partir de las partes aéreas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 36/74; cuyos inventores son: Monagas Juan María, Sánchez Patán Fernando, Quintanilla López Jesús Eduardo, Lebrón Aguilar Rosa, Bartolomé Sualdea Begona, Navarro Hoyos Mirtha. Prioridad: 18/12/2012 ES 2478690. Publicación Internacional: 26/06/2014 WO2014/096488. La solicitud correspondiente lleva el

número 20150334 y fue presentada a las 14:55:18 del 23 de junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de octubre del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015075204).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, cédula 1-1066-0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de The University of Massachusetts, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODOS PARA INHIBIR CATARATAS Y PRESBICIA**. En el presente documento se describen métodos para inhibir o revertir el avance de la formación de cataratas o de la presbicia en un ojo administrando un agente de enmascaramiento de carga de cristalinas. Tanto la presbicia como las cataratas se producen por la agregación de las proteínas del cristalino solubles llamadas cristalinas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/195; A61K 31/22; A61K 31/765; A61P 27/10; A61P 27/12; A61P 25/16; A61P 25/28; A61P 25/00; cuyos inventores son Muthukumar, Murugappan, Mohr, Benjamín. Prioridad: 14/03/2013 US 61/782, 860; 14/03/2014 WO 2014US027852. Publicación Internacional: 14/03/2014 WO2014/152818. La solicitud correspondiente lleva el número 20150537 y fue presentada a las 10:48:45 del 13 de octubre del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015075390).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que el licenciado Ernesto Gutiérrez Blanco, en calidad de apoderado especial de FMC Corporation sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd y Ihara Chemical Industry Co., Ltd compañía titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **DERIVADOS Y LOS HERBICIDAS DE 6-ACIL-1,2,4-TRIAZINA-3,5-DIONA**, expediente N° 2013-0039, a favor de la empresa FMC Corporation de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el siete de setiembre del dos mil quince.—San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil quince.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2015076931).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas siete minutos del once de agosto de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **ANTICUERPOS MONOCLONALES CONTRA IL8 HUMANA, GRO ALFA, GRO BETA, GRO GAMA, Y ENA78**, a favor de la compañía Smithkline Beecham Corporation cuyos inventores son: Clegg, Stephanie, Jane; Ellis, Jonathan, H. y Lewis, Alan, P., de nacionalidad británica; Dobrzynski, Eric; Godillot, Alexis, Paul; Jonak, Zdenka, Ludmila y White, John, R., de nacionalidad estadounidense y Germaschewski, Volker de nacionalidad alemana; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3226 estará vigente hasta el dieciséis de abril de dos mil veintiocho; la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A61K 31/00, C07D 16/00.—San José, a las quince horas veintidós minutos del veintitrés de octubre del dos mil quince.—Licda. Melissa Solís Zamora Registrador.—1 vez.—(IN2015077772).

Expediente 9106.—El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las trece horas cuarenta y siete minutos del siete de agosto de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“INOCULANTE MICORRIZOGENO LIQUIDO** a favor de la compañía Instituto Nacional de Ciencias Agrícolas (INCA) cuyos inventores son: Fernández Martín, Félix; Dell’Amico Rodríguez, José Miguel y Pérez Cabrera, Yuniesky; todos de nacionalidad cubana; se

le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3225 estará vigente hasta el veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A01N 65/00, C05F11/00, C12N 1/00.—San José, a las catorce horas veintitrés minutos del veintitrés de octubre del dos mil quince.—San José, a las catorce horas veintitrés minutos del veintitrés de octubre del dos mil quince.—Licda. Melissa Sofia Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015077775).

Exp. N° 10656.—El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada: **Proteínas de Unión a Interleuquina-13**, a favor de Abbvie Bahamas Ltd., domiciliada en Bahamas, cuyos inventores son Richard W. Dixon; Jonathan P. Belk; Hua Ying; María A. Argiriadi; Carolyn A. Cuff; Paul Hinton; Shankar Kumar y Terry L. Melim todos de nacionalidad estadounidense y Chengbin Wu; Yan Chen de nacionalidad china, se le ha otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3227, estará vigente hasta el siete de setiembre del dos mil veintisiete, la clasificación internacional de patentes: 2015.01 es C07K 14/00, C07K16/00, C07H 21/00, C12N 1/00, C12N 1/21, C12N 5/00, C12N 5/04, C12N 1/15, C12N 5/06, C12N 1/16, C12P21/00.—San José, a las diez horas cinco minutos del veintinueve de octubre del dos mil quince.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2015077845).

Concesión 2869.—El Lic. Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0335-0794, solicita a este registro se inscriba cesión en donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la patente de invención denominada: **COMPUESTOS AMIDO Y SUS USOS COMO FARMACÉUTICOS**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintiocho de octubre de dos mil quince. Exp. 8702—San José, 2 de noviembre de 2015.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078321).

El Lic. Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0335-0794, solicita a este registro se inscriba cesión en donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation en la patente de invención denominada: **DERIVADOS DE 3-AMINOPIRROLIDINA COMO MODULADORES DE RECEPTORES DE QUIMOCINA**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintiocho de octubre de dos mil quince. Exp. 2012-0152.—San José, 2 de noviembre de 2015.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078323).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **FORMULACIÓN DE ANTICUERPO** a favor de la compañía F. Hoffmann-La Roche AG., cuyos inventores son Mahler Hanns-Christian y Adler Michael de nacionalidad alemana, Wurth Christine de nacionalidad luxemburguesa, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3228, estará vigente hasta el once de diciembre de dos mil veintiocho, cuya clasificación internacional es A61K 9/08 y A61K 47/18.—San José, a las quince horas quince minutos del veintinueve de octubre del dos mil quince.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078325).

Se hace saber que el Lic. Luis Diego Castro Chavarría, en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation Sociedad Organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Incyte Corporation compañía titular de la solicitud de Patente de la Invención denominada **“PIRIMIDINONAS COMO IHNIBIDORES DE PI3K”**, a favor de la empresa Incyte Holdings Corporation de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Publíquese. Exp. N° 2011-0686.—San

José, a las catorce horas veinticinco minutos del seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2015078868).

Se hace saber que el Lic. Luis Diego Castro Chavarría en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation Sociedad Organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Incyte Corporation compañía titular de la solicitud de Patente de la Invención denominada **“PIRROL[2,3-b]PIRIDINAS Y PIRROL[2,3-b]PIRIMIDINAS HETEROARILLO SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE QUINASAS JANUS” (DIVISIONAL EXP. 10065)**, a favor de la empresa Incyte Holdings Corporation de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Publíquese. Exp. N° 2013-0506.—San José, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2015078869).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba cesión, donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“HETEROCICLILAMINAS COMO INHIBIDORES DE PI3K”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 2014-0111.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Lic. Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015078870).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba cesión, donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“PIRROL[2,3-B]PIRIDINAS Y PIRROL[2,3-B]PIRIMIDINAS HETEROARILLO SUSTITUIDAS COMO INHIBIDORES DE QUINASAS JANUS”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 10065.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Lic. Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015078871).

Se hace saber que el Lic. Luis Diego Castro Chavarría en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Incyte Corporation compañía titular de la solicitud de Patente de la Invención denominada **“FORMULACIÓN TÓPICA PARA UN INHIBIDOR DE JAK”**, a favor de la empresa Incyte Holdings Corporation de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Publíquese. Exp. N° 2012-0605.—San José, a las catorce horas veinticinco minutos del seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2015078872).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión en donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“DERIVADOS DE PIRROLOPIRIDINA Y PIRROLOPIRIMIDINAS SUSTITUIDOS CON CICLOBUTILO COMO INHIBIDORES DE JAK”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 2013-0280.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078873).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba cesión, donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte

Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“DERIVADOS DE PIPERIDIN-4-IL AZETIDINA COMO INHIBIDORES DE JAK1”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 2012-0510.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015078874).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba cesión, donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“RIVADOS DE N-(HETERO)ARIL-PIRROLIDINA DE PIRAZO-4-IL-PIRROLO[2,3-D]PIRIMIDINAS Y PIRROL-3-IL-PIRROLO[2,3-D]PIRIMIDINAS COMO IHNIBIDORES DE LA QUINASA JANUS”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 2011-0620.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2015078875).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión en donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“3-[4-(7H-PIRROLO[2,3-D]PIRIMIDIN-4-IL)1H-PIRAZOL-1-IL]OCTANO-OHEPTANO-NITRILO COMO INHBIDORES DE JAK”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 2011-0621.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078876).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba cesión en donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“IMIDAZOTRIAZINAS E IMIDAZOPIRIMIDINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 10841.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078877).

Se hace saber que el Lic. Luis Diego Castro Chavarría, en calidad de apoderado especial de Stockton (Israel) Ltd., Sociedad Organizada y existente bajo las leyes de Israel, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Biomor Israel Ltd., compañía titular de la solicitud de Patente de Invención denominada **“COMBINACIONES DE COMPUESTOS ANTIFÚNGICOS Y ACEITE DEL ÁRBOL DEL TÉ”**, a favor de la empresa Stockton (Israel) Ltd., de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el tres de noviembre del dos mil quince. Publíquese. Exp. N° 2012-0621.—San José, a las once horas veinticinco minutos del cinco de noviembre del dos mil quince.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2015078878).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba cesión en donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“1,2,5-OXADIAZOLES COMO INHIBIDORES DE INDOLAMINA 2,3- DIOXIGENASA”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 11871.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078879).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión en donde

la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“METABOLITOS DEL INHIBIDOR DE JANUS QUINASA (R)-3-(4-(7H-PIRROLO[2,3-d]PIRIMIDIN-4-IL)-1H-PIRAZOL-1-IL)-3-CICLOPENTILPROPANONITRILO”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 11149.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078880).

El Lic. Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0669-0228, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión en donde la compañía Incyte Corporation, cede sus derechos a favor de la compañía Incyte Holdings Corporation, en la Patente de Invención denominada **“DERIVADOS DE AZETIDINIL FENIL, PIRIDIL O PIRAZINIL CARBOXAMIDA COMO INHIBIDORES DE JAK”**, de conformidad con los documentos privados de cesión aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Exp. N° 2013-0668.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015078881).

Se hace saber que el Lic. Luis Diego Castro Chavarría en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Incyte Corporation compañía titular de la solicitud de Patente de la Invención denominada **“PROCESOS E INTERMEDIARIOS PARA PREPARAR UN INHIBIDOR DE JAK”** a favor de la empresa Incyte Holdings Corporation de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Publíquese. Exp. N° 2014-120.—San José, a las quince horas treinta y siete minutos del seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2015078882).

Se hace saber que el Lic. Luis Diego Castro Chavarría en calidad de apoderado especial de Incyte Holdings Corporation sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, solicita a este Registro se inscriba el traspaso por cesión de Incyte Corporation compañía titular de la solicitud de Patente de la Invención denominada **“DERIVADOS DE AZETIDINA Y CICLOBUTANO COMO INHIBIDORES DE JAK”** a favor de la empresa Incyte Holdings Corporation de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el documento de poder, aportados el veintinueve de octubre del dos mil quince. Publíquese. Exp. N° 11640.—San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2015078883).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Pro Vivienda de Familias Unidas Los Colochos, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: organizar, promover y desarrollar proyectos de vivienda de interés social para beneficios de sus asociados cuya necesidad de vivienda sea previamente comprobada a nivel nacional. Cuya representante, será la presidenta: Ana Patricia Soto Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 309698.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 11 minutos y 52 segundos del 25 de mayo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015076557).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Comunidad Cristiana Vida Abundante de San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela-

San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: ser una asociación espiritual para fortalecer la familia costarricense a través de los principios espirituales y bíblicos, enseñados en forma práctica y sencilla, utilizando todos los medios de comunicación disponibles. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Eduardo Rodríguez Villegas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 348332 con adicional(es): 2015-397923.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 21 minutos y 58 segundos del 29 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015076614).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-537740, denominación: Asociación Ministerio Apostólico Tierra Fértil. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 3207.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 53 minutos y 06 segundos del 02 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015076961).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-663103, denominación: Asociación Bíblica Bautista Alta. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 434864.—Dado en el Registro Nacional, a las 09 horas 29 minutos y 30 segundos del 05 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077025).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-497701, denominación: Asociación de Productores de Quebrada Honda de Nicoya. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2015 Asiento: 152430.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 29 minutos y 8 segundos, del 7 de agosto del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(2015077205).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Volver a Vivir en Recuperación, con domicilio en la provincia de: San José-Vázquez de Coronado, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Brindar ayuda al adicto recuperado, sin domicilio declarado, para que pueda desarrollarse personalmente en un marco de respeto a los principios éticos, morales y compromiso social, cuyo representante, será el presidente: Juan Carlos Majano Medina, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2015 Asiento: 459613.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 34 minutos y 26 segundos, del 29 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077292).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Casa de Oración y Formación Cristiana La Vid Verdadera, con domicilio en la provincia de: Limón-Guácimo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el desarrollo cultural, educativo, social y espiritual de los asociados, promoviendo principios bíblicos de amor, unidad espiritual, respeto mutuo, cooperación, comunión

y confraternidad entre los agremiados. Cuyo representante, será el presidente: Jorge Alberto Coronado Arroyo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 353848.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 31 minutos y 18 segundos, del 26 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077351).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productoras y Productores de Llanuras De Gaspar Asopro, con domicilio en la provincia de: Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: trabajar por el mejoramiento general de las condiciones de vida de todas las personas de la zona del Refugio Nacional de Barra del Colorado Cuyo representante, será el presidente: Luis Emilio Alpízar Méndez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No, 218 del 08/08/1939, y sus reformas, Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 472506.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 36 minutos y 44 segundos, del 2 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077442).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: The Hope Generation Project International, con domicilio en la provincia de: San José- Montes De Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el desarrollo integral de las comunidades por medio de charlas, talleres y proyectos comunitarios, solventar las necesidades alimenticias, emocionales, espirituales y educativas de sectores frágiles de la comunidad como lo son los niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres jefas de hogar. Cuyo representante, será el presidente: Randall Alexis Soto Ortiz, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 401127.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 46 minutos y 45 segundos, del 14 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077516).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-327076, denominación: Asociación Administradora de Acueducto y Alcantarillado la Fortuna de Roxana Pococí Limón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 325161.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 16 minutos y 31 segundos, del 16 de octubre del 2015.—1 vez.—(IN2015077541).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Sonrisas de Esperanza SDE de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: construir una cultura solidaria para con las necesidades de la población en riesgo social, con el fin de lograr el Desarrollo Humano Sostenible de los Niños, Niñas y Adolescentes que Viven en Situación de Riesgo Social. Cuyo representante, será el presidente: Isaac Arturo Rojas Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento:

466251.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 16 minutos y 3 segundos, del 30 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077556).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Observatorios de Aves de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Heredia-Santo Domingo, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: contribuir a la conservación y entendimiento de las aves de costa rica mediante el monitoreo y conservación de sus poblaciones y ecosistemas, promoviendo el conocimiento y la apreciación. Cuyo representante, será el presidente: Juan Pablo Elizondo Camacho, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No, 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 14 minutos y 15 segundos, del 4 de noviembre del 2015. Documento tomo: 2015 asiento: 407139.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077575).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación La Ruta del Clima, con domicilio en la provincia de: San José- San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: difundir información, datos y perspectivas de diferentes actores sociales y científicos sobre el cambio climático y el desarrollo sostenible, Cuyo representante, será el presidente: Adrián Alberto Martínez Blanco, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.— Documento tomo: 2015, asiento: 464458.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 34 minutos y 57 segundos, del 4 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077629).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Grupo Organizado de Vecinos de Tempatal de la Cruz de Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste, La Cruz, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: buscar el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las vecinas y vecinos de Tempatal de la Cruz de Guanacaste y lugares vecinos, cuya representante será la presidenta: Ivania del Socorro Sequeira Espinoza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 454329.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 59 minutos y 56 segundos del 5 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077833).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-225781, denominación Asociación Iglesia Misionera Jehová Es Mi Pastor, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2015, asiento: 343302.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 13 minutos y 36 segundos del 15 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015077891).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Estudiantes de Ingeniería en Producción Industrial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Sede San Carlos, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Carlos, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: defender y velar por los intereses en general de los miembros asociados en la carrera de ingeniería en producción industrial. Cuyo representante será el presidente: Steven Rojas Rodríguez,

con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 132409.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 14 minutos y 49 segundos del 31 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015077938).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cultural de Guácimo Respirarte ASCUGUAR, con domicilio en la provincia de: Limón, Guácimo, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: convertir a la comunidad de Guácimo en un baluarte cultural del Caribe y darle relevancia en el ámbito local, regional y nacional. Cuyo representante será el presidente: José Alejandro Noguera Durán, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 173676.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 55 minutos y 9 segundos del 24 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015077947).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Club de Leones del Cantón de Poás, con domicilio en la provincia de: Alajuela, Poás, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos y comunidades, tanto en el ámbito nacional como internacional. Cuya representante será la presidenta: María de Los Ángeles Hidalgo Ugalde, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 170166, con adicional: 2015-376079.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 25 minutos y 14 segundos del 13 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015077950).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de Residencial Flor Natalia Asovereflona, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover y fomentar los vínculos de confraternidad, unión y cooperación entre los vecinos del Residencial Flor Natalia, así como los miembros de esta asociación. Cuyo representante, será el presidente: Omero Belisario, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 133942 con adicional(es): 2015-324481.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 56 minutos y 20 segundos, del 13 de agosto del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2015077981).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Iglesia Misión Internacional Vida Abundante de Costa Rica, con domicilio en la provincia de Alajuela-Orotina, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Cuyo representante, será el presidente: Justo Vallejos Valdez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 448190.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 35 minutos y 39 segundos, del 26 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015077993).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Microempresarias de Productos Alimenticios del Norte, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollar proyectos para mejorar el nivel de vida de los asociados. Cuya representante, será la presidenta: Ana Grace Zúñiga Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 173226.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 3 minutos y 45 segundos, del 20 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez—(IN2015077996).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación de Agricultoras de Oriente de Santa Teresita de Turrialba, con domicilio en la provincia de Cartago, Turrialba, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: incentivar la siembra de tomate, chile dulce, frijoles, maíz, vainica y culantro, fomentar la producción de dichos cultivos con el fin de incentivar esas actividades. Cuya representante será la presidenta: Marta Eugenia Vega Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 427507.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 21 minutos y 44 segundos del 21 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015078284).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-066846, denominación: Federación Costarricense de Baloncesto Aficionado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 228516.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 28 minutos y 24 segundos del 15 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015078294).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Paraiséña para la Protección del Ambiente, con domicilio en la provincia de Cartago, Paraíso. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: coordinar con entidades, instituciones y organizaciones no gubernamentales, la implementación de recursos para el diseños y desarrollo de eventos de capacitación en materia ambiental. Cuya representante será la presidenta: Aura Rosa Soto Sanabria, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 109203.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 50 minutos y 1 segundo del 24 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015078513).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación el Hogar de su Presencia, con domicilio en la provincia de San José, Pérez Zeledón. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: propagar sin fines de lucro la fe cristiana basada en la enseñanza bíblica. Cuyo representante será el presidente: Alberto Vargas Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 303425, con adicional: 2015-383452, 2015-449670, 2015-474423.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 59 minutos y 33 segundos del 9 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015078795).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Aeroespacial de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José, San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: asociar con sujeción a las leyes y a estos estatutos, a quienes desarrollen actividades empresariales enfocadas a la industria aeroespacial, luchar porque se promulgue la legislación más adecuada al desarrollo de la industria aeroespacial en Costa Rica. Cuyo representante será el presidente: Marko Mileta, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 380524.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 22 minutos y 34 segundos del 6 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015078818).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-637879, denominación: Asociación de Vecinos de Residencial Campos Verdes, Guápiles, Pococí, Limón. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 412069.—Dado en el Registro Nacional, a las 6 horas 6 minutos y 8 segundos del 28 de octubre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015078844).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Centro Diurno de Artesanos de Oro de San Vicente de Nicoya, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Nicoya. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la atención integral del adulto mayor, carentes de recursos económicos o en estado de abandono, ofreciéndoles condiciones y características de un ambiente familiar. Cuyo representante, será el presidente: Porfirio Grijalba Guadamuz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 180747 con adicional: 2015-487289.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 23 minutos y 30 segundos, del 5 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015078863).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, edificio A, 5to.piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido **SUSPENDIDOS** en el ejercicio de la función notarial.

La suspensión es por el plazo de SEIS MESES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial La Gaceta y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se **mantendrá o permanecerá** vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

1-) ANDREA BRENES ROJAS, cédula de identidad número: 1-0951-0568, carné 14583, expediente administrativo: 15-001655-0624-NO, mediante Resolución Número 2116-2015 de las 08:54 horas del 13 de octubre del 2015.

2-) GRACIELA MARÍA BIANCHI CATUCCHI, cédula de identidad número: 8-0068-0413, carné 9291, expediente administrativo: 15-001616-0624-NO, mediante Resolución Número 2128-2015 de las 09:57 horas del 13 de octubre del 2015.

3-) JORGE LUIS BONILLA MARÍN, cédula de identidad número: 2-0260-0521, carné 5224, expediente administrativo: 15-001640-0624-NO, mediante Resolución Número 2199-2015 de las 12:21 horas del 16 de octubre del 2015.

La suspensión es por el plazo de UN MES por presentación tardía de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

4-) LIGIA ALVARADO MIRANDA, cédula de identidad número: 1-0449-0695, carné 10059, expediente administrativo: 15-001506-0624-NO, mediante Resolución Número 2191-2015 de las 14:34 horas del 15 de octubre del 2015.

San José, 04 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Jefe.—O. C. N° 81.—Solicitud N° 43267.—(IN2015076638).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA AMALIA GUILLEN CERDAS**, con cédula de identidad número **2-0681-0638**, carné número **23314**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. EXP. N° 15-002008-0624-NO.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015079616).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CINDY YILENA HERRERA CAMACHO**, con cédula de identidad número **2-0564-0647**, carné número 23315. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. EXP. N° 15-002009-0624-NO.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada-Unidad Legal.—1 vez.—(IN2015079617).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN PABLO GÓMEZ ECHEVERRÍA**, cédula de identidad número **1-1373-0073**, carné profesional **23348**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-002016-0624-NO.—San Pedro, 11 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—MSc. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2015079835).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **STEFFANY WEBB VIZCAÍNO**, con cédula de identidad número **2-0615-0592**, carné número **21669**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Exp. N° 15-002028-0624-NO.—San José, 9 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2015080470).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. Piso. **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JACQUELINE FERNÁNDEZ CAMPOS**, cédula de identidad número **1-1162-0162**, carné profesional **20995**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a esta publicación. EXPEDIENTE N°15-001957-0624-NO.—San Pedro, 5 de noviembre del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Msc. Jeffry Juárez Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2015080682).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16717P.—Peak South Pacific Investments S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-15 en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 111.700 / 588.054 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015078457).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 11455A.—Magaly Aymerich Monge, solicita concesión de: 0,04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guaitil, Acosta, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 199.400/511.800, hoja Carraigres. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015080582).

Exp. N° 16330A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Cañitas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Minor Vargas Arguedas en Sierra, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano domestico-abrevadero y riego. Coordenadas 257.000 / 444.500 hoja Juntas. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015081028).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 7304-M-2015.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las quince horas del doce de noviembre de dos mil quince.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito San Juan, cantón Tibás, provincia San José, que ostenta el señor Juan Guillermo Jiménez Chinchilla. (Exp. N° 398-S-2015).

Resultando:

1°—El señor Juan Guillermo Jiménez Chinchilla, por nota del 28 de octubre de 2015, renunció a su cargo de concejal propietario del distrito San Juan, cantón Tibás, provincia San José (folio 1).

2°—El Magistrado Instructor, en auto de las 15:05 horas del 30 de octubre de 2015, concedió audiencia al Concejo Municipal de Tibás para se pronunciara sobre la dimisión del señor Jiménez Chinchilla (folio 2).

3°—La señora Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal de Tibás, en oficio N° SCM-ACD-1017-11-2015 del 11 de noviembre de 2015, comunicó que ese órgano, en sesión ordinaria N° 289 -celebrada el 10 de noviembre de 2015-, conoció la renuncia del señor Jiménez Chinchilla a su cargo de concejal propietario del distrito San Juan (folio 6).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Juan Guillermo Jiménez Chinchilla fue electo concejal propietario del distrito San Juan, cantón Tibás, provincia San José (resolución N° 0265-E11-2011 de las 9:00 horas del 11 de enero de 2011, visible a folios 8 a 13); b) que el señor Jiménez Chinchilla fue propuesto, en su momento, por el partido Movimiento Libertario (folio 7); c) que el señor Jiménez Chinchilla renunció a su cargo de concejal propietario del referido distrito (folio 1); d) que el Concejo Municipal de Tibás, en sesión ordinaria N° 289, celebrada el 10 de noviembre de 2015-, conoció de la citada dimisión (folio 6); y, e) que la candidata a concejal propietaria del citado concejo de distrito que sigue en la nómina del partido Movimiento Libertario, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo, es la señora Denia María Hernández Zamora c. c. Dennia María Hernández Zamora, cédula de identidad n.° 9-0064-0492 (folios 7, 14 y 16).

II.—**Sobre la renuncia presentada por el señor Jiménez Chinchilla.** El artículo 56 del Código Municipal regula el tema de la renuncia de los concejales de distrito, estableciendo que:

“Para ser miembro de un Concejo de Distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la vecindad que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo (...).” (el subrayado no es del original).

Por ello, al haberse acreditado en el expediente que el señor Juan Guillermo Jiménez Chinchilla, en su condición de concejal propietario del distrito San Juan, cantón Tibás, provincia San José, renunció a su cargo y que su dimisión fue conocida por el concejo municipal del citado cantón, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Jiménez Chinchilla.** Al cancelarse la credencial del señor Juan Guillermo Jiménez Chinchilla se produce, entre los concejales propietarios del partido Movimiento Libertario en el citado concejo de distrito, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: *“...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda”*.

En el presente caso, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina del referido partido político, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Denia María Hernández Zamora c.c. Dennia María Hernández Zamora, cédula de identidad n.º 9-0064-0492, se le designa como concejal propietaria del distrito San Juan, cantón Tibás, provincia San José. La presente designación lo es por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. **Por tanto:**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito San Juan, cantón Tibás, provincia San José, que ostenta el señor Juan Guillermo Jiménez Chinchilla. En su lugar, se designa a la señora Denia María Hernández Zamora c. c. Dennia María Hernández Zamora, cédula de identidad N° 9-0064-0492. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a los señores Jiménez Chinchilla (por el medio indicado en el folio 5) y Hernández Zamora, al Concejo Municipal de Tibás y al Concejo de Distrito de San Juan.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Juan Antonio Casafont Odor.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud N° 4400.—(IN2015080762).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 37685-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del treinta de setiembre de dos mil quince. Diligencias de ocurso presentadas por Ángela Miranda Zamora, cédula de identidad número 8-110-171, vecina de Carrillos Alto, Poás, Alajuela, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que la fecha de nacimiento es veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—(IN2015075700).

Exp. N° 12626-2015.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del seis de octubre de dos mil quince. Diligencias de ocurso presentadas por Juan Fernando Chavarría García, cédula de identidad número 5-156-588, vecino de Liberia, Guanacaste, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento en el sentido que la fecha de nacimiento es treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015075944).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Xinia María Jiménez Rojas, cédula de identidad N° 2-353-580, Nuria Jiménez Rojas, cédula de identidad N° 2-436-302, Pedro Alberto Jiménez Rojas, cédula de identidad N° 2-373-669, Óscar Ricardo Jiménez Rojas, cédula de identidad N° 2-419-184 y José Alfredo Jiménez Rojas, cédula de identidad N° 2-342-072, se ha dictado la resolución N° 4970-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y treinta y siete minutos del veintiuno de setiembre de dos mil quince. Expediente N° 2422-2015 Resultando 1º—..., 2º—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre

el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de José Alfredo de Jesús Jiménez Rojas, de Xinia María de los Ángeles Jiménez Rojas, de Pedro Alberto Jiménez Rojas, de Óscar Ricardo Jiménez Rojas y de Nuria María Jiménez Rojas, en el sentido que el nombre de la madre es María Carmen, los asientos de matrimonio de Óscar Ricardo Jiménez Rojas con Yolanda Arroyo Mora, en el sentido que el nombre de la madre del cónyuge es María Carmen, de Víctor Manuel Chacón Rojas con Nuria Jiménez Rojas, en el sentido que el nombre de la madre de la cónyuge es María Carmen, de Pedro Alberto Jiménez Rojas con Patricia Soto Vargas, en el sentido que el nombre de la madre del cónyuge es María Carmen y de Juan Gerardo Araya Solórzano con Xinia María de los Ángeles Jiménez Rojas, en el sentido que el nombre de la madre de la cónyuge es María Carmen.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015076900).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Raquel del Socorro Pérez Aguilar, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2376-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dos minutos del dos de julio del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 12367-2012. Resultando: 1º—..., 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Joseph Isaac Alemán Pérez y el de Jocksany David Alemán Pérez...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Raquel del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015076997).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yesy Valeska Altamirano Álvarez, se ha dictado la resolución N° 5591-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinte minutos del dieciséis de octubre del dos mil quince. Expediente N° 28138-2015. Resultando: 1º—..., 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Mario Rosas Peñaloza con Yesy Valeska Avendaño Álvarez, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son “Altamirano Álvarez, hija de Pablo Altamirano y Rosario Álvarez, no indican segundo apellido, ni indican nacionalidad”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077083).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Sorayda del Carmen Téllez, se ha dictado la resolución N° 5488-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas doce minutos del catorce de octubre del dos mil quince. Expediente N° 5616-2014. Resultando: 1º—..., 2º—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Angeline Gabriela Salazar Téllez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre son “Sorayda del Carmen Téllez, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077129).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Juan Epifanio Carmona no indica segundo apellido y ratificadas por Jaime Antonio García Camacho, Daysi Jaikel García Camacho y Rolando Ezequiel García Camacho, se ha dictado la resolución N° 4438-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del veintiuno de agosto del dos mil quince. Expediente N° 22302-2015. Resultando: 1º—..., 2º—..., 3º—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Jaime Antonio García Camacho, de Daysi Jaikel García Camacho y de Rolando Ezequiel García Camacho, en el sentido que el nombre y el apellido del padre de las personas inscritas son “Juan Epifanio Carmona, no indica segundo apellido”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077130).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yessenia Ramona Espinoza Paniagua, se ha dictado la resolución N° 5008-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas diecinueve minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince. Exp. N° 20408-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de, Mauricio José Palacios, no indica segundo apellido con Yessenia Ramona Espinoza Paniagua, en el sentido que el primer apellido del padre del cónyuge, consecuentemente el apellido del mismo son Palacio y Palacio, no indica segundo apellido, respectivamente; de nacimiento de, Mauricio José Palacios Espinoza, en el sentido que el apellido del padre y el nombre de la madre son Palacio, no indica segundo apellido y Yessenia Ramona, respectivamente; y de nacimiento de Génesis Noelia Palacios Espinoza, en el sentido que el apellido del padre es Palacio, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077192).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Rosa Javiela Granado Gaitán, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4145-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del once de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 10854-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Josué Reyes Granados... en el sentido que el segundo nombre y el primer apellido de la madre... son “Javiela” y “Granado” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077379).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Debil Isabel Aragón Ramírez, se ha dictado la resolución N° 4735-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del siete de setiembre del dos mil quince. Expediente N° 29110-2015. Resultando: 1°—..., 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de David Jesús Ramírez Aragón, en el sentido que los apellidos de la persona inscrita son Aragón Ramírez, hija de Debil Isabel Aragón Ramírez.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015077383).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Darlyng Ivonne Navarrete Gómez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3162-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del treinta de agosto del dos mil doce. Exp. N° 22376-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Janser José Espinoza Navarrete, en el sentido que el primer nombre de la persona ahí inscrita y el primer nombre de la madre del mismo son “Hansel” y “Darlyng” respectivamente y el asiento de nacimiento de Grettel Rachel Espinoza Navarrete, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “Darlyng Ivonne” y “Navarrete” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077494).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Tatiana Valverde Ulloa, se ha dictado la resolución N° 5738-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintiocho de octubre de dos mil quince. Exp. N° 43227-2015. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento

de nacimiento de Tylor Jesús Zúñiga Valverde, en el sentido que el primer nombre del menor es Taylor.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077528).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Lisley Marisela Mejía Moran, se ha dictado la resolución N° 2944-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de junio de dos mil quince. Exp. N° 51572-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Nasiye García Mejía, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Lisley Marisela.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077590).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Mayra Barrera Reyes, se ha dictado la resolución N° 5323-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas y siete minutos del seis de octubre de dos mil quince. Exp. N° 38713-2012. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Álvaro Johan Barrera Rojas, en el sentido que el segundo apellido de la madre es Reyes.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077744).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Carolina de Fátima Tercero Urbina, se ha dictado la resolución N° 4999-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y dos minutos del veintidós de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 46404-2014 Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquense los asientos de Randall Gustavo Cuadra Urbina, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona inscrita son Carolina de Fátima Tercero Urbina y de nacimiento de Rachell Carolina Cuadra Urbina, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Tercero Urbina.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077779).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Mayling Carolina Moreno Quintero, se ha dictado la resolución N° 1360-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince.—Exp. N° 22733-2014.—Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Joseph Isaac Borge Moreno, en el sentido que el nombre de la madre es Mayling Carolina.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077823).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Leidi Joana Barbosa Gutiérrez, se ha dictado la resolución N° 5617-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintisiete de octubre del dos mil quince.—Exp. N° 31051-2015.—Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense; el asiento de matrimonio de Christian Gerardo Obando Alfaro con Leidi Joana Gutiérrez Barboza, en el sentido que el apellido del padre de la cónyuge y los apellidos de la misma son Barbosa no indica segundo apellido y Barbosa Gutiérrez, respectivamente y el de nacimiento de Luana Obando Gutiérrez, en el sentido que los apellidos de la madre son Barbosa Gutiérrez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077840).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Ivania del Socorro Hernández Morales, se ha dictado la resolución N° 3243-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diecinueve minutos del ocho de julio del dos mil quince.—Exp. N° 51833-2014.—Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados: ... II.—Sobre el Fondo: ... Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Kleidy Angélica Téllez Hernández y de Amanda Valeria Téllez Hernández en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Ivania del Socorro Hernández Morales.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077843).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Saadatu Gray y Marcos Méndez Sibaja, se ha dictado la resolución N° 5681-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cincuenta y ocho minutos del veintiséis de octubre del dos mil quince.—Exp. N° 13856-2015.—Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Emma Grace Méndez Hyman, en el sentido que el apellido y la nacionalidad de la madre son Gray, no indica segundo apellido y estadounidense, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077856).

Se hace saber que este en diligencias de ocurso incoadas por Gian Carlo Bombardelli Cozza, se ha dictado la resolución N° 5687-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas siete minutos del veinte de octubre del dos mil quince.—Exp. N° 32921-2015.—Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Gian Carlo Bombardelli Cozza, en el sentido que el nombre es Giancarlo.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077907).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Maritza Palacio Beker, se ha dictado la resolución N° 1787-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veinte de abril de dos mil quince. Exp. N° 4988-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Rodolfo Palacios Palacios, en el sentido que los apellidos de la madre, consecuentemente los apellidos de la persona inscrita son Palacio Beker.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077924).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Yessenia Concepción Rodríguez Ramos, se ha dictado la resolución N° 5809-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y doce minutos del veintiséis de octubre de dos mil quince. Exp. N° 31438-2015. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.— Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense los asientos de matrimonio de Erick Fabián Morán Sibaja con Yessenia Concepción Rodríguez Ramos, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son Rodríguez Ramos, hija de Concepción Rodríguez Padilla y Mariana Ramos no indica segundo apellido y de nacimiento de Jedrick Morán Rodríguez, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Yessenia Concepción y Rodríguez, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077936).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Tania Calero Ortiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1240-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a

las ocho horas cuatro minutos del diecisiete de junio del dos mil once. Ocurso. Exp N° 8704-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—.... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Tariz Yeilannia Taylor Ortiz...; en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Calero”.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077941).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Lilian Martina Rodríguez Martínez, se ha dictado la resolución N° 3497-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del veinticuatro de julio de dos mil quince. Exp. N° 22371-2015 Resultando: 1°—..., 2°—.... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Vianka Martínez Rodríguez y de Bryam Andrey Martínez Rodríguez en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Lilian Martina Rodríguez Martínez.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015077984).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por César Xavier Miranda Sequeira, se ha dictado la resolución N° 5882-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil quince. Exp. N° 4038-2015 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquense los asientos de matrimonio de César Miranda Miranda con Francis Moncada Espinoza, en el sentido que el nombre y los apellidos del cónyuge son César Xavier Miranda Sequeira, hijo de César Augusto Miranda y Vilma Sequeira no indican segundo apellido y de nacimiento de César Luis Miranda Moncada, en el sentido que el nombre y el segundo apellido del padre de la persona inscrita son César Xavier y Sequeira, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015078373).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Etelegive Vargas Valverde, se ha dictado la resolución N° 5236-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y dos minutos del treinta de setiembre del dos mil quince. Exp. N° 32139-2015. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kristel Daniela Mora Valverde, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona inscrita son Vargas Valverde.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2015078419).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Gery Lara Delgado, se ha dictado la resolución N° 5722-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del dos de noviembre del dos mil quince. Exp. N° 22974-2001. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Josué Chinchilla Lara, en el sentido que los apellidos y el número de la cédula de identidad de la madre son Lara Delgado y 6-0249-0779, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015078481).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por José Arbella Paniagua Rangel, se ha dictado la resolución N° 4771-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas cuarenta y siete minutos del ocho de setiembre del dos mil quince. Exp. N° 15095-2015 Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquense los asientos de nacimiento de Monserrath Rangel García y de Cheisy

Paola Rangel García, en el sentido que los apellidos del padre de las personas inscritas son Paniagua Rangel.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015078512).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Estefani Mayelis Cruz Reyes, se ha dictado la resolución N° 4744-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del siete de setiembre del dos mil quince. Exp. N° 31576-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Camila Sachel Carpio Cruz, en el sentido que el nombre de la madre de la persona inscrita es Estefani Mayelis.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015078822).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Wendy Rosa Calvo Jiménez, se ha dictado la resolución N° 6033-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y siete minutos del cuatro de noviembre del dos mil quince. Exp. N° 47055-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese los asientos nacimiento de Camille Georgette Álvarez Calvo, en el sentido que el nombre los apellidos la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre son Wendy Rosa Calvo Jiménez, costarricense y siete-doscientos setenta y cinco-trescientos doce, respectivamente, Arianni Sofia Cordero Calvo, en el sentido que el nombre de la madre es Wendy Rosa y de Roger Daniel Monge Calvo, se deniega por estar correctamente inscrito.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015078824).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Irene Vianney Morera Quirós, se ha dictado la resolución N° 1666-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas trece minutos del trece de abril del dos mil quince. Exp. N° 2790-2015. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Candy Fabiola Castillo Quirós, en el sentido que el nombre, apellidos y el número de cédula de la madre son Irene Vianney Morera Quirós, cinco-trescientos dieciocho-trescientos noventa y cuatro; de Kimberly Michelle Castillo Quirós y de Ashly Jesús Castillo Quirós, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Irene Vianney Morera Quirós.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015078862).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Luis Carlos Gadea Rodríguez, mayor, soltero, mecánico, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813667222, vecino de Campabadal, Turrialba, Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136093-2015.—San José, a las 13:09 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015076615).

Horacio Alejandro Chamizo García, mayor, soltero, doctor en gobierno y política pública, cubano, cédula de residencia N° 119200186601, vecino de Residencial Danza del Sol, San Juan, La Unión, Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados

que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134031-2014.—San José, a las 12:10 horas del 24 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077117).

Pablo García Samon, mayor, soltero, oficial de seguridad, cubano, cédula de residencia N° 119200204121, vecino de Barrio Pinto, Montes de Oca, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 135092-2015.—San José, a las 16:12 horas del 14 de octubre del 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077136).

Elena Antonia Morales Meneses, mayor, soltera, empleada doméstica, nicaragüense, cédula de residencia N° R155814344123, vecina de San Antonio, Alajuelita, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134780-2015.—San José, a las 14:33 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077138).

Arlen Idania Rodríguez Torres, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805955735, vecina de San Rafael Arriba, Desamparados, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134515-2015.—San José, a las 12:10 horas del 24 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077142).

Marbelia de los Ángeles Parrales Aguilar, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155818197806, vecina de Aserrí, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 134742-2015.—San José, a las 11:26 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077144).

María Leonor Ramírez Polanco, mayor, viuda, pensionada, colombiana, cédula de residencia número 117000253617, vecina de San Francisco de Dos Ríos, La Pacífica, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 136539-2015.—San José, a las 13:09 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077153).

Noelia Concepción González Ticay, mayor, soltera, Asesora de Ventas, nicaragüense, cédula de residencia número R155812700631, vecina de San Rafael, Central, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez

días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 134788-2015.—San José, a las 15:01 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077170).

Juan Carlos Franco Álvarez, mayor, casado, salonero, colombiano, cédula de residencia número 117000058929, vecino de Carmen de Guadalupe, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 136550-2015.—San José, a las 14:33 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077175).

Jordy Fernández de la Vega, mayor, soltero, estudiante, peruano, cédula de residencia número DI160400206320, vecino de Lourdes de Montes de Oca, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136193-2015.—San José, a las 15:01 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077183).

Marvin José López Vega, mayor, casado, chofer, nicaragüense, cédula de residencia N° R 155813297915, vecino de urbanización Pradera Silvestre, casa E guión ocho, Guarari, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1395-2013.—San José, veintiocho de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077323).

Alexandra Marie Cerrato Yeomans, mayor, soltera, estudiante universitaria, canadiense, carné diplomático N° 534050979329, vecina de Mercedes, Guácimo, Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 130675-2014. MSU.—San José, a las 10:53 horas del 28 de octubre de 2015.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN77380).

Christoph Burkard Burkard, mayor, casado, pensionado, suizo, cédula de residencia N° 175600083810, vecino de Longo Mai, Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136056-2015. MSU.—San José, a las 13:30 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077410).

Noaris Llenia Martínez Martínez, mayor, soltera, salonera, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802933226, vecina de San José, Montes de Oca, San Pedro, barrio pinto, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 136794-2015.—San José, a las 15:50 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077463).

Jonathan Echeverry Moreno, mayor, soltero, oficial de seguridad, colombiano, cédula de residencia número 117001072432, vecino/a de Guayabos, Curridabat, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133085-2014.—San José, a las 15:26 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077525).

Andrés Romero Martín, mayor, divorciado, administrador de turismo, colombiano, cédula de residencia número 117000980528, vecino/a de ciudadela DHG, 1 km antes de Brasilito, edificio 1, apart. 108, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133967-2014.—San José, a las 12:18 horas del 24 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077552).

Ricardo García Martínez, mayor, casado, administrador de empresas, colombiano, cédula de residencia número R117000613703, vecino/a de Condominio Amberes casa 1, Pozos, Santa Ana, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134317-2015.—San José, a las 1:32 horas del 12 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077555).

Lisseth del Socorro Centeno Pérez, mayor, casado, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155802569036, vecino/a de San Josecito de Alajuelita, de Calle El Mango seiscientos metros al sur, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 135498-2015.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077583).

Daniel Felipe del Campo Peña, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia número DI117001419626, vecino/a de La Uruca, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136209-2015.—San José, a las 11:26 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077705).

María del Socorro Cazo Chevez, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia número 155813113917, vecina de Limón, Talamanca, Sixaola Barrio San José del Antiguo Bar Guayabo; 150 m., este casa mano derecha 2 plantas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134499-2015.—San José, a las 2:09 horas del 17 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077801).

Karina Jinneth Amador López, mayor, soltero, Operaría, nicaragüense, cédula de residencia número 155811965132, vecina de Alajuela, Río Segundo, del Taller Ledezma; 25 norte, casa mano derecha casa verde 2 plantas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132140-2014.—San José, a las 11:16 horas del 16 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077806).

Leslie Alicia Huaylla Choquehuanca, mayor, soltero, Administradora de Negocios, peruana, cédula de residencia número R160400247333, vecina de Jesús, Santa Barbara, Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 134808-2015.—San José, a las 15:01 horas del 30 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077813).

Carlos Jadier Herrera Lizano, mayor, soltero, Chofer, nicaragüense, cédula de residencia número 155808950412, vecino de San José, Distrito Tres San Juan de Dios, cantón Tres Desamparados, cien metros al suroeste, de la plaza de deportes, casa amarilla con portón rojo, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 132361-2014.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015077815).

Ibett Carolina Fletes Guido, mayor, soltera, agente de ventas, nicaragüense, cédula de residencia 155803198729, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 133017-2013.—San José, 22 de octubre del 2013.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2015077976).

Ahida María Meza Herrera, mayor, soltera, salonera, nicaragüense, cédula de residencia número 155822241435, vecina de Barrio Fátima, Invu los Rodríguez, Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 136198-2015.—San José, a las 14:33 horas del 30 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla.—1 vez.—(IN2015078223).

Marisol Elena Benel Alama, mayor, divorciada, profesora, peruana, cédula de residencia número R 160400073217, vecina de Heredia, Bernardo Benavides, ciento cincuenta metros al sur de la iglesia católica, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133539-2014.—San José, veintiséis de octubre de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015078312).

Marian Diuzett Mendoza Mairena, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia número 155809511802, vecina de Alajuela, Grecia, Urb. los Sueños Latinos, 50 sur, de la casa de la Doctora Morales, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 134514-2015.—San José, a las 2:10 horas del 17 de setiembre de 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015078362).

William Eduardo Núñez Zúñiga, mayor, casado, ingeniero industrial, colombiano, cédula de residencia número 117000226825, vecino de provincia de Heredia, cantón Heredia, distrito Mercedes Sur, Urbanización Zumbado, del abastecedor, cien metros al norte, casa mano derecha, color papaya, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132378-2014.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil quince.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015078764).

Rene Ardon Ramírez, mayor, soltero, músico, salvadoreño, cédula de residencia número 122200072513, vecino de Guadalupe, Goicoechea, San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133347-2014.—San José, a las 17:41 horas del 23 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Marín Badilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015078796).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

Descripción	Código	Cantidad referencial	Unidad	Monto
Hipromelosa al 0.5% (5MG/ML)	1-10-45-7200	910.000	FC	¢173.810.000
Óxido de Zinc Fórmula.	1-10-46-2670	1.215.000	TU	¢289.170.000
Sulisobenzona al 10%.	1-10-46-7590	287.000	FC	¢99.876.000
Sacarina Sódica 12.5 mg	1-10-50-7495	860.000	FC	¢104.060.000

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Lic. Jorge Arturo González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6429.—(IN2015081217).

SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015

Descripción	Código	Cantidad referencia	Unidad	Monto
Espironolactona 100 mg. tabletas ranuradas	1-10-09-0650	38.000	CN	¢608.000.000,00

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Lic. Jorge Arturo González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1147.—Solicitud N° 6430.—(IN2015081218).

LICITACIONES**AVISOS****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO DE SANTA ANA
CONTRATACIÓN PÚBLICA N° 01-2015****Suministro de productos alimenticios para el comedor escolar durante el curso lectivo 2016**

La Junta Administrativa del Colegio de Santa Ana, invita a participar en la Contratación Pública N° 01-2015, para el suministro de productos alimenticios para el comedor escolar durante el curso lectivo 2016, según lo acordado en el acta número 170-2015, acuerdo del jueves 05 de noviembre del 2015.

La invitación está enfocada a proveedores que se dediquen a la actividad de distribución productos alimenticios cárnicos, lácteos, frutas, verduras, legumbres y abarrotes; según demanda.

Esta contratación será financiada mediante la transferencia directa del programa PANEA a la cuenta de la Junta, el monto aproximado de la contratación es de \$45.000.000 (cuarenta y cinco millones de colones) aproximadamente.

Dicho cartel podrá ser retirado en un plazo de 15 días hábiles posterior a su publicación en *La Gaceta*, en un horario de 10:00 a.m. a 2:00 p.m. en la oficina de la Junta Administrativa del Colegio de Santa Ana, ubicada dentro de la Biblioteca del Colegio.

Santa Ana, 20 de noviembre del 2015.—Valentín Mora Villalobos, Presidente.—1 vez.—(IN2015081195).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE TILARÁN****PROCESO DE PROVEEDURÍA****CONCURSO PÚBLICO N° 2015FP-000001-01****Estudios preliminares, diseños y presupuesto de las obras del cierre técnico del vertedero municipal de Tilarán**

La Municipalidad de Tilarán invita a los potenciales oferentes a participar en el presente concurso para la preselección de firmas consultoras con capacidad para elaboración de estudios como el que motiva este procedimiento. La presentación de los “Antecedentes Preliminares” se realizará en fecha y hora señaladas en cuadro adjunto y conforme detalle del cartel.

N° Proceso	Detalle	Fecha Apertura	Hora
2015FP-000001-01	“Estudios preliminares, diseños y presupuesto de las obras del cierre técnico del vertedero municipal de Tilarán”.	9 de diciembre del 2015	10:00 a.m

El cartel respectivo lo pueden adquirir en la oficina de Proveeduría, segunda planta edificio municipal, costado oeste de la terminal de buses o solicitarlo por medio del correo electrónico pvmunitila@gmail.com, teléfono 2695-2420.

Tilarán, 26 de octubre del 2015.—Mba. Shirley Ramírez Méndez, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 436.—Solicitud N° 43332.—(IN2015081209).

ADJUDICACIONES**EDUCACIÓN PÚBLICA****CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN INCLUSIVA****FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES****CONCURSO N° 2015PP-000010-01****Concurso selección de empresa(s) para la adquisición de computadoras portátiles, fuente de poder, CPU's y equipo de producción en vivo para el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva -CENAREC-**

La Fundación Mundo de Oportunidades hace del conocimiento de los interesados del concurso N° 2015PP-000010-01, que la junta administrativa de esta Fundación, mediante sesión 735, celebrada el 17 de noviembre del 2015, acordó adjudicar dicho concurso de la siguiente manera: Ítem Nos 1, 2 y 3, adjudicados a **Nortec Consulting**

S. A., cédula jurídica 3-101-402651 e ítem N° 4, adjudicado a la empresa **SoniVisión S. A.**, cédula jurídica 3-101-034067. Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

San José, noviembre del 2015.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2015081210).

FE DE ERRATAS**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000027-DCADM
(Enmienda núm. 1)****Contratación de servicios para el diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura de la red de negocios, oficinas y bienes del Banco Popular en todo el País
(Rol de proveedores)**

Se les comunica a todos los interesados en este concurso, que el documento que contiene la Enmienda N° 1 al cartel, puede ser retirada en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicado en el sexto piso de la sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m.

Demás condiciones se mantienen invariables.

San José, 20 de noviembre de 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015081181).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
DR. CARLOS SAENZ HERRERA****CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.****ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

La Sub Área de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”, comunica que en la publicación que apareció en *La Gaceta* N° 216 del viernes 6 de noviembre del 2015, se indicó erróneamente la Contratación Directa N° 2015CD-000547-2103, por lo anterior debe leerse correctamente de la siguiente forma:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000520-2103

El resto permanece invariable.

San José, 16 de noviembre del 2015.—Sub Área Contratación Administrativa.—Licda. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015081151).

HOSPITAL MÉXICO**ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000047-2104
(Aviso N° 2)****Por la adquisición de Fórmula enteral para paciente Hepatopatas**

Se comunica: Prorroga de fecha de recepción de ofertas hasta nuevo aviso. De haber alguna modificación a las especificaciones técnicas se estará informando por este mismo medio.

San José, 23 de noviembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015081224).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000064-2104**Por la adquisición de Ultrasonidos Gineco-Obstétricos**

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura se prorrogará hasta nuevo aviso.

San José, 23 de noviembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015081226).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000066-2104**Por la adquisición de ventilador pulmonar neonatal pediátrico**

Se comunica a los interesados que la fecha de apertura se prorrogará hasta nuevo aviso.

San José, 23 de noviembre del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015081229).

REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional informa que mediante Acuerdo 03-21-2015 de la sesión ordinaria N° 21-2015 celebrada el 01 de octubre de 2015, se reformaron el párrafo segundo del artículo 4°, los numerales 1 y 3 del artículo 5° y el artículo 8° del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad Técnica Nacional. Igualmente se adicionó al Capítulo 5° un artículo nuevo identificado con el numeral 21.

El Reglamento de Dedicación Exclusiva en su nueva versión completa y actualizada se encuentra ya en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Rige a partir de su publicación.

Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—1 vez.—(IN2015077477).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE VENTA DE LOTES DEL INVU Y REGLAMENTO DE AVALÚOS DEL INVU

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo avisa al público en general que en cumplimiento del acuerdo tomado por la junta directiva de este instituto, según consta en el artículo II, inciso 6) del acta de la sesión ordinaria N° 6157 del 29 de octubre del 2015 que textualmente dice:

Con los votos a favor de la Arq. Sonia Montero Díaz, quien preside y de los directivos Lic. Alejandro Li Glau, Arq. Eugenia Solís Umaña, Arq. Ana Monge Fallas, Arq. Mauricio Mussio Vargas, Lic. Marco Vásquez Viquez y Lic. José Ernesto Bertolini Miranda, se acuerda acoger la recomendación emitida por la asesoría legal en su oficio AL-812-2015, recibida el 21 de octubre del 2015 y modificar el Reglamento de Venta de Lotes del INVU, en su artículo ocho, así como el Reglamento de Avalúos del INVU en su artículo 2, inciso b), en virtud y concordancia de la ampliación de la vigencia de los avalúos institucionales así acordado por ese Órgano Colegiado, en sesión ordinaria N° 6147, artículo II, inciso 5) de fecha 3 de setiembre de 2015, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Reglamento de Venta de Lotes del INVU:

“Artículo Octavo: La vigencia del avalúo será hasta de un año desde su emisión, por lo que superado dicho plazo deberá actualizarse, considerando para la disminución de ese periodo lo establecido en la Directriz DIVAL/183-2012 denominada Guía de Valoraciones Administrativas, en su sección 3.4.5 sobre la vigencia de los avalúos”.

Reglamento de Avalúos del INVU:

Artículo 2.- Inciso b): Avalúo: Es la determinación técnica del valor de un bien o derecho, referido a una moneda de curso legal y a una fecha determinada y cuya vigencia será de un año, contados a partir a partir de la fecha del acto de valoración, considerando para la disminución de ese periodo lo establecido en la Directriz DIVAL/183-2012 denominada Guía de Valoraciones.

San José, 2 de noviembre del 2015.—Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—Luis Gerardo Barrantes Aguilar.—1 vez.—(IN2015075222).

AVISOS

CONSEJO RECTOR DE BANCA PARA EL DESARROLLO

Acuerdo AG-1331-167-2015: El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo conoce la propuesta de políticas y lineamientos del Consejo Rector para la ejecución del 15% del presupuesto que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), debe aportar al SBD en calidad de colaborador, y luego de su análisis acuerda:

Considerando que:

1. Los incisos c) y e) del artículo 3 de la Ley N° 9274 Reforma Integral de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma a Otras Leyes, de fecha 12 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 229 del 27 de noviembre del 2014 (en adelante Ley 9274), establecen como obligación de los integrantes del Sistema de Banca para el Desarrollo, acatar las directrices, los mecanismos de control, la evaluación y demás políticas que establezca este Consejo Rector.
2. El inciso a) del artículo 41 de la Ley 9274 establece los alcances para la aplicación de los recursos que el Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante INA) debe dedicar, en apoyo a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo.
3. El capítulo II “Instituto Nacional de Aprendizaje” del Título V “Colaboradores del SBD” del Reglamento a la Ley 9274 emitido mediante Decreto Ejecutivo número 38906-MEIC-MAG-MH-MIDEPLAN, publicado en *La Gaceta* N° 47 del 9 de marzo del 2015, regula la aplicación de los alcances del inciso a) del artículo 41 de la Ley 9274.
4. El artículo 57 de la Ley 9274 modificó la Ley N° 6868, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje), para facultar a dicha institución a brindar servicios de asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación para mejorar la competitividad de las pymes, autorizándose en dicho artículo, la subcontratación de servicios y estableciéndose además, que éstos deberán ser brindados a la medida, atendidos de manera oportuna y ejecutados en coordinación con este Consejo Rector.
5. En aras de lograr una ejecución coordinada con el INA, así como de contribuir al uso eficiente de los recursos públicos, particularmente de los destinados a apoyar a los sujetos beneficiarios de la Ley 9274, resulta necesario establecer las políticas y lineamientos que permitan cumplir con el mandato y objetivos de la ley.

Estas políticas y sus lineamientos describen los aspectos de interés del Consejo Rector en cuanto a la distribución de los recursos, las actividades y servicios a ofrecer a los beneficiarios de la Ley 9274, la gestión de los recursos, la rendición de cuentas y el proceso de información, divulgación y publicidad a los beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo. **Por tanto,**

El Consejo Rector de Banca para el Desarrollo acuerda aprobar las Políticas y Lineamientos del Consejo Rector de Banca para el Desarrollo, para la ejecución del 15% del presupuesto ordinario y extraordinario que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) debe aportar al SBD, conforme lo establece la Ley 9274 “Reforma Integral de la Ley 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma a Otras Leyes”, de fecha 12 de noviembre del 2014, publicada en *La Gaceta* N°229, del 27 de noviembre del 2014, el cual se detalla a continuación.

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE ASIGNADOS AL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

Del objetivo general y el contexto legal de las políticas y lineamientos

Las políticas generales se alinean con lo indicado en la Ley 9274 “Reforma Integral de la Ley N° 8634 Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, y Reforma de otras Leyes, en especial lo indicado en el artículo N° 41 inciso a) aplicable al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Artículo N° 57 de Modificación de la Ley N° 6868 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, así como con lo establecido en el Capítulo II “INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE” artículos del 51 al 55 del Reglamento a la Ley 9274, que en lo conducente establecen los recursos del INA orientados para el apoyo a los beneficiarios de la Ley 9274 y su reglamento, las atribuciones del INA, su adecuada administración en los recursos y en la búsqueda de la eficiencia, eficacia e impacto, así como la responsabilidad en su gestión por parte de la Presidencia Ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA.

De las políticas generales para la ejecución de los recursos del INA asignados al SBD

Las seis políticas generales describen los aspectos de interés del Consejo Rector en cuanto a la distribución de los recursos, las actividades y servicios a ofrecer a los beneficiarios de la Ley 9274, la gestión de los recursos, la rendición de cuentas y el proceso de información, divulgación y publicidad a los beneficiarios del SBD, según se definen a continuación:

POLÍTICA N° 1

De la asignación de recursos, con un mínimo del 15% de sus presupuestos

El INA debe asignar como mínimo un 15% de su presupuesto ordinario y extraordinario de cada año para apoyar a los distintos beneficiarios según el artículo N° 6 de la Ley 9274. El INA solo podrá ejecutar con cargo a estos recursos, los proyectos que estén enmarcados dentro de las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Rector o proyectos impulsados por su Secretaría Técnica, mismos que en todo momento deben responder a los objetivos de la Ley 9274 y su Reglamento.

Directriz 1.1: Del uso de los recursos asignados por la Ley 9274 al SBD.

El INA debe ejecutar los recursos establecidos por la Ley del SBD, exclusivamente, para apoyar a los beneficiarios indicados en el Artículo N° 6 de la Ley 9274, y para la creación de su área especializada en Banca de Desarrollo, que deberá gestionar estos fondos.

Lineamientos:

1. Los beneficiarios sujetos a la oferta de actividades, servicios y programas ofrecidos por el INA deben ajustarse a las definiciones y parámetros establecidos por el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) para definir a las Mipymes, según la Ley 8262 y su Reglamento.
2. Para los beneficiarios micro, pequeño y medianos productores agropecuario rige la definición indicada en el Reglamento a la Ley 9274 del SBD.

Directriz 1.2: Del destino y la definición de aspectos relevantes en el uso de los recursos, su priorización y el porcentaje asignado.

Los recursos deben ser direccionados en los aspectos, las prioridades y en los porcentajes que respondan a los requerimientos, específicos y estratégicos, definidos por el Consejo Rector. El Consejo Rector dispone la siguiente distribución genérica, salvo que este mismo cuerpo colegiado manifieste al INA una conformación diferente, mediante acuerdo tomado en firme y comunicado por escrito:

i. Programa de Fomento a la Cultura emprendedora, información, divulgación:

10% de los recursos anuales presupuestados para fomentar la cultura emprendedora y empresarial de la población costarricense, contribuyendo a la sensibilización e identificación de su potencialidad empresarial, mediante el patrocinio y apoyo de actividades que se desarrollen en el país, dirigidas a brindar: congresos, talleres, eventos de emprendimiento, concursos, ferias, actividades con medios de comunicación, congresos, educación empresarial y financiera.

ii. Transferencia tecnológica:

24% de los recursos anuales presupuestados, en el uso de laboratorios empresariales que contribuyan a la formulación y puesta en marcha de ideas de negocio (emprendedores tempranos de subsistencia, tradicionales o vocación empresarial).

iii. Capacitación y formación:

16% de los recursos anuales presupuestados para capacitación empresarial.

iv. Becas:

10% de los recursos anuales presupuestados en becas para pasantías a nivel nacional o internacional. Tendrá prioridad los microempresarios seleccionados con potencial de desarrollo, crecimiento o internacionalización.

v. Acompañamiento:

30% de los recursos anuales presupuestados para la asesoría técnica y empresarial de campo, con esquemas presenciales del consultor contratado o asignado, para solventar problemas de producción y ventas, así como mejoras en los procesos productivos y de mercadeo, contabilidad y finanzas, investigación y desarrollo para la innovación y transferencia tecnológica específica de Mipymes, bajo enfoques de acompañamiento que mejoren la productividad, la eficiencia y proyección a sus mercados.

vi. Administración:

10% de los recursos anuales presupuestados para la creación y manutención de un área en el INA, especializada en Banca para el Desarrollo, que se encargue de la gestión y cumplimiento de estas políticas y lineamientos.

Lineamientos:

1. El Consejo Rector podrá cambiar el destino, el propósito, la prioridad y la distribución porcentual de estos recursos. En caso de requerirlo, el Consejo Rector comunicará de forma escrita al INA, el acuerdo conteniendo el destino, la priorización y distribución de los porcentajes a ser ejecutados para el siguiente año. La comunicación indicada, se debe efectuar durante el periodo presupuestario anterior a la ejecución de los recursos, en el plazo que se defina al efecto previa coordinación con el INA.
2. El Consejo Rector podrá modificar la distribución de los recursos de conformidad con los resultados arrojados por las evaluaciones de impactos realizadas por el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) anualmente, el INA, el Banco Central de Costa Rica y en consideración con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y las políticas públicas respectivas.

POLÍTICA N° 2

De las actividades y servicios a ofrecer a los beneficiarios de la ley 9274 y su reglamento

Las actividades y servicios a ofrecer a los distintos beneficiarios que indica la Ley 9274 y su Reglamento, a realizar de manera directa, mediante convenios o subcontratación de servicios, que incluye la capacitación, la asesoría técnica y el apoyo empresarial como ejes transversales de las actividades de acompañamiento.

Asimismo se incorporan otras actividades y servicios como:

- i. El apoyo en la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el SBD, para su financiamiento.
- ii. El acompañamiento a beneficiarios de financiamiento del SBD.
- iii. La promoción y formación de emprendedores.
- iv. El acompañamiento a proyectos productivos en cualquiera de las etapas de su ciclo de vida y que requieran acompañamiento para mejorar su competitividad y sostenibilidad.
- iv. El apoyo a los procesos de pre-incubación, incubación y aceleración de empresa.
- v. El otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional para los beneficiarios de la ley,
- vi. El apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico y en el uso de tecnologías de innovación, mediante servicios de información y capacitación.
- vii. El desarrollo de un modelo de capacitación especial de apoyo a la formalización de unidades productivas en coordinación con los ministerios rectores.
- ix. El INA apoyará y promoverá un sistema de ayuda técnica especializada para los beneficiarios del SBD en las zonas rurales del país.
- x. La promoción y divulgación de información.
- xi. Cualquier otro servicio de capacitación y formación profesional que el Consejo Rector considere pertinente para el fortalecimiento de los sectores productivos.

Directriz 2.1: Del Fomento de la cultura empresarial y del emprendedurismo

Se deberá utilizar hasta un máximo del 10% de los recursos anuales asignados al SBD al “Programa de Fomento a la Cultura emprendedora, información, divulgación”, a fin de implementar el Programa a nivel nacional, el cual debe estar alineado a esta política, con el propósito de:

- i. Fomentar la Cultura Emprendedora, cuyo objetivo será motivar a los potenciales emprendedores, a partir de charlas de sensibilización, participación en ferias, seminarios y otros.
- ii. Identificar las ideas innovadoras para acceso al financiamiento, al Fondo de Capital Semilla, al Capital de Riesgo y al Programa de Apoyo al Emprendedurismo del SBD.
- iii. Apoyar la formulación de proyectos, para acceder a los recursos del SBD.

Lineamientos:

1. Implementar la Estrategia de Atención al Emprendedurismo del SBD cuyo objetivo principal es contribuir a fortalecer el ecosistema de emprendimiento nacional, por medio de acciones e instrumentos dirigidos a apoyar el desarrollo de los emprendedores, la creación de empresas y su crecimiento, de forma tal que estas iniciativas sean capaces de integrarse a la economía nacional y global, así como generar un verdadero dinamismo económico y empleos de calidad.
2. Incorporar la educación financiera en el Programa como uno de sus ejes transversales; para que se conozcan los mecanismos e instrumentos de inversión, ahorro y financiamiento apropiados para crear empresas y desarrollarlas en sus etapas iniciales.
3. Es requerido que los docentes del INA estén capacitados en temas relacionados con emprendedurismo, fomento empresarial, innovación entre otros, para que éstos, de manera transversal, inculquen en sus participantes una cultura emprendedora y de esta forma “desarrollar y potenciar” un ecosistema de emprendedores.
4. Desarrollo de un instrumento que permita a los docentes la identificación de potenciales empresarios. (Ficha para identificar el perfil emprendedor).
5. Dar un trato diferenciado y de acompañamiento a aquellas personas egresadas que provienen de programas o áreas técnicas y que tienen ideas de negocios (innovadoras o/y en proyectos de oportunidad) con el objetivo de fomentar la creación de empresas.

Directriz 2.2: Del establecimiento de un perfil de entrada por beneficiario y un plan de desarrollo integral, de acompañamiento y de seguimiento.

Se deberá establecer un “diagnóstico empresarial” (línea base) para cada uno de los beneficiarios o grupos de beneficiarios de los servicios que ofrecerá el INA con los recursos asignados al SBD, que evalúe sus necesidades y que permita definir un plan integral de desarrollo, de acompañamiento y seguimiento.

Lineamientos:

1. Se deberá definir una herramienta de diagnóstico que permita establecer el perfil del beneficiario, una línea de base, sus requerimientos y un plan de atención integral, incluyendo el plan de seguimiento.
2. Dicha herramienta deberá ser aprobada por el Consejo Rector.

Directriz 2.3: Del compromiso de los beneficiarios que accedan a los servicios que brinda el INA con recursos asignados al SBD.

Todo beneficiario que reciba servicios con los recursos del INA asignados al SBD, deberá suscribir y consentir formalmente su compromiso de cumplir con las capacitaciones, la formación, la asistencia técnica y en general, el plan de acompañamiento que les asigne el INA, con el fin de minimizar los índices de deserción y asegurar el uso eficaz de los recursos.

Lineamientos:

1. Cada uno de los beneficiarios debe firmar al inicio de la entrega de los servicios la “Nota de Compromiso Formal”, donde se compromete a asistir totalmente y a recibir todo el plan de atención que le brinde el INA.

2. Todo beneficiario de servicios de desarrollo empresarial debe comprometerse a realizar las actividades que se le propongan en el plan de atención y a permitir su respectiva colaboración y seguimiento.
3. Al beneficiario que no firme la “Nota de Compromiso Formal” no se le podrá garantizar su participación en el plan de atención.
4. El beneficiario que firme la nota y la incumpla sin la presentación de una justificación de fuerza mayor, no será considerado como beneficiario de próximos servicios del SBD durante los siguientes tres años.
5. El INA mantendrá una base de datos de los beneficiarios que han incumplido esta política, a fin de que pueda ser consultada al momento de que se matriculen los beneficiarios a los servicios.

Directriz 2.4: Del Desarrollo de un Sistema de Becas.

Disponer de un 10% del total del presupuesto anual para el otorgamiento de becas a nivel nacional e internacional. Tendrán prioridad los emprendedores y microempresarios, principalmente jóvenes, seleccionados por su potencial de crecimiento o internacionalización; y dado su perfil profesional, científico o tecnológico, principalmente para los beneficiarios que requieran a través de pasantías específicas, o formación profesional, fortalecer, certificarse o ampliar conocimiento para el mejoramiento de su emprendimiento y negocio.

Lineamientos:

1. Este Consejo Rector considera a las becas como un mecanismo muy poderoso para que los emprendedores y microempresarios puedan obtener por medio de pasantías a nivel nacional o internacional, conocimientos, experiencias y alianzas que les permita potenciar su emprendimiento o empresa en marcha, por ello el INA debe proponer el reglamento y las estrategias para el uso ágil y oportuno de los recursos asignados para becas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Rector.
2. Dichas becas deben permitirle al emprendedor o al microempresario fortalecer su emprendimiento, su innovación y perfeccionar sus habilidades y capacidades, mediante la adquisición de conocimiento y uso de nuevas tecnologías, nuevas tendencias y conocimiento de avanzada que le permitan fomentar la competitividad de su emprendimiento o empresa y de esta forma fortalecer su Modelo de Negocios.
3. Desarrollar las alianzas requeridas con la finalidad de determinar los requerimientos emitidos por los entes rectores de las diferentes áreas (MICIT, MEIC, MAG, Procomer, etc.), con el fin de contribuir en la atención de emprendedores y empresarios que demanden esta oportunidad de desarrollo.
4. El INA deberá verificar que los potenciales beneficiarios de las becas se ajusten con los requerimientos establecidos en la Ley, su Reglamento y las políticas definidas por el Consejo Rector. Entre los requisitos mínimos, pero no limitados a estos se encuentran:
 - i. Ser un emprendimiento viable, acordes con el modelo de desarrollo del país en lo referente a la movilidad social de los sujetos beneficiarios de esta ley.
 - ii. Ser un beneficiario según Ley 9274, principalmente emprendedor y microempresario.
 - iii. Que no esté en la lista de deserción y abandono de cursos, o que en caso de haberse dado la ausencia, esté debidamente justificado.
 - iv. No contar con recursos suficientes para acceder a la oportunidad becaria para su emprendimiento o empresa.

Directriz 2.5: De la sistematización del apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico a través de Centros Asociativos de Valor Agregado.

En alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología el INA debe modelar alternativas como los “Centros Asociativos de Valor Agregado” que permitan el desarrollo de plantas experimentales que faciliten una atención integral a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico, mediante la transferencia tecnológica, las vivencias personales, el conocimiento ampliado y nuevas experiencias que impulsen principalmente a los jóvenes emprendedores y microempresarios para mejorar el procesamiento y las posibilidades de éxito en el mercado.

Lineamientos:

1. El INA debe proponer un plan estratégico para el desarrollo de Centros Asociativos de Valor Agregado que le brinden al emprendedor o empresario el acceso a infraestructura e instalaciones modernas de capacidad instalada con alternativas innovadoras para el desarrollo de sus Modelos de Negocios.
2. El INA debe diseñar un modelo de Centro Asociativo de Valor Agregado, con énfasis en áreas que permitan un acompañamiento a emprendedores y microempresarios que mejoren su productividad y competitividad tanto en sus etapas productivas como de comercialización.
3. Los Centros Asociativos de Valor Agregado deben desarrollar mejoras significativas, tecnológicas y comerciales que apoyen proyectos o empresas en marcha, con el fin de potenciar un desarrollo superior del emprendedor y del microempresario, mejorando las capacidades técnicas, sus conocimientos, sus experiencias y su pensamiento creativo con ideas innovadoras.

Directriz 2.6: De los mecanismos de apoyo a procesos de pre-incubación, incubación y aceleración de empresas con una oferta diferenciada.

El INA fomentará el emprendedurismo, el espíritu emprendedor y la generación de ideas con la finalidad de generar masa crítica de ideas y emprendedores; lograr la detección oportuna de emprendedores y/o empresas con perfiles competitivos, a los cuales, ofrecerles soluciones de aceleración mediante un programa integral de acompañamiento. Para esto se deberá desarrollar un modelo de pre-incubación e incubación para emprendimientos y de aceleración para empresas, con una oferta diferenciada que brinde acompañamiento a los emprendedores y empresarios durante los diferentes estadios del ciclo de vida de la empresa.

Lineamientos:

1. Entregar al beneficiario (emprendedor o empresario) un servicio integral para el desarrollo de sus empresas y emprendimientos, por medio de servicios enfocados y diferenciados, según sea requerido por cada beneficiario o grupo de beneficiarios, con el fin de que pueda aumentar las posibilidades de éxito en sus emprendimientos o negocios.
El INA deberá definir un modelo de pre-incubación, incubación y aceleración de empresas que permita acompañar a los emprendimientos y a las empresas, para lo cual se deberá establecer el perfil del beneficiario, definir sus requerimientos y estructurar un plan de atención integral. En el periodo de Pre-incubación, el principal objetivo será ofrecer apoyo a los emprendedores para que transformen sus “ideas de negocios” en un Plan de Negocio detallado. La contribución del proceso de pre-incubación, deberá ser el garantizar que las empresas que ingresan a la etapa de incubación, están listas para desarrollarse, ya que en esta etapa la empresa se constituye legalmente. En esta etapa la empresa deberá presentar un proyecto de empresa, documentos personales para obtener la debida aprobación del INA.
En la fase de Incubación, el INA deberá ofrecer a los emprendedores soportes estratégicos y gerenciales necesarios para la estructuración y organización empresarial. El propósito será, crear las condiciones favorables para el acceso al mercado, el crecimiento y consolidación de la nueva empresa.
Se deberá contar con asistencia técnica especializada, capacitaciones específicas en gestión empresarial, dotación de implementos para el prototipaje, gestiones para la obtención de diferentes esquemas de inversión o préstamos, seguimiento a la evolución de la empresa, apoyo a la elaboración del prototipo del producto y/o servicio, transferencia de conocimientos para acelerar el crecimiento, red de contactos, etc. Al final del proceso de incubación, la empresa deberá estar preparada para migrar y valerse por sí misma, haber concluido satisfactoriamente la etapa de pre-incubación y tener la aprobación del plan de negocios. La fase de Aceleración o Post Incubación, el INA brindará soporte y dará seguimiento a la empresa con el fin de buscar crecimiento y consolidación en el mercado. El propósito será apoyar a los empresarios

con perfiles competitivos maduros cuyo crecimiento tenga limitaciones tecnológicas. En esta etapa la empresa deberá haber concluido satisfactoriamente la etapa de incubación y también haber aprobado el plan de crecimiento.

El modelo deberá establecer plazos máximos de atención y acompañamiento según la siguiente tabla:

Subsistencia	Tradicionales o Vocación Empresarial	Dinámicos o Alto Valor
Para pre-incubación: 12 meses. Para incubación: 9 meses. Para post incubación: 6 meses.	Para pre-incubación: 6 meses. Para incubación: 6 meses. Para post incubación: 6 meses.	Para pre-incubación: 3 meses. Para incubación: 6 meses. Para post incubación: 6 meses.

2. El modelo desarrollado por el INA deberá ser aprobado por el Consejo Rector, debiendo contar con una oferta especializada para atender a los beneficiarios en los diferentes estadios del ciclo de vida de la empresa.

Directriz 2.7: De la garantía de un servicio de alta calidad a los beneficiarios de servicios de desarrollo empresarial.

El INA deberá dar servicios de calidad, de tal forma que los niveles satisfacción de los beneficiarios sobre la calidad de los servicios brindados por el INA sea mayor o igual al 90% en una escala de 100%.

Lineamientos:

1. El INA emitirá cada seis meses un informe sobre los niveles de percepción en la calidad de los servicios brindados a los beneficiarios del SBD, que será conocido por el Consejo Rector.
2. La Contraloría de Servicios del INA deberá garantizar a los beneficiarios del SBD que sus quejas, denuncias y sugerencias serán tramitadas a la mayor brevedad, guardando criterios de objetividad, discreción y confidencialidad, logrando una respuesta a su solicitud y contribuyendo a mejorar los procesos y servicios que brinda a los beneficiarios del SBD.

Directriz 2.8: De la cobertura nacional de las actividades y servicios a ofrecer por el INA.

Los recursos asignados al SBD por el INA deben estar disponibles para facilitar el acceso a todos los beneficiarios del SBD en el territorio nacional.

Directriz 2.9: Del apoyo y promoción de ayuda técnica especializada a los beneficiarios en las zonas rurales del país.

El INA facilitará ayuda técnica especializada a los beneficiarios del SBD ubicados en zonas rurales, para apoyar y promover la asesoría técnica y el acompañamiento, desde la idea de negocios hasta la puesta en el mercado.

Lineamientos:

1. El INA deberá regionalizar las actividades y los servicios por medio de un sistema de ayuda técnica especializada para los beneficiarios del SBD en las zonas rurales del país, para que los emprendedores y microempresarios puedan contar con asesoría y apoyo para su proyecto productivo.
2. La unidad especializada en banca para el desarrollo del INA, podrá contar con unidades técnicas que llegarán a conformarse para apoyar los procesos de regionalización del SBD y su costo de operación podrá cubrirse con los recursos del INA para el SBD hasta por un máximo del 10%, según e indica en la política de distribución de los recursos del INA asignados al SBD.

Directriz 2.10: De la atención de las necesidades de Operadores Financieros, beneficiarios y entidades interesadas en programas y proyectos que requieren ayuda del SBD y apoyo del INA para determinar su potencial viabilidad y atención.

El INA atenderá aquellas solicitudes y necesidades, que sean canalizadas por la Secretaría Técnica del SBD, de Operadores Financieros, de beneficiarios y de entidades interesadas, que sometan requerimientos para evaluar la potencial viabilidad, o bien el acompañamiento en cualesquiera de las etapas del ciclo de vida de la empresa o emprendimiento.

Lineamientos:

1. El INA deberá contar con un área, según se describe en la política general 4, que apoye la presentación de proyectos con potencial viabilidad ante el SBD para su financiamiento, además deberá dar acompañamiento a los proyectos productivos, en cualquiera de las etapas de su ciclo de vida, que lo requieran para mejorar su competitividad y sostenibilidad.
2. La coordinación se realizará directamente con el área Comercial de la Secretaría Técnica.
3. Las tareas que deberá efectuar el área en materia de valoración de proyectos serán:
 - i. El apoyo en la presentación de proyectos con potencial de viabilidad ante el SBD para su financiamiento,
 - ii. El acompañamiento a beneficiarios de financiamiento del SBD,
 - iii. La promoción y la formación de emprendedores;
 - iv. El acompañamiento a proyectos productivos en cualesquiera de las etapas de su ciclo de vida y las cuales requieran apoyo para mejorar su competitividad y sostenibilidad.
4. Para esta actividad de acompañamiento se deberá contar con gestores de emprendimiento y de negocios idóneos y de alto nivel.
5. Los criterios técnicos mínimos que el INA deberá considerar para dar prioridad a la atención de las solicitudes de programas y proyectos serán las siguientes:
 - i. Deberán ser acordes con los objetivos de la Ley 9274.
 - ii. Emprendedor o empresa MIPYME.
 - iii. Cantidad de personas beneficiadas.
 - iv. Pertenencia a los sectores prioritarios indicados en la Ley 9274.
 - v. Complementariedad con algún producto financiero o proceso de bancarización.
6. Los criterios técnicos mínimos que el INA deberá analizar en la viabilidad de los proyectos productivos en estudio serán:
 - i. Deberán ser acordes con los objetivos de la Ley N° 9274, al respecto el análisis deberá contener una justificación de los aspectos que se tomaron en cuenta para efectuar la selección del proyecto, utilizando al menos los criterios mínimos definidos en inciso 5, precedente.
 - ii. Emprendedor o empresa MIPYME.
 - iii. Cantidad de personas beneficiadas.
 - iv. Monto de la inversión.
 - v. Inversión por persona beneficiada.
 - vi. Análisis Costo-Beneficio.
 - vii. Impacto: social-económico-empresarial, ambiental, de responsabilidad social empresarial.
 - viii. Que cuente con indicadores cuantificables y verificables.
 - ix. Viabilidad técnica y financiera del programa o proyecto.
 - x. Disponibilidad de una contrapartida por parte de alguna otra institución, empresa o beneficiario.
7. Los programas y proyectos deberán ser direccionados al área especializada en Banca de Desarrollo para su análisis, acompañamiento y seguimiento correspondiente.
8. Se deberá desarrollar la estructura de procesos y procedimientos correspondiente que permita una atención oportuna y fluida de las solicitudes.
9. Adicionalmente, se deberán establecer las metodologías, instrumentos o mecanismos necesarios para la recolección, clasificación, análisis y direccionamiento de la demandas de los servicios requeridos por los diferentes tipos de beneficiarios del SBD.
10. Los servicios los puede ofrecer de manera directa, mediante convenios o subcontrato de servicios.

Directriz 2.11: Del Desarrollo de un módulo de capacitación especial de apoyo para formalizar unidades productivas en coordinación con los Ministerios Rectores.

El INA construirá un módulo de capacitación especial (preferiblemente virtual) y de acompañamiento que faciliten la formalización de sus negocios a emprendedores y empresarios MIPYME, especialmente en zonas rurales.

Lineamientos:

1. Con el módulo de capacitación a desarrollar, el INA apoyará la formalización de las MIPYMES, como una herramienta que los haga visibles y les abra las puertas para acceder a mercados y a nuevas oportunidades de negocio.
2. Esta coordinación la deberá realizar el INA con los ministerios rectores.

POLÍTICA N° 3**Sobre los procesos de planificación y control para la ejecución de los recursos que debe asignar el INA**

El INA deberá establecer un Plan Estratégico específico para la gestión de los recursos que deben asignarse a los propósitos del SBD, según lo dispone la Ley 9274, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Rector y alineado con el Plan Estratégico de la Secretaría Técnica del SBD.

Para el cumplimiento de lo establecido en Ley 9274, artículo N° 41, inciso a), y en el Reglamento, artículo N° 52; las actividades, servicios y programas que planifique e implemente el INA se deberán ejecutar con base en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), las políticas públicas y los lineamientos que emita el Consejo Rector; debiendo existir una retroalimentación que permita mejorar los procesos de planificación basados en un monitoreo de ejecutoria y en un control de alcance de los propósitos establecidos para el INA.

Directriz 3.1: Del direccionamiento estratégico para los recursos que debe asignar el INA al SBD.

Los recursos que debe asignar el INA a los propósitos del SBD, de un mínimo del 15% de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, deben ser direccionados estratégicamente, siguiendo las políticas y lineamientos que establezca el Consejo Rector del SBD, con la finalidad de apoyar a los beneficiarios mediante diferentes tipos de actividades de capacitación, asesoría técnica y apoyo empresarial.

Lineamientos:

1. El Plan Estratégico que el INA establezca para el uso de los recursos de la Ley 9274, se debe elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Rector, se debe formular quinquenalmente y revisar en periodos bianuales.
2. Tanto el Plan Estratégico sujeto a los requerimientos la Ley 9274 como su Plan Operativo Institucional Anual Institucional (POIA) que incluye el presupuesto correspondiente para la ejecución de estos recursos deben contar con la aprobación del Consejo Rector del SBD.
3. Los procesos de planificación administrados a través de un Cuadro de Mando Integral (CMI), constituyen una mejora en los modelos de seguimiento y control, que el Consejo Rector aprecia como un valor agregado en la gestión interna del INA en lo referente al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 9274.
4. El INA debe establecer una estrategia de seguimiento al Plan Estratégico, al POIA y al presupuesto de los recursos indicados, y remitir copia al Consejo Rector de los reportes de avance trimestral respectivos.
5. El INA presentará al Consejo Rector el POIA y el presupuesto formal para el año venidero, en el mes de junio de cada año para su aprobación correspondiente.

Directriz 3.2: Calendarización formal de fechas límites en los procesos de planificación, ejecución y control de los recursos a asignar por el INA al SBD, según la Ley 9274.

El INA presentará cada año, en el plazo y forma que se establezca, previa coordinación con el Consejo Rector, en lo que corresponde a los recursos a asignar según la Ley 9274, un cronograma detallado de las actividades para el año venidero a fin de ser aprobado por el Consejo Rector, donde consten los procesos claves para la atención de sus obligaciones y responsabilidades, su debida ejecución y los procesos de control asociadas con los recursos asignados. Además, deberá presentar un informe de gestión de los recursos empleados y de la ejecución de los programas del año anterior.

Lineamientos:

1. Como insumo para la elaboración de este cronograma, en el mismo plazo definido en el lineamiento 1 de la Directriz 1.2, el Consejo Rector, si así lo requiere, definirá los ejes principales de la acción del INA en la planeación anual, las prioridades, lineamientos y porcentajes de inversión mínimos correspondientes. El INA suministrará a más tardar seis semanas posteriores al respectivo comunicado, un estimado de presupuesto con el que se asociarán las definiciones del Consejo Rector.
2. El INA presentará al Consejo Rector del SBD, en el transcurso del primer trimestre de cada año un informe de gestión de los recursos empleados y de la ejecución de los programas del año anterior, integrando como mínimo la información que se indica en este mismo apartado. Como parte integral del informe de ejecución y control que presenta el INA, al Consejo Rector debe incorporar la opinión de la Auditoría Interna del INA y de su Auditoría Externa. Dicho informe debe contener al menos la siguiente información:

Información consolidada:

- i. Monto total de los recursos asignados en cada año, según la Ley 9274.
 - ii. Monto total ejecutado (cantidad y porcentajes según presupuesto).
 - iii. Monto ejecutado por programas y regiones.
 - iv. Cantidad de mujeres, hombres, personas jurídicas beneficiarias.
 - v. Segmentación de lo ejecutado por actividades, clientes y sectores económicos.
 - vi. Cantidad de beneficiarios por tamaño de empresa (montos y porcentajes) de beneficiarios (emprendimiento, pymes, otros).
 - vii. Montos ejecutados en servicios a sectores prioritarios.
 - viii. Resultados de los estudios de impacto del año.
 - ix. Resultados de gestión y resultado de metas anuales.
 - x. Resultado de la eficacia en el cumplimiento del plan anual de trabajo.
 - xi. Casos de éxito (al menos 10 casos de éxito debidamente documentados).
3. El INA debe establecer una conexión que permita conocer en línea información relevante de los programas y beneficiario atendidos. En su defecto, cuando existan limitaciones para acceder a la información en línea, la misma deberá ser presentada en formato digital de forma bimensual, y posteriormente, consolidada como anexo al informe consolidado que contenga la data detallada de la siguiente lista:

Lista de requerimientos por participante:

- i. Nombre del Proyecto o emprendimiento.
- ii. Nombre del beneficiario o beneficiaria o razón social.
- iii. Tipo de identificación (cédula, residencia, pasaporte).
- iv. Cantidad de servicios que ha recibido por parte del INA-SBD.
- v. Nombre del o de los servicios recibidos.
- vi. Indicación de si el beneficiario ha recibido recursos (crédito o aval) por parte del SBD.
- vii. Código Operador que solicitó el servicio.
- viii. Operador financiero de quien recibió el beneficio.
- ix. Ubicación de la actividad económica. (Provincia, cantón y distrito).
- x. Tipo de servicio recibido.
- xi. Teléfono.
- xii. Fecha de solicitud de servicio.
- xiii. Fecha de entrega del servicio.
- xiv. Género del beneficiario (masculino, femenino, jurídico).
- xv. Costos del servicio recibido.
- xvi. Sector prioritario.
- xvii. Sector productivo.
- xviii. Estado (finalizó, desértó).

- xix. Tamaño empresa (micro, pequeña y mediana) según sector:
 - Sector comercio, industria y servicio.
 - Sector agropecuario.
- xx. Proyecto de inversión.
- xxi. Ubicación de la actividad económica (Provincia, Cantón, Distrito).
- xxii. Actividad económica.
- xxiii. Años de experiencia en la actividad económica.
- xxiv. Fecha nacimiento del beneficiario/ o persona jurídica.
- xxv. Cantidad de personas que se benefician con el negocio (directa e indirecta).

Otros requerimientos:

- xxvi. Dictamen de auditoría interna.
Cumplimiento de gestión y atención de políticas emitidas por el Consejo Rector sobre la ejecución de los recursos asignados por el INA al SBD.
 - xxvii. Dictamen de auditoría externa.
Cumplimiento de las obligaciones de Ley.
4. La Presidencia Ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA, velarán por el cabal cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades indicadas en la Ley 9274 (Artículo N° 41) y de la remisión anual del Informe de ejecución indicado.

POLÍTICA N° 4**Sobre la adecuada administración interna de los recursos**

El INA debe establecer dentro de su estructura organizacional una unidad especializada en Banca para el Desarrollo, cuyo presupuesto de cada año dirigido a recurso humano de planta no exceda del 10% (diez por ciento) del total de los recursos asignados por el INA al SBD. El costo anual de esta unidad especializada en Banca para el Desarrollo, puede incluir unidades técnicas que llegarán a conformarse para apoyar los procesos de regionalización del SBD.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley el INA debe llevar una contabilidad separada, así como indicadores de gestión e impacto, que puedan ser monitoreados con una efectiva plataforma tecnológica.

Directriz 4.1: Consolidación de la unidad especializada en Banca para el Desarrollo en la Estructura Organizacional del INA.

El INA debe establecer y consolidar en su estructura organizacional, una unidad especializada en Banca para el Desarrollo que permita la planificación, coordinación y gestión integral de su ejecución, en procura de lograr eficiencia, eficacia e impacto, en los términos indicados en la Ley 9274, Artículo N° 41.

Lineamientos:

1. El costo anual de la unidad especializada en Banca para el Desarrollo del INA, no podrá exceder el porcentaje del total de los recursos asignados por el INA al SBD para cada año, según los criterios establecidos en la política específica 1.2: “Del destino y la definición de aspectos relevantes en el uso de los recursos, su priorización y el porcentaje asignado”.
2. El presupuesto anual que presente el INA al Consejo Rector puede incluir los costos directos de la Unidad Especializada en Banca para el Desarrollo. Si se asignaran costos indirectos por parte del INA debido al funcionamiento de la Unidad de Banca para el Desarrollo o en los servicios brindados a los beneficiarios, los mismos deben ser previamente autorizados por el Consejo Rector considerando la normativa de precios de transferencia que el INA tenga aprobados por su Junta Directiva y con la debida justificación de los trazadores y las bases de asignación o prorrateo de los costos indirectos que se asignen. En todo caso para aceptar la contabilización de los costos indirectos el INA deberá demostrar que la asignación de los costos indirectos correspondientes constituye mejor opción que la contratación externa de los mismos.
3. La unidad especializada en Banca para el Desarrollo deberá contar con al menos los siguientes elementos organizacionales y de gestión:

- i. Una estructura flexible de organización que permita atender las diferentes actividades, sectores, segmentos y regiones, cubriendo la demanda de mipymes a nivel nacional, no solo en capacitación, sino en asesoría técnica, apoyo empresarial y otras actividades indicadas en el artículo 41, inciso a) de la Ley 9274.
- ii. Personal de la Unidad Especializada en Banca para el Desarrollo con experiencia y formación académica idónea en el área de sus competencias, que faculte el desarrollo de actividades de capacitación, asesoría técnica y apoyo empresarial a las mipymes.
- iii. Procesos y procedimientos de gestión y operación.
- iv. Control de la calidad de los servicios brindados.
- v. Desempeño eficiente en la entrega de los servicios a nivel nacional.
- vi. Definición de plazos mínimos de atención.
- vii. Servicio rápido y expedito.
- viii. Oferta básica de servicios especializados (Ya sea entregar lo ya establecido, diseñar lo que se requiera para satisfacer necesidades o comprar lo que no se pueda desarrollar y que sea más consiente comprarlo).
- ix. Uso intensivo de tecnología y conectividad para el flujo electrónico de datos e información de gestión y de beneficiarios del SBD.
- x. Trazabilidad, lo cual exige contar con una base de datos de beneficiarios, que incluya los servicios recibidos y análisis de efectividad.
- xi. Solicitud única de servicios y por un solo punto de entrada.
- xii. Sistema de indicadores de gestión, resultado e impacto:
 - Ejecución presupuestaria mínima de los recursos asignados $\geq 95\%$
 - Ejecución del POIA $\geq 95\%$
 - Niveles de calidad de servicios $\geq 90\%$
 - Autoevaluación de Control Interno $\geq 90\%$
 - Niveles anuales consolidados de deserción en las actividades capacitación, asesoría técnica, apoyo empresarial y las otras actividades indicadas en el artículo 41 inciso a) de la Ley 9274 $\leq 10\%$ anual.

Directriz 4.2: De la contabilidad separada que deben contar para los recursos asignados por el INA al SBD.

El INA debe establecer un sistema de información que le permita llevar una contabilidad separada para los recursos que define la Ley 9274, Artículo 41 inciso a); a fin de llevar un registro de la información correspondiente siguiendo las buenas prácticas y las normas internacionales.

Directriz 4.3: De la plataforma tecnológica efectiva a utilizar para que permita la adecuada administración de los recursos asignados.

A efectos de lograr una adecuada administración de los recursos asignados al SBD por el INA según la Ley 9274, Artículo 41 inciso a), y en búsqueda de lograr eficiencia, eficacia e impacto, es necesario habilitar o utilizar una plataforma tecnológica que permita la recepción y clasificación de las demandas de los emprendedores y empresarios, que facilite trazabilidad de cada uno de los beneficiarios de servicios y que facilite el seguimiento al desarrollo del beneficiario.

Lineamientos:

1. La plataforma tecnológica que utilice el INA deberá permitir el acceso a la Secretaría Técnica del SBD para conocer toda la información asociada con las obligaciones y responsabilidades indicadas en el Artículo N° 41 inciso a) de la Ley 9274.
2. También deberá permitir la conectividad tanto del Consejo Rector y su Secretaría Técnica como de los Operadores Financieros acreditados y designados por la Secretaría Técnica.

POLÍTICA N° 5

Sobre el cumplimiento de los objetivos de la ley, y los informes finales de gestión e impacto

La presidencia ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA, deben velar por el cabal cumplimiento de la gestión eficiente, eficaz y de impacto de los recursos asignados según la Ley 9274 y remitir anualmente un informe al Consejo Rector del SBD sobre la ejecución de los mismos.

Directriz 5.1: De la evaluación de los resultados de gestión e impactos sociales y económicos que se han generado con los recursos del INA asignados al SBD.

El INA deberá evaluar sistemáticamente los resultados e impactos sociales y económicos generados con el uso de los recursos asignados por Ley al SBD y anualmente, remitir al Consejo Rector un informe complementario al informe anual de resultados indicados en la Política General N° 3 y en los lineamientos de la política específica 3.2.

Lineamientos:

1. La Secretaría Técnica coordinará con el INA el modelo metodológico para la evaluación de impactos sociales y económicos de los programas que ejecute el INA con los recursos asignados al SBD.
2. La Presidencia Ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva del INA velarán por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 inciso a).

POLÍTICA N° 6

Sobre los procesos de información, divulgación y publicidad a los beneficiarios de la Ley 9274

Según lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 9274 y en el Artículo N° 50 de su Reglamento, los colaboradores del Sistema de Banca para el Desarrollo, entre los cuales se incluye al INA, deben promocionar e informar a los beneficiarios sobre las herramientas del SBD y deben hacerlo explícito en los instrumentos informativos, de divulgación y publicitarios a su alcance.

Directriz 6.1: De la información a la ciudadanía y a los beneficiarios del SBD sobre los mecanismos de apoyo a proyectos productivos viables de Mipymes, a nivel nacional.

El INA, según el Artículo N° 41, inciso a) de la Ley 9274 y el Artículo N° 50 del Reglamento a la Ley, debe informar y divulgar información a los beneficiarios del SBD, sobre las facilidades y oportunidades que brinda el Sistema para los emprendedores y Mipymes.

Lineamientos:

1. El INA presentará al Consejo Rector para aprobación un plan de información y divulgación para los beneficiarios del SBD, incluido dentro del POIA y del presupuesto anual.

Directriz 6.2: Del logro de la visibilidad del SBD como un mecanismo de apoyo a proyectos productivos viables de Mipymes a nivel nacional.

El INA debe proyectar la imagen del SBD en toda documentación, información y evento que brinden en relación a la ejecución de los recursos asignados; de manera que los beneficiarios de los servicios de desarrollo empresarial, y los ciudadanos en general conozcan los beneficios brindados, y las posibilidades de acceder tanto a los recursos como a los apoyos facilitados para sus emprendimientos o mejoras de sus Mipymes.

Lineamientos:

1. Incorporar el logo del SBD en toda actividad o documentación que esté relacionado directamente con el uso de los recursos del SBD.
2. Incorporar el logo en los certificados de los beneficiarios que reciban servicios asociados con los recursos asignados al SBD.
3. Coordinar con la Secretaría Técnica el uso adecuado de la marca del SBD (Brandbook Banca Desarrollo).

Directriz 6.3: De los recursos para patrocinios de ferias, eventos y programas en medios de comunicación.

El INA podrá utilizar hasta la quinta parte del porcentaje destinado al “Programa de Fomento a la Cultura emprendedora, información, divulgación” anual para patrocinar ferias, eventos y programas en medios de comunicación, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos de Banca para el Desarrollo y generen impacto en la población objetivo del SBD.

Directriz 6.4: De la promoción y segmentación de la divulgación específica de la información para potenciales beneficiarios del SBD.

El INA debe promocionar y divulgar información a segmentos específicos que permita a los beneficiarios actuales y potenciales de la ley utilizar efectiva y oportunamente los servicios de desarrollo empresarial, que les proporcione una orientación para la adquisición de conocimiento técnico, científico o una ampliación de conocimiento para el mejoramiento de su emprendimiento y negocios.

Lineamientos:

1. El INA debe diseñar y desarrollar una estrategia para la promoción (formación de emprendedores) y la divulgación de información a los beneficiarios y potenciales beneficiarios del SBD.
2. El INA debe diseñar y desarrollar campañas educativas sobre mejores prácticas financiera a los diferentes beneficiarios del SBD.
3. El INA debe diseñar y desarrollar talleres de orientación vocacional para jóvenes, a fin de incentivar el emprendimiento.
4. El INA debe realizar actividades de promoción y divulgación a la ciudadanía en general (potenciales beneficiarios del SBD) que cuenten con ideas, emprendimientos o microempresas que quieran desarrollar, fortalecer o incentivar su crecimiento.
5. Este Consejo Rector ve la promoción como una estrategia dinámica de colaboración a emprendedores, que permita dar visión al mercado de los emprendedores, microempresarios y sus productos, colaborando con su publicidad, promoción para ventas y venta directa. El fin es dar a conocer los productos del emprendedor para incrementar sus ventas y promover su producto o servicio, mediante técnicas innovadoras y efectivas.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo aprobado por unanimidad.

Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.— Miguel Aguiar Bermúdez, Director Ejecutivo.—1 vez.— (IN2015076608).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REFORMA: REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE INSTALACIÓN DE CASSETAS Y MECANISMOS DE VIGILANCIA PARA EL ACCESO A BARRIOS RESIDENCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Artículo 1°—La Municipalidad de San José autorizará a través del Concejo Municipal la instalación de mecanismos de seguridad y vigilancia tales como cadenas de paso, plumas, agujas o brazos mecánicos de seguridad para regular el acceso vehicular. Tales dispositivos se autorizarán únicamente en barrios, caseríos y residenciales que formen un circuito cerrado o que se ubiquen en calles sin salida, y deberán estar acompañados de una caseta de seguridad que cumpla con el diseño básico de construcción y materiales que este reglamento establece para ese efecto.

De igual manera se podrá autorizar la instalación de casetas de seguridad en aceras, áreas de parques y franjas verdes; así como postes de seguridad que contribuyan a la seguridad de peatones y edificaciones.

Artículo 2°—El Concejo Municipal únicamente autorizará o denegará la instalación de los mecanismos de seguridad a los que se refiere este Reglamento y la Ley 8892 con fundamento en criterio técnico debidamente motivado de la Sección de Permisos y Patentes; criterio que esa dependencia deberá rendir en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al recibo de la solicitud con requisitos completos.

En caso de apartarse el Concejo Municipal de la posición contenida en dicho criterio, deberá solicitarle a la Sección de Permisos y Patentes su reconsideración dentro del plazo de cinco días hábiles, debiendo justificar y motivar su posición tanto en aspectos técnicos como jurídicos, haciendo mención expresa de la normativa que faculta y posibilita literalmente la instalación del dispositivo de seguridad (cualquiera que sea).

Artículo 3°—Las autorizaciones a las que refiere el presente reglamento y la Ley 8892 se extenderán a las comunidades vecinales que lo soliciten por medio de una asociación formal comunitaria,

como las asociaciones de desarrollo comunal u otras entidades jurídicamente similares, o bien, por medio de una solicitud firmada al menos por el setenta por ciento (70%) de los vecinos mayores de edad de la comunidad en cuestión; debiendo acreditar ante el Concejo Municipal lugar o medio para recibir notificaciones, miembros adscritos y al menos dos representantes con clara indicación de sus facultades. Será obligación de cada organización o grupo vecinal mantener actualizados sus datos.

Con el fin de acreditar el setenta por ciento (70%) de los vecinos, se entenderá por vecino al propietario registral con frente inmediato a la vía que se vea regulada. En la solicitud deberá constar la firma de los propietarios debidamente autenticada, y deberá constar fe notarial de la condición de propietario registral y el cumplimiento del porcentaje de vecinos requerido.

Artículo 4°—La instalación de cualquier dispositivo o mecanismo de seguridad deberá instalarse conforme a las disposiciones técnicas y reglamentarias dispuestas por la ley 7600, su reglamento y normativa conexa.

Artículo 5°—Las casetas de seguridad podrán ser instaladas en espacio público o privado, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos para su diseño de construcción y materiales, según se detalla:

I) Casetas en áreas de parques:

- a) Aportar Croquis de ubicación con V°B° de la Sección Parques y Áreas Verdes.
- b) Construir estructura liviana con materiales que resistan la intemperie.
- c) Deberá presentar solución para servicio sanitario.
- d) Ajustarse a las disposiciones técnicas y reglamentarias contenidas en la Ley 7600.

II) Casetas en áreas de franjas verdes y aceras:

- a) Aportar Croquis de ubicación con V°B° de la Sección Parques y Áreas Verdes.
- b) Construir estructura liviana con materiales que resistan la intemperie.
- c) Debe presentar mecanismos de acceso (agujas o cadenas de paso).
- d) Deberá presentar solución para servicio sanitario.
- e) Ajustarse a las disposiciones técnicas y reglamentarias contenidas en la Ley 7600.

III) Casetas sobre vía pública:

- a) Aportar Croquis de ubicación de la caseta y mecanismos de acceso que contenga el diseño del residencial con la ubicación del dispositivo (agujas o cadenas de paso con detalles constructivos y de señalización). En caso de ubicar los mecanismos de acceso sobre vía nacional debe contar con V°B° del MOPT.
- b) Construir estructura liviana con materiales que resistan la intemperie.
- c) Ajustarse a las disposiciones técnicas y reglamentarias contenidas en la Ley 7600.

En estos casos no se permitirá la instalación de servicios sanitarios.

IV) Casetas en propiedad privada:

- a) Aportar Croquis de ubicación de la caseta y mecanismos de acceso que contenga el diseño del residencial con la ubicación del dispositivo (agujas o cadenas de paso con detalles constructivos y de señalización). En caso de ubicar los mecanismos de acceso sobre vía nacional debe contar con V°B° del MOPT.
- b) Presentar una nota con la autorización del propietario del inmueble autenticada por notario.
- c) Cumplir con las disposiciones de los Reglamentos de Desarrollo Urbano contenidas en el Reglamento N°1 artículo 19.7.1 (permiso de construcción de obra menor) o 19.8.1 (permiso de construcción obra mayor) según corresponda.
- d) Ajustarse a las disposiciones técnicas y reglamentarias contenidas en la Ley 7600.
- e) Deberá presentar solución para servicio sanitario.

Artículo 6°—Las casetas ubicadas sobre espacio público deberán cancelar el canon correspondiente por su ocupación conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento N° 3 Reglamento de Ocupación de Espacios Públicos, Vialidad y Transporte; de los Reglamentos de Desarrollo Urbano.

La falta de pago de este canon durante dos o más trimestres facultará a la Administración a aplicar la suspensión de la autorización con las implicaciones del artículo 12 de la Ley 8892, previo cumplimiento del procedimiento administrativo dispuesto en el artículo 11 de dicha ley.

Artículo 7°—Los mecanismos de seguridad para regular el acceso vehicular tales como cadenas de paso, plumas, agujas o brazos mecánicos, no deben poner en riesgo la seguridad vial, siendo responsabilidad de la entidad comunitaria o comité vecinal mantenerlos en buen estado y velar por su adecuado funcionamiento. Tales dispositivos de seguridad deben cumplir con los siguientes requisitos, lineamientos y materiales:

- I) Para la instalación de cadena de paso deberá:
- Aportar croquis de ubicación del mecanismo de acceso.
 - La cadena deberá ser pintada de color amarillo fotoluminiscente.
 - Contar con un grosor no superior a 5/32".
 - Contar con una señal de ALTO visible desde ambos lados de la vía, que se ubique en medio del dispositivo, y de un tamaño mínimo de 0.61 m.
 - Contar con anclajes pintados de color amarillo (postes), sean cuadrados o circulares que no superen los 0.12 m de ancho, y su altura desde la acera no será inferior a 0.90 m, ni mayor de 1.20m, sus materiales podrán ser acero, concreto o similares. En esquinas el espacio mínimo para el paso libre sobre la acera no será inferior de 1.20 m y la distancia de los anclajes al cordón de caño será de 0.10 m.
- II) Plumitas, agujas o brazos mecánicos:
- Aportar croquis de ubicación del mecanismo de acceso.
 - Ser pintado con franjas intercaladas de color rojo y blanco fotoluminiscente.
 - Contar con una señal de ALTO visible desde ambos lados de la vía, que se ubique en medio del dispositivo, y de un tamaño mínimo de 0.61 m.
 - Longitud mínima de 4 m y máximo de 6 m
 - Puede ser de pie fijo o móvil.
 - Base máxima de 0.35 m X 0.20 m

La señal de "ALTO" deberá cumplir con las especificaciones y diseño indicado para la señal R-1-1 en el SIECA 2000, Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito.



Artículo 8°—La instalación de postes R-1-1 de seguridad deberán contribuir directamente con su instalación a la seguridad de peatones y edificaciones.

Artículo 9°—Siempre que se instale un dispositivo de seguridad que regule el acceso vehicular deberá colocarse un rótulo con la leyenda "ACCESO CONTROLADO", con las especificaciones y diseño indicado para la señal IS-2-6 en el SIECA 2000, Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito. Su instalación no deberá invadir el espacio mínimo de 1,20 metros de acera conforme a la Ley 7600 y su Reglamento.

IS-2-6



Artículo 10.—En cuanto al proceso de control y fiscalización, constituirá prueba fehaciente el informe que la Sección de Inspección en el pleno ejercicio de sus potestades y atribuciones ejerza en el campo; debiendo el inspector municipal hacer constar detalladamente en que consistió el irrespeto a las disposiciones contenidas en la Ley 8892 y el presente reglamento. Este informe deberá ser trasladado al Concejo Municipal, para

que mediante resolución razonada ordene el impedimento de uso o desmantelamiento de la caseta o del mecanismo de vigilancia previamente autorizado.

Una vez firme el acuerdo municipal, el Concejo Municipal deberá hacerlo de conocimiento del Departamento de Desarrollo de Obras Públicas, para que ejecute su demolición. Una vez demolida la estructura o dispositivo previamente autorizado, no se permitirá nuevamente su instalación dentro del plazo de dos años.

Artículo 11.—La Municipalidad de San José podrá notificar cualquier gestión relacionada a la autorización concedida a la persona que figure ante el Concejo Municipal como representante de la entidad vecinal o comité vecinal o al medio señalado para tales efectos; así como también podrá notificar a quién se encuentre físicamente en control del mecanismo o dispositivo de vigilancia.

Artículo 12.—Bajo ningún concepto podrá impedirse el libre tránsito vehicular o peatonal.

Cuando la caseta o el dispositivo de vigilancia autorizado no se encuentre en funcionamiento, deberán permanecer de manera que se permita y garantice el libre tránsito vehicular.

En cuanto a las condiciones de uso de los mecanismos o dispositivos de vigilancia del acceso, deberá acatarse lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 8892, así como lo establecido en este reglamento.

Artículo 13.—La empresa de seguridad y el servicio que esta preste será responsabilidad directa de la entidad vecinal o comité de vecinos que la contraten, debiendo velar por lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 8892 al momento de su contratación.

Será deber de la entidad vecinal o comité de vecinos aportar copia del precontrato, contrato o documento idóneo, en el que conste la existencia de la prestación real o eventual del servicio de seguridad tal y como lo preceptúa el artículo 5 inciso e) de la Ley 8892.

Cualquier irrespeto a las disposiciones contenidas en la Ley 8892 y este reglamento por parte de la empresa de seguridad o quien preste este servicio; será directamente atribuible a la entidad vecinal o comité de vecinos con las implicaciones que ello conlleva.

Artículo 14.—Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación contenidos en el artículo 156 del Código Municipal, así como el recurso de extraordinario de revisión contenido en el artículo 163 del Código Municipal, proceden de manera excluyente tal y como se encuentra normado en el Código Municipal, procediendo su presentación directamente ante el Concejo Municipal dentro del quinto día.

Para la resolución de los recursos, el Concejo Municipal deberá solicitar criterio a la Sección de Permisos y Patentes, el cual deberá ser rendido en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción.

El presente reglamento rige a partir de su publicación".

Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 32, artículo IV, de la sesión ordinaria 283, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 29 de setiembre de 2015.

San José, 4 de noviembre de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137164.—Solicitud N° 43277.—(IN2015076639).

"ADICIÓN A REFORMA AL ARTÍCULO 3 DEL "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE SAN JOSÉ"

Este Concejo Municipal Acuerda: Reformar el artículo 3 del "Reglamento de fiscalización, regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de San José" para que en la definición de "ÁREA ÚTIL" se lea como sigue: "Espacio destinado para el desarrollo de la actividad comercial bajo el giro solicitado sin que a esta se le sume el área destinada para espacios de parqueos, área de cocina, pasillos, bodegas, servicios sanitarios y demás áreas que de manera directa o indirecta contribuyan con una finalidad específica o accesorio para el desarrollo de la actividad"; y para que en la definición de "RESTAURANTE", se lea en vez de área de cocción y preparación de alimentos de al menos 25 metros cuadrados" lo siguiente: "área de cocción y preparación de alimentos de al menos 10 metros cuadrados".

Acuerdo definitivamente aprobado. 2, Artículo IV, de la sesión ordinaria 286, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 20 de octubre de 2015.

San José, 4 de noviembre de 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137164.—Solicitud N° 43281.—(IN2015076643).

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

El Concejo Municipal de Turrubares, en sesión ordinaria N° 37-2015 del 19 de agosto del 2015, acuerda modificar el Pago de Compensación por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición en la Municipalidad de Turrubares, de los siguientes articulados:

1. El artículo N° 8 se modifica y se debe leer de la siguiente manera:

Artículo 8°—Compensación económica de la disponibilidad: A cambio de esa disponibilidad y una vez suscrito contrato entre las partes, al servidor municipal se le reconocerá una compensación económica, la cual consistirá en un porcentaje que podrá ser de un 20% sobre el salario base. Para que proceda el pago de disponibilidad, el requerimiento de la municipalidad de los servicios eventuales de las funciones asignadas al puesto, deberán ser al menos igual o superior a 12 horas por semana, caso contrario y de requerirse la presencia del servidor fuera de la jornada laboral se reconocerá el pago de horas extras cuando legalmente así proceda y no se trate de puestos de confianza.

2. El artículo N° 9 se modifica y se debe leer de la siguiente manera:

Artículo 9°—Compensación económica de la dedicación exclusiva: Una vez suscrito el contrato correspondiente entre las partes, se reconocerá un 30% a los profesionales para el cual se requiera el grado de bachiller universitario y un 55% a los profesionales que tengan como mínimo un grado de licenciatura universitaria y que así lo requiera el puesto en que se desempeñe.

Bolívar Monge Granados, Alcalde.—1 vez.—(IN2015075435).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N° 284-15, artículo 7, inciso 9, celebrada el 13 de octubre del 2015, acordó realizar modificación parcial para el Reglamento de Caja Chica.

Las variaciones propuestas son las que se detallan seguidamente:

MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 18, 25, 27 DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA EN LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

➤ **Artículo 18:**

Texto actual:

Artículo 18.—De los límites y su actualización: El fondo de operación de la caja chica se establece en un 0.05% del monto del presupuesto ordinario. El límite máximo de cada adelanto será equivalente a un 5.26% sobre el fondo de operación de la caja chica. La determinación de estos límites lo realizará el Coordinador del Proceso de Hacienda Municipal, quien deberá realizar la comunicación a la Tesorería Municipal, en forma escrita y de la misma forma realizar la divulgación a todas las instancias internas interesadas.

Texto que se propone:

Artículo 18.—De los límites y su actualización: El monto del fondo de operación de la caja chica se establece en \$5,000,000.00 (cinco millones) y el monto para cada adelanto o liquidación será de \$275,000.00 (doscientos setenta y cinco mil colones), pudiendo el Coordinador de

Hacienda, mediante resolución debidamente motivada, incrementar dichos montos, siempre y cuando el monto máximo del fondo de operación no sobrepase al 0.1% sobre el monto del presupuesto ordinario (solo ingresos ordinarios) del año en que se trate, ni el monto máximo por adelanto o liquidación supere el 0.005% sobre el monto del fondo de operación de la caja chica. La determinación de estos límites la realizará el Coordinador del Proceso de Hacienda Municipal, quien deberá realizar la comunicación a la Tesorería Municipal, en forma escrita y de la misma forma realizar la divulgación a todas las instancias internas interesadas.

➤ **Artículo 25: Se modifica el texto del párrafo tercero.**

Texto actual:

Los gastos realizados por los funcionarios, sin tramitar adelanto, podrán ser liquidados en cualquier momento, dentro del mismo ejercicio económico, por medio del formulario de liquidación y el funcionario que autoriza la liquidación será responsable de calificar el interés institucional que medio en la realización del gasto.

Texto que se propone:

Los gastos realizados por los funcionarios, sin tramitar adelanto, deberán ser liquidados en el término máximo de 30 días, a partir de la fecha de emisión de la o las facturas, siempre y cuando se trate del mismo ejercicio económico. El trámite se realizará por medio del formulario de liquidación y el superior del interesado será responsable de calificar el interés institucional que medió en la realización del gasto.

➤ **Reforma Artículo 27: (se adicionan dos incisos d) y e) y se corre la numeración de los incisos siguientes).**

Texto que se propone:

d) Todo comprobante debe indicar claramente que el pago es de contado, por lo tanto no se permitirá liquidar facturas o recibos que especifiquen ser de crédito.

e) Los comprobantes a liquidar deben indicar que se encuentran exentos de cualquier tipo de impuesto, de lo contrario el monto por este concepto deberá ser cubierto por el funcionario que tramita la liquidación de caja chica”.

Precédase con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se solicita acuerdo en firme”.

Concejo Municipal de Pérez Zeledón.—Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015074066).

La Municipalidad de Pérez Zeledón, comunica que el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 112-15, artículo 1, inciso 7, celebrada el 26 de junio de 2015, acordó aprobar modificación a los artículos del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios (RAOS).

Se reforma lo dispuesto en el Capítulo XI “De las Faltas y de las Sanciones Aplicables a los Servidores (as) de la Municipalidad”, artículo 110, incisos a) y b), además de agregar un párrafo aclaratorio al final del artículo del reglamento para que se lea:

“**Artículo 110.** Concepto y clasificación de las sanciones.

Por sanción se entiende la pena que la norma jurídica establece para el que la infringe por lo que ella lleva intrínseco el mal dimanado de una culpa o de una intención y que se convierte en su castigo. De acuerdo con la noción anterior, las posibles sanciones aplicables a las faltas en que incurran los servidores municipales se clasificarán en cuatro categorías que son:

- a) Amonestación verbal: se aplicará para las faltas leves. La amonestación verbal procederá de manera que al funcionario se le haga ver en un marco de respeto con claridad y contundencia, la falta cometida y que por ella se le ha amonestado de esta manera.
- b) Amonestación escrita: aplicable a las faltas leves igualmente. Se impondrá cuando el servidor haya sido sancionado con dos advertencias orales (amonestaciones verbales) durante un mismo mes calendario o cuando las

leyes del trabajo exijan que se aperciba por escrito antes del despido y en los demás casos que determinen las disposiciones reglamentarias vigentes. La amonestación escrita y la verbal se comunicarán al accionado mediante una resolución administrativa emitida por el órgano decisor en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 132 del presente reglamento, ésta resolución deberá de ser notificada personalmente al funcionario sancionado, con copia al Proceso de Recursos Humanos.

- c) Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por quince días: la cual se impondrá mediante resolución administrativa fundada y motivada, en casos de faltas graves.
- d) Despido sin responsabilidad para la Municipalidad: impuesta mediante resolución administrativa fundada y motivada en casos de faltas graves con agravantes o faltas gravísimas.

Los expedientes administrativos originados por procedimientos disciplinarios serán custodiados por el órgano decisor hasta que la resolución final se encuentre firme, posteriormente se trasladarán para su custodia final y definitiva al departamento que lo inició.

En el capítulo XII “De los Procedimientos Disciplinarios a los Servidores de la Municipalidad”, artículos 121, 122, 123, 123 inciso: e), 125, 126, 127 y 132 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios (RAOS) para que se lea:

Artículo 121.—Nombramiento y funcionamiento del Órgano Director: En materia ordinaria, sumaria o disciplinaria, el órgano director estará conformado de la siguiente manera:

- a) Por el abogado designado como coordinador del Sub-proceso de trámite de procedimientos administrativos municipales o en su defecto el que nombre el Coordinador del Proceso en Asesoría en Servicios Técnicos.
- b) El órgano director podrá hacerse acompañar por cualquier otro asesor profesional o técnico que considere necesario para que lo acompañe en la audiencia, no obstante lo anterior, la presidencia y dirección del órgano recaerá sobre el abogado del Sub-proceso dicho.

Si el profesional asignado como órgano director, en casos de calificada excepción, tenga algún impedimento para actuar como tal, el Coordinador del Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos asignará otro abogado del Proceso para que en el caso concreto, funja como órgano director en sustitución del titular.

Artículo 122. Naturaleza del órgano director: El Órgano Director del Procedimiento Ordinario o sumario será un profesional en Derecho asignado por la institución municipal y perteneciente al Proceso de Asesoría en Servicios Técnicos quien fungirá con carácter deliberativo, instructor y asesor, dirigido por un Presidente, que será el abogado designado y será responsable de dirigir la audiencia privada y documentar sus actuaciones. La labor del órgano director se centrará exclusivamente en instruir el procedimiento ordinario y emitir al final del mismo un Informe de Hechos Probados y No Probados.

Artículo 123- Impedimento para conformar el Órgano Director.- No podrá fungir como miembro del órgano director el Alcalde o Alcaldesa, el o la Vicealcalde, el personal de la Auditoría Interna, ni la jefatura inmediata del funcionario investigado, así como tampoco ninguna persona que mantenga una relación sanguínea o a fin hasta un tercer grado con la o las personas accionadas.

De igual forma, no podrá integrar un órgano director, aquel funcionario al que, mediante el debido proceso, se le haya impuesto una sanción por falta grave o gravísima. La anterior limitación quedará derogada luego de que transcurran 2 años de que la sanción fuera cumplida.

Modifíquese el artículo 124 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, para que se lea:

- e) **Emplazamiento:** a través del cual se le concederá al accionado un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio, para que responda a los cargos, para que presente u ofrezca la prueba que considere oportuna en su cargo, se le prevendrá sobre la posibilidad de contar con un profesional en Derecho que lo represente y en dicho término deberá de indicarlo, no obstante lo anterior hasta el día de la audiencia podrá designarlo para que lo represente, además dentro de dicho término podrá por escrito hacer sus alegaciones ante el órgano director en ejercicio de su defensa.

Modifíquese el artículo 125 del reglamento autónomo de organización y servicio, para que se lea agregando al final del mismo:

Artículo 125: (...) El accionado tendrá hasta el día de la audiencia para presentar prueba documental o testimonial, la cual será evacuada el día de la diligencia administrativa.

Elimínese del primer párrafo del art 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, la frase siguiente: ...luego de contestados los cargos...

Modifíquese el primer párrafo del artículo 127 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, para que se lea:

Practicada la Audiencia Oral el órgano director tendrá un término improrrogable de quince días naturales para emitir un Informe de Hechos Probados y No Probados que remitirán al Despacho de la Alcaldía junto con el expediente administrativo a efecto de resolver el asunto en definitiva. El plazo antes señalado podrá ampliarse, previa autorización del Alcalde y por un plazo igual, cuando por la complejidad del asunto lo amerite o cuando exista alguna justificación que fundamente tal solicitud.

Modificación del art. 132 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio, para que se lea:

Artículo 132. Procedimiento Sumario: para la sanción de faltas leves la Administración deberá seguir el procedimiento sumario que indica el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en concordancia con el artículo 308 inciso 2) de la misma Ley. El órgano director municipal será el encargado de iniciar la instrucción del procedimiento correspondiente, realizando la indagación y cumpliendo con los requisitos procesales exigidos para el caso concreto, para lo cual podrá solicitar la asesoría técnica de la municipalidad que considere pertinente según el caso concreto, una vez finalizada la investigación trasladará el expediente administrativo a la Alcaldía Municipal con el fin de que se emita la resolución final.

Se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles.

Concejo Municipal de Pérez Zeledón.—Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015074067).

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria 284-15, artículo 7, inciso 10, celebrada el 13 de octubre del 2015, acordó aprobar el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones.

RAM-003-15

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Pérez Zeledón mediante acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. También podrá conceder subvenciones a

los centros de educación pública del cantón, a las organizaciones de beneficencia o servicio social y ambiental que prestan servicios dentro del territorio del cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 2°—Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Pérez Zeledón presupuestará anualmente los recursos de acuerdo a sus posibilidades financieras y las necesidades detectadas.

Artículo 3°—Salvo las ayudas contenidas en el capítulo dos del presente reglamento, para ser beneficiario la organización interesada deberá presentar formalmente una solicitud al Concejo Municipal, la cual deberá ser acompañada de los siguientes requisitos mínimos:

- ✓ Nombre del solicitante y número de cédula.
- ✓ Nombre y número de cédula del representante legal.
- ✓ Domicilio legal, domicilio del representante legal, dirección de las oficinas o dirección clara del representante legal, para facilitar las notificaciones, así como los números del apartado postal, teléfono, facsímil y correo electrónico, según se disponga de esos medios.
- ✓ Nombre del programa, proyecto de beneficio social y/o colectivo que se pretende.
- ✓ Objetivos del programa o proyecto.
- ✓ Antecedentes e historial del programa o proyecto cuando éstos sean plurianuales o actividad permanente.
- ✓ Declaración de que el programa o proyecto será ejecutado bajo su exclusiva responsabilidad y que los gastos que se consignan en el presupuesto no han sido ejecutados ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.
- ✓ Declaración de que se cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz.
- ✓ Plan de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del programa o proyecto.
- ✓ Presupuesto de ingresos y egresos del programa o proyecto y tiempo de ejecución.
- ✓ Certificación de la personería jurídica.
- ✓ Copia fiel del acta o transcripción del acuerdo de la Junta Directiva Administrativa en que conste la aprobación del plan de trabajo del programa o proyecto y del presupuesto respectivo, autenticada por un Notario Público.
- ✓ Copia de los estados financieros, firmados por el Contador que los preparó y por el representante legal del sujeto privado, necesariamente acompañados de una certificación emitida por un Contador Público Autorizado, en la cual se haga constar que las cifras que presentan dichos estados financieros corresponden a las que están contenidas en los registros contables de la entidad. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad solicite estados financieros dictaminados por un Contador Público Autorizado. Ello cuando a juicio de la Administración, de conformidad con su responsabilidad, lo estime pertinente.
- ✓ Organigrama del sujeto beneficiario.

Para todos los casos que se presenten en los cuales se deba aplicar el presente reglamento, los requisitos deberán ser presentados en su totalidad mediante un único documento y una vez revisados por el funcionario la Secretaría Municipal, serán incluidos en un expediente que se diseñará para estos efectos por dicha Secretaría, concluido el trámite de expediente, este será sometido a conocimiento del Concejo para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO II

De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio

Artículo 4°—La Municipalidad de Pérez Zeledón otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio provocadas especialmente por caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro de conformidad con la disponibilidad económica de la institución y las necesidades que hayan sido detectadas por el Gobierno Local o hayan sido puestas en conocimiento de la municipalidad por parte de terceros.

Artículo 5°—Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 6°—La Municipalidad de Pérez Zeledón, para poder otorgar una ayuda de las contempladas en el presente reglamento, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio. Lo anterior se realizará a través de un estudio técnico social que realice la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará el informe respectivo, junto con su recomendación final. En lo que corresponda, las demás áreas quedarán en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

Artículo 7°—Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda, salud, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 4 anterior.

Artículo 8°—Estas ayudas serán autorizadas por la Alcaldía Municipal, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista 1 con que cuenta la Administración Pública; con base en la recomendación del estudio técnico, definido en el Artículo 5 anterior. Cuando del estudio técnico social se determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios base, se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 9°—Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar en la Alcaldía Municipal, solicitud por escrito debidamente justificada, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, aportando los documentos probatorios e indicando un lugar o medio idóneo para atender notificaciones y poder recibir la resolución final de la solicitud.
- b. Ser mayor de edad, con domicilio en el cantón de Pérez Zeledón, cuando se trate de menores de edad que sufran del infortunio, se requerirá la intervención de un adulto para poder darle trámite a la solicitud.
- c. No encontrarse gozando de algún subsidio de otra institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

Artículo 10.—La Administración dispondrá de un plazo de diez días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio de la administración por medio del ente social que se encuentre conociendo del caso específico, para la emisión de la recomendación final.

Artículo 11.—La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

Artículo 12.—Las ayudas que concederá la Municipalidad de Pérez Zeledón podrán ser en dinero según lo indicado en el artículo 3 de este cuerpo normativo, en materiales o en víveres, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior, realizará el ente encargado del estudio social.

Artículo 13.—Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad eximirá al solicitante del pago económico por concepto del permiso de construcción, no obstante esta exención no incluye los trámites y la formalización del respectivo permiso para construir.

Artículo 14.—Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin la administración municipal verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.

CAPÍTULO III

De las subvenciones a Centros Educativos Públicos, a Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social, Ambiental y Fundaciones

Artículo 15.—La Municipalidad también podrá subvencionar, a través de transferencias en efectivo u otros recursos, a los Centros Educativos Públicos del Cantón, las Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social, Ambiental y a Fundaciones, que demuestren su ayuda desinteresada en beneficio del cantón.

Artículo 16.—Para otorgar esta clase de subvenciones, la Municipalidad de Pérez Zeledón podrá incluir cada año, en las partidas presupuestarias correspondientes, el suficiente contenido para hacer frente a las necesidades, debidamente demostradas, de las entidades y organizaciones descritas en el artículo siguiente.

Artículo 17.—Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

- a. **Centros Educativos:** aquellos establecimientos como jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Pérez Zeledón.
- b. **Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social, Ambiental y Fundaciones:** Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social y de salud, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común de carácter social o ambiental, que coadyuven al mejoramiento del nivel y calidad de vida de la comunidad en el cantón y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Pérez Zeledón.

Artículo 18.—Los centros educativos a través de sus Juntas de Educación o Administrativas, las organizaciones de beneficencia o bienestar social del cantón, ambiental y las Fundaciones, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán solicitarlo por escrito y reunir los siguientes requisitos contemplados en el artículo tres de este reglamento.

Artículo 19.—Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud de subvención, en efectivo u otros recursos, cuando se pretenda que sea incluida en el Presupuesto Ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el Centro Educativo o la Organización, ante la Alcaldía Municipal, durante los primeros quince días del mes de julio, utilizando para ello los formularios definidos por la Municipalidad. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el plan de inversión, presupuesto requerido, y el aporte que hará la entidad solicitante en caso de que existiere. Para tal fin, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 20.—Fuera del plazo establecido en el artículo anterior, la Administración Municipal podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en “Presupuestos Extraordinarios” o en “Modificaciones Presupuestarias”, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 21.—Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el permiso de construcción respectivo. En los casos de que exista imposibilidad económica para pagar el monto económico correspondiente a dicho permiso por parte del solicitante, la municipalidad podrá eximir el pago de dicho rubro cuando se configure alguna exención prevista en la ley, no eximiendo con esto la tramitación del permiso de construcción como tal.

Artículo 22.—El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada una de los centros educativos u organizaciones solicitantes, será aprobado por el Concejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Artículo 23.—El beneficiario de una subvención deberá presentar a la Municipalidad, los informes sobre el cumplimiento de los objetivos y fines para los que se giró la subvención, así como la respectiva liquidación de gastos, utilizando para tal fin los formularios suministrados por la Administración Municipal. En lo que corresponda, las demás áreas quedan en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente. La Municipalidad podrá fiscalizar las obras para las que se giraron las subvenciones, hacer recomendaciones y por medio de sus profesionales inspeccionar las obras a realizar.

Artículo 24.—La Municipalidad de Pérez Zeledón, cuando lo considere pertinente, podrá requerir a través de sus diversas Áreas, a los Centros Educativos y a las organizaciones de beneficencia, de bien social y ambiental, a las que haya concedido una subvención, los libros contables y los demás informes que estime necesarios y podrá efectuar cualquier tipo de inspecciones, con el fin de fiscalizar que los fondos o recursos transferidos se apliquen a los fines propuestos.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 25.—Después de transcurrido un mes sin que los beneficiarios de las ayudas a que se refiere este Reglamento se apersonen a la Municipalidad a retirar la ayuda otorgada, la Tesorería Municipal deberá informar de lo anterior a la Alcaldía, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, colocará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en la lista de sujetos no legitimados para recibir ayudas de la Municipalidad cuando el no retiro no haya sido justificado.

Artículo 26.—El presente Reglamento regirá 15 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, plazo dentro del cual la Administración Municipal, deberá diseñar los procedimientos necesarios para su aplicación.”

Se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles.

Concejo Municipal de Pérez Zeledón.—Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015074070).

CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

El Concejo Municipal de Garabito en sesión ordinaria N° 287, art. VII, inciso C, celebrada el 28 de octubre del 2015, acuerda por unanimidad y forma definitiva:

Aprobar la modificación del artículo 42 al Reglamento de construcciones de la Municipalidad de Garabito, con el fin de que se adecúe a la normativa actual, eliminándose el requisito de exigir la existencia de disponibilidad hídrica para las segregaciones, (contemplado en el inciso c), cuyo texto modificado es el siguiente:

“Artículo 42.- **De los requisitos de visados de planos.**

Para que proceda el visado de planos catastrados, deberá haberse cumplido con lo establecido en el artículo 13 de este reglamento en el caso de fraccionamientos y lo establecido en el artículo 2° del Reglamento para el Trámite de Visado de los Planos para la Construcción, Decreto Ejecutivo N° 27967-MIVAH-S-MEIC, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 130, Alcance N° 49 del 6 de julio de 1999, cuyos requisitos son: A) Solicitud por escrito para el visado, timbre municipal de ¢10,00. B) Un plano original o copia certificada del plano a tramitar y dos copias del mismo. C) Certificación de capacidad hídrica o concesión de aguas extendida por el MINAE. D) Anteproyecto de todas las futuras segregaciones. E) Estudio Registral de la finca en trámite. F) Proyectos mayores a 7 lotes en fraccionamientos y servidumbres agrícolas, serán elevados a comisión revisora de proyectos, urbanizaciones y condominios.”

Dado en la ciudad de Garabito, 28 de octubre del 2015.—Proveeduría.—Mba. Juan Alonso Araya Ordoñez, Proveedor a.í.—1 vez.—O. C. N° 31.—Solicitud N° 2027.—(IN2015077915).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

C. N. TRES RÍOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se les comunica que hemos recibido aviso del señor: Hugolino Antonio Fernández Gómez, cédula N° 03-0155-0007, del extravío del siguiente certificado de depósito a plazo y su respectivo cupón en colones:

Certificado de depósito a plazo:

Inversión	Fórmula	Monto	Tasa int. %	Apertura o renovación	Vencimiento
502-304-5028453	1068709	€5.000.000,00	4.25%	13-08-2015	13-11-2015

Cupones:

Inversión	Fórmula	Monto	Vencimiento
502-304-5028453	1068710	€53.125.20	13-11-2015

A favor de Hugolino Antonio Fernández Gómez, cédula N° 03-0155-0007, al 4.25% anual a un plazo de 90 días, lo anterior para efectos de la publicación respectiva, según lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Tres Ríos, 4 de noviembre del 2015.—Luis Enrique Mata Redondo, Coordinador de Operaciones.—(IN2015076449).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-5181-2015.—Villalobos Miranda María de Los Ángeles, costarricense, cédula 2-0545-0586, ha solicitado reposición del título de Licenciada en Trabajo Social. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—Mba. José Rivera Monge, Director.—(IN2015077104).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-4898-2015.—Amador Vargas Sabrina, R-323-2015, cédula N° 111770956, solicitó reconocimiento y equiparación del título doctora en filosofía, Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de octubre de 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43083.—(IN2015077003).

ORI-5057-2014.—Caicedo Eguizabal Óscar Alfonso, R-336-2015, carné provisional: 117001821612, solicitó reconocimiento y equiparación del título contador público, Universidad Santiago de Cali, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43086.—(IN2015077005).

ORI-5064-2014.—Calderón Rojas Pamela María, R-337-2015, cédula: 1-1462-0763, solicitó reconocimiento y equiparación del título master en arquitectura, Universidad Estatal de Montana,

Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43087.—(IN2015077007).

ORI-5097-2014.—Calderón Rojas Pamela María, R-337-2015-B, cédula: 1-1462-0763, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachiller en Diseño Ambiental, Universidad Estatal de Montana, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43089.—(IN2015077010).

ORI-5096-2015.—Cardona Sánchez Diony Julieta, R-344-2015, permiso laboral: 117001821505, solicitó reconocimiento y equiparación del título Contadora Pública, Politécnico Colombiano, Colombia. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43090.—(IN2015077011).

ORI-4860-2015.—Corrales Madrigal Francisco Ernesto, R-322-2015, cédula 1-1190-0089, solicitó reconocimiento y equiparación del título máster en nutrición animal, Universidad de Granma, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de octubre del 2015.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43092.—(IN2015077012).

ORI-4822-2015.—Cruz Arroyo Eddy, R-316-2015, cédula número 6-0346-0319, solicitó reconocimiento y equiparación del título magister en telemática y telecomunicaciones, Universidad del Norte, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 01 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43093.—(IN2015077014).

ORI-5061-2015.—Ferrari Saavedra Juan Pablo, R-339-2015, residente permanente: 115200003032, solicitó reconocimiento y equiparación del título maestro en ciencias sociales con mención en desarrollo económico local, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43094.—(IN2015077017).

ORI-5036-2015.—Fonseca Díaz Mauricio, R-341-2015, cédula 1-1166-0039, solicitó reconocimiento y equiparación del título especialista en cirugía y traumatología bucomaxilofacial, Pontificia Universidad Católica Argentina, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43095.—(IN2015077020).

ORI-4927-2015.—George Andrés Balzer Molina, R-324-2015, cédula: 1-1245-0502, solicitó reconocimiento y equiparación del título doctor en medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo

por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43096.—(IN2015077021).

ORI-5053-2015.—González Madriz Andrés, R-332-2015, cédula 1-1244-0390, solicitó reconocimiento y equiparación del título especialista en cirugía oral y maxilofacial, Universidad Nacional de Colombia, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43098.—(IN2015077023).

ORI-5070-2014.—Buaiz Martínez Slegne Emile, R-49-2015-B, residente: 186200522127, solicitó reconocimiento y equiparación del título especialista en ortodoncia, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43085.—(IN2015077026).

ORI-4919-2015.—Guzmán Monge Ana Patricia, R-321-2015, cédula: 3-092-0517, solicitó reconocimiento y equiparación del título máster universitario en ingeniería biotecnológica, Universitat Politècnica de Catalunya, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 09 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43099.—(IN2015077028).

ORI-5068-2014.—Herrera Hernández Francisco Antonio, R-334-2015, pasaporte: 089667042, solicitó reconocimiento y equiparación del título ingeniero civil, Universidad de Carabobo, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43100.—(IN2015077030).

ORI-5031-2014.—Lacouture Amaya Gerardo Rafael, R-345-2015, cédula 8-0082-0294, solicitó reconocimiento y equiparación del título psicólogo, fundación Instituto Universitario de Ciencia y Tecnología Konrad Lorenz, Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43101.—(IN2015077032).

ORI-4896-2015.—Lares Amaiz Mary del Carmen de Jesús, R-320-2015, Pasp. N° 090889624, solicitó reconocimiento y equiparación del título licenciado en biología, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 08 de octubre del 2015.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 128523.—Solicitud N° 43103.—(IN2015077035).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Federico Guillermo Quesada Chaves, costarricense, cédula 1-1021-0845, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Doctorado en Dirección de Empresas de la Universidad

de Valencia de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 3 de noviembre del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015076530).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor José Mauricio Rapso Chanto, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 10:15 horas del 14 de octubre del 2015, en la cual se acuerda régimen de visitas y otros a favor de las personas menores de edad Madeline Arelys Chacón Castro y Reychel Karina Rapso Chacón. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos a las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del Parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra las indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00140-2006.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000093.—(IN2015078224).

A Weifen Xie, Carol Milena Cartín Guerrero, se les comunica la resolución de las ocho horas del 18 de marzo del 2015 en la que se ordenó inicio de proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad José Daniel Xie Cartín. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLA-000355-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000093.—(IN2015078226).

A Weifen Xie, Carol Milena Cartín Guerrero, se les comunica la resolución de las ocho horas del 15 de octubre del 2015 en la que se ordenó la modificación de medida de protección a favor de la persona menor de edad José Daniel Xie Cartín. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLA-000355-2014.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000093.—(IN2015078229).

A: Alfonso Javier Calderón Granados se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas del veinte de octubre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Mantener la medida de protección de las catorce horas del veinte de agosto del presente año. II-Se otorga un plazo de quince días naturales para que la profesional en psicología elabore el plan de intervención con el respectivo cronograma. III- Se varía el horario de visitas de ahora en adelante la madre podrá visitar a su hijo en el hogar del recurso familiar el jueves de nueve de la mañana a doce medio día. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico fuere defectuoso estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLGR-00216-2015.—Oficina Local de Grecia.—20 de octubre del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000093.—(IN2015078233).

A Seidy González Gaitán se le comunica la resolución de las ocho horas del veinte de octubre del dos mil quince, que ordenó inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y medida de cuido provisional de Argel Antonio González Gaitán, con la señora: Clara Parra Parra, por un plazo de seis meses, siendo la fecha de vencimiento el 20 de abril del 2016. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLSR-00451-2014.—Oficina Local de San Ramón.—Licda. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000093.—(IN2015078240).

A las diez horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil quince. Se le comunica a los señores, Arcelio Mora Chacón y Celestino Montezuma Bejarano, la resolución de las trece horas con treinta minutos del veintiuno de octubre del año dos mil quince, mediante en la cual se ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección a favor de las personas menores de edad Wendy Xiomara Mora Fernández, Dayli Rocío Fernández Bellido y Deysi Yanneth Montezuma Fernández por motivos que la progenitores incumplen con sus deberes parentales sobre sus hijos de marras. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCO-00119-2015.—Oficina Local de Corredores.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Coordinadora.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078596).

Se hace saber a Douglas Sotomayor Ramírez, quien es mayor, de nacionalidad nicaragüense, demás calidades desconocidas que mediante la resolución de las trece horas con cincuenta minutos del veintiocho de mayo del dos mil quince, se da inicio al proceso especial de protección y se ordena la protección especial de las personas menores de edad de nombres Gael Fabián Sotomayor Suárez, quien es persona menor de edad, de dos años de edad, nació el cuatro de marzo del dos mil trece, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil número 121680423, por su edad no está matriculado en el sistema educativo y Keychell Sharith González Suárez, quien es persona menor de edad, de siete años de edad, nació el diecisiete de diciembre del dos mil siete, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, número 120140219. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso, en caso contrario las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente administrativo OLT-00167-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078597).

A los señores Elevery Obando Cubillo y Rosaura Zeledón Díaz, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución del inicio del proceso especial de protección de las 14:00 horas del 30 de octubre del 2015 a favor de la persona menor de edad Joey Obando Zeledón. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren

practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo OLPO-00065-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078598).

Al señor Felipe Andrés Ayala González, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución del inicio del proceso especial de protección de las 14:40 horas del 30 de octubre del 2015 a favor de la persona menor de edad Ethan Andrés Ayala Gómez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente administrativo OLPO-00062-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078599).

Se hace saber a Grettel Sullen Álvarez Rocha, quien es mayor, con cédula 114350756, con domicilio desconocido, que mediante resolución de las quince horas con veinte minutos del veintinueve de octubre del dos mil quince, se da inicio al proceso especial de protección y se ordena medida de cuidado provisional hasta por seis meses en el hogar solidario recurso familiar de la señora Mayela Álvarez Rocha, en favor de las personas menores de edad de nombres Dylan Jesús García Álvarez, quien es persona menor de edad, de tres años de edad, nació el diez de julio del año dos mil doce, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, número 121490092 y de Maidelyne Michelle Álvarez Rocha, quien es persona menor de edad, de seis años de edad, nació el veintitrés de diciembre del dos mil ocho, citas de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, número 120440987. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar casa, oficina o medio electrónico para recibir sus notificaciones que se generen sobre este proceso en caso contrario las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes después de ser resueltas. Garantía de defensa: se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso de apelación que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la presidencia ejecutiva de la institución la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente

administrativo OLT-00326-2015.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078600).

A los señores Iván Alfonso Valentine Zúñiga y Thelsy Jahaira Mainieri Rojas, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución del inicio del proceso especial de protección de las 14:40 horas del 30 de octubre del 2015 a favor de la persona menor de edad Dylan Yamil Valentine Mainieri. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente administrativo OLPO-00061-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078601).

Se comunica a los progenitores Joselyn Cristina Aguilar Picado, mayor, costarricense, soltera, oficio y domicilio desconocidos, cédula de identidad número 116580914, que por resolución de las catorce horas del 15 de mayo de 2015, se declaró la adoptabilidad de la niña Angely Victoria Vallejos Aguilar. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLAG-00001-2014.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078602).

A las ocho horas quince minutos del veintinueve de octubre del dos mil quince. Se le comunica a los señores Marilú Pérez Ramón y Juan Miguel Cruz Ruiz, la resolución de las nueve horas cinco minutos del diecinueve de octubre del año dos mil quince, mediante en la cual se ordenó el inicio del proceso especial de protección en sede administrativa a favor de la adolescente Dayana Cruz Pérez, por motivos que la progenitores incumplen con sus deberes parentales sobre su hija de marras. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar

conocido para í recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCO-00140-2015.—Oficina Local de Corredores.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078603).

A los señores Néstor Julián Ponce Ledezma y Blanca González Blandón, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución del inicio del proceso especial de protección de las 13:00 horas del 30 de octubre del 2015, a favor de la persona menor de edad Stephanie Daniela Ponce González. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas personalmente o en su casa de habitación a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El recurso será de conocimiento de la presidencia ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente administrativo OLPO-00096-2015.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078604).

APredro Antonio Ortega Ordóñez, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintidós de octubre del dos mil quince, en la que se ordenó inicio de proceso especial de protección medida de abrigo temporal de la persona menor de edad Heylin Susana Ortega Miranda. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas

personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLA-00631-2015.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 39132.—Solicitud N° 15000097.—(IN2015078605).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/434-2015.—Puntarenas, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil quince.

Considerando:

1°—Que en razón de haberse aprobado mediante Acuerdo AJDIP/354-2015, el Presupuesto Ordinario para el periodo económico 2016, mismo que fue planteado sobre la base tarifaria vigente para el presente año 2015, siguiendo para su formulación los lineamientos generales de política presupuestaria, salarial, de empleo, normas técnicas de presupuesto público N° 1-2012-DC-DFOE, Ley de Presupuesto Público N° 8131 y otras circulares de la Contraloría General de la República bajo el principio de legalidad; consideran los Sres. Miembros de Junta Directiva, que es menester mantener la vigencia para el año 2016, del Cuadro Tarifario con sus Notas Explicativas, adoptadas en su momento por medio del Acuerdo AJDIP/318-2014, mismos que rigen para el presente ejercicio económico, razón por la cual la junta directiva, **Por tanto;**

ACUERDA:

1°—Prorrogar la vigencia del Cuadro de Tarifas y sus Notas Explicativas, adoptado mediante Acuerdo AJDIP/318-2014, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre del 2014, para el período comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre del 2016.

2°—Acuerdo Firme.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe.—1 vez.—(IN2015075908).

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

Modificación de documentos 009-2015

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer la incorporación de un documento en el sistema de gestión documental de la siguiente manera:

Procedimiento	Versión actual	Versión publicada	Fecha de emisión	Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA
ECA-MC-MA-P03 Procedimiento de facturación y gestión de cobro	04	05	A partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	10 días hábiles posteriores a su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .

El documento descrito se encuentra a posición de los interesados en nuestra página electrónica www.eca.or.cr/http://www.eca.or.cr/docs.php, así mismo puede solicitar su envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no contralada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA, ubicadas en Pavas, Rohrmoser; 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

San José, 29 de octubre del 2015.—Máster Maritza Madriz P., Gerente General.—1 vez.—(IN2015076014).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA EL BURÍO

Se hace conocimiento que la junta de Educación del Centro Educativo El Burío, cédula jurídica 3-008-092509, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito El Venado, terreno donde se localiza el Centro Educativo el Burío el cual colinda al norte con la calle pública, al sur, con Asdrúbal Castro Villalobos; al este, con Asdrúbal Castro Villalobos y Lilliam Villalobos González y al oeste, con calle pública, cuenta con plano contrastado número A-1278115-2008, con un área de 7 554,25 m²; dicha inscripción se realizará según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Karla Minixcia Álvarez Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 206470213.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Karla Minixcia Álvarez Espinoza, Presidenta.—Daisy Laura Castro Fonseca, Secretaria.—Prof. Karol Edith Méndez Calderón, Directora.—1 vez.—(IN2015077201).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

El Concejo de la Municipalidad de Puriscal, acordó en forma definitiva, en sesión ordinaria N° 473, del 3 de noviembre del 2015, acuerdo 010-473-2015, no sesionar el martes 29 de diciembre del 2015.

Puriscal, 11 de noviembre del 2015.—Yorlenny Guevara Mora, Secretaria.—1 vez.—(IN2015078884).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 44-15, celebrada el 9 de noviembre del 2015, artículo 12, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

Trasladar de fechas las siguientes sesiones.

Sesión ordinaria del lunes 21 de diciembre para el miércoles 9 de diciembre 2015, a las 19 horas.

Sesión ordinaria del lunes 28 de diciembre para el miércoles 16 de diciembre 2015, a las 19 horas.

Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2015078802).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que la señora Sander Nagy Neorcys, cédula 156325798201, presentó escritura pública protocolizada rendida ante el notario Mario Martín Alvarado en la que dice: que dona la fosa 178 del bloque A del cementerio nuevo de Sabanilla a Ugalde Mora Jairo, cédula 1-1043-0622, quien acepta que quede inscrito a nombre de el con las obligaciones y responsabilidades que de este acto se derivan. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para escuchar objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 10 de noviembre del 2015.—Dirección de Servicios.—Guillermo Montero Marroquín, Encargado de Cementerios.—1 vez.—(IN2015077957).

Impuesto sobre bienes inmuebles

La Municipalidad de Montes de Oca de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria, el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley de Impuestos sobre Bienes

Inmuebles (Ley 7509 del 7 de marzo de 1995 y sus reformas) y artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Ley 4755 del 29 de abril de 1971 sus reformas), por desconocerse el domicilio fiscal de los contribuyentes es necesario notificar por este medio la siguiente información correspondiente a los avalúos realizados por nuestra Corporación Municipal para efectos del impuesto de bienes inmuebles de las propiedades, ubicadas en la jurisdicción del cantón de Montes de Oca que no presentaron la declaración de bienes inmuebles.

Table with columns: Fincas, D, H, D, Cédula, Nombre, Valor del Terreno, Valor de Construcciones, Valor total, Valor derecho, N° Avalúo. It lists various property records with their respective values and owner names.

Finca	D	H	D	Cédula	Nombre	Valor del Terreno		Valor de Construcciones		Valor total	Valor derecho	N° Avalúo
86	415580		0	40070077	Lobo Hernández Adrián	\$25.477.632,00	\$44.499.143,43	\$69.976.775,43	\$69.976.775,43	\$69.976.775,43	\$69.976.775,43	10626
87	415583		0	3101373021	Ismaelán S.A.	\$17.534.480,00	\$44.160.747,03	\$61.695.227,03	\$61.695.227,03	\$61.695.227,03	\$61.695.227,03	10806
88	415591		0	10573093	Zappardi/Dermossen Gina	\$20.018.808,00	\$31.840.463,74	\$51.860.271,74	\$51.860.271,74	\$51.860.271,74	\$51.860.271,74	10824
89	311759		0	3101216831	Médica Laína Z.S.S.A.	\$23.296.296,00	\$33.074.842,34	\$56.371.138,34	\$56.371.138,34	\$56.371.138,34	\$56.371.138,34	10800
90	321286		0	3101108921	Inversiones Majaque S.A.	\$40.545.036,00	\$21.751.382,58	\$62.296.418,58	\$62.296.418,58	\$62.296.418,58	\$62.296.418,58	10801
91	481454		0	110330793	Segura Chavarría Hector Mauricio	\$41.832.000,00	\$62.083.707,62	\$103.915.707,62	\$103.915.707,62	\$103.915.707,62	\$103.915.707,62	10798
92	239818		0	106280069	Fernández Castro Rocio	\$17.398.471,00	\$4.727.375,74	\$22.125.846,74	\$22.125.846,74	\$22.125.846,74	\$22.125.846,74	10670
93	232641		0	900080757	Bouillon Cordero Roger	\$31.521.060,00	\$23.867.472,38	\$55.388.532,38	\$55.388.532,38	\$55.388.532,38	\$55.388.532,38	10839
94	183021		0	302450526	Rodríguez Morales Marco Vinicio	\$23.148.830,00	\$237.359,96	\$23.384.189,96	\$23.384.189,96	\$23.384.189,96	\$23.384.189,96	10780
95	273772		0	800790005	Fernández Vilchez Dina	\$11.750.400,00	\$19.865.345,09	\$31.615.745,09	\$31.615.745,09	\$31.615.745,09	\$31.615.745,09	10704
96	202744		1	20398019	Valerio Rodríguez Roy Alberto	\$25.695.144,00	\$62.322.715,63	\$88.017.859,63	\$44.008.929,82	\$44.008.929,82	\$44.008.929,82	10776
97	202744		2	107420587	Vilaboz Calderón Heidy	\$25.695.144,00	\$62.322.715,63	\$88.017.859,63	\$44.008.929,82	\$44.008.929,82	\$44.008.929,82	10776
98	281089		4	108030005	Chinchilla Garro Jenny Patricia	\$41.598.991,00	\$5.089.641,18	\$46.688.632,18	\$15.553.988,51	\$15.553.988,51	\$15.553.988,51	10836
99	281089		5	102340641	Garró Cordero Estela	\$41.598.991,00	\$5.089.641,18	\$46.688.632,18	\$15.553.988,51	\$15.553.988,51	\$15.553.988,51	10836
100	281089		6	101920055	Chinchilla Aguilar Arturo	\$41.598.991,00	\$5.089.641,18	\$46.688.632,18	\$15.553.988,51	\$15.553.988,51	\$15.553.988,51	10836
101	547628		0	202180114	Añas Ugaldé Ricardo	\$67.994.160,00	\$77.203.604,52	\$145.197.764,52	\$145.197.764,52	\$145.197.764,52	\$145.197.764,52	10711
102	545699		0	203520791	Alvarado Quesada Marvin de Jesús	\$54.793.245,00	\$61.161.486,48	\$115.954.731,48	\$115.954.731,48	\$115.954.731,48	\$115.954.731,48	10710
103	327519		0	109190555	Romero Chinchilla Oscar Mauricio	\$21.618.642,00	\$59.689.993,17	\$81.308.635,17	\$81.308.635,17	\$81.308.635,17	\$81.308.635,17	10714
104	382181		1	107320046	Solano Mora Ginnette	\$10.498.176,00	\$10.614.240,00	\$21.112.416,00	\$10.556.208,00	\$10.556.208,00	\$10.556.208,00	10604
105	382181		2	601810275	Gómez Molina William David	\$10.498.176,00	\$10.614.240,00	\$21.112.416,00	\$10.556.208,00	\$10.556.208,00	\$10.556.208,00	10604
106	386558		0	201670807	Ugaldé Chaver Odile	\$31.277.016,00	\$0,00	\$31.277.016,00	\$31.277.016,00	\$31.277.016,00	\$31.277.016,00	10635
107	382120		0	103900109	Serrano Solórzano Rosa Lidia	\$9.547.880,00	\$20.874.031,15	\$30.421.911,15	\$30.421.911,15	\$30.421.911,15	\$30.421.911,15	10614
108	382121		1	102950381	Mendoza Aguilar Claudia	\$9.924.856,00	\$5.060.784,19	\$14.985.640,19	\$7.482.720,10	\$7.482.720,10	\$7.482.720,10	10619
109	382121		2	102950381	Mendoza Aguilar Claudia	\$9.924.856,00	\$5.060.784,19	\$14.985.640,19	\$7.482.720,10	\$7.482.720,10	\$7.482.720,10	10619
110	382170		2	106340216	Vega Cruz María Adela	\$9.600.000,00	\$6.473.004,89	\$16.073.004,89	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	10599
111	382170		5	106340216	Vega Cruz María Adela	\$9.600.000,00	\$6.473.004,89	\$16.073.004,89	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	10599
112	382170		6	113570814	Blanco Vega Bryan Adrián	\$9.600.000,00	\$6.473.004,89	\$16.073.004,89	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	10599
113	382170		7	114380516	Blanco Vega Adriana de los Ángeles	\$9.600.000,00	\$6.473.004,89	\$16.073.004,89	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	10599
114	382170		8	113570814	Blanco Vega Bryan Adrián	\$9.600.000,00	\$6.473.004,89	\$16.073.004,89	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	10599
115	382170		9	114380516	Blanco Vega Adriana de los Ángeles	\$9.600.000,00	\$6.473.004,89	\$16.073.004,89	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	\$6.681.449,17	10599
116	20052		F	0	3101179538	Local Trescientos Treinta y Cinco S.A.	\$10.528.780,96	\$31.686.304,20	\$42.215.085,16	\$42.215.085,16	\$42.215.085,16	11633
117	20053		F	0	3101179538	Local Trescientos Treinta y Cinco S.A.	\$13.510.431,76	\$40.658.889,05	\$54.169.320,81	\$54.169.320,81	\$54.169.320,81	11634
118	19972		F	0	3101198987	Arnedadora Siebe Denny del Este S.A.	\$17.130.346,84	\$51.551.102,33	\$68.681.449,17	\$68.681.449,17	\$68.681.449,17	11589
119	20055		F	0	3101141513	Importadora del Sur S.A.	\$14.651.030,53	\$44.091.087,29	\$58.742.117,82	\$58.742.117,82	\$58.742.117,82	11636
120	19802		F	0	107210187	Rodríguez Zamora Lisseth	\$7.996.303,99	\$24.065.389,74	\$32.061.693,73	\$32.061.693,73	\$32.061.693,73	11420
121	19787		F	0	3101171562	Río Oro Patrimonial S.A.	\$18.480.784,39	\$56.615.139,43	\$74.095.923,82	\$74.095.923,82	\$74.095.923,82	11405
122	19810		F	0	3101591936	3101591936 Sociedad Anónima	\$5.824.343,72	\$17.528.852,07	\$23.353.195,79	\$23.353.195,79	\$23.353.195,79	11428

Observaciones:

- Para el cálculo del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará el porcentaje de copropiedad al valor total del inmueble.
- En caso de bienes inmuebles inscritos como fincas filiales en condominio se considera el porcentaje de condominio para determinación del valor.
- Para los efectos de lo que establecen los artículos 16 y 17 de la Ley sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 y sus reformas), los avalúos que se comunican por este medio se consideran notificados a partir del tercer día de la presente publicación.

San José, Montes de Oca, San Pedro.—Departamento de Bienes Inmuebles y Valoraciones.—Ing. Emilio Barrantes Suárez, Jefe.—(IN2015080617).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

El Concejo Municipal de Alajuela acordó mediante el artículo N° 6, capítulo IX, de la sesión ordinaria N° 21-2015 del 26 de mayo del 2015: declarar de interés público la constitución de la servidumbre para paso de tubería de agua potable, en un área aproximada de 54 m², con un valor de \$450.000,00, en terreno inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, con el Folio Real N° 2-191817-000 y plano catastrado N° A-147377-93; propiedad a nombre de Francis Chaves Chavarría, cédula de identidad 2-438-057.

Subproceso Acueducto y Alcantarillado Municipal.—Ing. Mathiws Marín Flores, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015078211).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

El Concejo Municipal de Paraíso, comunica que en la sesión ordinaria 427, celebrada el 27 de octubre de 2015, artículo 07 acordó lo siguiente:

Que las sesiones ordinarias durante el mes de diciembre 2015, se realizarán los días 01, 07, 10, 14 y 16 a las 6:00 p. m., en la sala de sesiones de la municipalidad. Acuerdo en firme y definitivamente aprobado.

Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria del Concejo Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015077162).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Unidad Ambiental de la Municipalidad de La Unión, informa que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal de La Unión, en la sesión ordinaria N° 425, celebrada el jueves 22 de octubre de 2015, quedó debidamente aprobada la actualización de la tasa para el servicio de recolección de residuos como se detalla:

Categoría	Tasa mensual vigente ¢	Tasa mensual propuesta	Variación absoluta	Variación porcent.
Residencial, instituciones públicas y religiosas	3.130,00	3.990,00	860,00	27%
Comercial	7.825,00	9.975,00	2.150,00	27%

De acuerdo con el artículo 74 del Código Municipal dichas tarifas entran a regir 30 días después de la presente publicación.

La Unión, 30 de octubre de 2015.—Ricardo Laurent Aguilar, Gestor Ambiental.—1 vez.—(IN2015075802).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 446-2015 del 19-10-2015, en el artículo V. Según oficio SCM-2139-2015 del 21 de octubre del 2015.

La Municipalidad de Heredia, hace saber a quién interese que en el Cementerio de Barreal, existe un derecho a nombre de: Ramos Porras Clemencia, fallecida el 23 agosto del 2013, sus hijos vivos, solicitan traspasar este derecho y nombrar nuevos beneficiarios, indicándose así:

- Arrendataria: Daisy María Vega Ramos, cédula 04-0098-0691
 Beneficiarios: Eladio Vega Ramos, cédula 04-0081-0353
 Gonzalo Miguel Vega Ramos, cédula 04-0112-0631

Lote N° 36 bloque B, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud no indica, recibo no indica, inscrito en folio 10 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha del 14 de enero del 2015. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Sección de Cementerios.—Adriana Bonilla Sequeira, Administradora.—1 vez.—(IN2015078838).

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

Sesión ordinaria N° 43-15, celebrada el veintiséis de octubre del 2015, a partir de las dieciocho horas con dieciocho minutos.

Considerando:

Atendiendo propuesta por parte de la regidora Lucía Montoya Quesada, en relación a reprogramar las sesiones ordinarias establecidas para el 21 y 28 de diciembre del corriente esto con motivo de vacaciones y fiestas navideñas.

Este concejo municipal acuerda:

- 1) Trasladar de hora la sesión ordinaria N° 52-15 a celebrarse el lunes 28 de diciembre de 2015, para que la misma se realice a las 9:00 a. m., en la sala de sesiones ubicada en la planta baja del centro de conocimiento municipal.
- 2) Solicitar a la administración municipal realice la publicación correspondiente en el diario *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 411-15.

San Pablo de Heredia, 11 de noviembre del 2015.—Lineth Artavia González, Secretaria.—1 vez.—(IN2015078366).

CONCURSO EXTERNO 04-2015

El Proceso de Recursos Humanos informa la apertura de Concurso Externo N° 04-2015, para el nombramiento en propiedad en el puesto de Oficial de Policía Municipal. Se recibirán curriculum

completos a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente aviso y hasta el día 10 de diciembre del 2015, en un horario de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. Para mayor información favor comunicarse al teléfono 2-277-0760. Licda. Pamela Cruz Valerio.

San Pablo de Heredia, 19 de noviembre del 2015.—Proceso de Recursos Humanos.—Licda. Pamela Cruz Valerio.—1 vez.—(IN2015081156).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La Municipalidad de Liberia, cédula jurídica 3-014-042106, hace del conocimiento a todos los ciudadanos de Costa Rica, que tiene registrados en sus libros contables depósitos bancarios correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; actualmente estos depósitos se encuentran sin identificar o sin poder aplicar porque no se ha reconocido como ingresos. Con el fin de que el poseedor del comprobante o documento bancario se apersona en las oficinas del Departamento financiero situado en Liberia, Guanacaste, costado este del Museo de Guanacaste, Edificio Principal y presente el respectivo depósito para validar su aplicación según corresponda, el documento debe contener los sellos del banco y en original o copia debidamente acreditada por la institución financiera. Se les otorga un plazo de diez días hábiles para realizar el trámite indicado, vencido este plazo se procederá a realizar una segunda publicación definitiva otorgando un nuevo plazo de diez días hábiles, y un vez vencido estos plazos se autoriza para que los departamentos de Contabilidad, Tesorería y Presupuesto, procedan a registrar los saldos acumulados de los depósitos referidos resultantes como ingresos no tributarios y de esta forma realizar una depuración a estos registros, finalizando estos plazos y la notificación respectiva. La lista de notas de crédito se encuentra publicada en el Sitio WEB Institucional de la Municipalidad de Liberia.

Lic. Óscar Hernández Segura, Coordinador Egresos.—1 vez.—(IN2015077770).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

Se pone a disposición de los interesados el acuerdo III.9, de la sesión ordinaria N° 36-2015 del Concejo Municipal; que trata la resolución del recurso presentado contra la audiencia pública del 18 de setiembre del 2015; donde se trató la propuesta de Plan Regulador Integral del sector costero Acantilados al Norte de Playa Jobo-Punta Manzanillo. La resolución y material complementario se encuentra disponible en la Secretaría Municipal y en el Departamento de Zona Marítimo terrestre.

La Cruz, Guanacaste, 10 de noviembre del 2015.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2015078750).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO

EDICTO

N° 011-2015.—Madrugada de Invierno S. A., con cédula jurídica N° 3-101-147189, con base en el artículo N° 38 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno con sita en Playa Manzanillo, distrito once Cóbano, cantón primero Puntarenas, Provincia sexta Puntarenas. Mide: 3.382 m², esto según plano catastrado N° 6-1823258-2015. Dicho terreno es para dedicarlo al uso de zona hotelera de baja densidad, que colinda: norte, calle pública; sur, Concejo Municipal de Cóbano; este, Concejo Municipal de Cóbano y oeste, Concejo Municipal de Cóbano. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador (Manzanillo) aprobado para dicho sector costero. Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en esta Municipalidad, en papel fiscal de veinticinco colones y los timbres correspondientes en dos tantos.—Cóbano, 5 de noviembre del 2015.—Departamento Zona Marítimo Terrestre.—Mariela Céspedes Mora, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015077421).

AVISOS

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

La Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número 3-002-344562, convoca a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados, a celebrarse en su domicilio en San José, Barrio Cristo Rey; contiguo a la iglesia católica el día viernes 11 de diciembre del 2015, en primera convocatoria a las dieciocho horas y de no haber el quórum de ley se sesionará con los presentes en segunda convocatoria a las diecinueve horas. La agenda a tratar será:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Tesorero.
3. Informe del Fiscal.
4. Elección de nueva Junta Directiva.
5. Asuntos Varios

San José, 10 de noviembre del 2015.—Pbro. Sergio Valverde Espinoza, Presidente.—1 vez.—(IN2015081180).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Annette Álvarez Duarte, cédula de siete cero ciento veinte cero trescientos noventa y dos, del Bachillerato en Contaduría, inscrita en el tomo: 6, folio: 284, asiento: 6522, con fecha del 2 de noviembre de dos mil tres. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del (la) interesado(a) y para efectos del trámite de reposición de título, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.—Johanna Villalobos Barquero, Directora del Departamento de Registro.—(IN2015075332).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDOMINIO CERROS DE MARBELLA

Por haberse extraviado el libro de Actas del Condominio Cerros de Marbella con número de cédula jurídica 3-109-559316, solicito al Registro Nacional, su reposición.—Rebeca Chaves Flores.—(IN2015074390).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDOMINIO RESIDENCIAL EL DORAL

Condominio Residencial El Doral, cédula jurídica N° 3-109-289481, domiciliado en San José, Zapote, Barrio Quesada Durán, 100 metros sur, de antigua Pulpería Argentina, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea de condóminos, Actas de Junta Directiva y Caja. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicho Registro, en el término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—Ivannia Bolaños Monge, Copropietaria Condómina.—(IN2015077411).

Yo, Elizabeth Montenegro Muñoz, mayor, costarricense, soltera, abogada, con cédula de identidad N° 1-1429-0115, carné de abogada N° 23253, vecina de Pérez Zeledón, solicito ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica que se realice la reposición del Título de Abogada, bajo el tomo LVI, asiento 23253, por motivo de corrección del nombre, ya que actualmente aparece como Elisabet Montenegro Muñoz y debe aparecer correctamente como Elizabeth Montenegro Muñoz.—San José, 10 de noviembre del 2015.—Lic. Elizabeth Montenegro Muñoz, Notaria.—(IN2015077695).

UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP se ha presentado la solicitud de reposición de título de Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo, emitido por la Universidad Interamericana de Costa Rica, bajo el tomo: III, folio: 58, N° 1770, e inscrito en el CONESUP, bajo tomo: 43, folio: 68, N°: 5897 el 31 de julio del 2003, a nombre de Sebastián Buchheim Kern, número de cédula 8-0073-0051. Se solicita la reposición de título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Johanna Brenes Vargas.—(IN2015078367).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

El señor Fernán Arias Rímolo, cédula N° 01-1327-0761, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° S-001700 de fecha 4 de diciembre del 2013 por la cantidad de 4.000 acciones de Florida Ice and Farm Company S. A., a su nombre. Lo anterior por extravío del mismo. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2015078374).

CONDominio HORIZONTAL
RESIDENCIAL PRADOS DEL RÍO

Por este medio se hace saber del extravío de los libros de Actas de Asamblea General de Socios, Actas de Junta Directiva, y libro de Caja de Condominio Horizontal Residencial Prados del Río, cédula de persona jurídica tres-ciento nueve-quinientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en el domicilio de la sociedad.—San José, tres de noviembre del dos mil quince.—Isaac Sandoval Figueroa, Apoderado General, Banco Nacional de Costa Rica.—(IN2015078433).

SUCRE FARMACIA

Se cita a posibles acreedores y terceros con legítimo interés a hacer valer sus derechos si los hubiere en vista del traspaso del nombre comercial Sucre Farmacia, inscrito ante el Registro de la Propiedad Industrial con número de registro 148347.—Lic. Roberto Andrés Alvarado Bregstein, Notario.—(IN2015078823).

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

Acuerdo N° VI-04-AS-95-2015.

- a. Se aprueba con 33 votos a favor la derogatoria del acuerdo 48-2005 del Reglamento del Programa de Comisiones de la siguiente forma:

“Derogar el acuerdo 48-2005 que corresponde al Reglamento del Programa de Comisiones y en su lugar deberá la Junta Directiva construir junto con las comisiones la reglamentación necesaria para el buen y correcto funcionamiento de las comisiones de junta directiva, para ello la junta deberá de consultar a las comisiones que en la actualidad se encuentran en funciones”. Quedarán excluidas de esa reglamentación las comisiones cuyo nombramiento sea de competencia exclusiva de la asamblea general. Las comisiones que a la fecha se encuentren nombradas permanecerán en funciones hasta el vencimiento del nombramiento respectivo.

San José, 11 de noviembre del 2015.—Junta Directiva.—Licda. Karla González Urrutia, Secretaria.—(IN2015078372).

2 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ADRIÁN ROJAS BARRIENTOS
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S. A.

Comunicamos que en día no determinado se extraviaron todos los libros legales propiamente: Actas de Consejo de Administración, Actas de Asambleas de Socios y Registro de Socios, de la sociedad denominada: Adrián Rojas Barrientos Consultoría y Construcción S. A., con número de cédula jurídica 3-101-298865, cuyo asiento

de legalización de libros es el 4061010000817, otorgados en su oportunidad. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico: mundoariasrosalespension@gmail.com procederemos a la reposición de los mismos.—Adrián Rojas Barrientos.—1 vez.—(IN2015076565).

GRUPO S Y S PROVEEDORES S. A.

El suscrito, Juan de Dios Suárez Díaz, casado una vez, comerciante, actualmente portador de la cédula de identidad número: ocho cero ciento tres, cero ciento cuarenta, con domicilio en Escazú, Urbanización Loma Real, casa doscientos treinta y siete, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la sociedad con domicilio en San José, San José, distrito San Sebastián, del Banco de Costa Rica, ochenta metros sur, sociedad denominada: Grupo S Y S Proveedores Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cinco mil ochocientos cincuenta y dos, hago constar que se han extraviado los libros legales de: Actas de Asamblea General y de Junta Directiva número uno, de la indicada sociedad. Se cita y emplaza a todos los interesados para que se apersonen en las oficinas que mantiene abierta al público la sociedad en San José, Escazú, Guachipelín, Escazú, Urbanización Loma Real, casa doscientos treinta y siete, para hacer valer sus derechos.—San José, 04 de noviembre del 2015.—Juan de Dios Suárez Díaz, Presidente.—Licda. Marleny Blanco Fandiño, Abogada.—1 vez.—(IN2015076595).

ANTENA AGENCIA NAVIERA TRANSPORTE
ESTIBA Y NEGOCIOS AFINES S. A.

Protocolización de asamblea general extraordinaria

Ante mí, la suscrita Licda. Maritza Álvarez Corella, solicita la sociedad: Antena Agencia Naviera Transporte Estiba y Negocios Afines S. A., cédula jurídica N° 3-101-323692, a protocolizar acta número cinco inserta en los libros de: Asamblea General de Socios, asamblea celebrada a las 10:00 horas del 19 de agosto del 2015, en la cual se acuerda: aceptar la renuncia del actual tesorero y nombramiento del nuevo tesorero, así mismo, se acuerda modificar la cláusula octava de la constitución y se conoce cesión de acciones.—Limón, 04 de noviembre del 2015.—Licda. Maritza Álvarez Corella, Notaria.—1 vez.—(IN2015076996).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO
Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CONCEPCIÓN
DE COLORADO DE ABANGARES

Yo, Luis Ulises Guadamuz Matarrita, portador de la cédula de identidad N° 5-207-789, en calidad de presidente y representante legal de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción de Colorado de Abangares, cédula jurídica N° 3-002-599149, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición del libro de: Actas de Asamblea General N° I, el cual fue extraviado, desconociéndose su paradero actual. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones.—Abangares, 30 de octubre del 2015.—Luis Ulises Guadamuz Matarrita, Presidente.—1 vez.—(IN2015077022).

INVERSIONES HAMBURGO PLAZA S. A.

Yo, Chawki Hussein Hassan, con cédula de residencia número seis cinco cinco-uno seis cuatro cinco nueve cero-cero cero cero dos cinco cero, quien lo hace en condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de la suma de la sociedad: Inversiones Hamburgo Plaza S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres cuatro ocho ocho, por haberse extraviado el libro de Junta Directiva N° 1, mi representada solicita la reposición del mismo, todo como lo establece la Ley.—Golfito, veintidós de octubre del dos mil quince.—Chawki Hussein Hassan, Presidente.—1 vez.—(IN2015077132).

UNIVERSIDAD CRISTIANA INTERNACIONAL S. A.

Universidad Cristiana Internacional S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil cuatrocientos veintitrés, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros, Libro de Actas de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas y Actas del Consejo de Administración, del cual solicita uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Legalización de Libros del Registro Nacional, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, seis de noviembre del dos mil quince.—Lic. Manrique Gamboa Ramón, Notario.—1 vez.—(IN2015077149).

BONA SORT COSTA RICA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Jorge Colomer Francoli, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Pozos de Santa Ana, ciudadano español, con cédula de residencia uno siete dos cuatro cero cero ocho dos cuatro cero uno, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Bona Sort Costa Rica Compañía Sociedad Anónima, cédula 3101544071, comunico el extravío de los libros Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Accionistas, Diario, Mayor e Inventario y Balances correspondiente a mi representada, por tal razón procedo a la reposición de los mismos.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Jorge Colomer Francoli, Presidente.—1 vez.—(IN2015077174).

AFFORDABLE RENT A CAR S. A.

Se hace saber a los interesados, que por haberse extraviado el libro Registro de Accionistas, la sociedad Affordable Rent A Car S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticuatro mil setecientos sesenta, domiciliada en San José, Sabana Norte, trescientos metros norte, del ICE, iniciará los trámites de reposición de dicho libro ante el Registro Público.—San José, 5 de noviembre del 2015.—George Schwarzenbach, Presidente.—1 vez.—(IN2015077284).

FRAGANCIAS NATURALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Fragancias Naturales Sociedad Anónima, cédula N° 3-101-046418, solicita ante el Registro Público, la reposición del libro de Registro de Accionistas, de Actas de Asamblea de Socios y de Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este aviso.—San José, 7 de noviembre del 2015.—Rafael Ángel Alvarado Salazar.—1 vez.—(IN2015077345).

L & C MAINTENANCE AND LUXURY RENOVATIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

L & C Maintenance and Luxury Renovations Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticinco, solicita ante el Registro Público, la reposición del libro de Registro de Socios número uno, el cual fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN201577406).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

La Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea comunica a todos los Arrendatarios (as) de los Cementerios, Nuestra Señora de Guadalupe (Guadalupe) y El Redentor (Purrál), que en sesión ordinaria N° 20-2015, celebrada el 29 de octubre del 2015, se acordó aprobar aumentos de las nuevas tarifas para el año 2016; cuotas anuales de Mantenimiento del Cementerio, tarifas que regirán a partir del 1° de enero del 2016, las cuales fueron aprobadas en forma unánime quedando de la siguiente forma:

Mantenimiento de cementerio:

Bóveda	Sencilla (A)	2 nichos	¢23.340,00
Bóveda	Sencilla (B)	3 nichos	¢25.680,00
Bóveda	Doble	4 nichos	¢40.840,00
Bóveda	Triple	6 nichos	¢58.350,00
Bóveda	Cuádruples y Mausoleos	8 nichos	¢75.850,00

Así mismo se aprobó una nueva tarifa por el alquiler de la Capilla de Velación del Cementerio El Redentor en Purrál, quedando en ¢40.000,00 por las primeras 12 horas y ¢1.500,00 por cada hora adicional. Dichas tarifas regirán a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Lic. Aracelly González Fernández, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015077440).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

Informa que en la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Profesionales en Nutrición realizada el 7 de noviembre del 2015 en Pueblo Antiguo, Parque Nacional de Diversiones, en segunda convocatoria, la Junta Directiva quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta: Dra. Sonia Ivankovich Guillén, Vicepresidenta: Dra. Heidy Castro Herrera, secretario: Dr. Fabián Núñez Flores, tesorero: Dr. Mario Carballo de la Espriella, primer vocal: Dr. Luis Morera Calvo, segunda vocal: Dra. Lidia Conejo Morales, Tercer vocal: Dr. Marión Lizano Muñoz. La Fiscalía quedó integrada de la siguiente forma: Fiscal 1: Dra. Cynthia Solano Montero, Fiscal 2: Dra. Ericka Serrano Bonilla, Fiscal 3: Dra. Elsa Díaz Ramos, Fiscal 4: Melisa Blanco Contreras.

San José, 9 de noviembre de 2015.—Dra. Sonia Ivankovich Guillén, Presidenta.—1 vez.—(IN2015077481).

GEMALAUCA SOCIEDAD ANÓNIMA

Presente en mi Notaría, el señor Gerardo Masis Delgado, cédula 1-735-435 actuando en su condición de Presidente de la sociedad Gemalauca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-447701, hace constar a cualquier tercero interesado que en vista de que todos los libros sociales fueron extraviados, se ha procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio social.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Gerardo Masis Delgado, Presidente.—Licenciado Luis Pablo Rojas Grijalba.—1 vez.—(IN2015077609).

SÚPER BODEGA DE ORIENTE S.B.O S. A.

Marco Antonio Garro Masís, cédula de identidad: nueve - cero ochenta y seis - cuatrocientos sesenta y seis, secretario y apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Súper Bodega de Oriente S.B.O, S.A., cédula jurídica: tres - ciento uno - cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho; comunica al Registro de Personas Jurídicas, público en general e interesados, que estamos tramitando la reposición de los libros sociales: Registro de Socios y Actas de Asamblea de Socios; todos número uno, resaltando que los mismos se dio por pérdida o extravío mientras se remodelaba las instalaciones de la empresa.—Marco Antonio Garro Masís, Secretario.—1 vez.—(IN2015077738).

VEGAS SANTIAGO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Por escritura número 123 otorgada ante mi notaría a las 11 horas del 8 de noviembre del 2015, Vegas Santiago Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-332517, solicita la reposición por pérdida de los libros de Actas de Asamblea de Socios y Actas de Consejo de Administración. Esta comunicación se hace en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros del 28 de diciembre del 2014, 9 de noviembre del 2015.—Lic. Roberto Villalobos Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2015077739).

REGAIN CONTROL SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Jessica Esther Loaiza Sibaja; mayor, soltera, estudiante de Derecho, vecina de Escazú y portadora de la cédula de identidad número 1-1524-0182, actuando en mi condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Regain Control Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica

número 3-101-472601, por este medio hacemos constar a cualquier tercero interesado que en vista de que el libro de la sociedad: Registro de Accionistas fue extraviado, hemos procedido a reponer el mismo. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad. Es todo.—Jessica Esther Loaiza Sibaja, Presidenta.—1 vez.—(IN2015077859).

MOLBE DE OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Presente en mi notaría el señor Rodrigo Romero Salazar, cédula 1-468-851, actuando en su condición de presidente de la sociedad Molbe de Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-566971, hace constar a cualquier tercero interesado que en vista de que todos los libros sociales fueron extraviados se ha procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio social.—San José, 4 de noviembre del 2015.—Gerardo Masís Delgado, Presidente.—Lic. Luis Pablo Rojas Grijalba, Notario.—1 vez.—(IN2015078268).

ATEÉKEM SOCIEDAD ANÓNIMA

Ateékem Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos, solicita ante el Registro Público en el Registro de Personas Jurídicas, la reposición por extravío del siguiente libro: Asambleas de Socios N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público de San José en el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, diez de noviembre del dos mil quince.—Laura Isabel Arias Pacheco, Presidenta.—1 vez.—(IN2015078420).

CASA MILENIO DE JACÓ SOCIEDAD ANÓNIMA

Casa Milenio de Jacó Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos seis, solicita ante el Registro Público, la reposición del libro de Actas de Asamblea de Socios número uno, el cual fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2015078434).

CEMENTERIO GENERAL DE CARTAGO

Se cita y se emplaza a todos los interesados en la fosa placa número dos mil quinientos nueve y de la Sección de Guadalupe de San Francisco, del Cementerio General de Cartago, a nombre de quien en vida fue Marco Tulio Ramírez Rodríguez, mayor, casado una vez, vecino de Cartago, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a que crean tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro de dicho plazo, la fosa pasará a quien corresponda de conformidad a los Decretos Ejecutivos N° 32833-S del 5 de agosto del 2005, “Reglamento General de Cementerios” y 704 del 7 de setiembre de 1949. Promoventes: Marco Tulio, Bernardo Alberto, María Marcela, Miguel Alberto, Wilmer José, todos Ramírez Trejos y Miriam Hilda Segura Sánchez conocida como Miriam Hilda Trejos Segura.—San José, 10 de noviembre de 2015.—Licda. Jacqueline Villalobos Durán, Notaria.—1 vez.—(IN2015078484).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:30 horas del día 6 de noviembre del 2015, la empresa **Inversiones Torrente Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula del capital social disminuyéndolo.—San José, 6 de noviembre del 2015.—Lic. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—(IN2015077306).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria. Expediente N° 2015-P.A.D.-137-D.A.G.J-H.M. Contra: Sofía Bogantes Ledezma, cédula número 1-936-095.—San José, a las trece horas del veintisiete de octubre del dos mil quince.

Resolución inicial de traslado de cargos

I.—Mediante oficio número JDM-HM-0668-2015, de fecha 16-10-2015, suscrito por el Dr. Carlos Chaverri Montero, Jefe del Departamento de Medicina del Hospital México, ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la funcionaria Sofía Bogantes Ledezma, cédula número 1-936-095.

II.—En el presente procedimiento el Órgano Decisor será el Dr. Carlos Chaverri Montero, Jefe del Departamento de Medicina del Hospital México, o quien en el puesto se encuentre. Según oficio número JDM-HM-0668-2015, el Órgano Director está formado por el Dr. Guillermo Campos Camacho y la Lic. Kattia Vargas Murillo.

Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Director a dar inicio al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria, en contra de la funcionaria Sofía Bogantes Ledezma, cédula número 1-936-095, con fundamento en lo siguiente:

Hechos:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Único La Doctora Sofía Bogantes Ledezma se ha negado a cumplir con las exigencias que su puesto tiene con relación a la Ley de Control Interno.

Imputación

Se les imputa en el grado de probabilidad a Sofía Bogantes Ledezma, cédula de identidad número 1-936-095, Jefa de Servicio de Cardiología, del Hospital México, no realizar sus funciones de manera constante y diligente, incumpliendo lo regulado en el artículo 50 del Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Finalidad del procedimiento administrativo

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria tiene por finalidad establecer la verdad real de los hechos supra citados, y de confirmarse su existencia y la participación del procedimentado en los mismos, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria correspondiente de acuerdo a la normativa vigente.

La probable sanción sería desde una amonestación verbal hasta el despido sin responsabilidad patronal, lo anterior regulado en el Reglamento Interior de trabajo de los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el capítulo de sanciones en los artículos del 79 al 86. Se le aclara que proporcionalidad de la sanción la determinará el Órgano Decisor al momento de tener todos los elementos de juicio como la prueba documental y/o testimonial evacuada así como la misma debidamente valorada, dicho momento se da después que el presente órgano director entregue el informe de conclusiones.

Prueba

Testimonial: Para que se refieran a los hechos supra indicados, se les recibirá testimonio a las siguientes personas:

- Dra. Sandra Vargas Lejarza

DOCUMENTAL:

Expediente compuesto por 06 folios útiles

a) Obrante en Autos:

- Oficio JDM-HM 0647-15, de fecha 07-10-15, folio 01.
- Correos electrónicos, folios del 02 al 03
- Copia simple del oficio JDM-HM 0368-2014, de fecha 28-08-2014, folio 04.
- Oficio JDM-HM-0668-2015, de fecha 16-10-15.

b) Por Recabar:

- Se le solicitará a la Jefatura de Departamento del Hospital México que aporte copia certificada del oficio JDM-HM-0368-2014, además que explique la relevancia del documento dentro de este expediente.
- Se le solicita a la Jefatura de Departamento del Hospital México que aporte prueba documental donde conste que a la Dra. Sofía Bogantes de le había indicado que tenía que presentar un informe relacionado con la Ley de control interno, herramienta autoevaluación 2013, también deberá aportar la fecha exacta en que tenía que presentarlo y así se le hizo saber a la investigada. Además una certificación donde conste si el informe solicitado fue presentado o no. Además la información que ese informe debía tener.

Derechos de la parte investigada

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada, que oportunamente se indicará, se le hace saber a la funcionaria Sofía Bogantes Ledezma, cédula número 1-936-095, lo siguiente:

- a. Que puede hacerse asesorar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en el Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México, oficina 5, dentro del horario comprendido entre las 9:00 horas y las 12:00 horas, de lunes a viernes. El importe por concepto de fotocopias, correrá por cuenta de la interesada.
- e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.
Durante el transcurso del procedimiento puede interponer recursos de revocatoria con apelación, así las excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.
El recurso de revocatoria será resuelto por el órgano director en ocho días posteriores a su presentación y el recurso de apelación será resuelto por el órgano decisor en ocho días posteriores al recibo del expediente, según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.
Después que este órgano Director entregue el informe de conclusiones al órgano decisor y en caso de corresponder alguna sanción, el órgano decisor le notificará una propuesta sanción, la cual puede ser impugnada en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo así como solicitar que el caso sea elevado a las Comisiones de Relaciones Laborales (debe recordar que estas comisiones son recomendativas).
Posteriormente el órgano decisor le notificará la ratificación de la sanción la cual también puede ser impugnada en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, tal y como lo señala el numeral 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución.
- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Director, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico hospitalario según cada caso, el Director General.
- g. Deberá señalar por escrito, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio donde atender futuras notificaciones, puede indicar número de fax, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas (según el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS.
- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano director en el Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México, oficina 5, dentro del horario comprendido entre las 9:00 horas y las 12:00 horas, de lunes a viernes.

- i. Se le recuerda al investigado el contenido del artículo 130 de la Normativa de Relaciones laborales de la CCSS, el cual indica: “La persona investigada, representante sindical y/o su abogado o el testigo con impedimento para asistir a la comparecencia, deberán informarlo al Órgano Director, por escrito, aportando documento idóneo que así lo justifique y con tres días de antelación a la celebración de la comparecencia, salvo situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor. El Órgano Director es el único competente para suspender una comparecencia, con base en la justificación aportada por quien argumente tener algún impedimento para que ésta se celebre”.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a Sofía Bogantes Ledezma, para tal fin se señala el día miércoles dos de diciembre del 2015, a partir de las nueve horas. Dicha comparecencia se llevará a cabo en el Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México, oficina 5. Se tendrán como testigos el 02 de diciembre del 2015, a los siguientes funcionarios:

- Dra. Sandra Vargas Lejarza a las 09:30 horas.

Se le recuerda a la investigada los derechos que le asisten de conformidad con lo indicado en la resolución inicial de traslado de cargos. Se aclara que la hora señalada para la comparecencia de los testigos es una hora probable de recepción, lo que no impide que sean llamados antes, la investigada está siendo notificada de la hora de inicio de la audiencia oral y privada. Notifíquese.—Dr. Guillermo Campos Camacho, Órgano Director.—Lic. Kattia Vargas Murillo, Órgano Director.—Dr. Carlos Chaverri Montero, Jefe, Departamento de Medicina.—(IN2015080421).

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES SUCURSAL DE PURISCAL

La suscrita Licda. Lilia Rojas Núñez, administradora de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal Puriscal, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en la lista que se detalla. De conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado se indica el número patronal o del trabajador independiente nombre de la razón social o nombre del trabajador independiente y monto de la deuda en colones al mes de octubre de 2015. La institución le concede 5 días hábiles para que se presenten a normalizar su situación caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en sede administrativa por tanto en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

N° patronal	Nombre	Monto ₡
310677637	Oceanum S. A.	39.071.943
310554742	3-101-554742 S. A.	1.437.843
18581579	Darwin Antonio Espinoza Pérez	2.955.587

Licda. Lilia Rojas Núñez, Jefa Administrativa a. í.—
(IN2015078400). 2 v. 1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL DE NARANJO

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Egeoro D Sociedad Anónima, número patronal 2-03101488676-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Naranjo ha dictado el traslado de cargos número de caso 1307-2015-00352, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se estableció presunta responsabilidad solidaria, consignada en el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja, aplicable a Egeoro D Sociedad Anónima, número patronal 2-03101488676-001-001, por el pago de las cuotas

obreras y patronales que fuere en deber a la Caja Costarricense de Seguro Social, de Josué David Umanzor Noindicaotro, número patronal 7-00016224375-001-001, al mes de agosto de 2012, folios veinte al veintitrés del expediente administrativo. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social $\text{¢}632.011,00$. Consulta expediente en esta oficina de Naranjo, Ciudad de Naranjo, frente al supermercado Palí, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Naranjo. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Naranjo, 26 de octubre de 2015.—Licda. Rosa Isabel Berrocal Artavia, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2015075171).

DIRECCION DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual de la patrona Patricia Volio García, número patronal 0-900460540-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Subárea de Comercio de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1240-2015-02085, que en lo que interesa indica: Como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y diferencias salariales de las trabajadoras Valentina Rodríguez no indica otro, número de asegurada 2-7421333, Verónica de Jesús Darce Hernández, cédula número 8-0089-0659 y Valeria Mabel Solórzano Pineda, número de asegurada 2-7526309, detalladas en hoja de trabajo, folio 0209 del expediente administrativo, el período de febrero 2005 a julio 2014. Total de salarios omitidos $\text{¢}15.189.471,60$, total de cuotas obreras y patronales de la Caja $\text{¢}3.366.242,00$. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador $\text{¢}873.397,00$. Consulta expediente en esta oficina San José, calle 7, avenida 4, Edificio Da Vinci, tercer piso, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 3 de noviembre del 2015.—Subárea de Comercio.—Licda. Ivannia Gutiérrez Vargas, Jefa.—1 vez.—(IN2015075725).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, por ignorarse domicilio actual del patrono Luis Alberto Arias Sequeira, número patronal 0-00111400546-1-1, la Subárea de Servicios Financieros, notifica traslado de cargos 1236-2015-02327, por eventuales omisiones salariales por un monto de $\text{¢}3.121.847,00$ en cuotas obrero patronales. Consulta el expediente en San José, avenida 4, calle 7, edificio Da Vinci, piso 2. Se le confiere diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo, establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 01 de octubre del 2015.—Subárea Servicios Financieros.—Mayela Azofeifa C, Jefa.—1 vez.—(IN2015076941).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, por ignorarse domicilio actual del patrono MDC Limpieza S. A., número patronal 2-03101450839-1-1, la Subárea de Servicios Financieros, notifica traslado de cargos 1236-2015-02566, por eventuales omisiones salariales por un monto de $\text{¢}325.610,00$ en cuotas obrero patronales. Consulta el expediente en San José, avenida 4, calle 7, edificio Da Vinci, piso 2. Se le confiere diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo, establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 13 de octubre del 2015.—Subárea Servicios Financieros.—Mayela Azofeifa C, Jefa.—1 vez.—(IN2015076942).

De conformidad con el artículo 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”, por ignorarse domicilio actual del patrono Motores Internacionales S. A., número patronal 2-03101110733-1-1, la Subárea de Servicios Financieros, notifica traslado de cargos 1236-2015-02558, por eventuales omisiones salariales por un monto de $\text{¢}1.363.173,00$ en cuotas obrero patronales. Consulta el expediente en San José, avenida 4, calle 7, edificio Da Vinci, piso 2. Se le confiere diez días hábiles contados a partir del quinto día de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo, establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de octubre del 2015.—Subárea Servicios Financieros.—Mayela Azofeifa C, Jefa.—1 vez.—(IN2015076943).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Mauricio Antonio Alas Flores, número T.I. 7-16720016-999-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2015-2465, para la aplicación de la responsabilidad patronal solidaria, aplicable a: el Trabajador Independiente Mauricio Antonio Alas Flores, número T.I. 7- 16720016-999-001, Tecnosoftware Milenio de Costa Rica S. A., número patronal 2-3101333549-001-001, Tecnosoftware Tecnología en Software S. A., número patronal 2-3101635509-001-001, por las acciones u omisiones violatorias de cualquiera de los miembros de la unidad económica o sus representantes. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 05 de noviembre 2015.—Octaviano Barquero Ch, Jefe.—1 vez.—(IN2015076944).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Vargas Ulloa Marco, número patronal 0-108780353-001-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2015-02754, por eventuales omisiones salariales, por un monto de $\text{¢}287.191,00$ cuotas obreras del Régimen Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez, y Muerte. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas

con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 05 de noviembre del 2015.—Lic. Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2015076945).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Costa Developers S. A. número patronal 2-03101402685-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos caso 1237-2015-02586 por eventuales omisiones y subdeclaraciones salariales por un monto de ₡2.048.921,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de su publicación. Notifíquese.—San José, 29 de octubre del 2015.—Octaviano Barquero Ch. Jefe.—1 vez.—(IN2015076946).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Desarrollos Alcana S. A. número patronal 2-03101545160-002-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2015-02534, para la aplicación de la responsabilidad patronal solidaria, aplicable a: C N C Consultores Informáticos de Costa Rica S. A., número patronal 2-3101329501-001-001, por las acciones u omisiones violatorias de cualquiera de los miembros de la unidad económica o sus representantes. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de noviembre del 2015.—Octaviano Barquero Ch. Jefe.—1 vez.—(IN2015076947).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Instituto de Lenguas y Tecnologías S. A. número patronal 2-03101569315-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2015-02569, para la aplicación de la responsabilidad patronal solidaria, aplicable a: Group In-Technology S. A. número patronal 2-03101671364-001-001, Centro Internacional de Transferencia Tecnológica CITEC S. A., número patronal 2-03101494705-001-001, por las acciones u omisiones violatorias de cualquiera de los miembros de la unidad económica o sus representantes. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de noviembre del 2015.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—(IN2015076948).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Grupo Turístico Olympus S. A. número patronal 2-03101248864-001-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2015-02516, para la aplicación de la responsabilidad patronal solidaria, aplicable a: Ispetra S. A. número patronal 2-03101050856-001-001, Cinco T del Noreste S. A., número patronal 2-03101179977-001-001, por las acciones u omisiones violatorias de cualquiera de los miembros de la unidad económica o sus representantes. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto

día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de noviembre del 2015.—Octaviano Barquero Ch., Jefe.—1 vez.—(IN2015076949).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Glauco Javier Quesada Castro, número patronal 0-106000410-001-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2015-02503, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.057.120,00 cuotas obreras del régimen Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez, y Muerte. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 30 de octubre del 2015.—Lic. Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—(IN2015076950).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de los patronos Seguridad y Vigilancia Barquero CBA Siglo XX S. A. N° patronal 2-03101625073-001-001 y Servicios Alerta CBA S. A. N° patronal 2-03101353674-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica el Traslado de Cargos 1236-2015-2681 en donde se les atribuye posible conformación de una unidad económica, según lo referido en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS por lo que responderán solidariamente por las acciones y omisiones violatorias de esta ley. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 26 de octubre del 2015.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076951).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Angulo Navarrete Luis Socorro, número de asegurado 0-00501800360-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2015-02628, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡2.552.402,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 16 de octubre del 2015.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076952).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Cordero Aguilar Marco Tulio, número de asegurado 0-00105500189-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2015-02644, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡2.552.402,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif.

Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 16 de octubre del 2015.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076953).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Patrono jurídico Rainforest Radio S. A. número identificación 2-003101588615-001-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2015-02667, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢659.840,00 cuotas obrero patronales, total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢169.845,00. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 20 de octubre del 2015.—Licda. Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076954).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Fai Alfieri Jorge Eduardo, número de asegurado 7-001670100461-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2015-02568, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢218.030,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de julio del 2014.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076955).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Vargas Yong Sigurd Hernán, número de asegurado 0-00501920781-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2015-02570, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢3.826.314,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 28 de julio del 2014.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076956).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del Trabajador Independiente Navarro Castillo Rodolfo, número de asegurado 1-07990950-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica Traslado de Cargos 1236-2015-02728, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢2.552.402,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José c.7 av. 4 edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar

o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de noviembre del 2015.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076957).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente: Ortega Vega Wilfredo, número de asegurado 7-16921176-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica traslado de cargos 1236-2015-02713, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢2.664.488,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José, C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de noviembre del 2015.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076958).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente: Garro Quirós Fernando, número de asegurado 1-07040755-999-001, la Subárea de Servicios Financieros notifica traslado de cargos 1236-2015-02709, por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢2.451.509,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José, C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 de noviembre del 2015.—Mayela Azofeifa Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2015076959).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Taller de Ingeniería y Arquitectura Julio Jiménez S. A., número patronal 2-3101371269-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica traslado de cargos 1235-2015-02527, por eventuales omisiones salariales por un monto de ¢274.894,00, en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José, C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere diez días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 20 de octubre del 2015.—Efraím Artavia S., Jefe.—1 vez.—(IN2015076960).

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

INSPECCIÓN

SUCURSAL EN CARTAGO

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Quirós García Manuel Arnoldo, número patronal 0-00301760973-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Oficina de Inspección de la Sucursal de Cartago de la Dirección Regional Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos del 21 de octubre del 2015, número de caso 1206-2015-01233, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y subdeclaraciones salariales del trabajador, José Ramón Marín

Sánchez, cédula de identidad 3-0176-0084, detallada en la hoja de trabajo, folios 35 y 36 del expediente administrativo, por el período comprendido entre enero 1996 al 09 de mayo del 2014. Total de presuntas diferencias y omisiones salariales ₡12.870.800,00. Lo cual el patrono deberá pagar: Total de cuotas obreras y patronales en los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja ₡2.841.132,00, más el total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡740.071,00. No se incluyen intereses de ley ni cargos por otras instituciones. Consulta del expediente: En la Oficina de Inspección, del Barrio El Molino; 200 oeste, de JASEC, frente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Cartago. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, 28 de octubre del 2015.—Lic. Alexis Brenes Ramírez, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2015077427).

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES
HUETAR NORTE
SUCURSAL DE ALAJUELA**

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del trabajador independiente Gilbert Andrés Alvarado Miranda, número asegurado 0-00206560205-999-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal de Alajuela de la Dirección de Inspección, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1302-2015-02328, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada de los ingresos, se han detectado omisiones en los ingresos del trabajador independiente detallado en las hojas de trabajo, folios 017 y 018 del expediente administrativo, por el período que va de junio del 2013 hasta setiembre del 2015. Total de ingresos omitidos ₡8.342.403,90, total de cuotas obreras de la caja ₡957.584,00. Consulta expediente en esta oficina, Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, sita Alajuela, Antiguo Hospital de Alajuela en San

Rafael, costado este de la Corte Suprema de Justicia, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 21 de octubre del 2015.—M.B.A. Luis Diego Zamora Benavides, Jefe.—1 vez.—(IN2015077933).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Constructora SMC Sociedad Anónima, número patronal 2-03101591450-001-001, se procede a notificar por medio de edicto que la Sucursal de Alajuela, ha dictado el traslado de cargos número de caso 1302-2015-00747, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado subdeclaraciones salariales en perjuicio del trabajador Nelson Abel Espinoza Núñez, número de Seguro Social 7-1840101798, detallado en hoja de trabajo, folios 018 y 019 del expediente administrativo, por el periodo de enero a abril del 2013. Total de salarios subdeclarados es de ₡470.000,00, total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡105.000,00, total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡27.026,00. Consulta expediente: en esta oficina Alajuela, de los Tribunales de Justicia, 100 metros al este y 25 metros al norte, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro judicial establecido por la caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia de Alajuela. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al traslado de cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 15 de octubre del 2015.—Mba. Luis Diego Zamora Benavides, Jefe.—1 vez.—(IN2015077934).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

La suscrita Encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 5 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentarían su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

Cédula	Nombre	Patente	Permiso construcción	Interés	Total	Periodos
3101542288	Corporacion La Loma Nosara Guines S. A.	-	787.605,00	-	787.605,00	2
3101219047	H Dosa S. A.	1.483.250,00		385.326,30	1.868.576,30	10
3101314787	Inversiones Haynes Y Haynes	448.206,55		109.200,70	557.407,25	11
3101330915	Jarangundi Realty S. A.	865.875,00	-	254.165,40	1.120.040,40	23
302690497	Kakasana Koi Ltda.	-	818.491,75	-	818.491,75	2
3101607336	Marianza S. A.	-	1.175.577,40	-	1.175.577,40	1
3101600600	Nosara Kids Learning Center S. A.	838.370,60	-	373.504,85	1.211.875,45	21
1751631860	Roberta Johnson	1.100.871,70	-	324.303,60	1.425.175,30	18
3102517267	Vad Beach House Costa Rica SR Ltda.		4.332.707,05	-	4.332.707,05	4
	TOTAL				13.297.455,90	

I.B.I.= IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

Nicoya, 11 de noviembre del 2015.—Unidad de Cobros.—Jessica Mohr Jiménez.—1 vez.—(IN2015078860).